

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO**

CAMARA DE SENADORES

Reporte de recursos devengados y no devengados al 31 de diciembre, correspondiente al presupuesto de egresos para 2006 autorizado a la Cámara de Senadores

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución mediante la cual se deja insubsistente el oficio 101.-01444 por el que se revoca la autorización otorgada a Prime Capital, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

Anexo 8 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 30 de enero de 2007. (Continúa en la Segunda Sección)

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-SESH-2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6.

Aclaración a la Segunda Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicada el 4 de enero de 2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se establece veda para la captura de todas las especies de mero en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México correspondientes al litoral de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo

Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Dircio León Marco Antonio

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Nagom, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diagnósticos y Sistemas Especializados, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/1311/2005, respecto de la inhabilitación que se impuso a la empresa Constructora y Urbanizadora H, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Erika Consuelo Piña Fragoso

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas Electrónicos de Alarma, S.A. de C.V.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-44-2006, por prácticas monopólicas relativas en el mercado del servicio de traslado y custodia de bienes o valores en territorio nacional

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de febrero de 2007

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Unión de Parceleros de la Manga A.C., con una superficie aproximada de 850-00-00 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Concepción, con una superficie aproximada de 10-00-00.00 hectáreas, Municipio de Mexicali, B.C.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado José Alonso, con una superficie aproximada de 09-27-90 hectáreas, Municipio de Mexicali, B.C.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado N.C.P.A. Faustino Félix Serna, con una superficie aproximada de 6,091-84-39.15 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

Aviso de deslinde del predio presunto baldío denominado Rancho la Esperanza, con una superficie aproximada de 67-73-25.311 y/o 77-26-29 hectáreas, Municipio de Ensenada, B.C.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Hermanos, con una superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Sombra, con una superficie aproximada de 113-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sinaí, con una superficie aproximada de 61-05-48 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Rafael, con una superficie aproximada de 145-66-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Capricho, con una superficie aproximada de 04-74-18.11 hectáreas, Municipio de Ixtacomitán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo 100 Pesos, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Durango, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe las Canoas Fracción I, con una superficie aproximada de 08-82-48.368 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ojo de Agua los Cerritos, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Toronjas, con una superficie aproximada de 00-79-43 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Rejoyita, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cedro, con una superficie aproximada de 173-20-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Agua Azul, con una superficie aproximada de 242-53-85.97 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Joaquín, con una superficie aproximada de 05-25-89.158 hectáreas, Municipio de Teopisca, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Joyita, con una superficie aproximada de 01-72-04 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción El Rosario II, con una superficie aproximada de 60-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

AVISOS

Judiciales y generales

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

REPORTE de recursos devengados y no devengados al 31 de diciembre, correspondiente al presupuesto de egresos para 2006 autorizado a la Cámara de Senadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.

REPORTE DE RECURSOS DEVENGADOS Y NO DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE, CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 2006 AUTORIZADO A LA CAMARA DE SENADORES.

Con fundamento en los artículos 66 numeral 1 inciso h) y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por acuerdos de la Mesa Directiva y de la Comisión de Administración para dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, la Secretaría General de Servicios Administrativos publica los montos de los recursos devengados y no devengados al 31 de diciembre, correspondientes al Presupuesto de Egresos para 2006 autorizado a la Cámara de Senadores.

CONCEPTO	IMPORTE
PRESUPUESTO MODIFICADO AUTORIZADO 2006	2,452,120,635
PRESUPUESTO DEVENGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	2,452,120,635
PRESUPUESTO NO DEVENGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	0

México, D.F., a 7 de febrero de 2007.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se deja insubsistente el oficio 101.-01444 por el que se revoca la autorización otorgada a Prime Capital, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 211.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo en Revisión RA.-47/2006-540 y atento a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 101.-01444 del 26 de noviembre de 2004, esta Secretaría revocó la autorización otorgada a "Prime Capital, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

2. El oficio citado en el numeral anterior, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2004.

3. El 30 de noviembre de 2004, "Prime Capital, S.A. de C.V." promovió juicio de amparo indirecto contra los actos reclamados al Presidente de la República, Secretario de Hacienda y Crédito Público, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Director del Diario Oficial de la Federación y Notificador de la Unidad de Banca y Ahorro de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Roberto Benjamín Ramírez Sánchez, consistentes en la emisión y publicación de la Décima Séptima de las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito -publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 14 de junio de 1993-, así como el acto de aplicación, consistente en la emisión, notificación y publicación del oficio 101.-01444 del 26 de noviembre de 2004 por el cual se impone a la quejosa la sanción de revocación.

4. El citado juicio de amparo concluyó con sentencia del 3 de noviembre de 2005, terminada de engrosar el 13 de diciembre de 2005, dictada por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro de los autos del juicio de amparo 1881/2004, que en su parte resolutive expresa:

"PRIMERO. Se **sobresee** el juicio respecto de los actos y autoridades precisados en los considerandos **tercero, quinto y sexto** de la presente resolución. - - - **SEGUNDO.** La justicia de la Unión **no ampara ni protege a Prime Capital, sociedad anónima de capital variable**, contra los actos reclamados al Presidente de la República, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Director del Diario Oficial de la Federación, consistentes en la emisión, refrendo y publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, particularmente su artículo 6, fracción XXXIV, por los motivos expuestos en el **séptimo** considerando de la presente sentencia. - - - **TERCERO.** La Justicia de la Unión **ampara y protege a Prime Capital, sociedad anónima de capital variable**, contra los actos reclamados al Secretario de Hacienda y Crédito Público, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Director del Diario Oficial de la Federación y Notificador de la Unidad de Banca y Ahorro de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Roberto Benjamín Ramírez Sánchez, consistentes en la emisión y publicación de la Décima Séptima de las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de su acto de aplicación, consistentes en la emisión, notificación y publicación del oficio 101.-01444, de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, por el cual se impone a la quejosa la sanción de revocación, por los motivos y para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo. - - - **Notifíquese Personalmente.**"

5. En contra de la sentencia constitucional se interpuso recurso de revisión, tanto por la parte quejosa como por parte del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

6. Mediante ejecutoria de fecha 20 de octubre de 2006, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dentro del amparo en revisión RA.-47/2006-540, se resolvió el recurso citado en el Antecedente anterior, mismo que en sus resolutivos expresa lo siguiente:

“PRIMERO.- En la materia del recurso, **SE MODIFICA** la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE en el juicio de amparo respecto de los actos que se atribuyen al Fideicomiso de Fomento Minero, consistentes en la determinación de suspender a la quejosa cualquier trámite de contratación de créditos autorizados y de otorgamiento de créditos.

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A PRIME CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los actos consistentes en la emisión y publicación de la Décima Séptima de las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito; la emisión, notificación y publicación del oficio 101.-01444, de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, por el cual se impone a la quejosa la sanción de revocación, atribuidos al Secretario de Hacienda y Crédito Público, Director del Diario Oficial de la Federación y Notificador de la Unidad de Banca y Ahorro de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Roberto Benjamín Ramírez Sánchez...”

7. Mediante oficio M-VIII-5038 del 21 de noviembre de 2006, el Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, comunica lo siguiente:

“... en cumplimiento a la determinación del referido órgano colegiado, con fundamento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, requiérase al **Secretario de Hacienda y Crédito Público, Director del Diario Oficial de la Federación y Notificador de la Unidad de Banca y Ahorro de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Roberto Benjamín Ramírez Sánchez**, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que reciban los oficios en los que se les transcriba el presente acuerdo, se sirvan informar a este juzgado federal sobre el cumplimiento que hayan dado a la ejecutoria de amparo, esto, es, **se abstengan de aplicar a la quejosa en lo subsecuente la Décima Séptima de las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, dejen insubsistente la emisión, notificación y la publicación del oficio 101.-01444, de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, por el cual se impone a la quejosa la sanción de revocación, así como todas sus consecuencias**, es decir, todo el procedimiento de revocación del cual emanó, su notificación y la publicación en el Diario Oficial de la Federación que se llevó a cabo, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se requerirá directamente a su superior jerárquico para ese mismo fin, como lo disponen los preceptos legales invocados...”

8. En la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se resolvió modificar la sentencia recurrida, sobreseer respecto de los actos que se atribuyen al Fideicomiso de Fomento Minero y amparar a la quejosa, en contra de los actos consistentes en la emisión y publicación de la Décima Séptima de las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 1993-, la emisión, notificación y publicación del oficio 101.-01444, de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, por el cual se impone la sanción de revocación, atribuidos al Secretario de Hacienda y Crédito Público, Director del Diario Oficial de la Federación y Notificador de la Unidad de Banca y Ahorro de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

1. Que el resolutivo tercero de la ejecutoria señalada en el antecedente 6 del presente oficio, en relación con lo señalado en el antecedente 4, dispone abstenerse de aplicar a la quejosa en lo subsecuente la Décima Séptima de las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 1993-, y que por lo tanto se debe dejar insubsistente la emisión, notificación y la publicación del oficio 101.-01444, de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, por el cual se impone a la quejosa la sanción de revocación, así como todas sus consecuencias, es decir, todo el procedimiento de revocación del cual emanó, su notificación y la publicación en el Diario Oficial de la Federación que se llevó a cabo.

Por lo expuesto, se expide la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- En cumplimiento a la ejecutoria de fecha 20 de octubre de 2006, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión RA.-47/2006-540, esta Secretaría se abstiene de aplicar a la quejosa en lo subsecuente la Décima Séptima de las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 1993, motivo por el cual se deja insubsistente el oficio 101.-01444 del 26 de noviembre de 2004, mediante el cual se revoca la autorización otorgada a "Prime Capital, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, así como todo el procedimiento de revocación del cual emanó, su notificación y la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente oficio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

México, D.F., a 1 de febrero de 2007.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

ANEXO 8 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 30 de enero de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Modificación al Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Contenido	
A.	Tarifas aplicables a pagos provisionales
1.	Tarifa opcional a que se refiere el primer párrafo de la regla 3.13.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, aplicable en 2007.
2.	Tarifas relativas a la proporción redondeada a que se refiere el segundo párrafo de la regla 3.13.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, aplicables en 2007.
3.	Tarifa para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar, tratándose de enajenación de inmuebles a que se refiere la regla 3.15.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, aplicable en 2007.
B.	Tarifas aplicables a retenciones y proporciones
1.	Tarifa aplicable en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, correspondiente a 2007, calculada en días. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B. Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B. Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

2. 3. 4. 5. 6.	Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 7 días, correspondiente a 2007. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B. Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B. Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 2 del rubro B. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 10 días, correspondiente a 2007. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B. Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B. Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 3 del rubro B. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2007. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B. Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B. Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 4 del rubro B. Tarifa aplicable durante 2007, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B. Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B. Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior. Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior. Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior. Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior. Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior. Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior. Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior. Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las

	Secciones mencionadas. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior. Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior. Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior. Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior. Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior. Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2007, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior. Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer semestre de 2007, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior. Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo semestre de 2007, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.
7.	Tarifa integrada para el pago provisional del mes de enero de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable. Tarifa integrada para el pago provisional del mes de febrero de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable. Tarifa integrada para el pago provisional del mes de marzo de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable. Tarifa integrada para el pago provisional del mes de abril de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable. Tarifa integrada para el pago provisional del mes de mayo de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable. Tarifa integrada para el pago provisional del mes de junio de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de julio de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de agosto de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de septiembre de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de octubre de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de noviembre de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de diciembre de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2007, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa opcional integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer semestre de 2007, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa opcional integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo semestre de 2007, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, misma que contempla el subsidio aplicable.

C.

A. Tarifas aplicables a pagos provisionales

1. Tarifa opcional a que se refiere el primer párrafo de la regla 3.13.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, aplicable en 2007.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija 1	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Cuota fija 2	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 2
\$ Li	\$ Ls	\$ c1	% t1	\$ c2	% t2
0.01	496.07	0.00	1.50%	0.00	3.00
496.08	4,210.41	7.44	5.00%	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	193.14	8.50%	386.34	17.00
7,399.43	8,601.50	464.27	12.50%	928.38	25.00
8,601.51	10,298.35	614.49	14.00%	1,228.98	28.00
10,298.36	20,770.29	852.05	16.80%	1,704.10	22.40
20,770.30	32,736.83	2,611.33	19.60%	4,049.82	16.80
32,736.84	En adelante	4,956.77	28.00%	6,060.20	0.00

Quienes opten por utilizar esta tarifa determinarán el impuesto que corresponda a cada ingreso gravable, aplicando la mecánica siguiente:

$$I = \text{Cuota 1} + (\text{Cuota 2} \times P) + [(Ei) \times (t1 + (t2 \times P))]$$

Donde:

I = Impuesto del contribuyente

Cuota 1 = Cuota fija en la columna (1) del estrato del ingreso gravable que le corresponda al ingreso del contribuyente.

Cuota 2 = Cuota fija en la columna (3) del estrato del ingreso gravable que le corresponda al ingreso del contribuyente.

Ei = $[I_g - l_i]$ = Excedente del ingreso gravable sobre el límite inferior del estrato que le corresponda al contribuyente.

Ig = Ingreso gravable del contribuyente del Capítulo I, del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

li = Límite inferior del estrato correspondiente al ingreso gravable.

t1 = Por ciento de la Columna (2) aplicable a $[E_i]$.

t2 = Por ciento de la Columna (4) aplicable a $[E_i]$.

P = $(1 - a)$.

a = (TPE/TEE) = Proporción a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TPE = Total de pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirvieron de base para determinar el impuesto sobre la renta del Capítulo I, del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TEE = El total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio señalado por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas. Tratándose de inversiones, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones para efectos del impuesto sobre la renta, y si son inversiones no deducibles los montos que se registren para efectos contables.

No se consideran como erogaciones para estos efectos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro. Tampoco se consideran erogaciones, los viáticos por los cuales no se está obligado al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 109 de esta ley.

Para efectos de determinar P, los conceptos que deben considerarse como erogaciones efectuadas en el ejercicio, entre otros, pueden mencionarse los siguientes:

1. Sueldos y salarios.
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima de antigüedad.
7. Premios por puntualidad o asistencia.
8. Participación de los trabajadores en las utilidades.
9. Seguro de vida.
10. Medicinas y honorarios médicos.
11. Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas.
12. Gastos de comedor.
13. Previsión social.
14. Seguro de gastos médicos.
15. Fondo de ahorro.
16. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
17. Programas de salud ocupacional.
18. Depreciación de equipo de comedor.
19. Depreciación de equipo de transporte para el personal.
20. Depreciación de instalaciones deportivas.
21. Gastos de transporte de personal.
22. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
23. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
24. Prima de antigüedad (aportaciones).

25. Gastos por fiesta de fin de año y otros.
26. Subsidios por incapacidad.
27. Becas para trabajadores.
28. Depreciación y gastos de guarderías infantiles.
29. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
30. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
31. Intereses subsidiados en créditos al personal.
32. Horas extras.
33. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.

2. Tarifas relativas a la proporción redondeada a que se refiere el segundo párrafo de la regla 3.13.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, aplicables en 2007.

Proporción de 0.51

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.97	407.02
496.08	496.08	1,768.96	14.73	9.90	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	14.73	9.90	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	14.73	9.90	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	14.73	9.90	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	14.73	9.90	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	14.73	9.90	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	14.73	9.90	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	382.45	16.83	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	382.45	16.83	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	382.45	16.83	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	382.45	16.83	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	382.45	16.83	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	382.45	16.83	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	382.45	16.83	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	919.18	24.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,216.69	27.72	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,687.06	27.78	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,595.74	27.83	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,926.27	28.00	0.00

Proporción de 0.52

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.94	407.02
496.08	496.08	1,768.96	14.58	9.80	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	14.58	9.80	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	14.58	9.80	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	14.58	9.80	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	14.58	9.80	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	14.58	9.80	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	14.58	9.80	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	378.58	16.66	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	378.58	16.66	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	378.58	16.66	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	378.58	16.66	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	378.58	16.66	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	378.58	16.66	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	378.58	16.66	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	909.89	24.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,204.40	27.44	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,670.02	27.55	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,555.24	27.66	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,865.67	28.00	0.00

Proporción de 0.53

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.91	407.02
496.08	496.08	1,768.96	14.43	9.70	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	14.43	9.70	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	14.43	9.70	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	14.43	9.70	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	14.43	9.70	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	14.43	9.70	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	14.43	9.70	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	374.72	16.49	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	374.72	16.49	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	374.72	16.49	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	374.72	16.49	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	374.72	16.49	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	374.72	16.49	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	374.72	16.49	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	900.61	24.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,192.11	27.16	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,652.98	27.33	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,514.75	27.50	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,805.06	28.00	0.00

Proporción de 0.54

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.88	407.02
496.08	496.08	1,768.96	14.28	9.60	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	14.28	9.60	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	14.28	9.60	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	14.28	9.60	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	14.28	9.60	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	14.28	9.60	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	14.28	9.60	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	370.86	16.32	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	370.86	16.32	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	370.86	16.32	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	370.86	16.32	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	370.86	16.32	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	370.86	16.32	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	370.86	16.32	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	891.32	24.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,179.82	26.88	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,635.94	27.10	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,474.25	27.33	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,744.46	28.00	0.00

Proporción de 0.55

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.85	407.02
496.08	496.08	1,768.96	14.14	9.50	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	14.14	9.50	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	14.14	9.50	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	14.14	9.50	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	14.14	9.50	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	14.14	9.50	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	14.14	9.50	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	366.99	16.15	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	366.99	16.15	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	366.99	16.15	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	366.99	16.15	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	366.99	16.15	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	366.99	16.15	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	366.99	16.15	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	882.04	23.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,167.53	26.60	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,618.90	26.88	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,433.75	27.16	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,683.86	28.00	0.00

Proporción de 0.56

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.82	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.99	9.40	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.99	9.40	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.99	9.40	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.99	9.40	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.99	9.40	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.99	9.40	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.99	9.40	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	363.13	15.98	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	363.13	15.98	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	363.13	15.98	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	363.13	15.98	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	363.13	15.98	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	363.13	15.98	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	363.13	15.98	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	872.76	23.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,155.24	26.32	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,601.85	26.66	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,393.25	26.99	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,623.26	28.00	0.00

Proporción de 0.57

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.79	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.84	9.30	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.84	9.30	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.84	9.30	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.84	9.30	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.84	9.30	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.84	9.30	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.84	9.30	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	359.27	15.81	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	359.27	15.81	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	359.27	15.81	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	359.27	15.81	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	359.27	15.81	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	359.27	15.81	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	359.27	15.81	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	863.47	23.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,142.95	26.04	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,584.81	26.43	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,352.75	26.82	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,562.66	28.00	0.00

Proporción de 0.58

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.76	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.69	9.20	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.69	9.20	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.69	9.20	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.69	9.20	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.69	9.20	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.69	9.20	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.69	9.20	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	355.40	15.64	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	355.40	15.64	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	355.40	15.64	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	355.40	15.64	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	355.40	15.64	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	355.40	15.64	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	355.40	15.64	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	854.19	23.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,130.66	25.76	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,567.77	26.21	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,312.25	26.66	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,502.05	28.00	0.00

Proporción de 0.59

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.73	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.54	9.10	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.54	9.10	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.54	9.10	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.54	9.10	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.54	9.10	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.54	9.10	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.54	9.10	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	351.54	15.47	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	351.54	15.47	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	351.54	15.47	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	351.54	15.47	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	351.54	15.47	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	351.54	15.47	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	351.54	15.47	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	844.91	22.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,118.37	25.48	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,550.73	25.98	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,271.76	26.49	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,441.45	28.00	0.00

Proporción de 0.60

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.70	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.39	9.00	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.39	9.00	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.39	9.00	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.39	9.00	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.39	9.00	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.39	9.00	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.39	9.00	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	347.68	15.30	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	347.68	15.30	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	347.68	15.30	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	347.68	15.30	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	347.68	15.30	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	347.68	15.30	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	347.68	15.30	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	835.62	22.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,106.08	25.20	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,533.69	25.76	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,231.26	26.32	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,380.85	28.00	0.00

Proporción de 0.61

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.67	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.24	8.90	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.24	8.90	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.24	8.90	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.24	8.90	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.24	8.90	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.24	8.90	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.24	8.90	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	343.81	15.13	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	343.81	15.13	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	343.81	15.13	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	343.81	15.13	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	343.81	15.13	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	343.81	15.13	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	343.81	15.13	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	826.34	22.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,093.79	24.92	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,516.65	25.54	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,190.76	26.15	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,320.25	28.00	0.00

Proporción de 0.62

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.64	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.09	8.80	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.09	8.80	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.09	8.80	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.09	8.80	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.09	8.80	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.09	8.80	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.09	8.80	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	339.95	14.96	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	339.95	14.96	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	339.95	14.96	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	339.95	14.96	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	339.95	14.96	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	339.95	14.96	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	339.95	14.96	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	817.05	22.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,081.50	24.64	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,499.61	25.31	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,150.26	25.98	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,259.65	28.00	0.00

Proporción de 0.63

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.61	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.95	8.70	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.95	8.70	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.95	8.70	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.95	8.70	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.95	8.70	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.95	8.70	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.95	8.70	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	336.09	14.79	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	336.09	14.79	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	336.09	14.79	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	336.09	14.79	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	336.09	14.79	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	336.09	14.79	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	336.09	14.79	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	807.77	21.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,069.21	24.36	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,482.57	25.09	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,109.76	25.82	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,199.04	28.00	0.00

Proporción de 0.64

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.58	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.80	8.60	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.80	8.60	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.80	8.60	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.80	8.60	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.80	8.60	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.80	8.60	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.80	8.60	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	332.22	14.62	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	332.22	14.62	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	332.22	14.62	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	332.22	14.62	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	332.22	14.62	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	332.22	14.62	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	332.22	14.62	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	798.49	21.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,056.92	24.08	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,465.53	24.86	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,069.27	25.65	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,138.44	28.00	0.00

Proporción de 0.65

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.55	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.65	8.50	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.65	8.50	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.65	8.50	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.65	8.50	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.65	8.50	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.65	8.50	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.65	8.50	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	328.36	14.45	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	328.36	14.45	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	328.36	14.45	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	328.36	14.45	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	328.36	14.45	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	328.36	14.45	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	328.36	14.45	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	789.20	21.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,044.63	23.80	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,448.49	24.64	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,028.77	25.48	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,077.84	28.00	0.00

Proporción de 0.66

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.52	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.50	8.40	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.50	8.40	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.50	8.40	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.50	8.40	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.50	8.40	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.50	8.40	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.50	8.40	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	324.50	14.28	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	324.50	14.28	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	324.50	14.28	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	324.50	14.28	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	324.50	14.28	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	324.50	14.28	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	324.50	14.28	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	779.92	21.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,032.34	23.52	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,431.44	24.42	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,988.27	25.31	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,017.24	28.00	0.00

Proporción de 0.67

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.49	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.35	8.30	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.35	8.30	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.35	8.30	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.35	8.30	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.35	8.30	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.35	8.30	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.35	8.30	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	320.63	14.11	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	320.63	14.11	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	320.63	14.11	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	320.63	14.11	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	320.63	14.11	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	320.63	14.11	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	320.63	14.11	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	770.64	20.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,020.05	23.24	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,414.40	24.19	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,947.77	25.14	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,956.64	28.00	0.00

Proporción de 0.68

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.46	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.20	8.20	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.20	8.20	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.20	8.20	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.20	8.20	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.20	8.20	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.20	8.20	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.20	8.20	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	316.77	13.94	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	316.77	13.94	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	316.77	13.94	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	316.77	13.94	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	316.77	13.94	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	316.77	13.94	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	316.77	13.94	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	761.35	20.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,007.76	22.96	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,397.36	23.97	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,907.27	24.98	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,896.03	28.00	0.00

Proporción de 0.69

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.43	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.05	8.10	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.05	8.10	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.05	8.10	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.05	8.10	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.05	8.10	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.05	8.10	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.05	8.10	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	312.91	13.77	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	312.91	13.77	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	312.91	13.77	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	312.91	13.77	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	312.91	13.77	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	312.91	13.77	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	312.91	13.77	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	752.07	20.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	995.47	22.68	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,380.32	23.74	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,866.77	24.81	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,835.43	28.00	0.00

Proporción de 0.70

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.40	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.90	8.00	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.90	8.00	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.90	8.00	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.90	8.00	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.90	8.00	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.90	8.00	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.90	8.00	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	309.04	13.60	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	309.04	13.60	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	309.04	13.60	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	309.04	13.60	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	309.04	13.60	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	309.04	13.60	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	309.04	13.60	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	742.78	20.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	983.18	22.40	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,363.28	23.52	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,826.28	24.64	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,774.83	28.00	0.00

Proporción de 0.71

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.37	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.76	7.90	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.76	7.90	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.76	7.90	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.76	7.90	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.76	7.90	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.76	7.90	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.76	7.90	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	305.18	13.43	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	305.18	13.43	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	305.18	13.43	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	305.18	13.43	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	305.18	13.43	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	305.18	13.43	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	305.18	13.43	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	733.50	19.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	970.89	22.12	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,346.24	23.30	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,785.78	24.47	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,714.23	28.00	0.00

Proporción de 0.72

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.34	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.61	7.80	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.61	7.80	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.61	7.80	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.61	7.80	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.61	7.80	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.61	7.80	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.61	7.80	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	301.32	13.26	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	301.32	13.26	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	301.32	13.26	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	301.32	13.26	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	301.32	13.26	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	301.32	13.26	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	301.32	13.26	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	724.22	19.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	958.60	21.84	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,329.20	23.07	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,745.28	24.30	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,653.63	28.00	0.00

Proporción de 0.73

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.31	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.46	7.70	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.46	7.70	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.46	7.70	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.46	7.70	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.46	7.70	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.46	7.70	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.46	7.70	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	297.45	13.09	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	297.45	13.09	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	297.45	13.09	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	297.45	13.09	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	297.45	13.09	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	297.45	13.09	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	297.45	13.09	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	714.93	19.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	946.31	21.56	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,312.16	22.85	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,704.78	24.14	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,593.02	28.00	0.00

Proporción de 0.74

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.28	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.31	7.60	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.31	7.60	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.31	7.60	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.31	7.60	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.31	7.60	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.31	7.60	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.31	7.60	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	293.59	12.92	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	293.59	12.92	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	293.59	12.92	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	293.59	12.92	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	293.59	12.92	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	293.59	12.92	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	293.59	12.92	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	705.65	19.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	934.02	21.28	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,295.12	22.62	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,664.28	23.97	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,532.42	28.00	0.00

Proporción de 0.75

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.25	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.16	7.50	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.16	7.50	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.16	7.50	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.16	7.50	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.16	7.50	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.16	7.50	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.16	7.50	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	289.73	12.75	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	289.73	12.75	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	289.73	12.75	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	289.73	12.75	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	289.73	12.75	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	289.73	12.75	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	289.73	12.75	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	696.37	18.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	921.74	21.00	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,278.08	22.40	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,623.79	23.80	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,471.82	28.00	0.00

Proporción de 0.76

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.22	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.01	7.40	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.01	7.40	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.01	7.40	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.01	7.40	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.01	7.40	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.01	7.40	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.01	7.40	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	285.86	12.58	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	285.86	12.58	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	285.86	12.58	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	285.86	12.58	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	285.86	12.58	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	285.86	12.58	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	285.86	12.58	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	687.08	18.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	909.45	20.72	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,261.03	22.18	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,583.29	23.63	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,411.22	28.00	0.00

Proporción de 0.77

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.19	407.02
496.08	496.08	1,768.96	10.86	7.30	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	10.86	7.30	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	10.86	7.30	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	10.86	7.30	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	10.86	7.30	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	10.86	7.30	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	10.86	7.30	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	282.00	12.41	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	282.00	12.41	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	282.00	12.41	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	282.00	12.41	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	282.00	12.41	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	282.00	12.41	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	282.00	12.41	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	677.80	18.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	897.16	20.44	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,243.99	21.95	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,542.79	23.46	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,350.62	28.00	0.00

Proporción de 0.78

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.16	407.02
496.08	496.08	1,768.96	10.71	7.20	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	10.71	7.20	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	10.71	7.20	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	10.71	7.20	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	10.71	7.20	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	10.71	7.20	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	10.71	7.20	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	278.13	12.24	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	278.13	12.24	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	278.13	12.24	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	278.13	12.24	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	278.13	12.24	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	278.13	12.24	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	278.13	12.24	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	668.51	18.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	884.87	20.16	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,226.95	21.73	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,502.29	23.30	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,290.01	28.00	0.00

Proporción de 0.79

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.13	407.02
496.08	496.08	1,768.96	10.56	7.10	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	10.56	7.10	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	10.56	7.10	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	10.56	7.10	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	10.56	7.10	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	10.56	7.10	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	10.56	7.10	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	274.27	12.07	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	274.27	12.07	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	274.27	12.07	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	274.27	12.07	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	274.27	12.07	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	274.27	12.07	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	274.27	12.07	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	659.23	17.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	872.58	19.88	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,209.91	21.50	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,461.79	23.13	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,229.41	28.00	0.00

Proporción de 0.80

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.10	407.02
496.08	496.08	1,768.96	10.42	7.00	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	10.42	7.00	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	10.42	7.00	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	10.42	7.00	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	10.42	7.00	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	10.42	7.00	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	10.42	7.00	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	270.41	11.90	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	270.41	11.90	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	270.41	11.90	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	270.41	11.90	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	270.41	11.90	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	270.41	11.90	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	270.41	11.90	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	649.95	17.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	860.29	19.60	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,192.87	21.28	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,421.29	22.96	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,168.81	28.00	0.00

Proporción de 0.81

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.07	407.02
496.08	496.08	1,768.96	10.27	6.90	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	10.27	6.90	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	10.27	6.90	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	10.27	6.90	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	10.27	6.90	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	10.27	6.90	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	10.27	6.90	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	266.54	11.73	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	266.54	11.73	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	266.54	11.73	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	266.54	11.73	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	266.54	11.73	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	266.54	11.73	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	266.54	11.73	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	640.66	17.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	848.00	19.32	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,175.83	21.06	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,380.80	22.79	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,108.21	28.00	0.00

Proporción de 0.82

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.04	407.02
496.08	496.08	1,768.96	10.12	6.80	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	10.12	6.80	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	10.12	6.80	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	10.12	6.80	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	10.12	6.80	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	10.12	6.80	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	10.12	6.80	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	262.68	11.56	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	262.68	11.56	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	262.68	11.56	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	262.68	11.56	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	262.68	11.56	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	262.68	11.56	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	262.68	11.56	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	631.38	17.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	835.71	19.04	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,158.79	20.83	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,340.30	22.62	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,047.61	28.00	0.00

Proporción de 0.83

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.01	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.97	6.70	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.97	6.70	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.97	6.70	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.97	6.70	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.97	6.70	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.97	6.70	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.97	6.70	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	258.82	11.39	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	258.82	11.39	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	258.82	11.39	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	258.82	11.39	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	258.82	11.39	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	258.82	11.39	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	258.82	11.39	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	622.09	16.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	823.42	18.76	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,141.75	20.61	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,299.80	22.46	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,987.00	28.00	0.00

Proporción de 0.84

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.98	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.82	6.60	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.82	6.60	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.82	6.60	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.82	6.60	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.82	6.60	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.82	6.60	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.82	6.60	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	254.95	11.22	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	254.95	11.22	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	254.95	11.22	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	254.95	11.22	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	254.95	11.22	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	254.95	11.22	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	254.95	11.22	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	612.81	16.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	811.13	18.48	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,124.71	20.38	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,259.30	22.29	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,926.40	28.00	0.00

Proporción de 0.85

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.95	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.67	6.50	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.67	6.50	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.67	6.50	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.67	6.50	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.67	6.50	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.67	6.50	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.67	6.50	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	251.09	11.05	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	251.09	11.05	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	251.09	11.05	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	251.09	11.05	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	251.09	11.05	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	251.09	11.05	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	251.09	11.05	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	603.53	16.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	798.84	18.20	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,107.67	20.16	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,218.80	22.12	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,865.80	28.00	0.00

Proporción de 0.86

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.92	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.52	6.40	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.52	6.40	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.52	6.40	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.52	6.40	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.52	6.40	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.52	6.40	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.52	6.40	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	247.23	10.88	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	247.23	10.88	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	247.23	10.88	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	247.23	10.88	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	247.23	10.88	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	247.23	10.88	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	247.23	10.88	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	594.24	16.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	786.55	17.92	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00	0.00

Proporción de 0.87

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.89	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.37	6.30	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.37	6.30	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.37	6.30	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.37	6.30	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.37	6.30	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.37	6.30	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.37	6.30	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	243.36	10.71	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	243.36	10.71	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	243.36	10.71	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	243.36	10.71	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	243.36	10.71	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	243.36	10.71	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	243.36	10.71	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	584.96	15.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	774.26	17.64	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,073.58	19.71	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,137.81	21.78	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,744.60	28.00	0.00

Proporción de 0.88

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.86	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.23	6.20	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.23	6.20	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.23	6.20	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.23	6.20	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.23	6.20	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.23	6.20	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.23	6.20	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	239.50	10.54	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	239.50	10.54	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	239.50	10.54	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	239.50	10.54	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	239.50	10.54	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	239.50	10.54	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	239.50	10.54	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	575.68	15.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	761.97	17.36	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,056.54	19.49	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,097.31	21.62	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,683.99	28.00	0.00

Proporción de 0.89

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.83	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.08	6.10	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.08	6.10	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.08	6.10	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.08	6.10	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.08	6.10	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.08	6.10	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.08	6.10	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	235.64	10.37	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	235.64	10.37	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	235.64	10.37	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	235.64	10.37	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	235.64	10.37	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	235.64	10.37	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	235.64	10.37	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	566.39	15.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	749.68	17.08	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,039.50	19.26	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,056.81	21.45	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,623.39	28.00	0.00

Proporción de 0.90

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.80	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.93	6.00	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.93	6.00	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.93	6.00	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.93	6.00	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.93	6.00	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.93	6.00	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.93	6.00	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	231.77	10.20	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	231.77	10.20	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	231.77	10.20	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	231.77	10.20	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	231.77	10.20	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	231.77	10.20	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	231.77	10.20	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	557.11	15.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	737.39	16.80	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,022.46	19.04	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,016.31	21.28	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,562.79	28.00	0.00

Proporción de 0.91

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.77	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.78	5.90	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.78	5.90	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.78	5.90	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.78	5.90	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.78	5.90	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.78	5.90	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.78	5.90	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	227.91	10.03	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	227.91	10.03	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	227.91	10.03	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	227.91	10.03	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	227.91	10.03	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	227.91	10.03	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	227.91	10.03	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	547.82	14.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	725.10	16.52	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,005.42	18.82	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,975.81	21.11	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,502.19	28.00	0.00

Proporción de 0.92

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.74	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.63	5.80	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.63	5.80	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.63	5.80	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.63	5.80	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.63	5.80	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.63	5.80	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.63	5.80	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	224.05	9.86	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	224.05	9.86	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	224.05	9.86	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	224.05	9.86	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	224.05	9.86	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	224.05	9.86	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	224.05	9.86	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	538.54	14.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	712.81	16.24	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	988.38	18.59	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,935.32	20.94	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,441.59	28.00	0.00

Proporción de 0.93

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.71	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.48	5.70	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.48	5.70	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.48	5.70	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.48	5.70	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.48	5.70	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.48	5.70	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.48	5.70	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	220.18	9.69	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	220.18	9.69	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	220.18	9.69	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	220.18	9.69	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	220.18	9.69	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	220.18	9.69	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	220.18	9.69	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	529.26	14.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	700.52	15.96	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	971.34	18.37	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,894.82	20.78	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,380.98	28.00	0.00

Proporción de 0.94

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.68	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.33	5.60	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.33	5.60	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.33	5.60	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.33	5.60	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.33	5.60	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.33	5.60	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.33	5.60	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	216.32	9.52	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	216.32	9.52	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	216.32	9.52	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	216.32	9.52	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	216.32	9.52	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	216.32	9.52	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	216.32	9.52	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	519.97	14.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	688.23	15.68	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	954.30	18.14	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,854.32	20.61	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,320.38	28.00	0.00

Proporción de 0.95

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.65	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.18	5.50	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.18	5.50	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.18	5.50	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.18	5.50	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.18	5.50	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.18	5.50	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.18	5.50	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	212.46	9.35	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	212.46	9.35	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	212.46	9.35	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	212.46	9.35	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	212.46	9.35	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	212.46	9.35	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	212.46	9.35	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	510.69	13.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	675.94	15.40	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	937.26	17.92	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,813.82	20.44	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,259.78	28.00	0.00

Proporción de 0.96

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.62	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.04	5.40	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.04	5.40	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.04	5.40	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.04	5.40	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.04	5.40	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.04	5.40	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.04	5.40	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	208.59	9.18	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	208.59	9.18	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	208.59	9.18	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	208.59	9.18	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	208.59	9.18	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	208.59	9.18	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	208.59	9.18	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	501.41	13.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	663.65	15.12	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	920.21	17.70	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,773.32	20.27	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,199.18	28.00	0.00

Proporción de 0.97

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.59	407.02
496.08	496.08	1,768.96	7.89	5.30	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	7.89	5.30	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	7.89	5.30	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	7.89	5.30	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	7.89	5.30	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	7.89	5.30	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	7.89	5.30	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	204.73	9.01	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	204.73	9.01	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	204.73	9.01	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	204.73	9.01	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	204.73	9.01	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	204.73	9.01	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	204.73	9.01	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	492.12	13.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	651.36	14.84	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	903.17	17.47	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,732.82	20.10	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,138.58	28.00	0.00

Proporción de 0.98

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.56	407.02
496.08	496.08	1,768.96	7.74	5.20	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	7.74	5.20	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	7.74	5.20	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	7.74	5.20	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	7.74	5.20	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	7.74	5.20	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	7.74	5.20	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	200.87	8.84	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	200.87	8.84	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	200.87	8.84	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	200.87	8.84	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	200.87	8.84	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	200.87	8.84	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	200.87	8.84	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	482.84	13.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	639.07	14.56	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	886.13	17.25	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,692.33	19.94	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,077.97	28.00	0.00

Proporción de 0.99

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.53	407.02
496.08	496.08	1,768.96	7.59	5.10	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	7.59	5.10	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	7.59	5.10	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	7.59	5.10	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	7.59	5.10	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	7.59	5.10	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	7.59	5.10	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	197.00	8.67	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	197.00	8.67	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	197.00	8.67	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	197.00	8.67	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	197.00	8.67	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	197.00	8.67	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	197.00	8.67	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	473.55	12.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	626.78	14.28	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	869.09	17.02	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,651.83	19.77	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,017.37	28.00	0.00

Proporción de 1.00

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.50	407.02
496.08	496.08	1,768.96	7.44	5.00	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	7.44	5.00	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	7.44	5.00	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	7.44	5.00	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	7.44	5.00	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	7.44	5.00	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	7.44	5.00	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	193.14	8.50	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	193.14	8.50	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	193.14	8.50	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	193.14	8.50	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	193.14	8.50	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	193.14	8.50	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	193.14	8.50	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	464.27	12.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	614.49	14.00	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	852.05	16.80	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,611.33	19.60	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	4,956.77	28.00	0.00

3. Tarifa para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar, tratándose de enajenación de inmuebles a que se refiere la regla 3.15.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, aplicable en 2007.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	28.00

B. Tarifas aplicables a retenciones y proporciones

1. Tarifa aplicable en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, correspondiente a 2007, calculada en días.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	16.32	0.00	3.00
16.33	138.50	0.49	10.00
138.51	243.40	12.71	17.00
243.41	282.94	30.54	25.00
282.95	En adelante	40.43	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	16.32	0.00	50.00
16.33	138.50	0.24	50.00
138.51	243.40	6.35	50.00
243.41	282.94	15.27	50.00
282.95	338.76	20.21	50.00
338.77	683.23	28.03	40.00
683.24	1,076.87	66.61	30.00
1,076.88	En adelante	99.67	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario diario
\$	\$	\$
0.01	58.19	13.39

58.20	85.68	13.38
85.69	87.28	13.38
87.29	114.24	13.38
114.25	116.38	12.92
116.39	124.52	12.58
124.53	146.25	12.58
146.26	155.17	11.65
155.18	175.51	10.69
175.52	204.76	9.69
204.77	234.01	8.34
234.02	242.84	7.16
242.85	En adelante	0.00

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Proporción de 0.51

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.97	13.39
16.33	16.33	58.19	0.48	9.90	13.39
16.33	58.20	85.68	0.48	9.90	13.38
16.33	85.69	87.28	0.48	9.90	13.38
16.33	87.29	114.24	0.48	9.90	13.38
16.33	114.25	116.38	0.48	9.90	12.92
16.33	116.39	124.52	0.48	9.90	12.58
16.33	124.53	138.50	0.48	9.90	12.58
138.51	138.51	146.25	12.58	16.83	12.58
138.51	146.26	155.17	12.58	16.83	11.65
138.51	155.18	175.51	12.58	16.83	10.69
138.51	175.52	204.76	12.58	16.83	9.69
138.51	204.77	234.01	12.58	16.83	8.34
138.51	234.02	242.84	12.58	16.83	7.16
138.51	242.85	243.40	12.58	16.83	0.00
243.41	243.41	282.94	30.24	24.75	0.00
282.95	282.95	338.76	40.02	27.72	0.00
338.77	338.77	683.23	55.50	27.78	0.00
683.24	683.24	1,076.87	151.18	27.83	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	260.73	28.00	0.00

Proporción de 0.52

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.94	13.39
16.33	16.33	58.19	0.48	9.80	13.39
16.33	58.20	85.68	0.48	9.80	13.38
16.33	85.69	87.28	0.48	9.80	13.38
16.33	87.29	114.24	0.48	9.80	13.38
16.33	114.25	116.38	0.48	9.80	12.92
16.33	116.39	124.52	0.48	9.80	12.58
16.33	124.53	138.50	0.48	9.80	12.58
138.51	138.51	146.25	12.45	16.66	12.58
138.51	146.26	155.17	12.45	16.66	11.65
138.51	155.18	175.51	12.45	16.66	10.69

138.51	175.52	204.76	12.45	16.66	9.69
138.51	204.77	234.01	12.45	16.66	8.34
138.51	234.02	242.84	12.45	16.66	7.16
138.51	242.85	243.40	12.45	16.66	0.00
243.41	243.41	282.94	29.93	24.50	0.00
282.95	282.95	338.76	39.62	27.44	0.00
338.77	338.77	683.23	54.93	27.55	0.00
683.24	683.24	1,076.87	149.84	27.66	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	258.74	28.00	0.00

Proporción de 0.53

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.91	13.39
16.33	16.33	58.19	0.47	9.70	13.39
16.33	58.20	85.68	0.47	9.70	13.38
16.33	85.69	87.28	0.47	9.70	13.38
16.33	87.29	114.24	0.47	9.70	13.38
16.33	114.25	116.38	0.47	9.70	12.92
16.33	116.39	124.52	0.47	9.70	12.58
16.33	124.53	138.50	0.47	9.70	12.58
138.51	138.51	146.25	12.33	16.49	12.58
138.51	146.26	155.17	12.33	16.49	11.65
138.51	155.18	175.51	12.33	16.49	10.69
138.51	175.52	204.76	12.33	16.49	9.69
138.51	204.77	234.01	12.33	16.49	8.34
138.51	234.02	242.84	12.33	16.49	7.16
138.51	242.85	243.40	12.33	16.49	0.00
243.41	243.41	282.94	29.63	24.25	0.00
282.95	282.95	338.76	39.21	27.16	0.00
338.77	338.77	683.23	54.37	27.33	0.00
683.24	683.24	1,076.87	148.51	27.50	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	256.75	28.00	0.00

Proporción de 0.54

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.88	13.39
16.33	16.33	58.19	0.47	9.60	13.39
16.33	58.20	85.68	0.47	9.60	13.38
16.33	85.69	87.28	0.47	9.60	13.38
16.33	87.29	114.24	0.47	9.60	13.38
16.33	114.25	116.38	0.47	9.60	12.92
16.33	116.39	124.52	0.47	9.60	12.58
16.33	124.53	138.50	0.47	9.60	12.58
138.51	138.51	146.25	12.20	16.32	12.58
138.51	146.26	155.17	12.20	16.32	11.65
138.51	155.18	175.51	12.20	16.32	10.69

138.51	175.52	204.76	12.20	16.32	9.69
138.51	204.77	234.01	12.20	16.32	8.34
138.51	234.02	242.84	12.20	16.32	7.16
138.51	242.85	243.40	12.20	16.32	0.00
243.41	243.41	282.94	29.32	24.00	0.00
282.95	282.95	338.76	38.81	26.88	0.00
338.77	338.77	683.23	53.81	27.10	0.00
683.24	683.24	1,076.87	147.18	27.33	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	254.75	28.00	0.00

Proporción de 0.55

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.85	13.39
16.33	16.33	58.19	0.47	9.50	13.39
16.33	58.20	85.68	0.47	9.50	13.38
16.33	85.69	87.28	0.47	9.50	13.38
16.33	87.29	114.24	0.47	9.50	13.38
16.33	114.25	116.38	0.47	9.50	12.92
16.33	116.39	124.52	0.47	9.50	12.58
16.33	124.53	138.50	0.47	9.50	12.58
138.51	138.51	146.25	12.07	16.15	12.58
138.51	146.26	155.17	12.07	16.15	11.65
138.51	155.18	175.51	12.07	16.15	10.69
138.51	175.52	204.76	12.07	16.15	9.69
138.51	204.77	234.01	12.07	16.15	8.34
138.51	234.02	242.84	12.07	16.15	7.16
138.51	242.85	243.40	12.07	16.15	0.00
243.41	243.41	282.94	29.01	23.75	0.00
282.95	282.95	338.76	38.41	26.60	0.00
338.77	338.77	683.23	53.25	26.88	0.00
683.24	683.24	1,076.87	145.85	27.16	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	252.76	28.00	0.00

Proporción de 0.56

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.82	13.39
16.33	16.33	58.19	0.46	9.40	13.39
16.33	58.20	85.68	0.46	9.40	13.38
16.33	85.69	87.28	0.46	9.40	13.38
16.33	87.29	114.24	0.46	9.40	13.38
16.33	114.25	116.38	0.46	9.40	12.92
16.33	116.39	124.52	0.46	9.40	12.58
16.33	124.53	138.50	0.46	9.40	12.58
138.51	138.51	146.25	11.95	15.98	12.58
138.51	146.26	155.17	11.95	15.98	11.65
138.51	155.18	175.51	11.95	15.98	10.69

138.51	175.52	204.76	11.95	15.98	9.69
138.51	204.77	234.01	11.95	15.98	8.34
138.51	234.02	242.84	11.95	15.98	7.16
138.51	242.85	243.40	11.95	15.98	0.00
243.41	243.41	282.94	28.71	23.50	0.00
282.95	282.95	338.76	38.00	26.32	0.00
338.77	338.77	683.23	52.69	26.66	0.00
683.24	683.24	1,076.87	144.51	26.99	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	250.77	28.00	0.00

Proporción de 0.57

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.79	13.39
16.33	16.33	58.19	0.46	9.30	13.39
16.33	58.20	85.68	0.46	9.30	13.38
16.33	85.69	87.28	0.46	9.30	13.38
16.33	87.29	114.24	0.46	9.30	13.38
16.33	114.25	116.38	0.46	9.30	12.92
16.33	116.39	124.52	0.46	9.30	12.58
16.33	124.53	138.50	0.46	9.30	12.58
138.51	138.51	146.25	11.82	15.81	12.58
138.51	146.26	155.17	11.82	15.81	11.65
138.51	155.18	175.51	11.82	15.81	10.69
138.51	175.52	204.76	11.82	15.81	9.69
138.51	204.77	234.01	11.82	15.81	8.34
138.51	234.02	242.84	11.82	15.81	7.16
138.51	242.85	243.40	11.82	15.81	0.00
243.41	243.41	282.94	28.40	23.25	0.00
282.95	282.95	338.76	37.60	26.04	0.00
338.77	338.77	683.23	52.13	26.43	0.00
683.24	683.24	1,076.87	143.18	26.82	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	248.77	28.00	0.00

Proporción de 0.58

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.76	13.39
16.33	16.33	58.19	0.45	9.20	13.39
16.33	58.20	85.68	0.45	9.20	13.38
16.33	85.69	87.28	0.45	9.20	13.38
16.33	87.29	114.24	0.45	9.20	13.38
16.33	114.25	116.38	0.45	9.20	12.92
16.33	116.39	124.52	0.45	9.20	12.58
16.33	124.53	138.50	0.45	9.20	12.58
138.51	138.51	146.25	11.69	15.64	12.58
138.51	146.26	155.17	11.69	15.64	11.65
138.51	155.18	175.51	11.69	15.64	10.69

138.51	175.52	204.76	11.69	15.64	9.69
138.51	204.77	234.01	11.69	15.64	8.34
138.51	234.02	242.84	11.69	15.64	7.16
138.51	242.85	243.40	11.69	15.64	0.00
243.41	243.41	282.94	28.10	23.00	0.00
282.95	282.95	338.76	37.19	25.76	0.00
338.77	338.77	683.23	51.57	26.21	0.00
683.24	683.24	1,076.87	141.85	26.66	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	246.78	28.00	0.00

Proporción de 0.59

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.73	13.39
16.33	16.33	58.19	0.45	9.10	13.39
16.33	58.20	85.68	0.45	9.10	13.38
16.33	85.69	87.28	0.45	9.10	13.38
16.33	87.29	114.24	0.45	9.10	13.38
16.33	114.25	116.38	0.45	9.10	12.92
16.33	116.39	124.52	0.45	9.10	12.58
16.33	124.53	138.50	0.45	9.10	12.58
138.51	138.51	146.25	11.56	15.47	12.58
138.51	146.26	155.17	11.56	15.47	11.65
138.51	155.18	175.51	11.56	15.47	10.69
138.51	175.52	204.76	11.56	15.47	9.69
138.51	204.77	234.01	11.56	15.47	8.34
138.51	234.02	242.84	11.56	15.47	7.16
138.51	242.85	243.40	11.56	15.47	0.00
243.41	243.41	282.94	27.79	22.75	0.00
282.95	282.95	338.76	36.79	25.48	0.00
338.77	338.77	683.23	51.01	25.98	0.00
683.24	683.24	1,076.87	140.52	26.49	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	244.78	28.00	0.00

(Continúa en la Segunda Sección)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la página 39 de la Primera Sección)

Proporción de 0.60

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.70	13.39
16.33	16.33	58.19	0.44	9.00	13.39
16.33	58.20	85.68	0.44	9.00	13.38
16.33	85.69	87.28	0.44	9.00	13.38
16.33	87.29	114.24	0.44	9.00	13.38
16.33	114.25	116.38	0.44	9.00	12.92
16.33	116.39	124.52	0.44	9.00	12.58
16.33	124.53	138.50	0.44	9.00	12.58
138.51	138.51	146.25	11.44	15.30	12.58
138.51	146.26	155.17	11.44	15.30	11.65
138.51	155.18	175.51	11.44	15.30	10.69
138.51	175.52	204.76	11.44	15.30	9.69
138.51	204.77	234.01	11.44	15.30	8.34
138.51	234.02	242.84	11.44	15.30	7.16
138.51	242.85	243.40	11.44	15.30	0.00
243.41	243.41	282.94	27.49	22.50	0.00
282.95	282.95	338.76	36.38	25.20	0.00
338.77	338.77	683.23	50.45	25.76	0.00
683.24	683.24	1,076.87	139.19	26.32	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	242.79	28.00	0.00

Proporción de 0.61

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.67	13.39
16.33	16.33	58.19	0.44	8.90	13.39
16.33	58.20	85.68	0.44	8.90	13.38
16.33	85.69	87.28	0.44	8.90	13.38
16.33	87.29	114.24	0.44	8.90	13.38
16.33	114.25	116.38	0.44	8.90	12.92
16.33	116.39	124.52	0.44	8.90	12.58
16.33	124.53	138.50	0.44	8.90	12.58
138.51	138.51	146.25	11.31	15.13	12.58
138.51	146.26	155.17	11.31	15.13	11.65
138.51	155.18	175.51	11.31	15.13	10.69
138.51	175.52	204.76	11.31	15.13	9.69
138.51	204.77	234.01	11.31	15.13	8.34
138.51	234.02	242.84	11.31	15.13	7.16
138.51	242.85	243.40	11.31	15.13	0.00
243.41	243.41	282.94	27.18	22.25	0.00
282.95	282.95	338.76	35.98	24.92	0.00
338.77	338.77	683.23	49.89	25.54	0.00
683.24	683.24	1,076.87	137.85	26.15	0.00

1,076.88	1,076.88	En adelante	240.80	28.00	0.00
Proporción de 0.62					
Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.64	13.39
16.33	16.33	58.19	0.43	8.80	13.39
16.33	58.20	85.68	0.43	8.80	13.38
16.33	85.69	87.28	0.43	8.80	13.38
16.33	87.29	114.24	0.43	8.80	13.38
16.33	114.25	116.38	0.43	8.80	12.92
16.33	116.39	124.52	0.43	8.80	12.58
16.33	124.53	138.50	0.43	8.80	12.58
138.51	138.51	146.25	11.18	14.96	12.58
138.51	146.26	155.17	11.18	14.96	11.65
138.51	155.18	175.51	11.18	14.96	10.69
138.51	175.52	204.76	11.18	14.96	9.69
138.51	204.77	234.01	11.18	14.96	8.34
138.51	234.02	242.84	11.18	14.96	7.16
138.51	242.85	243.40	11.18	14.96	0.00
243.41	243.41	282.94	26.88	22.00	0.00
282.95	282.95	338.76	35.58	24.64	0.00
338.77	338.77	683.23	49.33	25.31	0.00
683.24	683.24	1,076.87	136.52	25.98	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	238.80	28.00	0.00
Proporción de 0.63					
Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.61	13.39
16.33	16.33	58.19	0.43	8.70	13.39
16.33	58.20	85.68	0.43	8.70	13.38
16.33	85.69	87.28	0.43	8.70	13.38
16.33	87.29	114.24	0.43	8.70	13.38
16.33	114.25	116.38	0.43	8.70	12.92
16.33	116.39	124.52	0.43	8.70	12.58
16.33	124.53	138.50	0.43	8.70	12.58
138.51	138.51	146.25	11.06	14.79	12.58
138.51	146.26	155.17	11.06	14.79	11.65
138.51	155.18	175.51	11.06	14.79	10.69
138.51	175.52	204.76	11.06	14.79	9.69
138.51	204.77	234.01	11.06	14.79	8.34
138.51	234.02	242.84	11.06	14.79	7.16
138.51	242.85	243.40	11.06	14.79	0.00
243.41	243.41	282.94	26.57	21.75	0.00
282.95	282.95	338.76	35.17	24.36	0.00
338.77	338.77	683.23	48.77	25.09	0.00
683.24	683.24	1,076.87	135.19	25.82	0.00

1,076.88	1,076.88	En adelante	236.81	28.00	0.00
Proporción de 0.64					
Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.58	13.39
16.33	16.33	58.19	0.42	8.60	13.39
16.33	58.20	85.68	0.42	8.60	13.38
16.33	85.69	87.28	0.42	8.60	13.38
16.33	87.29	114.24	0.42	8.60	13.38
16.33	114.25	116.38	0.42	8.60	12.92
16.33	116.39	124.52	0.42	8.60	12.58
16.33	124.53	138.50	0.42	8.60	12.58
138.51	138.51	146.25	10.93	14.62	12.58
138.51	146.26	155.17	10.93	14.62	11.65
138.51	155.18	175.51	10.93	14.62	10.69
138.51	175.52	204.76	10.93	14.62	9.69
138.51	204.77	234.01	10.93	14.62	8.34
138.51	234.02	242.84	10.93	14.62	7.16
138.51	242.85	243.40	10.93	14.62	0.00
243.41	243.41	282.94	26.27	21.50	0.00
282.95	282.95	338.76	34.77	24.08	0.00
338.77	338.77	683.23	48.21	24.86	0.00
683.24	683.24	1,076.87	133.86	25.65	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	234.82	28.00	0.00

Proporción de 0.65

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.55	13.39
16.33	16.33	58.19	0.42	8.50	13.39
16.33	58.20	85.68	0.42	8.50	13.38
16.33	85.69	87.28	0.42	8.50	13.38
16.33	87.29	114.24	0.42	8.50	13.38
16.33	114.25	116.38	0.42	8.50	12.92
16.33	116.39	124.52	0.42	8.50	12.58
16.33	124.53	138.50	0.42	8.50	12.58
138.51	138.51	146.25	10.80	14.45	12.58
138.51	146.26	155.17	10.80	14.45	11.65
138.51	155.18	175.51	10.80	14.45	10.69
138.51	175.52	204.76	10.80	14.45	9.69
138.51	204.77	234.01	10.80	14.45	8.34
138.51	234.02	242.84	10.80	14.45	7.16
138.51	242.85	243.40	10.80	14.45	0.00
243.41	243.41	282.94	25.96	21.25	0.00
282.95	282.95	338.76	34.36	23.80	0.00
338.77	338.77	683.23	47.65	24.64	0.00
683.24	683.24	1,076.87	132.53	25.48	0.00

1,076.88	1,076.88	En adelante	232.82	28.00	0.00
Proporción de 0.66					
Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.52	13.39
16.33	16.33	58.19	0.41	8.40	13.39
16.33	58.20	85.68	0.41	8.40	13.38
16.33	85.69	87.28	0.41	8.40	13.38
16.33	87.29	114.24	0.41	8.40	13.38
16.33	114.25	116.38	0.41	8.40	12.92
16.33	116.39	124.52	0.41	8.40	12.58
16.33	124.53	138.50	0.41	8.40	12.58
138.51	138.51	146.25	10.67	14.28	12.58
138.51	146.26	155.17	10.67	14.28	11.65
138.51	155.18	175.51	10.67	14.28	10.69
138.51	175.52	204.76	10.67	14.28	9.69
138.51	204.77	234.01	10.67	14.28	8.34
138.51	234.02	242.84	10.67	14.28	7.16
138.51	242.85	243.40	10.67	14.28	0.00
243.41	243.41	282.94	25.66	21.00	0.00
282.95	282.95	338.76	33.96	23.52	0.00
338.77	338.77	683.23	47.09	24.42	0.00
683.24	683.24	1,076.87	131.19	25.31	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	230.83	28.00	0.00
Proporción de 0.67					
Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.49	13.39
16.33	16.33	58.19	0.41	8.30	13.39
16.33	58.20	85.68	0.41	8.30	13.38
16.33	85.69	87.28	0.41	8.30	13.38
16.33	87.29	114.24	0.41	8.30	13.38
16.33	114.25	116.38	0.41	8.30	12.92
16.33	116.39	124.52	0.41	8.30	12.58
16.33	124.53	138.50	0.41	8.30	12.58
138.51	138.51	146.25	10.55	14.11	12.58
138.51	146.26	155.17	10.55	14.11	11.65
138.51	155.18	175.51	10.55	14.11	10.69
138.51	175.52	204.76	10.55	14.11	9.69
138.51	204.77	234.01	10.55	14.11	8.34
138.51	234.02	242.84	10.55	14.11	7.16
138.51	242.85	243.40	10.55	14.11	0.00
243.41	243.41	282.94	25.35	20.75	0.00
282.95	282.95	338.76	33.55	23.24	0.00
338.77	338.77	683.23	46.53	24.19	0.00
683.24	683.24	1,076.87	129.86	25.14	0.00

1,076.88	1,076.88	En adelante	228.84	28.00	0.00
Proporción de 0.68					
Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.46	13.39
16.33	16.33	58.19	0.40	8.20	13.39
16.33	58.20	85.68	0.40	8.20	13.38
16.33	85.69	87.28	0.40	8.20	13.38
16.33	87.29	114.24	0.40	8.20	13.38
16.33	114.25	116.38	0.40	8.20	12.92
16.33	116.39	124.52	0.40	8.20	12.58
16.33	124.53	138.50	0.40	8.20	12.58
138.51	138.51	146.25	10.42	13.94	12.58
138.51	146.26	155.17	10.42	13.94	11.65
138.51	155.18	175.51	10.42	13.94	10.69
138.51	175.52	204.76	10.42	13.94	9.69
138.51	204.77	234.01	10.42	13.94	8.34
138.51	234.02	242.84	10.42	13.94	7.16
138.51	242.85	243.40	10.42	13.94	0.00
243.41	243.41	282.94	25.04	20.50	0.00
282.95	282.95	338.76	33.15	22.96	0.00
338.77	338.77	683.23	45.97	23.97	0.00
683.24	683.24	1,076.87	128.53	24.98	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	226.84	28.00	0.00

Proporción de 0.69					
Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.43	13.39
16.33	16.33	58.19	0.40	8.10	13.39
16.33	58.20	85.68	0.40	8.10	13.38
16.33	85.69	87.28	0.40	8.10	13.38
16.33	87.29	114.24	0.40	8.10	13.38
16.33	114.25	116.38	0.40	8.10	12.92
16.33	116.39	124.52	0.40	8.10	12.58
16.33	124.53	138.50	0.40	8.10	12.58
138.51	138.51	146.25	10.29	13.77	12.58
138.51	146.26	155.17	10.29	13.77	11.65
138.51	155.18	175.51	10.29	13.77	10.69
138.51	175.52	204.76	10.29	13.77	9.69
138.51	204.77	234.01	10.29	13.77	8.34
138.51	234.02	242.84	10.29	13.77	7.16
138.51	242.85	243.40	10.29	13.77	0.00
243.41	243.41	282.94	24.74	20.25	0.00
282.95	282.95	338.76	32.75	22.68	0.00
338.77	338.77	683.23	45.41	23.74	0.00

683.24	683.24	1,076.87	127.20	24.81	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	224.85	28.00	0.00
Proporción de 0.70					
Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.40	13.39
16.33	16.33	58.19	0.39	8.00	13.39
16.33	58.20	85.68	0.39	8.00	13.38
16.33	85.69	87.28	0.39	8.00	13.38
16.33	87.29	114.24	0.39	8.00	13.38
16.33	114.25	116.38	0.39	8.00	12.92
16.33	116.39	124.52	0.39	8.00	12.58
16.33	124.53	138.50	0.39	8.00	12.58
138.51	138.51	146.25	10.17	13.60	12.58
138.51	146.26	155.17	10.17	13.60	11.65
138.51	155.18	175.51	10.17	13.60	10.69
138.51	175.52	204.76	10.17	13.60	9.69
138.51	204.77	234.01	10.17	13.60	8.34
138.51	234.02	242.84	10.17	13.60	7.16
138.51	242.85	243.40	10.17	13.60	0.00
243.41	243.41	282.94	24.43	20.00	0.00
282.95	282.95	338.76	32.34	22.40	0.00
338.77	338.77	683.23	44.84	23.52	0.00
683.24	683.24	1,076.87	125.86	24.64	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	222.86	28.00	0.00

Proporción de 0.71

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.37	13.39
16.33	16.33	58.19	0.39	7.90	13.39
16.33	58.20	85.68	0.39	7.90	13.38
16.33	85.69	87.28	0.39	7.90	13.38
16.33	87.29	114.24	0.39	7.90	13.38
16.33	114.25	116.38	0.39	7.90	12.92
16.33	116.39	124.52	0.39	7.90	12.58
16.33	124.53	138.50	0.39	7.90	12.58
138.51	138.51	146.25	10.04	13.43	12.58
138.51	146.26	155.17	10.04	13.43	11.65
138.51	155.18	175.51	10.04	13.43	10.69
138.51	175.52	204.76	10.04	13.43	9.69
138.51	204.77	234.01	10.04	13.43	8.34
138.51	234.02	242.84	10.04	13.43	7.16
138.51	242.85	243.40	10.04	13.43	0.00
243.41	243.41	282.94	24.13	19.75	0.00
282.95	282.95	338.76	31.94	22.12	0.00

338.77	338.77	683.23	44.28	23.30	0.00
683.24	683.24	1,076.87	124.53	24.47	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	220.86	28.00	0.00

Proporción de 0.72

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.34	13.39
16.33	16.33	58.19	0.38	7.80	13.39
16.33	58.20	85.68	0.38	7.80	13.38
16.33	85.69	87.28	0.38	7.80	13.38
16.33	87.29	114.24	0.38	7.80	13.38
16.33	114.25	116.38	0.38	7.80	12.92
16.33	116.39	124.52	0.38	7.80	12.58
16.33	124.53	138.50	0.38	7.80	12.58
138.51	138.51	146.25	9.91	13.26	12.58
138.51	146.26	155.17	9.91	13.26	11.65
138.51	155.18	175.51	9.91	13.26	10.69
138.51	175.52	204.76	9.91	13.26	9.69
138.51	204.77	234.01	9.91	13.26	8.34
138.51	234.02	242.84	9.91	13.26	7.16
138.51	242.85	243.40	9.91	13.26	0.00
243.41	243.41	282.94	23.82	19.50	0.00
282.95	282.95	338.76	31.53	21.84	0.00
338.77	338.77	683.23	43.72	23.07	0.00
683.24	683.24	1,076.87	123.20	24.30	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	218.87	28.00	0.00

Proporción de 0.73

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.31	13.39
16.33	16.33	58.19	0.38	7.70	13.39
16.33	58.20	85.68	0.38	7.70	13.38
16.33	85.69	87.28	0.38	7.70	13.38
16.33	87.29	114.24	0.38	7.70	13.38
16.33	114.25	116.38	0.38	7.70	12.92
16.33	116.39	124.52	0.38	7.70	12.58
16.33	124.53	138.50	0.38	7.70	12.58
138.51	138.51	146.25	9.78	13.09	12.58
138.51	146.26	155.17	9.78	13.09	11.65
138.51	155.18	175.51	9.78	13.09	10.69
138.51	175.52	204.76	9.78	13.09	9.69
138.51	204.77	234.01	9.78	13.09	8.34
138.51	234.02	242.84	9.78	13.09	7.16
138.51	242.85	243.40	9.78	13.09	0.00
243.41	243.41	282.94	23.52	19.25	0.00
282.95	282.95	338.76	31.13	21.56	0.00

338.77	338.77	683.23	43.16	22.85	0.00
683.24	683.24	1,076.87	121.87	24.14	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	216.88	28.00	0.00
Proporción de 0.74					
Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.28	13.39
16.33	16.33	58.19	0.37	7.60	13.39
16.33	58.20	85.68	0.37	7.60	13.38
16.33	85.69	87.28	0.37	7.60	13.38
16.33	87.29	114.24	0.37	7.60	13.38
16.33	114.25	116.38	0.37	7.60	12.92
16.33	116.39	124.52	0.37	7.60	12.58
16.33	124.53	138.50	0.37	7.60	12.58
138.51	138.51	146.25	9.66	12.92	12.58
138.51	146.26	155.17	9.66	12.92	11.65
138.51	155.18	175.51	9.66	12.92	10.69
138.51	175.52	204.76	9.66	12.92	9.69
138.51	204.77	234.01	9.66	12.92	8.34
138.51	234.02	242.84	9.66	12.92	7.16
138.51	242.85	243.40	9.66	12.92	0.00
243.41	243.41	282.94	23.21	19.00	0.00
282.95	282.95	338.76	30.72	21.28	0.00
338.77	338.77	683.23	42.60	22.62	0.00
683.24	683.24	1,076.87	120.54	23.97	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	214.88	28.00	0.00

Proporción de 0.75

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.25	13.39
16.33	16.33	58.19	0.37	7.50	13.39
16.33	58.20	85.68	0.37	7.50	13.38
16.33	85.69	87.28	0.37	7.50	13.38
16.33	87.29	114.24	0.37	7.50	13.38
16.33	114.25	116.38	0.37	7.50	12.92
16.33	116.39	124.52	0.37	7.50	12.58
16.33	124.53	138.50	0.37	7.50	12.58
138.51	138.51	146.25	9.53	12.75	12.58
138.51	146.26	155.17	9.53	12.75	11.65
138.51	155.18	175.51	9.53	12.75	10.69
138.51	175.52	204.76	9.53	12.75	9.69
138.51	204.77	234.01	9.53	12.75	8.34
138.51	234.02	242.84	9.53	12.75	7.16
138.51	242.85	243.40	9.53	12.75	0.00
243.41	243.41	282.94	22.91	18.75	0.00

282.95	282.95	338.76	30.32	21.00	0.00
338.77	338.77	683.23	42.04	22.40	0.00
683.24	683.24	1,076.87	119.20	23.80	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	212.89	28.00	0.00

Proporción de 0.76

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.22	13.39
16.33	16.33	58.19	0.36	7.40	13.39
16.33	58.20	85.68	0.36	7.40	13.38
16.33	85.69	87.28	0.36	7.40	13.38
16.33	87.29	114.24	0.36	7.40	13.38
16.33	114.25	116.38	0.36	7.40	12.92
16.33	116.39	124.52	0.36	7.40	12.58
16.33	124.53	138.50	0.36	7.40	12.58
138.51	138.51	146.25	9.40	12.58	12.58
138.51	146.26	155.17	9.40	12.58	11.65
138.51	155.18	175.51	9.40	12.58	10.69
138.51	175.52	204.76	9.40	12.58	9.69
138.51	204.77	234.01	9.40	12.58	8.34
138.51	234.02	242.84	9.40	12.58	7.16
138.51	242.85	243.40	9.40	12.58	0.00
243.41	243.41	282.94	22.60	18.50	0.00
282.95	282.95	338.76	29.92	20.72	0.00
338.77	338.77	683.23	41.48	22.18	0.00
683.24	683.24	1,076.87	117.87	23.63	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	210.90	28.00	0.00

Proporción de 0.77

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.19	13.39
16.33	16.33	58.19	0.36	7.30	13.39
16.33	58.20	85.68	0.36	7.30	13.38
16.33	85.69	87.28	0.36	7.30	13.38
16.33	87.29	114.24	0.36	7.30	13.38
16.33	114.25	116.38	0.36	7.30	12.92
16.33	116.39	124.52	0.36	7.30	12.58
16.33	124.53	138.50	0.36	7.30	12.58
138.51	138.51	146.25	9.28	12.41	12.58
138.51	146.26	155.17	9.28	12.41	11.65
138.51	155.18	175.51	9.28	12.41	10.69
138.51	175.52	204.76	9.28	12.41	9.69
138.51	204.77	234.01	9.28	12.41	8.34
138.51	234.02	242.84	9.28	12.41	7.16
138.51	242.85	243.40	9.28	12.41	0.00
243.41	243.41	282.94	22.30	18.25	0.00

282.95	282.95	338.76	29.51	20.44	0.00
338.77	338.77	683.23	40.92	21.95	0.00
683.24	683.24	1,076.87	116.54	23.46	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	208.90	28.00	0.00

Proporción de 0.78

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.16	13.39
16.33	16.33	58.19	0.35	7.20	13.39
16.33	58.20	85.68	0.35	7.20	13.38
16.33	85.69	87.28	0.35	7.20	13.38
16.33	87.29	114.24	0.35	7.20	13.38
16.33	114.25	116.38	0.35	7.20	12.92
16.33	116.39	124.52	0.35	7.20	12.58
16.33	124.53	138.50	0.35	7.20	12.58
138.51	138.51	146.25	9.15	12.24	12.58
138.51	146.26	155.17	9.15	12.24	11.65
138.51	155.18	175.51	9.15	12.24	10.69
138.51	175.52	204.76	9.15	12.24	9.69
138.51	204.77	234.01	9.15	12.24	8.34
138.51	234.02	242.84	9.15	12.24	7.16
138.51	242.85	243.40	9.15	12.24	0.00
243.41	243.41	282.94	21.99	18.00	0.00
282.95	282.95	338.76	29.11	20.16	0.00
338.77	338.77	683.23	40.36	21.73	0.00
683.24	683.24	1,076.87	115.21	23.30	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	206.91	28.00	0.00

Proporción de 0.79

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.13	13.39
16.33	16.33	58.19	0.35	7.10	13.39
16.33	58.20	85.68	0.35	7.10	13.38
16.33	85.69	87.28	0.35	7.10	13.38
16.33	87.29	114.24	0.35	7.10	13.38
16.33	114.25	116.38	0.35	7.10	12.92
16.33	116.39	124.52	0.35	7.10	12.58
16.33	124.53	138.50	0.35	7.10	12.58
138.51	138.51	146.25	9.02	12.07	12.58
138.51	146.26	155.17	9.02	12.07	11.65
138.51	155.18	175.51	9.02	12.07	10.69
138.51	175.52	204.76	9.02	12.07	9.69
138.51	204.77	234.01	9.02	12.07	8.34
138.51	234.02	242.84	9.02	12.07	7.16
138.51	242.85	243.40	9.02	12.07	0.00

243.41	243.41	282.94	21.69	17.75	0.00
282.95	282.95	338.76	28.70	19.88	0.00
338.77	338.77	683.23	39.80	21.50	0.00
683.24	683.24	1,076.87	113.87	23.13	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	204.91	28.00	0.00

Proporción de 0.80

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.10	13.39
16.33	16.33	58.19	0.34	7.00	13.39
16.33	58.20	85.68	0.34	7.00	13.38
16.33	85.69	87.28	0.34	7.00	13.38
16.33	87.29	114.24	0.34	7.00	13.38
16.33	114.25	116.38	0.34	7.00	12.92
16.33	116.39	124.52	0.34	7.00	12.58
16.33	124.53	138.50	0.34	7.00	12.58
138.51	138.51	146.25	8.90	11.90	12.58
138.51	146.26	155.17	8.90	11.90	11.65
138.51	155.18	175.51	8.90	11.90	10.69
138.51	175.52	204.76	8.90	11.90	9.69
138.51	204.77	234.01	8.90	11.90	8.34
138.51	234.02	242.84	8.90	11.90	7.16
138.51	242.85	243.40	8.90	11.90	0.00
243.41	243.41	282.94	21.38	17.50	0.00
282.95	282.95	338.76	28.30	19.60	0.00
338.77	338.77	683.23	39.24	21.28	0.00
683.24	683.24	1,076.87	112.54	22.96	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	202.92	28.00	0.00

Proporción de 0.81

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.07	13.39
16.33	16.33	58.19	0.34	6.90	13.39
16.33	58.20	85.68	0.34	6.90	13.38
16.33	85.69	87.28	0.34	6.90	13.38
16.33	87.29	114.24	0.34	6.90	13.38
16.33	114.25	116.38	0.34	6.90	12.92
16.33	116.39	124.52	0.34	6.90	12.58
16.33	124.53	138.50	0.34	6.90	12.58
138.51	138.51	146.25	8.77	11.73	12.58
138.51	146.26	155.17	8.77	11.73	11.65
138.51	155.18	175.51	8.77	11.73	10.69
138.51	175.52	204.76	8.77	11.73	9.69
138.51	204.77	234.01	8.77	11.73	8.34
138.51	234.02	242.84	8.77	11.73	7.16
138.51	242.85	243.40	8.77	11.73	0.00

243.41	243.41	282.94	21.07	17.25	0.00
282.95	282.95	338.76	27.89	19.32	0.00
338.77	338.77	683.23	38.68	21.06	0.00
683.24	683.24	1,076.87	111.21	22.79	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	200.93	28.00	0.00

Proporción de 0.82

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.04	13.39
16.33	16.33	58.19	0.33	6.80	13.39
16.33	58.20	85.68	0.33	6.80	13.38
16.33	85.69	87.28	0.33	6.80	13.38
16.33	87.29	114.24	0.33	6.80	13.38
16.33	114.25	116.38	0.33	6.80	12.92
16.33	116.39	124.52	0.33	6.80	12.58
16.33	124.53	138.50	0.33	6.80	12.58
138.51	138.51	146.25	8.64	11.56	12.58
138.51	146.26	155.17	8.64	11.56	11.65
138.51	155.18	175.51	8.64	11.56	10.69
138.51	175.52	204.76	8.64	11.56	9.69
138.51	204.77	234.01	8.64	11.56	8.34
138.51	234.02	242.84	8.64	11.56	7.16
138.51	242.85	243.40	8.64	11.56	0.00
243.41	243.41	282.94	20.77	17.00	0.00
282.95	282.95	338.76	27.49	19.04	0.00
338.77	338.77	683.23	38.12	20.83	0.00
683.24	683.24	1,076.87	109.88	22.62	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	198.93	28.00	0.00

Proporción de 0.83

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.01	13.39
16.33	16.33	58.19	0.33	6.70	13.39
16.33	58.20	85.68	0.33	6.70	13.38
16.33	85.69	87.28	0.33	6.70	13.38
16.33	87.29	114.24	0.33	6.70	13.38
16.33	114.25	116.38	0.33	6.70	12.92
16.33	116.39	124.52	0.33	6.70	12.58
16.33	124.53	138.50	0.33	6.70	12.58
138.51	138.51	146.25	8.51	11.39	12.58
138.51	146.26	155.17	8.51	11.39	11.65
138.51	155.18	175.51	8.51	11.39	10.69
138.51	175.52	204.76	8.51	11.39	9.69
138.51	204.77	234.01	8.51	11.39	8.34
138.51	234.02	242.84	8.51	11.39	7.16

138.51	242.85	243.40	8.51	11.39	0.00
243.41	243.41	282.94	20.46	16.75	0.00
282.95	282.95	338.76	27.09	18.76	0.00
338.77	338.77	683.23	37.56	20.61	0.00
683.24	683.24	1,076.87	108.55	22.46	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	196.94	28.00	0.00

Proporción de 0.84

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.98	13.39
16.33	16.33	58.19	0.32	6.60	13.39
16.33	58.20	85.68	0.32	6.60	13.38
16.33	85.69	87.28	0.32	6.60	13.38
16.33	87.29	114.24	0.32	6.60	13.38
16.33	114.25	116.38	0.32	6.60	12.92
16.33	116.39	124.52	0.32	6.60	12.58
16.33	124.53	138.50	0.32	6.60	12.58
138.51	138.51	146.25	8.39	11.22	12.58
138.51	146.26	155.17	8.39	11.22	11.65
138.51	155.18	175.51	8.39	11.22	10.69
138.51	175.52	204.76	8.39	11.22	9.69
138.51	204.77	234.01	8.39	11.22	8.34
138.51	234.02	242.84	8.39	11.22	7.16
138.51	242.85	243.40	8.39	11.22	0.00
243.41	243.41	282.94	20.16	16.50	0.00
282.95	282.95	338.76	26.68	18.48	0.00
338.77	338.77	683.23	37.00	20.38	0.00
683.24	683.24	1,076.87	107.21	22.29	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	194.95	28.00	0.00

Proporción de 0.85

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.95	13.39
16.33	16.33	58.19	0.32	6.50	13.39
16.33	58.20	85.68	0.32	6.50	13.38
16.33	85.69	87.28	0.32	6.50	13.38
16.33	87.29	114.24	0.32	6.50	13.38
16.33	114.25	116.38	0.32	6.50	12.92
16.33	116.39	124.52	0.32	6.50	12.58
16.33	124.53	138.50	0.32	6.50	12.58
138.51	138.51	146.25	8.26	11.05	12.58
138.51	146.26	155.17	8.26	11.05	11.65
138.51	155.18	175.51	8.26	11.05	10.69
138.51	175.52	204.76	8.26	11.05	9.69
138.51	204.77	234.01	8.26	11.05	8.34

138.51	234.02	242.84	8.26	11.05	7.16
138.51	242.85	243.40	8.26	11.05	0.00
243.41	243.41	282.94	19.85	16.25	0.00
282.95	282.95	338.76	26.28	18.20	0.00
338.77	338.77	683.23	36.44	20.16	0.00
683.24	683.24	1,076.87	105.88	22.12	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	192.95	28.00	0.00

Proporción de 0.86

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.92	13.39
16.33	16.33	58.19	0.31	6.40	13.39
16.33	58.20	85.68	0.31	6.40	13.38
16.33	85.69	87.28	0.31	6.40	13.38
16.33	87.29	114.24	0.31	6.40	13.38
16.33	114.25	116.38	0.31	6.40	12.92
16.33	116.39	124.52	0.31	6.40	12.58
16.33	124.53	138.50	0.31	6.40	12.58
138.51	138.51	146.25	8.13	10.88	12.58
138.51	146.26	155.17	8.13	10.88	11.65
138.51	155.18	175.51	8.13	10.88	10.69
138.51	175.52	204.76	8.13	10.88	9.69
138.51	204.77	234.01	8.13	10.88	8.34
138.51	234.02	242.84	8.13	10.88	7.16
138.51	242.85	243.40	8.13	10.88	0.00
243.41	243.41	282.94	19.55	16.00	0.00
282.95	282.95	338.76	25.87	17.92	0.00
338.77	338.77	683.23	35.88	19.94	0.00
683.24	683.24	1,076.87	104.55	21.95	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	190.96	28.00	0.00

Proporción de 0.87

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.89	13.39
16.33	16.33	58.19	0.31	6.30	13.39
16.33	58.20	85.68	0.31	6.30	13.38
16.33	85.69	87.28	0.31	6.30	13.38
16.33	87.29	114.24	0.31	6.30	13.38
16.33	114.25	116.38	0.31	6.30	12.92
16.33	116.39	124.52	0.31	6.30	12.58
16.33	124.53	138.50	0.31	6.30	12.58
138.51	138.51	146.25	8.01	10.71	12.58
138.51	146.26	155.17	8.01	10.71	11.65
138.51	155.18	175.51	8.01	10.71	10.69
138.51	175.52	204.76	8.01	10.71	9.69

138.51	204.77	234.01	8.01	10.71	8.34
138.51	234.02	242.84	8.01	10.71	7.16
138.51	242.85	243.40	8.01	10.71	0.00
243.41	243.41	282.94	19.24	15.75	0.00
282.95	282.95	338.76	25.47	17.64	0.00
338.77	338.77	683.23	35.32	19.71	0.00
683.24	683.24	1,076.87	103.22	21.78	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	188.97	28.00	0.00

Proporción de 0.88

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.86	13.39
16.33	16.33	58.19	0.30	6.20	13.39
16.33	58.20	85.68	0.30	6.20	13.38
16.33	85.69	87.28	0.30	6.20	13.38
16.33	87.29	114.24	0.30	6.20	13.38
16.33	114.25	116.38	0.30	6.20	12.92
16.33	116.39	124.52	0.30	6.20	12.58
16.33	124.53	138.50	0.30	6.20	12.58
138.51	138.51	146.25	7.88	10.54	12.58
138.51	146.26	155.17	7.88	10.54	11.65
138.51	155.18	175.51	7.88	10.54	10.69
138.51	175.52	204.76	7.88	10.54	9.69
138.51	204.77	234.01	7.88	10.54	8.34
138.51	234.02	242.84	7.88	10.54	7.16
138.51	242.85	243.40	7.88	10.54	0.00
243.41	243.41	282.94	18.94	15.50	0.00
282.95	282.95	338.76	25.06	17.36	0.00
338.77	338.77	683.23	34.75	19.49	0.00
683.24	683.24	1,076.87	101.89	21.62	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	186.97	28.00	0.00

Proporción de 0.89

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.83	13.39
16.33	16.33	58.19	0.30	6.10	13.39
16.33	58.20	85.68	0.30	6.10	13.38
16.33	85.69	87.28	0.30	6.10	13.38
16.33	87.29	114.24	0.30	6.10	13.38
16.33	114.25	116.38	0.30	6.10	12.92
16.33	116.39	124.52	0.30	6.10	12.58
16.33	124.53	138.50	0.30	6.10	12.58
138.51	138.51	146.25	7.75	10.37	12.58
138.51	146.26	155.17	7.75	10.37	11.65
138.51	155.18	175.51	7.75	10.37	10.69

138.51	175.52	204.76	7.75	10.37	9.69
138.51	204.77	234.01	7.75	10.37	8.34
138.51	234.02	242.84	7.75	10.37	7.16
138.51	242.85	243.40	7.75	10.37	0.00
243.41	243.41	282.94	18.63	15.25	0.00
282.95	282.95	338.76	24.66	17.08	0.00
338.77	338.77	683.23	34.19	19.26	0.00
683.24	683.24	1,076.87	100.55	21.45	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	184.98	28.00	0.00

Proporción de 0.90

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.80	13.39
16.33	16.33	58.19	0.29	6.00	13.39
16.33	58.20	85.68	0.29	6.00	13.38
16.33	85.69	87.28	0.29	6.00	13.38
16.33	87.29	114.24	0.29	6.00	13.38
16.33	114.25	116.38	0.29	6.00	12.92
16.33	116.39	124.52	0.29	6.00	12.58
16.33	124.53	138.50	0.29	6.00	12.58
138.51	138.51	146.25	7.62	10.20	12.58
138.51	146.26	155.17	7.62	10.20	11.65
138.51	155.18	175.51	7.62	10.20	10.69
138.51	175.52	204.76	7.62	10.20	9.69
138.51	204.77	234.01	7.62	10.20	8.34
138.51	234.02	242.84	7.62	10.20	7.16
138.51	242.85	243.40	7.62	10.20	0.00
243.41	243.41	282.94	18.33	15.00	0.00
282.95	282.95	338.76	24.26	16.80	0.00
338.77	338.77	683.23	33.63	19.04	0.00
683.24	683.24	1,076.87	99.22	21.28	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	182.99	28.00	0.00

Proporción de 0.91

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.77	13.39
16.33	16.33	58.19	0.29	5.90	13.39
16.33	58.20	85.68	0.29	5.90	13.38
16.33	85.69	87.28	0.29	5.90	13.38
16.33	87.29	114.24	0.29	5.90	13.38
16.33	114.25	116.38	0.29	5.90	12.92
16.33	116.39	124.52	0.29	5.90	12.58
16.33	124.53	138.50	0.29	5.90	12.58
138.51	138.51	146.25	7.50	10.03	12.58
138.51	146.26	155.17	7.50	10.03	11.65

138.51	155.18	175.51	7.50	10.03	10.69
138.51	175.52	204.76	7.50	10.03	9.69
138.51	204.77	234.01	7.50	10.03	8.34
138.51	234.02	242.84	7.50	10.03	7.16
138.51	242.85	243.40	7.50	10.03	0.00
243.41	243.41	282.94	18.02	14.75	0.00
282.95	282.95	338.76	23.85	16.52	0.00
338.77	338.77	683.23	33.07	18.82	0.00
683.24	683.24	1,076.87	97.89	21.11	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	180.99	28.00	0.00

Proporción de 0.92

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.74	13.39
16.33	16.33	58.19	0.28	5.80	13.39
16.33	58.20	85.68	0.28	5.80	13.38
16.33	85.69	87.28	0.28	5.80	13.38
16.33	87.29	114.24	0.28	5.80	13.38
16.33	114.25	116.38	0.28	5.80	12.92
16.33	116.39	124.52	0.28	5.80	12.58
16.33	124.53	138.50	0.28	5.80	12.58
138.51	138.51	146.25	7.37	9.86	12.58
138.51	146.26	155.17	7.37	9.86	11.65
138.51	155.18	175.51	7.37	9.86	10.69
138.51	175.52	204.76	7.37	9.86	9.69
138.51	204.77	234.01	7.37	9.86	8.34
138.51	234.02	242.84	7.37	9.86	7.16
138.51	242.85	243.40	7.37	9.86	0.00
243.41	243.41	282.94	17.72	14.50	0.00
282.95	282.95	338.76	23.45	16.24	0.00
338.77	338.77	683.23	32.51	18.59	0.00
683.24	683.24	1,076.87	96.56	20.94	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	179.00	28.00	0.00

Proporción de 0.93

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.71	13.39
16.33	16.33	58.19	0.28	5.70	13.39
16.33	58.20	85.68	0.28	5.70	13.38
16.33	85.69	87.28	0.28	5.70	13.38
16.33	87.29	114.24	0.28	5.70	13.38
16.33	114.25	116.38	0.28	5.70	12.92
16.33	116.39	124.52	0.28	5.70	12.58
16.33	124.53	138.50	0.28	5.70	12.58
138.51	138.51	146.25	7.24	9.69	12.58

138.51	146.26	155.17	7.24	9.69	11.65
138.51	155.18	175.51	7.24	9.69	10.69
138.51	175.52	204.76	7.24	9.69	9.69
138.51	204.77	234.01	7.24	9.69	8.34
138.51	234.02	242.84	7.24	9.69	7.16
138.51	242.85	243.40	7.24	9.69	0.00
243.41	243.41	282.94	17.41	14.25	0.00
282.95	282.95	338.76	23.04	15.96	0.00
338.77	338.77	683.23	31.95	18.37	0.00
683.24	683.24	1,076.87	95.22	20.78	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	177.01	28.00	0.00

Proporción de 0.94

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.68	13.39
16.33	16.33	58.19	0.27	5.60	13.39
16.33	58.20	85.68	0.27	5.60	13.38
16.33	85.69	87.28	0.27	5.60	13.38
16.33	87.29	114.24	0.27	5.60	13.38
16.33	114.25	116.38	0.27	5.60	12.92
16.33	116.39	124.52	0.27	5.60	12.58
16.33	124.53	138.50	0.27	5.60	12.58
138.51	138.51	146.25	7.12	9.52	12.58
138.51	146.26	155.17	7.12	9.52	11.65
138.51	155.18	175.51	7.12	9.52	10.69
138.51	175.52	204.76	7.12	9.52	9.69
138.51	204.77	234.01	7.12	9.52	8.34
138.51	234.02	242.84	7.12	9.52	7.16
138.51	242.85	243.40	7.12	9.52	0.00
243.41	243.41	282.94	17.10	14.00	0.00
282.95	282.95	338.76	22.64	15.68	0.00
338.77	338.77	683.23	31.39	18.14	0.00
683.24	683.24	1,076.87	93.89	20.61	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	175.01	28.00	0.00

Proporción de 0.95

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.65	13.39
16.33	16.33	58.19	0.27	5.50	13.39
16.33	58.20	85.68	0.27	5.50	13.38
16.33	85.69	87.28	0.27	5.50	13.38
16.33	87.29	114.24	0.27	5.50	13.38
16.33	114.25	116.38	0.27	5.50	12.92
16.33	116.39	124.52	0.27	5.50	12.58
16.33	124.53	138.50	0.27	5.50	12.58

138.51	138.51	146.25	6.99	9.35	12.58
138.51	146.26	155.17	6.99	9.35	11.65
138.51	155.18	175.51	6.99	9.35	10.69
138.51	175.52	204.76	6.99	9.35	9.69
138.51	204.77	234.01	6.99	9.35	8.34
138.51	234.02	242.84	6.99	9.35	7.16
138.51	242.85	243.40	6.99	9.35	0.00
243.41	243.41	282.94	16.80	13.75	0.00
282.95	282.95	338.76	22.23	15.40	0.00
338.77	338.77	683.23	30.83	17.92	0.00
683.24	683.24	1,076.87	92.56	20.44	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	173.02	28.00	0.00

Proporción de 0.96

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.62	13.39
16.33	16.33	58.19	0.26	5.40	13.39
16.33	58.20	85.68	0.26	5.40	13.38
16.33	85.69	87.28	0.26	5.40	13.38
16.33	87.29	114.24	0.26	5.40	13.38
16.33	114.25	116.38	0.26	5.40	12.92
16.33	116.39	124.52	0.26	5.40	12.58
16.33	124.53	138.50	0.26	5.40	12.58
138.51	138.51	146.25	6.86	9.18	12.58
138.51	146.26	155.17	6.86	9.18	11.65
138.51	155.18	175.51	6.86	9.18	10.69
138.51	175.52	204.76	6.86	9.18	9.69
138.51	204.77	234.01	6.86	9.18	8.34
138.51	234.02	242.84	6.86	9.18	7.16
138.51	242.85	243.40	6.86	9.18	0.00
243.41	243.41	282.94	16.49	13.50	0.00
282.95	282.95	338.76	21.83	15.12	0.00
338.77	338.77	683.23	30.27	17.70	0.00
683.24	683.24	1,076.87	91.23	20.27	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	171.03	28.00	0.00

Proporción de 0.97

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.59	13.39
16.33	16.33	58.19	0.26	5.30	13.39
16.33	58.20	85.68	0.26	5.30	13.38
16.33	85.69	87.28	0.26	5.30	13.38
16.33	87.29	114.24	0.26	5.30	13.38
16.33	114.25	116.38	0.26	5.30	12.92
16.33	116.39	124.52	0.26	5.30	12.58

16.33	124.53	138.50	0.26	5.30	12.58
138.51	138.51	146.25	6.73	9.01	12.58
138.51	146.26	155.17	6.73	9.01	11.65
138.51	155.18	175.51	6.73	9.01	10.69
138.51	175.52	204.76	6.73	9.01	9.69
138.51	204.77	234.01	6.73	9.01	8.34
138.51	234.02	242.84	6.73	9.01	7.16
138.51	242.85	243.40	6.73	9.01	0.00
243.41	243.41	282.94	16.19	13.25	0.00
282.95	282.95	338.76	21.43	14.84	0.00
338.77	338.77	683.23	29.71	17.47	0.00
683.24	683.24	1,076.87	89.90	20.10	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	169.03	28.00	0.00

Proporción de 0.98

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.56	13.39
16.33	16.33	58.19	0.25	5.20	13.39
16.33	58.20	85.68	0.25	5.20	13.38
16.33	85.69	87.28	0.25	5.20	13.38
16.33	87.29	114.24	0.25	5.20	13.38
16.33	114.25	116.38	0.25	5.20	12.92
16.33	116.39	124.52	0.25	5.20	12.58
16.33	124.53	138.50	0.25	5.20	12.58
138.51	138.51	146.25	6.61	8.84	12.58
138.51	146.26	155.17	6.61	8.84	11.65
138.51	155.18	175.51	6.61	8.84	10.69
138.51	175.52	204.76	6.61	8.84	9.69
138.51	204.77	234.01	6.61	8.84	8.34
138.51	234.02	242.84	6.61	8.84	7.16
138.51	242.85	243.40	6.61	8.84	0.00
243.41	243.41	282.94	15.88	13.00	0.00
282.95	282.95	338.76	21.02	14.56	0.00
338.77	338.77	683.23	29.15	17.25	0.00
683.24	683.24	1,076.87	88.56	19.94	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	167.04	28.00	0.00

Proporción de 0.99

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para Aplicarse sobre el Excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.53	13.39
16.33	16.33	58.19	0.25	5.10	13.39
16.33	58.20	85.68	0.25	5.10	13.38
16.33	85.69	87.28	0.25	5.10	13.38
16.33	87.29	114.24	0.25	5.10	13.38
16.33	114.25	116.38	0.25	5.10	12.92

16.33	116.39	124.52	0.25	5.10	12.58
16.33	124.53	138.50	0.25	5.10	12.58
138.51	138.51	146.25	6.48	8.67	12.58
138.51	146.26	155.17	6.48	8.67	11.65
138.51	155.18	175.51	6.48	8.67	10.69
138.51	175.52	204.76	6.48	8.67	9.69
138.51	204.77	234.01	6.48	8.67	8.34
138.51	234.02	242.84	6.48	8.67	7.16
138.51	242.85	243.40	6.48	8.67	0.00
243.41	243.41	282.94	15.58	12.75	0.00
282.95	282.95	338.76	20.62	14.28	0.00
338.77	338.77	683.23	28.59	17.02	0.00
683.24	683.24	1,076.87	87.23	19.77	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	165.05	28.00	0.00

Proporción de 1.00

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.50	13.39
16.33	16.33	58.19	0.24	5.00	13.39
16.33	58.20	85.68	0.24	5.00	13.38
16.33	85.69	87.28	0.24	5.00	13.38
16.33	87.29	114.24	0.24	5.00	13.38
16.33	114.25	116.38	0.24	5.00	12.92
16.33	116.39	124.52	0.24	5.00	12.58
16.33	124.53	138.50	0.24	5.00	12.58
138.51	138.51	146.25	6.35	8.50	12.58
138.51	146.26	155.17	6.35	8.50	11.65
138.51	155.18	175.51	6.35	8.50	10.69
138.51	175.52	204.76	6.35	8.50	9.69
138.51	204.77	234.01	6.35	8.50	8.34
138.51	234.02	242.84	6.35	8.50	7.16
138.51	242.85	243.40	6.35	8.50	0.00
243.41	243.41	282.94	15.27	12.50	0.00
282.95	282.95	338.76	20.21	14.00	0.00
338.77	338.77	683.23	28.03	16.80	0.00
683.24	683.24	1,076.87	85.90	19.60	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	163.05	28.00	0.00

2. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 7 días, correspondiente a 2007.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	114.24	0.00	3.00
114.25	969.50	3.43	10.00
969.51	1,703.80	88.97	17.00
1,703.81	1,980.58	213.78	25.00
1,980.59	En adelante	283.01	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	114.24	0.00	50.00
114.25	969.50	1.68	50.00
969.51	1,703.80	44.45	50.00
1,703.81	1,980.58	106.89	50.00
1,980.59	2,371.32	141.47	50.00
2,371.33	4,782.61	196.21	40.00
4,782.62	7,538.09	466.27	30.00
7,538.10	En adelante	697.69	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$
0.01	407.33	93.73
407.34	599.76	93.66
599.77	610.96	93.66
610.97	799.68	93.66
799.69	814.66	90.44
814.67	871.64	88.06
871.65	1,023.75	88.06
1,023.76	1,086.19	81.55
1,086.20	1,228.57	74.83
1,228.58	1,433.32	67.83
1,433.33	1,638.07	58.38
1,638.08	1,699.88	50.12
1,699.89	En adelante	0.00

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Proporción de 0.51

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.97	93.73
114.25	114.25	407.33	3.36	9.90	93.73
114.25	407.34	599.76	3.36	9.90	93.66
114.25	599.77	610.96	3.36	9.90	93.66
114.25	610.97	799.68	3.36	9.90	93.66
114.25	799.69	814.66	3.36	9.90	90.44
114.25	814.67	871.64	3.36	9.90	88.06

114.25	871.65	969.50	3.36	9.90	88.06
969.51	969.51	1,023.75	88.06	16.83	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	88.06	16.83	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	88.06	16.83	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	88.06	16.83	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	88.06	16.83	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	88.06	16.83	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	88.06	16.83	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	211.68	24.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	280.14	27.72	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	388.50	27.78	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,058.26	27.83	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,825.11	28.00	0.00

Proporción de 0.52

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.94	93.73
114.25	114.25	407.33	3.36	9.80	93.73
114.25	407.34	599.76	3.36	9.80	93.66
114.25	599.77	610.96	3.36	9.80	93.66
114.25	610.97	799.68	3.36	9.80	93.66
114.25	799.69	814.66	3.36	9.80	90.44
114.25	814.67	871.64	3.36	9.80	88.06
114.25	871.65	969.50	3.36	9.80	88.06
969.51	969.51	1,023.75	87.15	16.66	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	87.15	16.66	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	87.15	16.66	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	87.15	16.66	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	87.15	16.66	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	87.15	16.66	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	87.15	16.66	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	209.51	24.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	277.34	27.44	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	384.51	27.55	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,048.88	27.66	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,811.18	28.00	0.00

Proporción de 0.53

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.91	93.73
114.25	114.25	407.33	3.29	9.70	93.73
114.25	407.34	599.76	3.29	9.70	93.66
114.25	599.77	610.96	3.29	9.70	93.66
114.25	610.97	799.68	3.29	9.70	93.66

114.25	799.69	814.66	3.29	9.70	90.44
114.25	814.67	871.64	3.29	9.70	88.06
114.25	871.65	969.50	3.29	9.70	88.06
969.51	969.51	1,023.75	86.31	16.49	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	86.31	16.49	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	86.31	16.49	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	86.31	16.49	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	86.31	16.49	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	86.31	16.49	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	86.31	16.49	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	207.41	24.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	274.47	27.16	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	380.59	27.33	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,039.57	27.50	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,797.25	28.00	0.00

Proporción de 0.54

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.88	93.73
114.25	114.25	407.33	3.29	9.60	93.73
114.25	407.34	599.76	3.29	9.60	93.66
114.25	599.77	610.96	3.29	9.60	93.66
114.25	610.97	799.68	3.29	9.60	93.66
114.25	799.69	814.66	3.29	9.60	90.44
114.25	814.67	871.64	3.29	9.60	88.06
114.25	871.65	969.50	3.29	9.60	88.06
969.51	969.51	1,023.75	85.40	16.32	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	85.40	16.32	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	85.40	16.32	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	85.40	16.32	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	85.40	16.32	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	85.40	16.32	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	85.40	16.32	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	205.24	24.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	271.67	26.88	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	376.67	27.10	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,030.26	27.33	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,783.25	28.00	0.00

Proporción de 0.55

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.85	93.73
114.25	114.25	407.33	3.29	9.50	93.73
114.25	407.34	599.76	3.29	9.50	93.66
114.25	599.77	610.96	3.29	9.50	93.66
114.25	610.97	799.68	3.29	9.50	93.66

114.25	799.69	814.66	3.29	9.50	90.44
114.25	814.67	871.64	3.29	9.50	88.06
114.25	871.65	969.50	3.29	9.50	88.06
969.51	969.51	1,023.75	84.49	16.15	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	84.49	16.15	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	84.49	16.15	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	84.49	16.15	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	84.49	16.15	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	84.49	16.15	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	84.49	16.15	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	203.07	23.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	268.87	26.60	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	372.75	26.88	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,020.95	27.16	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,769.32	28.00	0.00

Proporción de 0.56

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.82	93.73
114.25	114.25	407.33	3.22	9.40	93.73
114.25	407.34	599.76	3.22	9.40	93.66
114.25	599.77	610.96	3.22	9.40	93.66
114.25	610.97	799.68	3.22	9.40	93.66
114.25	799.69	814.66	3.22	9.40	90.44
114.25	814.67	871.64	3.22	9.40	88.06
114.25	871.65	969.50	3.22	9.40	88.06
969.51	969.51	1,023.75	83.65	15.98	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	83.65	15.98	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	83.65	15.98	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	83.65	15.98	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	83.65	15.98	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	83.65	15.98	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	83.65	15.98	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	200.97	23.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	266.00	26.32	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	368.83	26.66	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,011.57	26.99	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,755.39	28.00	0.00

Proporción de 0.57

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.79	93.73
114.25	114.25	407.33	3.22	9.30	93.73
114.25	407.34	599.76	3.22	9.30	93.66
114.25	599.77	610.96	3.22	9.30	93.66
114.25	610.97	799.68	3.22	9.30	93.66

114.25	799.69	814.66	3.22	9.30	90.44
114.25	814.67	871.64	3.22	9.30	88.06
114.25	871.65	969.50	3.22	9.30	88.06
969.51	969.51	1,023.75	82.74	15.81	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	82.74	15.81	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	82.74	15.81	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	82.74	15.81	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	82.74	15.81	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	82.74	15.81	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	82.74	15.81	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	198.80	23.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	263.20	26.04	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	364.91	26.43	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,002.26	26.82	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,741.39	28.00	0.00

Proporción de 0.58

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.76	93.73
114.25	114.25	407.33	3.15	9.20	93.73
114.25	407.34	599.76	3.15	9.20	93.66
114.25	599.77	610.96	3.15	9.20	93.66
114.25	610.97	799.68	3.15	9.20	93.66
114.25	799.69	814.66	3.15	9.20	90.44
114.25	814.67	871.64	3.15	9.20	88.06
114.25	871.65	969.50	3.15	9.20	88.06
969.51	969.51	1,023.75	81.83	15.64	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	81.83	15.64	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	81.83	15.64	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	81.83	15.64	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	81.83	15.64	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	81.83	15.64	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	81.83	15.64	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	196.70	23.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	260.33	25.76	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	360.99	26.21	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	992.95	26.66	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,727.46	28.00	0.00

Proporción de 0.59

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.73	93.73
114.25	114.25	407.33	3.15	9.10	93.73
114.25	407.34	599.76	3.15	9.10	93.66
114.25	599.77	610.96	3.15	9.10	93.66
114.25	610.97	799.68	3.15	9.10	93.66

114.25	799.69	814.66	3.15	9.10	90.44
114.25	814.67	871.64	3.15	9.10	88.06
114.25	871.65	969.50	3.15	9.10	88.06
969.51	969.51	1,023.75	80.92	15.47	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	80.92	15.47	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	80.92	15.47	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	80.92	15.47	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	80.92	15.47	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	80.92	15.47	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	80.92	15.47	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	194.53	22.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	257.53	25.48	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	357.07	25.98	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	983.64	26.49	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,713.46	28.00	0.00

Proporción de 0.60

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.70	93.73
114.25	114.25	407.33	3.08	9.00	93.73
114.25	407.34	599.76	3.08	9.00	93.66
114.25	599.77	610.96	3.08	9.00	93.66
114.25	610.97	799.68	3.08	9.00	93.66
114.25	799.69	814.66	3.08	9.00	90.44
114.25	814.67	871.64	3.08	9.00	88.06
114.25	871.65	969.50	3.08	9.00	88.06
969.51	969.51	1,023.75	80.08	15.30	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	80.08	15.30	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	80.08	15.30	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	80.08	15.30	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	80.08	15.30	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	80.08	15.30	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	80.08	15.30	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	192.43	22.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	254.66	25.20	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	353.15	25.76	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	974.33	26.32	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,699.53	28.00	0.00

Proporción de 0.61

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.67	93.73
114.25	114.25	407.33	3.08	8.90	93.73
114.25	407.34	599.76	3.08	8.90	93.66
114.25	599.77	610.96	3.08	8.90	93.66
114.25	610.97	799.68	3.08	8.90	93.66

114.25	799.69	814.66	3.08	8.90	90.44
114.25	814.67	871.64	3.08	8.90	88.06
114.25	871.65	969.50	3.08	8.90	88.06
969.51	969.51	1,023.75	79.17	15.13	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	79.17	15.13	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	79.17	15.13	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	79.17	15.13	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	79.17	15.13	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	79.17	15.13	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	79.17	15.13	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	190.26	22.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	251.86	24.92	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	349.23	25.54	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	964.95	26.15	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,685.60	28.00	0.00

Proporción de 0.62

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.64	93.73
114.25	114.25	407.33	3.01	8.80	93.73
114.25	407.34	599.76	3.01	8.80	93.66
114.25	599.77	610.96	3.01	8.80	93.66
114.25	610.97	799.68	3.01	8.80	93.66
114.25	799.69	814.66	3.01	8.80	90.44
114.25	814.67	871.64	3.01	8.80	88.06
114.25	871.65	969.50	3.01	8.80	88.06
969.51	969.51	1,023.75	78.26	14.96	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	78.26	14.96	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	78.26	14.96	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	78.26	14.96	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	78.26	14.96	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	78.26	14.96	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	78.26	14.96	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	188.16	22.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	249.06	24.64	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	345.31	25.31	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	955.64	25.98	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,671.60	28.00	0.00

Proporción de 0.63

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.61	93.73
114.25	114.25	407.33	3.01	8.70	93.73
114.25	407.34	599.76	3.01	8.70	93.66
114.25	599.77	610.96	3.01	8.70	93.66
114.25	610.97	799.68	3.01	8.70	93.66

114.25	799.69	814.66	3.01	8.70	90.44
114.25	814.67	871.64	3.01	8.70	88.06
114.25	871.65	969.50	3.01	8.70	88.06
969.51	969.51	1,023.75	77.42	14.79	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	77.42	14.79	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	77.42	14.79	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	77.42	14.79	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	77.42	14.79	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	77.42	14.79	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	77.42	14.79	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	185.99	21.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	246.19	24.36	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	341.39	25.09	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	946.33	25.82	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,657.67	28.00	0.00

Proporción de 0.64

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.58	93.73
114.25	114.25	407.33	2.94	8.60	93.73
114.25	407.34	599.76	2.94	8.60	93.66
114.25	599.77	610.96	2.94	8.60	93.66
114.25	610.97	799.68	2.94	8.60	93.66
114.25	799.69	814.66	2.94	8.60	90.44
114.25	814.67	871.64	2.94	8.60	88.06
114.25	871.65	969.50	2.94	8.60	88.06
969.51	969.51	1,023.75	76.51	14.62	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	76.51	14.62	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	76.51	14.62	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	76.51	14.62	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	76.51	14.62	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	76.51	14.62	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	76.51	14.62	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	183.89	21.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	243.39	24.08	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	337.47	24.86	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	937.02	25.65	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,643.74	28.00	0.00

Proporción de 0.65

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.55	93.73
114.25	114.25	407.33	2.94	8.50	93.73
114.25	407.34	599.76	2.94	8.50	93.66
114.25	599.77	610.96	2.94	8.50	93.66
114.25	610.97	799.68	2.94	8.50	93.66

114.25	799.69	814.66	2.94	8.50	90.44
114.25	814.67	871.64	2.94	8.50	88.06
114.25	871.65	969.50	2.94	8.50	88.06
969.51	969.51	1,023.75	75.60	14.45	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	75.60	14.45	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	75.60	14.45	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	75.60	14.45	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	75.60	14.45	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	75.60	14.45	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	75.60	14.45	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	181.72	21.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	240.52	23.80	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	333.55	24.64	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	927.71	25.48	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,629.74	28.00	0.00

Proporción de 0.66

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.52	93.73
114.25	114.25	407.33	2.87	8.40	93.73
114.25	407.34	599.76	2.87	8.40	93.66
114.25	599.77	610.96	2.87	8.40	93.66
114.25	610.97	799.68	2.87	8.40	93.66
114.25	799.69	814.66	2.87	8.40	90.44
114.25	814.67	871.64	2.87	8.40	88.06
114.25	871.65	969.50	2.87	8.40	88.06
969.51	969.51	1,023.75	74.69	14.28	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	74.69	14.28	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	74.69	14.28	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	74.69	14.28	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	74.69	14.28	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	74.69	14.28	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	74.69	14.28	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	179.62	21.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	237.72	23.52	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	329.63	24.42	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	918.33	25.31	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,615.81	28.00	0.00

Proporción de 0.67

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.49	93.73
114.25	114.25	407.33	2.87	8.30	93.73
114.25	407.34	599.76	2.87	8.30	93.66
114.25	599.77	610.96	2.87	8.30	93.66
114.25	610.97	799.68	2.87	8.30	93.66

114.25	799.69	814.66	2.87	8.30	90.44
114.25	814.67	871.64	2.87	8.30	88.06
114.25	871.65	969.50	2.87	8.30	88.06
969.51	969.51	1,023.75	73.85	14.11	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	73.85	14.11	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	73.85	14.11	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	73.85	14.11	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	73.85	14.11	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	73.85	14.11	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	73.85	14.11	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	177.45	20.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	234.85	23.24	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	325.71	24.19	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	909.02	25.14	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,601.88	28.00	0.00

Proporción de 0.68

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.46	93.73
114.25	114.25	407.33	2.80	8.20	93.73
114.25	407.34	599.76	2.80	8.20	93.66
114.25	599.77	610.96	2.80	8.20	93.66
114.25	610.97	799.68	2.80	8.20	93.66
114.25	799.69	814.66	2.80	8.20	90.44
114.25	814.67	871.64	2.80	8.20	88.06
114.25	871.65	969.50	2.80	8.20	88.06
969.51	969.51	1,023.75	72.94	13.94	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	72.94	13.94	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	72.94	13.94	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	72.94	13.94	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	72.94	13.94	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	72.94	13.94	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	72.94	13.94	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	175.28	20.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	232.05	22.96	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	321.79	23.97	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	899.71	24.98	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,587.88	28.00	0.00

Proporción de 0.69

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.43	93.73
114.25	114.25	407.33	2.80	8.10	93.73
114.25	407.34	599.76	2.80	8.10	93.66
114.25	599.77	610.96	2.80	8.10	93.66
114.25	610.97	799.68	2.80	8.10	93.66

114.25	799.69	814.66	2.80	8.10	90.44
114.25	814.67	871.64	2.80	8.10	88.06
114.25	871.65	969.50	2.80	8.10	88.06
969.51	969.51	1,023.75	72.03	13.77	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	72.03	13.77	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	72.03	13.77	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	72.03	13.77	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	72.03	13.77	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	72.03	13.77	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	72.03	13.77	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	173.18	20.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	229.25	22.68	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	317.87	23.74	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	890.40	24.81	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,573.95	28.00	0.00

Proporción de 0.70

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.40	93.73
114.25	114.25	407.33	2.73	8.00	93.73
114.25	407.34	599.76	2.73	8.00	93.66
114.25	599.77	610.96	2.73	8.00	93.66
114.25	610.97	799.68	2.73	8.00	93.66
114.25	799.69	814.66	2.73	8.00	90.44
114.25	814.67	871.64	2.73	8.00	88.06
114.25	871.65	969.50	2.73	8.00	88.06
969.51	969.51	1,023.75	71.19	13.60	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	71.19	13.60	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	71.19	13.60	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	71.19	13.60	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	71.19	13.60	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	71.19	13.60	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	71.19	13.60	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	171.01	20.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	226.38	22.40	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	313.88	23.52	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	881.02	24.64	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,560.02	28.00	0.00

Proporción de 0.71

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.37	93.73
114.25	114.25	407.33	2.73	7.90	93.73
114.25	407.34	599.76	2.73	7.90	93.66
114.25	599.77	610.96	2.73	7.90	93.66
114.25	610.97	799.68	2.73	7.90	93.66

114.25	799.69	814.66	2.73	7.90	90.44
114.25	814.67	871.64	2.73	7.90	88.06
114.25	871.65	969.50	2.73	7.90	88.06
969.51	969.51	1,023.75	70.28	13.43	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	70.28	13.43	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	70.28	13.43	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	70.28	13.43	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	70.28	13.43	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	70.28	13.43	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	70.28	13.43	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	168.91	19.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	223.58	22.12	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	309.96	23.30	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	871.71	24.47	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,546.02	28.00	0.00

Proporción de 0.72

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.34	93.73
114.25	114.25	407.33	2.66	7.80	93.73
114.25	407.34	599.76	2.66	7.80	93.66
114.25	599.77	610.96	2.66	7.80	93.66
114.25	610.97	799.68	2.66	7.80	93.66
114.25	799.69	814.66	2.66	7.80	90.44
114.25	814.67	871.64	2.66	7.80	88.06
114.25	871.65	969.50	2.66	7.80	88.06
969.51	969.51	1,023.75	69.37	13.26	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	69.37	13.26	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	69.37	13.26	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	69.37	13.26	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	69.37	13.26	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	69.37	13.26	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	69.37	13.26	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	166.74	19.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	220.71	21.84	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	306.04	23.07	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	862.40	24.30	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,532.09	28.00	0.00

Proporción de 0.73

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.31	93.73
114.25	114.25	407.33	2.66	7.70	93.73
114.25	407.34	599.76	2.66	7.70	93.66
114.25	599.77	610.96	2.66	7.70	93.66
114.25	610.97	799.68	2.66	7.70	93.66

114.25	799.69	814.66	2.66	7.70	90.44
114.25	814.67	871.64	2.66	7.70	88.06
114.25	871.65	969.50	2.66	7.70	88.06
969.51	969.51	1,023.75	68.46	13.09	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	68.46	13.09	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	68.46	13.09	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	68.46	13.09	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	68.46	13.09	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	68.46	13.09	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	68.46	13.09	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	164.64	19.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	217.91	21.56	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	302.12	22.85	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	853.09	24.14	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,518.16	28.00	0.00

Proporción de 0.74

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.28	93.73
114.25	114.25	407.33	2.59	7.60	93.73
114.25	407.34	599.76	2.59	7.60	93.66
114.25	599.77	610.96	2.59	7.60	93.66
114.25	610.97	799.68	2.59	7.60	93.66
114.25	799.69	814.66	2.59	7.60	90.44
114.25	814.67	871.64	2.59	7.60	88.06
114.25	871.65	969.50	2.59	7.60	88.06
969.51	969.51	1,023.75	67.62	12.92	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	67.62	12.92	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	67.62	12.92	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	67.62	12.92	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	67.62	12.92	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	67.62	12.92	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	67.62	12.92	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	162.47	19.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	215.04	21.28	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	298.20	22.62	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	843.78	23.97	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,504.16	28.00	0.00

Proporción de 0.75

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.25	93.73
114.25	114.25	407.33	2.59	7.50	93.73
114.25	407.34	599.76	2.59	7.50	93.66
114.25	599.77	610.96	2.59	7.50	93.66
114.25	610.97	799.68	2.59	7.50	93.66

114.25	799.69	814.66	2.59	7.50	90.44
114.25	814.67	871.64	2.59	7.50	88.06
114.25	871.65	969.50	2.59	7.50	88.06
969.51	969.51	1,023.75	66.71	12.75	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	66.71	12.75	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	66.71	12.75	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	66.71	12.75	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	66.71	12.75	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	66.71	12.75	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	66.71	12.75	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	160.37	18.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	212.24	21.00	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	294.28	22.40	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	834.40	23.80	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,490.23	28.00	0.00

Proporción de 0.76

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.22	93.73
114.25	114.25	407.33	2.52	7.40	93.73
114.25	407.34	599.76	2.52	7.40	93.66
114.25	599.77	610.96	2.52	7.40	93.66
114.25	610.97	799.68	2.52	7.40	93.66
114.25	799.69	814.66	2.52	7.40	90.44
114.25	814.67	871.64	2.52	7.40	88.06
114.25	871.65	969.50	2.52	7.40	88.06
969.51	969.51	1,023.75	65.80	12.58	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	65.80	12.58	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	65.80	12.58	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	65.80	12.58	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	65.80	12.58	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	65.80	12.58	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	65.80	12.58	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	158.20	18.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	209.44	20.72	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	290.36	22.18	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	825.09	23.63	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,476.30	28.00	0.00

Proporción de 0.77

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.19	93.73
114.25	114.25	407.33	2.52	7.30	93.73
114.25	407.34	599.76	2.52	7.30	93.66
114.25	599.77	610.96	2.52	7.30	93.66
114.25	610.97	799.68	2.52	7.30	93.66

114.25	799.69	814.66	2.52	7.30	90.44
114.25	814.67	871.64	2.52	7.30	88.06
114.25	871.65	969.50	2.52	7.30	88.06
969.51	969.51	1,023.75	64.96	12.41	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	64.96	12.41	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	64.96	12.41	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	64.96	12.41	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	64.96	12.41	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	64.96	12.41	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	64.96	12.41	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	156.10	18.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	206.57	20.44	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	286.44	21.95	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	815.78	23.46	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,462.30	28.00	0.00

Proporción de 0.78

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.16	93.73
114.25	114.25	407.33	2.45	7.20	93.73
114.25	407.34	599.76	2.45	7.20	93.66
114.25	599.77	610.96	2.45	7.20	93.66
114.25	610.97	799.68	2.45	7.20	93.66
114.25	799.69	814.66	2.45	7.20	90.44
114.25	814.67	871.64	2.45	7.20	88.06
114.25	871.65	969.50	2.45	7.20	88.06
969.51	969.51	1,023.75	64.05	12.24	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	64.05	12.24	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	64.05	12.24	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	64.05	12.24	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	64.05	12.24	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	64.05	12.24	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	64.05	12.24	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	153.93	18.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	203.77	20.16	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	282.52	21.73	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	806.47	23.30	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,448.37	28.00	0.00

Proporción de 0.79

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.13	93.73
114.25	114.25	407.33	2.45	7.10	93.73
114.25	407.34	599.76	2.45	7.10	93.66
114.25	599.77	610.96	2.45	7.10	93.66
114.25	610.97	799.68	2.45	7.10	93.66

114.25	799.69	814.66	2.45	7.10	90.44
114.25	814.67	871.64	2.45	7.10	88.06
114.25	871.65	969.50	2.45	7.10	88.06
969.51	969.51	1,023.75	63.14	12.07	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	63.14	12.07	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	63.14	12.07	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	63.14	12.07	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	63.14	12.07	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	63.14	12.07	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	63.14	12.07	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	151.83	17.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	200.90	19.88	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	278.60	21.50	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	797.09	23.13	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,434.37	28.00	0.00

Proporción de 0.80

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.10	93.73
114.25	114.25	407.33	2.38	7.00	93.73
114.25	407.34	599.76	2.38	7.00	93.66
114.25	599.77	610.96	2.38	7.00	93.66
114.25	610.97	799.68	2.38	7.00	93.66
114.25	799.69	814.66	2.38	7.00	90.44
114.25	814.67	871.64	2.38	7.00	88.06
114.25	871.65	969.50	2.38	7.00	88.06
969.51	969.51	1,023.75	62.30	11.90	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	62.30	11.90	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	62.30	11.90	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	62.30	11.90	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	62.30	11.90	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	62.30	11.90	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	62.30	11.90	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	149.66	17.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	198.10	19.60	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	274.68	21.28	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	787.78	22.96	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,420.44	28.00	0.00

Proporción de 0.81

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.07	93.73
114.25	114.25	407.33	2.38	6.90	93.73
114.25	407.34	599.76	2.38	6.90	93.66
114.25	599.77	610.96	2.38	6.90	93.66
114.25	610.97	799.68	2.38	6.90	93.66

114.25	799.69	814.66	2.38	6.90	90.44
114.25	814.67	871.64	2.38	6.90	88.06
114.25	871.65	969.50	2.38	6.90	88.06
969.51	969.51	1,023.75	61.39	11.73	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	61.39	11.73	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	61.39	11.73	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	61.39	11.73	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	61.39	11.73	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	61.39	11.73	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	61.39	11.73	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	147.49	17.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	195.23	19.32	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	270.76	21.06	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	778.47	22.79	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,406.51	28.00	0.00

Proporción de 0.82

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.04	93.73
114.25	114.25	407.33	2.31	6.80	93.73
114.25	407.34	599.76	2.31	6.80	93.66
114.25	599.77	610.96	2.31	6.80	93.66
114.25	610.97	799.68	2.31	6.80	93.66
114.25	799.69	814.66	2.31	6.80	90.44
114.25	814.67	871.64	2.31	6.80	88.06
114.25	871.65	969.50	2.31	6.80	88.06
969.51	969.51	1,023.75	60.48	11.56	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	60.48	11.56	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	60.48	11.56	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	60.48	11.56	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	60.48	11.56	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	60.48	11.56	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	60.48	11.56	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	145.39	17.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	192.43	19.04	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	266.84	20.83	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	769.16	22.62	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,392.51	28.00	0.00

Proporción de 0.83

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.01	93.73
114.25	114.25	407.33	2.31	6.70	93.73
114.25	407.34	599.76	2.31	6.70	93.66
114.25	599.77	610.96	2.31	6.70	93.66
114.25	610.97	799.68	2.31	6.70	93.66

114.25	799.69	814.66	2.31	6.70	90.44
114.25	814.67	871.64	2.31	6.70	88.06
114.25	871.65	969.50	2.31	6.70	88.06
969.51	969.51	1,023.75	59.57	11.39	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	59.57	11.39	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	59.57	11.39	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	59.57	11.39	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	59.57	11.39	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	59.57	11.39	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	59.57	11.39	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	143.22	16.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	189.63	18.76	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	262.92	20.61	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	759.85	22.46	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,378.58	28.00	0.00

Proporción de 0.84

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.98	93.73
114.25	114.25	407.33	2.24	6.60	93.73
114.25	407.34	599.76	2.24	6.60	93.66
114.25	599.77	610.96	2.24	6.60	93.66
114.25	610.97	799.68	2.24	6.60	93.66
114.25	799.69	814.66	2.24	6.60	90.44
114.25	814.67	871.64	2.24	6.60	88.06
114.25	871.65	969.50	2.24	6.60	88.06
969.51	969.51	1,023.75	58.73	11.22	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	58.73	11.22	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	58.73	11.22	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	58.73	11.22	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	58.73	11.22	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	58.73	11.22	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	58.73	11.22	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	141.12	16.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	186.76	18.48	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	259.00	20.38	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	750.47	22.29	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,364.65	28.00	0.00

Proporción de 0.85

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.95	93.73
114.25	114.25	407.33	2.24	6.50	93.73
114.25	407.34	599.76	2.24	6.50	93.66
114.25	599.77	610.96	2.24	6.50	93.66
114.25	610.97	799.68	2.24	6.50	93.66

114.25	799.69	814.66	2.24	6.50	90.44
114.25	814.67	871.64	2.24	6.50	88.06
114.25	871.65	969.50	2.24	6.50	88.06
969.51	969.51	1,023.75	57.82	11.05	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	57.82	11.05	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	57.82	11.05	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	57.82	11.05	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	57.82	11.05	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	57.82	11.05	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	57.82	11.05	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	138.95	16.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	183.96	18.20	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	255.08	20.16	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	741.16	22.12	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,350.65	28.00	0.00

Proporción de 0.86

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.92	93.73
114.25	114.25	407.33	2.17	6.40	93.73
114.25	407.34	599.76	2.17	6.40	93.66
114.25	599.77	610.96	2.17	6.40	93.66
114.25	610.97	799.68	2.17	6.40	93.66
114.25	799.69	814.66	2.17	6.40	90.44
114.25	814.67	871.64	2.17	6.40	88.06
114.25	871.65	969.50	2.17	6.40	88.06
969.51	969.51	1,023.75	56.91	10.88	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	56.91	10.88	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	56.91	10.88	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	56.91	10.88	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	56.91	10.88	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	56.91	10.88	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	56.91	10.88	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	136.85	16.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	181.09	17.92	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	251.16	19.94	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	731.85	21.95	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,336.72	28.00	0.00

Proporción de 0.87

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.89	93.73
114.25	114.25	407.33	2.17	6.30	93.73
114.25	407.34	599.76	2.17	6.30	93.66
114.25	599.77	610.96	2.17	6.30	93.66

114.25	610.97	799.68	2.17	6.30	93.66
114.25	799.69	814.66	2.17	6.30	90.44
114.25	814.67	871.64	2.17	6.30	88.06
114.25	871.65	969.50	2.17	6.30	88.06
969.51	969.51	1,023.75	56.07	10.71	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	56.07	10.71	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	56.07	10.71	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	56.07	10.71	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	56.07	10.71	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	56.07	10.71	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	56.07	10.71	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	134.68	15.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	178.29	17.64	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	247.24	19.71	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	722.54	21.78	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,322.79	28.00	0.00

Proporción de 0.88

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.86	93.73
114.25	114.25	407.33	2.10	6.20	93.73
114.25	407.34	599.76	2.10	6.20	93.66
114.25	599.77	610.96	2.10	6.20	93.66
114.25	610.97	799.68	2.10	6.20	93.66
114.25	799.69	814.66	2.10	6.20	90.44
114.25	814.67	871.64	2.10	6.20	88.06
114.25	871.65	969.50	2.10	6.20	88.06
969.51	969.51	1,023.75	55.16	10.54	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	55.16	10.54	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	55.16	10.54	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	55.16	10.54	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	55.16	10.54	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	55.16	10.54	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	55.16	10.54	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	132.58	15.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	175.42	17.36	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	243.25	19.49	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	713.23	21.62	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,308.79	28.00	0.00

Proporción de 0.89

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.83	93.73
114.25	114.25	407.33	2.10	6.10	93.73
114.25	407.34	599.76	2.10	6.10	93.66
114.25	599.77	610.96	2.10	6.10	93.66

114.25	610.97	799.68	2.10	6.10	93.66
114.25	799.69	814.66	2.10	6.10	90.44
114.25	814.67	871.64	2.10	6.10	88.06
114.25	871.65	969.50	2.10	6.10	88.06
969.51	969.51	1,023.75	54.25	10.37	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	54.25	10.37	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	54.25	10.37	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	54.25	10.37	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	54.25	10.37	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	54.25	10.37	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	54.25	10.37	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	130.41	15.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	172.62	17.08	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	239.33	19.26	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	703.85	21.45	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,294.86	28.00	0.00

Proporción de 0.90

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.80	93.73
114.25	114.25	407.33	2.03	6.00	93.73
114.25	407.34	599.76	2.03	6.00	93.66
114.25	599.77	610.96	2.03	6.00	93.66
114.25	610.97	799.68	2.03	6.00	93.66
114.25	799.69	814.66	2.03	6.00	90.44
114.25	814.67	871.64	2.03	6.00	88.06
114.25	871.65	969.50	2.03	6.00	88.06
969.51	969.51	1,023.75	53.34	10.20	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	53.34	10.20	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	53.34	10.20	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	53.34	10.20	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	53.34	10.20	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	53.34	10.20	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	53.34	10.20	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	128.31	15.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	169.82	16.80	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	235.41	19.04	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	694.54	21.28	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,280.93	28.00	0.00

Proporción de 0.91

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.77	93.73
114.25	114.25	407.33	2.03	5.90	93.73
114.25	407.34	599.76	2.03	5.90	93.66
114.25	599.77	610.96	2.03	5.90	93.66

114.25	610.97	799.68	2.03	5.90	93.66
114.25	799.69	814.66	2.03	5.90	90.44
114.25	814.67	871.64	2.03	5.90	88.06
114.25	871.65	969.50	2.03	5.90	88.06
969.51	969.51	1,023.75	52.50	10.03	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	52.50	10.03	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	52.50	10.03	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	52.50	10.03	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	52.50	10.03	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	52.50	10.03	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	52.50	10.03	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	126.14	14.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	166.95	16.52	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	231.49	18.82	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	685.23	21.11	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,266.93	28.00	0.00

Proporción de 0.92

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.74	93.73
114.25	114.25	407.33	1.96	5.80	93.73
114.25	407.34	599.76	1.96	5.80	93.66
114.25	599.77	610.96	1.96	5.80	93.66
114.25	610.97	799.68	1.96	5.80	93.66
114.25	799.69	814.66	1.96	5.80	90.44
114.25	814.67	871.64	1.96	5.80	88.06
114.25	871.65	969.50	1.96	5.80	88.06
969.51	969.51	1,023.75	51.59	9.86	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	51.59	9.86	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	51.59	9.86	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	51.59	9.86	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	51.59	9.86	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	51.59	9.86	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	51.59	9.86	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	124.04	14.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	164.15	16.24	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	227.57	18.59	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	675.92	20.94	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,253.00	28.00	0.00

Proporción de 0.93

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.71	93.73
114.25	114.25	407.33	1.96	5.70	93.73
114.25	407.34	599.76	1.96	5.70	93.66
114.25	599.77	610.96	1.96	5.70	93.66

114.25	610.97	799.68	1.96	5.70	93.66
114.25	799.69	814.66	1.96	5.70	90.44
114.25	814.67	871.64	1.96	5.70	88.06
114.25	871.65	969.50	1.96	5.70	88.06
969.51	969.51	1,023.75	50.68	9.69	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	50.68	9.69	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	50.68	9.69	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	50.68	9.69	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	50.68	9.69	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	50.68	9.69	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	50.68	9.69	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	121.87	14.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	161.28	15.96	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	223.65	18.37	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	666.54	20.78	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,239.07	28.00	0.00

Proporción de 0.94

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.68	93.73
114.25	114.25	407.33	1.89	5.60	93.73
114.25	407.34	599.76	1.89	5.60	93.66
114.25	599.77	610.96	1.89	5.60	93.66
114.25	610.97	799.68	1.89	5.60	93.66
114.25	799.69	814.66	1.89	5.60	90.44
114.25	814.67	871.64	1.89	5.60	88.06
114.25	871.65	969.50	1.89	5.60	88.06
969.51	969.51	1,023.75	49.84	9.52	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	49.84	9.52	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	49.84	9.52	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	49.84	9.52	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	49.84	9.52	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	49.84	9.52	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	49.84	9.52	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	119.70	14.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	158.48	15.68	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	219.73	18.14	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	657.23	20.61	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,225.07	28.00	0.00

Proporción de 0.95

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.65	93.73
114.25	114.25	407.33	1.89	5.50	93.73
114.25	407.34	599.76	1.89	5.50	93.66
114.25	599.77	610.96	1.89	5.50	93.66

114.25	610.97	799.68	1.89	5.50	93.66
114.25	799.69	814.66	1.89	5.50	90.44
114.25	814.67	871.64	1.89	5.50	88.06
114.25	871.65	969.50	1.89	5.50	88.06
969.51	969.51	1,023.75	48.93	9.35	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	48.93	9.35	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	48.93	9.35	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	48.93	9.35	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	48.93	9.35	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	48.93	9.35	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	48.93	9.35	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	117.60	13.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	155.61	15.40	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	215.81	17.92	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	647.92	20.44	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,211.14	28.00	0.00

Proporción de 0.96

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.62	93.73
114.25	114.25	407.33	1.82	5.40	93.73
114.25	407.34	599.76	1.82	5.40	93.66
114.25	599.77	610.96	1.82	5.40	93.66
114.25	610.97	799.68	1.82	5.40	93.66
114.25	799.69	814.66	1.82	5.40	90.44
114.25	814.67	871.64	1.82	5.40	88.06
114.25	871.65	969.50	1.82	5.40	88.06
969.51	969.51	1,023.75	48.02	9.18	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	48.02	9.18	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	48.02	9.18	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	48.02	9.18	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	48.02	9.18	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	48.02	9.18	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	48.02	9.18	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	115.43	13.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	152.81	15.12	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	211.89	17.70	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	638.61	20.27	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,197.21	28.00	0.00

Proporción de 0.97

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.59	93.73
114.25	114.25	407.33	1.82	5.30	93.73
114.25	407.34	599.76	1.82	5.30	93.66
114.25	599.77	610.96	1.82	5.30	93.66

114.25	610.97	799.68	1.82	5.30	93.66
114.25	799.69	814.66	1.82	5.30	90.44
114.25	814.67	871.64	1.82	5.30	88.06
114.25	871.65	969.50	1.82	5.30	88.06
969.51	969.51	1,023.75	47.11	9.01	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	47.11	9.01	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	47.11	9.01	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	47.11	9.01	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	47.11	9.01	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	47.11	9.01	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	47.11	9.01	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	113.33	13.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	150.01	14.84	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	207.97	17.47	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	629.30	20.10	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,183.21	28.00	0.00

Proporción de 0.98

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.56	93.73
114.25	114.25	407.33	1.75	5.20	93.73
114.25	407.34	599.76	1.75	5.20	93.66
114.25	599.77	610.96	1.75	5.20	93.66
114.25	610.97	799.68	1.75	5.20	93.66
114.25	799.69	814.66	1.75	5.20	90.44
114.25	814.67	871.64	1.75	5.20	88.06
114.25	871.65	969.50	1.75	5.20	88.06
969.51	969.51	1,023.75	46.27	8.84	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	46.27	8.84	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	46.27	8.84	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	46.27	8.84	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	46.27	8.84	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	46.27	8.84	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	46.27	8.84	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	111.16	13.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	147.14	14.56	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	204.05	17.25	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	619.92	19.94	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,169.28	28.00	0.00

Proporción de 0.99

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.53	93.73
114.25	114.25	407.33	1.75	5.10	93.73
114.25	407.34	599.76	1.75	5.10	93.66
114.25	599.77	610.96	1.75	5.10	93.66

114.25	610.97	799.68	1.75	5.10	93.66
114.25	799.69	814.66	1.75	5.10	90.44
114.25	814.67	871.64	1.75	5.10	88.06
114.25	871.65	969.50	1.75	5.10	88.06
969.51	969.51	1,023.75	45.36	8.67	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	45.36	8.67	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	45.36	8.67	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	45.36	8.67	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	45.36	8.67	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	45.36	8.67	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	45.36	8.67	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	109.06	12.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	144.34	14.28	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	200.13	17.02	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	610.61	19.77	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,155.35	28.00	0.00

Proporción de 1.00

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.50	93.73
114.25	114.25	407.33	1.68	5.00	93.73
114.25	407.34	599.76	1.68	5.00	93.66
114.25	599.77	610.96	1.68	5.00	93.66
114.25	610.97	799.68	1.68	5.00	93.66
114.25	799.69	814.66	1.68	5.00	90.44
114.25	814.67	871.64	1.68	5.00	88.06
114.25	871.65	969.50	1.68	5.00	88.06
969.51	969.51	1,023.75	44.45	8.50	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	44.45	8.50	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	44.45	8.50	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	44.45	8.50	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	44.45	8.50	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	44.45	8.50	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	44.45	8.50	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	106.89	12.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	141.47	14.00	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	196.21	16.80	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	601.30	19.60	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,141.35	28.00	0.00

3. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 10 días, correspondiente a 2007.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	163.20	0.00	3.00
163.21	1,385.00	4.90	10.00
1,385.01	2,434.00	127.10	17.00

2,434.01	2,829.40	305.40	25.00
2,829.41	En adelante	404.30	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	163.20	0.00	50.00
163.21	1,385.00	2.40	50.00
1,385.01	2,434.00	63.50	50.00
2,434.01	2,829.40	152.70	50.00
2,829.41	3,387.60	202.10	50.00
3,387.61	6,832.30	280.30	40.00
6,832.31	10,768.70	666.10	30.00
10,768.71	En adelante	996.70	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$
0.01	581.90	133.90
581.91	856.80	133.80
856.81	872.80	133.80
872.81	1,142.40	133.80
1,142.41	1,163.80	129.20
1,163.81	1,245.20	125.80
1,245.21	1,462.50	125.80
1,462.51	1,551.70	116.50
1,551.71	1,755.10	106.90
1,755.11	2,047.60	96.90
2,047.61	2,340.10	83.40
2,340.11	2,428.40	71.60
2,428.41	En adelante	0.00

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Proporción de 0.51

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.97	133.90
163.21	163.21	581.90	4.80	9.90	133.90
163.21	581.91	856.80	4.80	9.90	133.80
163.21	856.81	872.80	4.80	9.90	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.80	9.90	133.80

163.21	1,142.41	1,163.80	4.80	9.90	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.80	9.90	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.80	9.90	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	125.80	16.83	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	125.80	16.83	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	125.80	16.83	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	125.80	16.83	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	125.80	16.83	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	125.80	16.83	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	125.80	16.83	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	302.40	24.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	400.20	27.72	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	555.00	27.78	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,511.80	27.83	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,607.30	28.00	0.00

Proporción de 0.52

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.94	133.90
163.21	163.21	581.90	4.80	9.80	133.90
163.21	581.91	856.80	4.80	9.80	133.80
163.21	856.81	872.80	4.80	9.80	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.80	9.80	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.80	9.80	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.80	9.80	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.80	9.80	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	124.50	16.66	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	124.50	16.66	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	124.50	16.66	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	124.50	16.66	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	124.50	16.66	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	124.50	16.66	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	124.50	16.66	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	299.30	24.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	396.20	27.44	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	549.30	27.55	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,498.40	27.66	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,587.40	28.00	0.00

Proporción de 0.53

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.91	133.90
163.21	163.21	581.90	4.70	9.70	133.90
163.21	581.91	856.80	4.70	9.70	133.80

163.21	856.81	872.80	4.70	9.70	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.70	9.70	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.70	9.70	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.70	9.70	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.70	9.70	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	123.30	16.49	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	123.30	16.49	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	123.30	16.49	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	123.30	16.49	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	123.30	16.49	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	123.30	16.49	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	123.30	16.49	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	296.30	24.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	392.10	27.16	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	543.70	27.33	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,485.10	27.50	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,567.50	28.00	0.00

Proporción de 0.54

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.88	133.90
163.21	163.21	581.90	4.70	9.60	133.90
163.21	581.91	856.80	4.70	9.60	133.80
163.21	856.81	872.80	4.70	9.60	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.70	9.60	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.70	9.60	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.70	9.60	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.70	9.60	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	122.00	16.32	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	122.00	16.32	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	122.00	16.32	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	122.00	16.32	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	122.00	16.32	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	122.00	16.32	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	122.00	16.32	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	293.20	24.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	388.10	26.88	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	538.10	27.10	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,471.80	27.33	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,547.50	28.00	0.00

Proporción de 0.55

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.85	133.90
163.21	163.21	581.90	4.70	9.50	133.90
163.21	581.91	856.80	4.70	9.50	133.80

163.21	856.81	872.80	4.70	9.50	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.70	9.50	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.70	9.50	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.70	9.50	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.70	9.50	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	120.70	16.15	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	120.70	16.15	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	120.70	16.15	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	120.70	16.15	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	120.70	16.15	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	120.70	16.15	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	120.70	16.15	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	290.10	23.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	384.10	26.60	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	532.50	26.88	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,458.50	27.16	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,527.60	28.00	0.00

Proporción de 0.56

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.82	133.90
163.21	163.21	581.90	4.60	9.40	133.90
163.21	581.91	856.80	4.60	9.40	133.80
163.21	856.81	872.80	4.60	9.40	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.60	9.40	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.60	9.40	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.60	9.40	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.60	9.40	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	119.50	15.98	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	119.50	15.98	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	119.50	15.98	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	119.50	15.98	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	119.50	15.98	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	119.50	15.98	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	119.50	15.98	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	287.10	23.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	380.00	26.32	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	526.90	26.66	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,445.10	26.99	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,507.70	28.00	0.00

Proporción de 0.57

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.79	133.90
163.21	163.21	581.90	4.60	9.30	133.90
163.21	581.91	856.80	4.60	9.30	133.80

163.21	856.81	872.80	4.60	9.30	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.60	9.30	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.60	9.30	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.60	9.30	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.60	9.30	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	118.20	15.81	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	118.20	15.81	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	118.20	15.81	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	118.20	15.81	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	118.20	15.81	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	118.20	15.81	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	118.20	15.81	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	284.00	23.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	376.00	26.04	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	521.30	26.43	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,431.80	26.82	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,487.70	28.00	0.00

Proporción de 0.58

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.76	133.90
163.21	163.21	581.90	4.50	9.20	133.90
163.21	581.91	856.80	4.50	9.20	133.80
163.21	856.81	872.80	4.50	9.20	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.50	9.20	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.50	9.20	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.50	9.20	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.50	9.20	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	116.90	15.64	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	116.90	15.64	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	116.90	15.64	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	116.90	15.64	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	116.90	15.64	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	116.90	15.64	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	116.90	15.64	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	281.00	23.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	371.90	25.76	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	515.70	26.21	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,418.50	26.66	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,467.80	28.00	0.00

Proporción de 0.59

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.73	133.90
163.21	163.21	581.90	4.50	9.10	133.90
163.21	581.91	856.80	4.50	9.10	133.80

163.21	856.81	872.80	4.50	9.10	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.50	9.10	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.50	9.10	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.50	9.10	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.50	9.10	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	115.60	15.47	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	115.60	15.47	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	115.60	15.47	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	115.60	15.47	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	115.60	15.47	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	115.60	15.47	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	115.60	15.47	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	277.90	22.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	367.90	25.48	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	510.10	25.98	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,405.20	26.49	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,447.80	28.00	0.00

Proporción de 0.60

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.70	133.90
163.21	163.21	581.90	4.40	9.00	133.90
163.21	581.91	856.80	4.40	9.00	133.80
163.21	856.81	872.80	4.40	9.00	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.40	9.00	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.40	9.00	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.40	9.00	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.40	9.00	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	114.40	15.30	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	114.40	15.30	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	114.40	15.30	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	114.40	15.30	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	114.40	15.30	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	114.40	15.30	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	114.40	15.30	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	274.90	22.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	363.80	25.20	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	504.50	25.76	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,391.90	26.32	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,427.90	28.00	0.00

Proporción de 0.61

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.67	133.90
163.21	163.21	581.90	4.40	8.90	133.90
163.21	581.91	856.80	4.40	8.90	133.80

163.21	856.81	872.80	4.40	8.90	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.40	8.90	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.40	8.90	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.40	8.90	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.40	8.90	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	113.10	15.13	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	113.10	15.13	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	113.10	15.13	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	113.10	15.13	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	113.10	15.13	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	113.10	15.13	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	113.10	15.13	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	271.80	22.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	359.80	24.92	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	498.90	25.54	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,378.50	26.15	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,408.00	28.00	0.00

Proporción de 0.62

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.64	133.90
163.21	163.21	581.90	4.30	8.80	133.90
163.21	581.91	856.80	4.30	8.80	133.80
163.21	856.81	872.80	4.30	8.80	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.30	8.80	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.30	8.80	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.30	8.80	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.30	8.80	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	111.80	14.96	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	111.80	14.96	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	111.80	14.96	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	111.80	14.96	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	111.80	14.96	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	111.80	14.96	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	111.80	14.96	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	268.80	22.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	355.80	24.64	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	493.30	25.31	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,365.20	25.98	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,388.00	28.00	0.00

Proporción de 0.63

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.61	133.90
163.21	163.21	581.90	4.30	8.70	133.90
163.21	581.91	856.80	4.30	8.70	133.80

163.21	856.81	872.80	4.30	8.70	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.30	8.70	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.30	8.70	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.30	8.70	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.30	8.70	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	110.60	14.79	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	110.60	14.79	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	110.60	14.79	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	110.60	14.79	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	110.60	14.79	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	110.60	14.79	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	110.60	14.79	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	265.70	21.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	351.70	24.36	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	487.70	25.09	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,351.90	25.82	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,368.10	28.00	0.00

Proporción de 0.64

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.58	133.90
163.21	163.21	581.90	4.20	8.60	133.90
163.21	581.91	856.80	4.20	8.60	133.80
163.21	856.81	872.80	4.20	8.60	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.20	8.60	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.20	8.60	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.20	8.60	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.20	8.60	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	109.30	14.62	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	109.30	14.62	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	109.30	14.62	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	109.30	14.62	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	109.30	14.62	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	109.30	14.62	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	109.30	14.62	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	262.70	21.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	347.70	24.08	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	482.10	24.86	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,338.60	25.65	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,348.20	28.00	0.00

Proporción de 0.65

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.55	133.90
163.21	163.21	581.90	4.20	8.50	133.90
163.21	581.91	856.80	4.20	8.50	133.80

163.21	856.81	872.80	4.20	8.50	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.20	8.50	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.20	8.50	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.20	8.50	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.20	8.50	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	108.00	14.45	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	108.00	14.45	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	108.00	14.45	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	108.00	14.45	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	108.00	14.45	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	108.00	14.45	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	108.00	14.45	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	259.60	21.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	343.60	23.80	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	476.50	24.64	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,325.30	25.48	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,328.20	28.00	0.00

Proporción de 0.66

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.52	133.90
163.21	163.21	581.90	4.10	8.40	133.90
163.21	581.91	856.80	4.10	8.40	133.80
163.21	856.81	872.80	4.10	8.40	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.10	8.40	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.10	8.40	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.10	8.40	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.10	8.40	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	106.70	14.28	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	106.70	14.28	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	106.70	14.28	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	106.70	14.28	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	106.70	14.28	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	106.70	14.28	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	106.70	14.28	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	256.60	21.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	339.60	23.52	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	470.90	24.42	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,311.90	25.31	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,308.30	28.00	0.00

Proporción de 0.67

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.49	133.90
163.21	163.21	581.90	4.10	8.30	133.90
163.21	581.91	856.80	4.10	8.30	133.80

163.21	856.81	872.80	4.10	8.30	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.10	8.30	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.10	8.30	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.10	8.30	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.10	8.30	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	105.50	14.11	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	105.50	14.11	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	105.50	14.11	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	105.50	14.11	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	105.50	14.11	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	105.50	14.11	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	105.50	14.11	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	253.50	20.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	335.50	23.24	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	465.30	24.19	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,298.60	25.14	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,288.40	28.00	0.00

Proporción de 0.68

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.46	133.90
163.21	163.21	581.90	4.00	8.20	133.90
163.21	581.91	856.80	4.00	8.20	133.80
163.21	856.81	872.80	4.00	8.20	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.00	8.20	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.00	8.20	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.00	8.20	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.00	8.20	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	104.20	13.94	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	104.20	13.94	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	104.20	13.94	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	104.20	13.94	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	104.20	13.94	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	104.20	13.94	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	104.20	13.94	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	250.40	20.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	331.50	22.96	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	459.70	23.97	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,285.30	24.98	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,268.40	28.00	0.00

Proporción de 0.69

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.43	133.90
163.21	163.21	581.90	4.00	8.10	133.90
163.21	581.91	856.80	4.00	8.10	133.80

163.21	856.81	872.80	4.00	8.10	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.00	8.10	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.00	8.10	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.00	8.10	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.00	8.10	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	102.90	13.77	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	102.90	13.77	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	102.90	13.77	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	102.90	13.77	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	102.90	13.77	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	102.90	13.77	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	102.90	13.77	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	247.40	20.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	327.50	22.68	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	454.10	23.74	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,272.00	24.81	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,248.50	28.00	0.00

Proporción de 0.70

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.40	133.90
163.21	163.21	581.90	3.90	8.00	133.90
163.21	581.91	856.80	3.90	8.00	133.80
163.21	856.81	872.80	3.90	8.00	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.90	8.00	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.90	8.00	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.90	8.00	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.90	8.00	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	101.70	13.60	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	101.70	13.60	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	101.70	13.60	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	101.70	13.60	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	101.70	13.60	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	101.70	13.60	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	101.70	13.60	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	244.30	20.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	323.40	22.40	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	448.40	23.52	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,258.60	24.64	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,228.60	28.00	0.00

Proporción de 0.71

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.37	133.90
163.21	163.21	581.90	3.90	7.90	133.90
163.21	581.91	856.80	3.90	7.90	133.80

163.21	856.81	872.80	3.90	7.90	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.90	7.90	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.90	7.90	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.90	7.90	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.90	7.90	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	100.40	13.43	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	100.40	13.43	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	100.40	13.43	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	100.40	13.43	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	100.40	13.43	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	100.40	13.43	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	100.40	13.43	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	241.30	19.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	319.40	22.12	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	442.80	23.30	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,245.30	24.47	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,208.60	28.00	0.00

Proporción de 0.72

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.34	133.90
163.21	163.21	581.90	3.80	7.80	133.90
163.21	581.91	856.80	3.80	7.80	133.80
163.21	856.81	872.80	3.80	7.80	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.80	7.80	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.80	7.80	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.80	7.80	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.80	7.80	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	99.10	13.26	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	99.10	13.26	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	99.10	13.26	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	99.10	13.26	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	99.10	13.26	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	99.10	13.26	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	99.10	13.26	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	238.20	19.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	315.30	21.84	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	437.20	23.07	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,232.00	24.30	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,188.70	28.00	0.00

Proporción de 0.73

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.31	133.90
163.21	163.21	581.90	3.80	7.70	133.90
163.21	581.91	856.80	3.80	7.70	133.80

163.21	856.81	872.80	3.80	7.70	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.80	7.70	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.80	7.70	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.80	7.70	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.80	7.70	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	97.80	13.09	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	97.80	13.09	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	97.80	13.09	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	97.80	13.09	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	97.80	13.09	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	97.80	13.09	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	97.80	13.09	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	235.20	19.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	311.30	21.56	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	431.60	22.85	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,218.70	24.14	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,168.80	28.00	0.00

Proporción de 0.74

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.28	133.90
163.21	163.21	581.90	3.70	7.60	133.90
163.21	581.91	856.80	3.70	7.60	133.80
163.21	856.81	872.80	3.70	7.60	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.70	7.60	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.70	7.60	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.70	7.60	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.70	7.60	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	96.60	12.92	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	96.60	12.92	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	96.60	12.92	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	96.60	12.92	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	96.60	12.92	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	96.60	12.92	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	96.60	12.92	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	232.10	19.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	307.20	21.28	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	426.00	22.62	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,205.40	23.97	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,148.80	28.00	0.00

Proporción de 0.75

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.25	133.90
163.21	163.21	581.90	3.70	7.50	133.90
163.21	581.91	856.80	3.70	7.50	133.80

163.21	856.81	872.80	3.70	7.50	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.70	7.50	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.70	7.50	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.70	7.50	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.70	7.50	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	95.30	12.75	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	95.30	12.75	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	95.30	12.75	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	95.30	12.75	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	95.30	12.75	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	95.30	12.75	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	95.30	12.75	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	229.10	18.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	303.20	21.00	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	420.40	22.40	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,192.00	23.80	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,128.90	28.00	0.00

Proporción de 0.76

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.22	133.90
163.21	163.21	581.90	3.60	7.40	133.90
163.21	581.91	856.80	3.60	7.40	133.80
163.21	856.81	872.80	3.60	7.40	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.60	7.40	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.60	7.40	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.60	7.40	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.60	7.40	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	94.00	12.58	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	94.00	12.58	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	94.00	12.58	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	94.00	12.58	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	94.00	12.58	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	94.00	12.58	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	94.00	12.58	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	226.00	18.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	299.20	20.72	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	414.80	22.18	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,178.70	23.63	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,109.00	28.00	0.00

Proporción de 0.77

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.19	133.90
163.21	163.21	581.90	3.60	7.30	133.90
163.21	581.91	856.80	3.60	7.30	133.80

163.21	856.81	872.80	3.60	7.30	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.60	7.30	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.60	7.30	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.60	7.30	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.60	7.30	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	92.80	12.41	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	92.80	12.41	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	92.80	12.41	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	92.80	12.41	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	92.80	12.41	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	92.80	12.41	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	92.80	12.41	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	223.00	18.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	295.10	20.44	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	409.20	21.95	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,165.40	23.46	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,089.00	28.00	0.00

Proporción de 0.78

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.16	133.90
163.21	163.21	581.90	3.50	7.20	133.90
163.21	581.91	856.80	3.50	7.20	133.80
163.21	856.81	872.80	3.50	7.20	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.50	7.20	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.50	7.20	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.50	7.20	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.50	7.20	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	91.50	12.24	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	91.50	12.24	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	91.50	12.24	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	91.50	12.24	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	91.50	12.24	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	91.50	12.24	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	91.50	12.24	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	219.90	18.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	291.10	20.16	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	403.60	21.73	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,152.10	23.30	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,069.10	28.00	0.00

Proporción de 0.79

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.13	133.90
163.21	163.21	581.90	3.50	7.10	133.90
163.21	581.91	856.80	3.50	7.10	133.80

163.21	856.81	872.80	3.50	7.10	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.50	7.10	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.50	7.10	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.50	7.10	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.50	7.10	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	90.20	12.07	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	90.20	12.07	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	90.20	12.07	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	90.20	12.07	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	90.20	12.07	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	90.20	12.07	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	90.20	12.07	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	216.90	17.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	287.00	19.88	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	398.00	21.50	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,138.70	23.13	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,049.10	28.00	0.00

Proporción de 0.80

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.10	133.90
163.21	163.21	581.90	3.40	7.00	133.90
163.21	581.91	856.80	3.40	7.00	133.80
163.21	856.81	872.80	3.40	7.00	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.40	7.00	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.40	7.00	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.40	7.00	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.40	7.00	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	89.00	11.90	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	89.00	11.90	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	89.00	11.90	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	89.00	11.90	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	89.00	11.90	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	89.00	11.90	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	89.00	11.90	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	213.80	17.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	283.00	19.60	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	392.40	21.28	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,125.40	22.96	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,029.20	28.00	0.00

Proporción de 0.81

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.07	133.90
163.21	163.21	581.90	3.40	6.90	133.90
163.21	581.91	856.80	3.40	6.90	133.80

163.21	856.81	872.80	3.40	6.90	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.40	6.90	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.40	6.90	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.40	6.90	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.40	6.90	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	87.70	11.73	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	87.70	11.73	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	87.70	11.73	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	87.70	11.73	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	87.70	11.73	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	87.70	11.73	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	87.70	11.73	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	210.70	17.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	278.90	19.32	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	386.80	21.06	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,112.10	22.79	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,009.30	28.00	0.00

Proporción de 0.82

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.04	133.90
163.21	163.21	581.90	3.30	6.80	133.90
163.21	581.91	856.80	3.30	6.80	133.80
163.21	856.81	872.80	3.30	6.80	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.30	6.80	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.30	6.80	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.30	6.80	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.30	6.80	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	86.40	11.56	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	86.40	11.56	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	86.40	11.56	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	86.40	11.56	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	86.40	11.56	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	86.40	11.56	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	86.40	11.56	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	207.70	17.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	274.90	19.04	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	381.20	20.83	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,098.80	22.62	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,989.30	28.00	0.00

Proporción de 0.83

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.01	133.90
163.21	163.21	581.90	3.30	6.70	133.90
163.21	581.91	856.80	3.30	6.70	133.80

163.21	856.81	872.80	3.30	6.70	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.30	6.70	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.30	6.70	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.30	6.70	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.30	6.70	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	85.10	11.39	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	85.10	11.39	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	85.10	11.39	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	85.10	11.39	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	85.10	11.39	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	85.10	11.39	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	85.10	11.39	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	204.60	16.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	270.90	18.76	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	375.60	20.61	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,085.50	22.46	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,969.40	28.00	0.00

Proporción de 0.84

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.98	133.90
163.21	163.21	581.90	3.20	6.60	133.90
163.21	581.91	856.80	3.20	6.60	133.80
163.21	856.81	872.80	3.20	6.60	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.20	6.60	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.20	6.60	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.20	6.60	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.20	6.60	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	83.90	11.22	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	83.90	11.22	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	83.90	11.22	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	83.90	11.22	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	83.90	11.22	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	83.90	11.22	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	83.90	11.22	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	201.60	16.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	266.80	18.48	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	370.00	20.38	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,072.10	22.29	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,949.50	28.00	0.00

Proporción de 0.85

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.95	133.90
163.21	163.21	581.90	3.20	6.50	133.90

163.21	581.91	856.80	3.20	6.50	133.80
163.21	856.81	872.80	3.20	6.50	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.20	6.50	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.20	6.50	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.20	6.50	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.20	6.50	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	82.60	11.05	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	82.60	11.05	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	82.60	11.05	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	82.60	11.05	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	82.60	11.05	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	82.60	11.05	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	82.60	11.05	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	198.50	16.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	262.80	18.20	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	364.40	20.16	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,058.80	22.12	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,929.50	28.00	0.00

Proporción de 0.86

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.92	133.90
163.21	163.21	581.90	3.10	6.40	133.90
163.21	581.91	856.80	3.10	6.40	133.80
163.21	856.81	872.80	3.10	6.40	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.10	6.40	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.10	6.40	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.10	6.40	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.10	6.40	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	81.30	10.88	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	81.30	10.88	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	81.30	10.88	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	81.30	10.88	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	81.30	10.88	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	81.30	10.88	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	81.30	10.88	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	195.50	16.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	258.70	17.92	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	358.80	19.94	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,045.50	21.95	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,909.60	28.00	0.00

Proporción de 0.87

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.89	133.90
163.21	163.21	581.90	3.10	6.30	133.90

163.21	581.91	856.80	3.10	6.30	133.80
163.21	856.81	872.80	3.10	6.30	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.10	6.30	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.10	6.30	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.10	6.30	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.10	6.30	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	80.10	10.71	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	80.10	10.71	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	80.10	10.71	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	80.10	10.71	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	80.10	10.71	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	80.10	10.71	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	80.10	10.71	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	192.40	15.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	254.70	17.64	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	353.20	19.71	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,032.20	21.78	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,889.70	28.00	0.00

Proporción de 0.88

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.86	133.90
163.21	163.21	581.90	3.00	6.20	133.90
163.21	581.91	856.80	3.00	6.20	133.80
163.21	856.81	872.80	3.00	6.20	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.00	6.20	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.00	6.20	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.00	6.20	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.00	6.20	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	78.80	10.54	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	78.80	10.54	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	78.80	10.54	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	78.80	10.54	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	78.80	10.54	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	78.80	10.54	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	78.80	10.54	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	189.40	15.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	250.60	17.36	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	347.50	19.49	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,018.90	21.62	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,869.70	28.00	0.00

Proporción de 0.89

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.83	133.90
163.21	163.21	581.90	3.00	6.10	133.90

163.21	581.91	856.80	3.00	6.10	133.80
163.21	856.81	872.80	3.00	6.10	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.00	6.10	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.00	6.10	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.00	6.10	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.00	6.10	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	77.50	10.37	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	77.50	10.37	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	77.50	10.37	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	77.50	10.37	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	77.50	10.37	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	77.50	10.37	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	77.50	10.37	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	186.30	15.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	246.60	17.08	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	341.90	19.26	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,005.50	21.45	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,849.80	28.00	0.00

Proporción de 0.90

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.80	133.90
163.21	163.21	581.90	2.90	6.00	133.90
163.21	581.91	856.80	2.90	6.00	133.80
163.21	856.81	872.80	2.90	6.00	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.90	6.00	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.90	6.00	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.90	6.00	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.90	6.00	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	76.20	10.20	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	76.20	10.20	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	76.20	10.20	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	76.20	10.20	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	76.20	10.20	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	76.20	10.20	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	76.20	10.20	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	183.30	15.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	242.60	16.80	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	336.30	19.04	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	992.20	21.28	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,829.90	28.00	0.00

Proporción de 0.91

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.77	133.90
163.21	163.21	581.90	2.90	5.90	133.90

163.21	581.91	856.80	2.90	5.90	133.80
163.21	856.81	872.80	2.90	5.90	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.90	5.90	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.90	5.90	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.90	5.90	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.90	5.90	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	75.00	10.03	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	75.00	10.03	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	75.00	10.03	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	75.00	10.03	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	75.00	10.03	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	75.00	10.03	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	75.00	10.03	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	180.20	14.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	238.50	16.52	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	330.70	18.82	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	978.90	21.11	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,809.90	28.00	0.00

Proporción de 0.92

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.74	133.90
163.21	163.21	581.90	2.80	5.80	133.90
163.21	581.91	856.80	2.80	5.80	133.80
163.21	856.81	872.80	2.80	5.80	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.80	5.80	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.80	5.80	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.80	5.80	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.80	5.80	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	73.70	9.86	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	73.70	9.86	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	73.70	9.86	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	73.70	9.86	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	73.70	9.86	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	73.70	9.86	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	73.70	9.86	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	177.20	14.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	234.50	16.24	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	325.10	18.59	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	965.60	20.94	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,790.00	28.00	0.00

Proporción de 0.93

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.71	133.90
163.21	163.21	581.90	2.80	5.70	133.90

163.21	581.91	856.80	2.80	5.70	133.80
163.21	856.81	872.80	2.80	5.70	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.80	5.70	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.80	5.70	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.80	5.70	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.80	5.70	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	72.40	9.69	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	72.40	9.69	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	72.40	9.69	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	72.40	9.69	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	72.40	9.69	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	72.40	9.69	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	72.40	9.69	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	174.10	14.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	230.40	15.96	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	319.50	18.37	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	952.20	20.78	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,770.10	28.00	0.00

Proporción de 0.94

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.68	133.90
163.21	163.21	581.90	2.70	5.60	133.90
163.21	581.91	856.80	2.70	5.60	133.80
163.21	856.81	872.80	2.70	5.60	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.70	5.60	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.70	5.60	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.70	5.60	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.70	5.60	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	71.20	9.52	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	71.20	9.52	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	71.20	9.52	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	71.20	9.52	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	71.20	9.52	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	71.20	9.52	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	71.20	9.52	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	171.00	14.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	226.40	15.68	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	313.90	18.14	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	938.90	20.61	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,750.10	28.00	0.00

Proporción de 0.95

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.65	133.90
163.21	163.21	581.90	2.70	5.50	133.90

163.21	581.91	856.80	2.70	5.50	133.80
163.21	856.81	872.80	2.70	5.50	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.70	5.50	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.70	5.50	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.70	5.50	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.70	5.50	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	69.90	9.35	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	69.90	9.35	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	69.90	9.35	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	69.90	9.35	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	69.90	9.35	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	69.90	9.35	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	69.90	9.35	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	168.00	13.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	222.30	15.40	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	308.30	17.92	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	925.60	20.44	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,730.20	28.00	0.00

Proporción de 0.96

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.62	133.90
163.21	163.21	581.90	2.60	5.40	133.90
163.21	581.91	856.80	2.60	5.40	133.80
163.21	856.81	872.80	2.60	5.40	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.60	5.40	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.60	5.40	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.60	5.40	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.60	5.40	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	68.60	9.18	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	68.60	9.18	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	68.60	9.18	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	68.60	9.18	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	68.60	9.18	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	68.60	9.18	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	68.60	9.18	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	164.90	13.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	218.30	15.12	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	302.70	17.70	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	912.30	20.27	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,710.30	28.00	0.00

Proporción de 0.97

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.59	133.90
163.21	163.21	581.90	2.60	5.30	133.90

163.21	581.91	856.80	2.60	5.30	133.80
163.21	856.81	872.80	2.60	5.30	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.60	5.30	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.60	5.30	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.60	5.30	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.60	5.30	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	67.30	9.01	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	67.30	9.01	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	67.30	9.01	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	67.30	9.01	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	67.30	9.01	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	67.30	9.01	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	67.30	9.01	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	161.90	13.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	214.30	14.84	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	297.10	17.47	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	899.00	20.10	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,690.30	28.00	0.00

Proporción de 0.98

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.56	133.90
163.21	163.21	581.90	2.50	5.20	133.90
163.21	581.91	856.80	2.50	5.20	133.80
163.21	856.81	872.80	2.50	5.20	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.50	5.20	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.50	5.20	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.50	5.20	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.50	5.20	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	66.10	8.84	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	66.10	8.84	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	66.10	8.84	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	66.10	8.84	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	66.10	8.84	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	66.10	8.84	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	66.10	8.84	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	158.80	13.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	210.20	14.56	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	291.50	17.25	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	885.60	19.94	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,670.40	28.00	0.00

Proporción de 0.99

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.53	133.90
163.21	163.21	581.90	2.50	5.10	133.90

163.21	581.91	856.80	2.50	5.10	133.80
163.21	856.81	872.80	2.50	5.10	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.50	5.10	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.50	5.10	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.50	5.10	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.50	5.10	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	64.80	8.67	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	64.80	8.67	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	64.80	8.67	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	64.80	8.67	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	64.80	8.67	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	64.80	8.67	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	64.80	8.67	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	155.80	12.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	206.20	14.28	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	285.90	17.02	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	872.30	19.77	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,650.50	28.00	0.00

Proporción de 1.00

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.50	133.90
163.21	163.21	581.90	2.40	5.00	133.90
163.21	581.91	856.80	2.40	5.00	133.80
163.21	856.81	872.80	2.40	5.00	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.40	5.00	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.40	5.00	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.40	5.00	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.40	5.00	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	63.50	8.50	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	63.50	8.50	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	63.50	8.50	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	63.50	8.50	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	63.50	8.50	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	63.50	8.50	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	63.50	8.50	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	152.70	12.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	202.10	14.00	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	280.30	16.80	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	859.00	19.60	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,630.50	28.00	0.00

4. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2007.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	244.80	0.00	3.00

244.81	2,077.50	7.35	10.00
2,077.51	3,651.00	190.65	17.00
3,651.01	4,244.10	458.10	25.00
4,244.11	En adelante	606.45	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	244.80	0.00	50.00
244.81	2,077.50	3.60	50.00
2,077.51	3,651.00	95.25	50.00
3,651.01	4,244.10	229.05	50.00
4,244.11	5,081.40	303.15	50.00
5,081.41	10,248.45	420.45	40.00
10,248.46	16,153.05	999.15	30.00
16,153.06	En adelante	1,495.05	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$
0.01	872.85	200.85
872.86	1,285.20	200.70
1,285.21	1,309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	1,867.80	188.70
1,867.81	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	En adelante	0.00

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Proporción de 0.51

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.97	200.85
244.81	244.81	872.85	7.20	9.90	200.85
244.81	872.86	1,285.20	7.20	9.90	200.70

244.81	1,285.21	1,309.20	7.20	9.90	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	7.20	9.90	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	7.20	9.90	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	7.20	9.90	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	7.20	9.90	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	188.70	16.83	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	188.70	16.83	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	188.70	16.83	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	188.70	16.83	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	188.70	16.83	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	188.70	16.83	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	188.70	16.83	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	453.60	24.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	600.30	27.72	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	832.50	27.78	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,267.70	27.83	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,910.95	28.00	0.00

Proporción de 0.52

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.94	200.85
244.81	244.81	872.85	7.20	9.80	200.85
244.81	872.86	1,285.20	7.20	9.80	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	7.20	9.80	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	7.20	9.80	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	7.20	9.80	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	7.20	9.80	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	7.20	9.80	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	186.75	16.66	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	186.75	16.66	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	186.75	16.66	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	186.75	16.66	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	186.75	16.66	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	186.75	16.66	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	186.75	16.66	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	448.95	24.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	594.30	27.44	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	823.95	27.55	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,247.60	27.66	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,881.10	28.00	0.00

Proporción de 0.53

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.91	200.85

244.81	244.81	872.85	7.05	9.70	200.85
244.81	872.86	1,285.20	7.05	9.70	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	7.05	9.70	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	7.05	9.70	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	7.05	9.70	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	7.05	9.70	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	7.05	9.70	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	184.95	16.49	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	184.95	16.49	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	184.95	16.49	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	184.95	16.49	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	184.95	16.49	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	184.95	16.49	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	184.95	16.49	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	444.45	24.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	588.15	27.16	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	815.55	27.33	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,227.65	27.50	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,851.25	28.00	0.00

Proporción de 0.54

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.88	200.85
244.81	244.81	872.85	7.05	9.60	200.85
244.81	872.86	1,285.20	7.05	9.60	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	7.05	9.60	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	7.05	9.60	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	7.05	9.60	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	7.05	9.60	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	7.05	9.60	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	183.00	16.32	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	183.00	16.32	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	183.00	16.32	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	183.00	16.32	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	183.00	16.32	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	183.00	16.32	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	183.00	16.32	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	439.80	24.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	582.15	26.88	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	807.15	27.10	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,207.70	27.33	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,821.25	28.00	0.00

Proporción de 0.55

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.85	200.85

244.81	244.81	872.85	7.05	9.50	200.85
244.81	872.86	1,285.20	7.05	9.50	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	7.05	9.50	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	7.05	9.50	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	7.05	9.50	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	7.05	9.50	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	7.05	9.50	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	181.05	16.15	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	181.05	16.15	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	181.05	16.15	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	181.05	16.15	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	181.05	16.15	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	181.05	16.15	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	181.05	16.15	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	435.15	23.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	576.15	26.60	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	798.75	26.88	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,187.75	27.16	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,791.40	28.00	0.00

Proporción de 0.56

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.82	200.85
244.81	244.81	872.85	6.90	9.40	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.90	9.40	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.90	9.40	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.90	9.40	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.90	9.40	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.90	9.40	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.90	9.40	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	179.25	15.98	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	179.25	15.98	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	179.25	15.98	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	179.25	15.98	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	179.25	15.98	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	179.25	15.98	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	179.25	15.98	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	430.65	23.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	570.00	26.32	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	790.35	26.66	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,167.65	26.99	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,761.55	28.00	0.00

Proporción de 0.57

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.79	200.85

244.81	244.81	872.85	6.90	9.30	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.90	9.30	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.90	9.30	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.90	9.30	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.90	9.30	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.90	9.30	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.90	9.30	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	177.30	15.81	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	177.30	15.81	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	177.30	15.81	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	177.30	15.81	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	177.30	15.81	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	177.30	15.81	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	177.30	15.81	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	426.00	23.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	564.00	26.04	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	781.95	26.43	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,147.70	26.82	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,731.55	28.00	0.00

Proporción de 0.58

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.76	200.85
244.81	244.81	872.85	6.75	9.20	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.75	9.20	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.75	9.20	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.75	9.20	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.75	9.20	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.75	9.20	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.75	9.20	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	175.35	15.64	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	175.35	15.64	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	175.35	15.64	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	175.35	15.64	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	175.35	15.64	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	175.35	15.64	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	175.35	15.64	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	421.50	23.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	557.85	25.76	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	773.55	26.21	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,127.75	26.66	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,701.70	28.00	0.00

Proporción de 0.59

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.73	200.85

244.81	244.81	872.85	6.75	9.10	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.75	9.10	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.75	9.10	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.75	9.10	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.75	9.10	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.75	9.10	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.75	9.10	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	173.40	15.47	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	173.40	15.47	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	173.40	15.47	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	173.40	15.47	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	173.40	15.47	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	173.40	15.47	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	173.40	15.47	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	416.85	22.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	551.85	25.48	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	765.15	25.98	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,107.80	26.49	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,671.70	28.00	0.00

Proporción de 0.60

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.70	200.85
244.81	244.81	872.85	6.60	9.00	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.60	9.00	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.60	9.00	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.60	9.00	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.60	9.00	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.60	9.00	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.60	9.00	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	171.60	15.30	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	171.60	15.30	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	171.60	15.30	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	171.60	15.30	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	171.60	15.30	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	171.60	15.30	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	171.60	15.30	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	412.35	22.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	545.70	25.20	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	756.75	25.76	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,087.85	26.32	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,641.85	28.00	0.00

Proporción de 0.61

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.67	200.85

244.81	244.81	872.85	6.60	8.90	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.60	8.90	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.60	8.90	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.60	8.90	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.60	8.90	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.60	8.90	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.60	8.90	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	169.65	15.13	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	169.65	15.13	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	169.65	15.13	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	169.65	15.13	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	169.65	15.13	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	169.65	15.13	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	169.65	15.13	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	407.70	22.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	539.70	24.92	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	748.35	25.54	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,067.75	26.15	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,612.00	28.00	0.00

Proporción de 0.62

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.64	200.85
244.81	244.81	872.85	6.45	8.80	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.45	8.80	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.45	8.80	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.45	8.80	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.45	8.80	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.45	8.80	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.45	8.80	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	167.70	14.96	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	167.70	14.96	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	167.70	14.96	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	167.70	14.96	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	167.70	14.96	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	167.70	14.96	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	167.70	14.96	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	403.20	22.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	533.70	24.64	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	739.95	25.31	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,047.80	25.98	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,582.00	28.00	0.00

Proporción de 0.63

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.61	200.85

244.81	244.81	872.85	6.45	8.70	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.45	8.70	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.45	8.70	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.45	8.70	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.45	8.70	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.45	8.70	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.45	8.70	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	165.90	14.79	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	165.90	14.79	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	165.90	14.79	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	165.90	14.79	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	165.90	14.79	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	165.90	14.79	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	165.90	14.79	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	398.55	21.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	527.55	24.36	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	731.55	25.09	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,027.85	25.82	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,552.15	28.00	0.00

Proporción de 0.64

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.58	200.85
244.81	244.81	872.85	6.30	8.60	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.30	8.60	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.30	8.60	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.30	8.60	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.30	8.60	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.30	8.60	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.30	8.60	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	163.95	14.62	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	163.95	14.62	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	163.95	14.62	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	163.95	14.62	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	163.95	14.62	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	163.95	14.62	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	163.95	14.62	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	394.05	21.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	521.55	24.08	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	723.15	24.86	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,007.90	25.65	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,522.30	28.00	0.00

Proporción de 0.65

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.55	200.85

244.81	244.81	872.85	6.30	8.50	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.30	8.50	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.30	8.50	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.30	8.50	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.30	8.50	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.30	8.50	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.30	8.50	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	162.00	14.45	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	162.00	14.45	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	162.00	14.45	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	162.00	14.45	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	162.00	14.45	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	162.00	14.45	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	162.00	14.45	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	389.40	21.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	515.40	23.80	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	714.75	24.64	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,987.95	25.48	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,492.30	28.00	0.00

Proporción de 0.66

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.52	200.85
244.81	244.81	872.85	6.15	8.40	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.15	8.40	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.15	8.40	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.15	8.40	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.15	8.40	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.15	8.40	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.15	8.40	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	160.05	14.28	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	160.05	14.28	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	160.05	14.28	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	160.05	14.28	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	160.05	14.28	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	160.05	14.28	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	160.05	14.28	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	384.90	21.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	509.40	23.52	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	706.35	24.42	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,967.85	25.31	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,462.45	28.00	0.00

Proporción de 0.67

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.49	200.85

244.81	244.81	872.85	6.15	8.30	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.15	8.30	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.15	8.30	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.15	8.30	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.15	8.30	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.15	8.30	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.15	8.30	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	158.25	14.11	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	158.25	14.11	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	158.25	14.11	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	158.25	14.11	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	158.25	14.11	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	158.25	14.11	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	158.25	14.11	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	380.25	20.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	503.25	23.24	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	697.95	24.19	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,947.90	25.14	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,432.60	28.00	0.00

Proporción de 0.68

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.46	200.85
244.81	244.81	872.85	6.00	8.20	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.00	8.20	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.00	8.20	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.00	8.20	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.00	8.20	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.00	8.20	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.00	8.20	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	156.30	13.94	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	156.30	13.94	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	156.30	13.94	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	156.30	13.94	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	156.30	13.94	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	156.30	13.94	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	156.30	13.94	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	375.60	20.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	497.25	22.96	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	689.55	23.97	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,927.95	24.98	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,402.60	28.00	0.00

Proporción de 0.69

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.43	200.85

244.81	244.81	872.85	6.00	8.10	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.00	8.10	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.00	8.10	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.00	8.10	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.00	8.10	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.00	8.10	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.00	8.10	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	154.35	13.77	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	154.35	13.77	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	154.35	13.77	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	154.35	13.77	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	154.35	13.77	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	154.35	13.77	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	154.35	13.77	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	371.10	20.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	491.25	22.68	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	681.15	23.74	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,908.00	24.81	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,372.75	28.00	0.00

Proporción de 0.70

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.40	200.85
244.81	244.81	872.85	5.85	8.00	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.85	8.00	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.85	8.00	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.85	8.00	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.85	8.00	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.85	8.00	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.85	8.00	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	152.55	13.60	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	152.55	13.60	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	152.55	13.60	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	152.55	13.60	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	152.55	13.60	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	152.55	13.60	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	152.55	13.60	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	366.45	20.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	485.10	22.40	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	672.60	23.52	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,887.90	24.64	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,342.90	28.00	0.00

Proporción de 0.71

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.37	200.85

244.81	244.81	872.85	5.85	7.90	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.85	7.90	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.85	7.90	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.85	7.90	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.85	7.90	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.85	7.90	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.85	7.90	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	150.60	13.43	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	150.60	13.43	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	150.60	13.43	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	150.60	13.43	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	150.60	13.43	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	150.60	13.43	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	150.60	13.43	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	361.95	19.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	479.10	22.12	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	664.20	23.30	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,867.95	24.47	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,312.90	28.00	0.00

Proporción de 0.72

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.34	200.85
244.81	244.81	872.85	5.70	7.80	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.70	7.80	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.70	7.80	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.70	7.80	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.70	7.80	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.70	7.80	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.70	7.80	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	148.65	13.26	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	148.65	13.26	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	148.65	13.26	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	148.65	13.26	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	148.65	13.26	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	148.65	13.26	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	148.65	13.26	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	357.30	19.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	472.95	21.84	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	655.80	23.07	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,848.00	24.30	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,283.05	28.00	0.00

Proporción de 0.73

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.31	200.85

244.81	244.81	872.85	5.70	7.70	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.70	7.70	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.70	7.70	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.70	7.70	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.70	7.70	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.70	7.70	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.70	7.70	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	146.70	13.09	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	146.70	13.09	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	146.70	13.09	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	146.70	13.09	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	146.70	13.09	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	146.70	13.09	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	146.70	13.09	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	352.80	19.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	466.95	21.56	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	647.40	22.85	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,828.05	24.14	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,253.20	28.00	0.00

Proporción de 0.74

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.28	200.85
244.81	244.81	872.85	5.55	7.60	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.55	7.60	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.55	7.60	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.55	7.60	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.55	7.60	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.55	7.60	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.55	7.60	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	144.90	12.92	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	144.90	12.92	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	144.90	12.92	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	144.90	12.92	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	144.90	12.92	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	144.90	12.92	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	144.90	12.92	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	348.15	19.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	460.80	21.28	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	639.00	22.62	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,808.10	23.97	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,223.20	28.00	0.00

Proporción de 0.75

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.25	200.85

244.81	244.81	872.85	5.55	7.50	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.55	7.50	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.55	7.50	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.55	7.50	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.55	7.50	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.55	7.50	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.55	7.50	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	142.95	12.75	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	142.95	12.75	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	142.95	12.75	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	142.95	12.75	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	142.95	12.75	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	142.95	12.75	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	142.95	12.75	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	343.65	18.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	454.80	21.00	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	630.60	22.40	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,788.00	23.80	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,193.35	28.00	0.00

Proporción de 0.76

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.22	200.85
244.81	244.81	872.85	5.40	7.40	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.40	7.40	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.40	7.40	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.40	7.40	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.40	7.40	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.40	7.40	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.40	7.40	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	141.00	12.58	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	141.00	12.58	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	141.00	12.58	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	141.00	12.58	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	141.00	12.58	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	141.00	12.58	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	141.00	12.58	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	339.00	18.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	448.80	20.72	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	622.20	22.18	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,768.05	23.63	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,163.50	28.00	0.00

Proporción de 0.77

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.19	200.85

244.81	244.81	872.85	5.40	7.30	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.40	7.30	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.40	7.30	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.40	7.30	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.40	7.30	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.40	7.30	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.40	7.30	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	139.20	12.41	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	139.20	12.41	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	139.20	12.41	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	139.20	12.41	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	139.20	12.41	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	139.20	12.41	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	139.20	12.41	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	334.50	18.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	442.65	20.44	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	613.80	21.95	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,748.10	23.46	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,133.50	28.00	0.00

Proporción de 0.78

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.16	200.85
244.81	244.81	872.85	5.25	7.20	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.25	7.20	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.25	7.20	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.25	7.20	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.25	7.20	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.25	7.20	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.25	7.20	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	137.25	12.24	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	137.25	12.24	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	137.25	12.24	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	137.25	12.24	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	137.25	12.24	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	137.25	12.24	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	137.25	12.24	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	329.85	18.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	436.65	20.16	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	605.40	21.73	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,728.15	23.30	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,103.65	28.00	0.00

Proporción de 0.79

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.13	200.85

244.81	244.81	872.85	5.25	7.10	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.25	7.10	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.25	7.10	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.25	7.10	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.25	7.10	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.25	7.10	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.25	7.10	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	135.30	12.07	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	135.30	12.07	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	135.30	12.07	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	135.30	12.07	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	135.30	12.07	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	135.30	12.07	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	135.30	12.07	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	325.35	17.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	430.50	19.88	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	597.00	21.50	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,708.05	23.13	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,073.65	28.00	0.00

Proporción de 0.80

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.10	200.85
244.81	244.81	872.85	5.10	7.00	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.10	7.00	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.10	7.00	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.10	7.00	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.10	7.00	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.10	7.00	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.10	7.00	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	133.50	11.90	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	133.50	11.90	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	133.50	11.90	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	133.50	11.90	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	133.50	11.90	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	133.50	11.90	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	133.50	11.90	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	320.70	17.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	424.50	19.60	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	588.60	21.28	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,688.10	22.96	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,043.80	28.00	0.00

Proporción de 0.81

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.07	200.85

244.81	244.81	872.85	5.10	6.90	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.10	6.90	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.10	6.90	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.10	6.90	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.10	6.90	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.10	6.90	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.10	6.90	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	131.55	11.73	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	131.55	11.73	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	131.55	11.73	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	131.55	11.73	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	131.55	11.73	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	131.55	11.73	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	131.55	11.73	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	316.05	17.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	418.35	19.32	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	580.20	21.06	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,668.15	22.79	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,013.95	28.00	0.00

Proporción de 0.82

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.04	200.85
244.81	244.81	872.85	4.95	6.80	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.95	6.80	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.95	6.80	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.95	6.80	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.95	6.80	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.95	6.80	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.95	6.80	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	129.60	11.56	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	129.60	11.56	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	129.60	11.56	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	129.60	11.56	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	129.60	11.56	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	129.60	11.56	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	129.60	11.56	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	311.55	17.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	412.35	19.04	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	571.80	20.83	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,648.20	22.62	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,983.95	28.00	0.00

Proporción de 0.83

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.01	200.85

244.81	244.81	872.85	4.95	6.70	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.95	6.70	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.95	6.70	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.95	6.70	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.95	6.70	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.95	6.70	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.95	6.70	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	127.65	11.39	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	127.65	11.39	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	127.65	11.39	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	127.65	11.39	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	127.65	11.39	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	127.65	11.39	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	127.65	11.39	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	306.90	16.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	406.35	18.76	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	563.40	20.61	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,628.25	22.46	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,954.10	28.00	0.00

Proporción de 0.84

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.98	200.85
244.81	244.81	872.85	4.80	6.60	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.80	6.60	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.80	6.60	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.80	6.60	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.80	6.60	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.80	6.60	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.80	6.60	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	125.85	11.22	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	125.85	11.22	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	125.85	11.22	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	125.85	11.22	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	125.85	11.22	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	125.85	11.22	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	125.85	11.22	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	302.40	16.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	400.20	18.48	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	555.00	20.38	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,608.15	22.29	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,924.25	28.00	0.00

Proporción de 0.85

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$

0.01	0.01	244.80	0.00	1.95	200.85
244.81	244.81	872.85	4.80	6.50	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.80	6.50	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.80	6.50	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.80	6.50	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.80	6.50	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.80	6.50	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.80	6.50	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	123.90	11.05	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	123.90	11.05	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	123.90	11.05	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	123.90	11.05	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	123.90	11.05	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	123.90	11.05	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	123.90	11.05	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	297.75	16.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	394.20	18.20	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	546.60	20.16	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,588.20	22.12	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,894.25	28.00	0.00

Proporción de 0.86

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.92	200.85
244.81	244.81	872.85	4.65	6.40	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.65	6.40	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.65	6.40	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.65	6.40	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.65	6.40	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.65	6.40	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.65	6.40	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	121.95	10.88	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	121.95	10.88	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	121.95	10.88	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	121.95	10.88	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	121.95	10.88	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	121.95	10.88	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	121.95	10.88	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	293.25	16.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	388.05	17.92	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	538.20	19.94	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,568.25	21.95	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,864.40	28.00	0.00

Proporción de 0.87

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$

0.01	0.01	244.80	0.00	1.89	200.85
244.81	244.81	872.85	4.65	6.30	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.65	6.30	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.65	6.30	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.65	6.30	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.65	6.30	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.65	6.30	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.65	6.30	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	120.15	10.71	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	120.15	10.71	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	120.15	10.71	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	120.15	10.71	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	120.15	10.71	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	120.15	10.71	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	120.15	10.71	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	288.60	15.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	382.05	17.64	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	529.80	19.71	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,548.30	21.78	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,834.55	28.00	0.00

Proporción de 0.88

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.86	200.85
244.81	244.81	872.85	4.50	6.20	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.50	6.20	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.50	6.20	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.50	6.20	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.50	6.20	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.50	6.20	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.50	6.20	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	118.20	10.54	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	118.20	10.54	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	118.20	10.54	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	118.20	10.54	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	118.20	10.54	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	118.20	10.54	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	118.20	10.54	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	284.10	15.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	375.90	17.36	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	521.25	19.49	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,528.35	21.62	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,804.55	28.00	0.00

Proporción de 0.89

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$

0.01	0.01	244.80	0.00	1.83	200.85
244.81	244.81	872.85	4.50	6.10	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.50	6.10	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.50	6.10	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.50	6.10	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.50	6.10	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.50	6.10	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.50	6.10	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	116.25	10.37	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	116.25	10.37	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	116.25	10.37	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	116.25	10.37	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	116.25	10.37	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	116.25	10.37	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	116.25	10.37	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	279.45	15.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	369.90	17.08	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	512.85	19.26	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,508.25	21.45	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,774.70	28.00	0.00

Proporción de 0.90

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.80	200.85
244.81	244.81	872.85	4.35	6.00	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.35	6.00	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.35	6.00	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.35	6.00	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.35	6.00	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.35	6.00	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.35	6.00	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	114.30	10.20	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	114.30	10.20	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	114.30	10.20	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	114.30	10.20	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	114.30	10.20	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	114.30	10.20	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	114.30	10.20	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	274.95	15.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	363.90	16.80	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	504.45	19.04	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,488.30	21.28	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,744.85	28.00	0.00

Proporción de 0.91

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$

0.01	0.01	244.80	0.00	1.77	200.85
244.81	244.81	872.85	4.35	5.90	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.35	5.90	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.35	5.90	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.35	5.90	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.35	5.90	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.35	5.90	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.35	5.90	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	112.50	10.03	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	112.50	10.03	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	112.50	10.03	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	112.50	10.03	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	112.50	10.03	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	112.50	10.03	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	112.50	10.03	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	270.30	14.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	357.75	16.52	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	496.05	18.82	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,468.35	21.11	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,714.85	28.00	0.00

Proporción de 0.92

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.74	200.85
244.81	244.81	872.85	4.20	5.80	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.20	5.80	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.20	5.80	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.20	5.80	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.20	5.80	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.20	5.80	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.20	5.80	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	110.55	9.86	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	110.55	9.86	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	110.55	9.86	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	110.55	9.86	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	110.55	9.86	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	110.55	9.86	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	110.55	9.86	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	265.80	14.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	351.75	16.24	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	487.65	18.59	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,448.40	20.94	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,685.00	28.00	0.00

Proporción de 0.93

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$

0.01	0.01	244.80	0.00	1.71	200.85
244.81	244.81	872.85	4.20	5.70	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.20	5.70	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.20	5.70	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.20	5.70	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.20	5.70	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.20	5.70	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.20	5.70	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	108.60	9.69	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	108.60	9.69	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	108.60	9.69	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	108.60	9.69	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	108.60	9.69	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	108.60	9.69	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	108.60	9.69	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	261.15	14.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	345.60	15.96	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	479.25	18.37	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,428.30	20.78	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,655.15	28.00	0.00

Proporción de 0.94

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.68	200.85
244.81	244.81	872.85	4.05	5.60	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.05	5.60	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.05	5.60	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.05	5.60	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.05	5.60	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.05	5.60	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.05	5.60	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	106.80	9.52	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	106.80	9.52	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	106.80	9.52	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	106.80	9.52	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	106.80	9.52	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	106.80	9.52	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	106.80	9.52	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	256.50	14.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	339.60	15.68	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	470.85	18.14	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,408.35	20.61	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,625.15	28.00	0.00

Proporción de 0.95

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal

\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.65	200.85
244.81	244.81	872.85	4.05	5.50	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.05	5.50	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.05	5.50	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.05	5.50	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.05	5.50	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.05	5.50	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.05	5.50	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	104.85	9.35	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	104.85	9.35	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	104.85	9.35	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	104.85	9.35	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	104.85	9.35	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	104.85	9.35	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	104.85	9.35	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	252.00	13.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	333.45	15.40	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	462.45	17.92	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,388.40	20.44	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,595.30	28.00	0.00

Proporción de 0.96

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.62	200.85
244.81	244.81	872.85	3.90	5.40	200.85
244.81	872.86	1,285.20	3.90	5.40	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	3.90	5.40	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	3.90	5.40	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	3.90	5.40	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	3.90	5.40	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	3.90	5.40	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	102.90	9.18	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	102.90	9.18	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	102.90	9.18	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	102.90	9.18	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	102.90	9.18	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	102.90	9.18	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	102.90	9.18	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	247.35	13.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	327.45	15.12	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	454.05	17.70	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,368.45	20.27	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,565.45	28.00	0.00

Proporción de 0.97

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite	Crédito al salario quincenal

				inferior 1	
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.59	200.85
244.81	244.81	872.85	3.90	5.30	200.85
244.81	872.86	1,285.20	3.90	5.30	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	3.90	5.30	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	3.90	5.30	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	3.90	5.30	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	3.90	5.30	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	3.90	5.30	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	100.95	9.01	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	100.95	9.01	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	100.95	9.01	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	100.95	9.01	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	100.95	9.01	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	100.95	9.01	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	100.95	9.01	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	242.85	13.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	321.45	14.84	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	445.65	17.47	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,348.50	20.10	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,535.45	28.00	0.00

Proporción de 0.98

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.56	200.85
244.81	244.81	872.85	3.75	5.20	200.85
244.81	872.86	1,285.20	3.75	5.20	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	3.75	5.20	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	3.75	5.20	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	3.75	5.20	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	3.75	5.20	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	3.75	5.20	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	99.15	8.84	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	99.15	8.84	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	99.15	8.84	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	99.15	8.84	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	99.15	8.84	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	99.15	8.84	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	99.15	8.84	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	238.20	13.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	315.30	14.56	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	437.25	17.25	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,328.40	19.94	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,505.60	28.00	0.00

Proporción de 0.99

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el	Crédito al salario quincenal

				excedente del límite inferior 1	
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.53	200.85
244.81	244.81	872.85	3.75	5.10	200.85
244.81	872.86	1,285.20	3.75	5.10	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	3.75	5.10	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	3.75	5.10	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	3.75	5.10	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	3.75	5.10	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	3.75	5.10	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	97.20	8.67	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	97.20	8.67	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	97.20	8.67	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	97.20	8.67	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	97.20	8.67	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	97.20	8.67	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	97.20	8.67	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	233.70	12.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	309.30	14.28	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	428.85	17.02	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,308.45	19.77	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,475.75	28.00	0.00
Proporción de 1.00					
Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.50	200.85
244.81	244.81	872.85	3.60	5.00	200.85
244.81	872.86	1,285.20	3.60	5.00	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	3.60	5.00	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	3.60	5.00	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	3.60	5.00	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	3.60	5.00	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	3.60	5.00	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	95.25	8.50	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	95.25	8.50	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	95.25	8.50	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	95.25	8.50	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	95.25	8.50	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	95.25	8.50	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	95.25	8.50	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	229.05	12.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	303.15	14.00	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	420.45	16.80	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,288.50	19.60	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,445.75	28.00	0.00

5. Tarifa aplicable durante 2007, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	852.05	40.00
20,770.30	32,736.83	2,024.91	30.00
32,736.84	En adelante	3,030.10	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Crédito al salario mensual \$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,604.68	406.83
2,604.69	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	3,785.54	382.46
3,785.55	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

6. Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	852.05	40.00
20,770.30	32,736.83	2,024.91	30.00
32,736.84	En adelante	3,030.10	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	3.00
992.15	8,420.82	29.76	10.00
8,420.83	14,798.84	772.62	17.00
14,798.85	17,203.00	1,856.92	25.00
17,203.01	En adelante	2,457.96	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	50.00
992.15	8,420.82	14.88	50.00
8,420.83	14,798.84	386.34	50.00
14,798.85	17,203.00	928.38	50.00
17,203.01	20,596.70	1,228.98	50.00
20,596.71	41,540.58	1,704.10	40.00
41,540.59	65,473.66	4,049.82	30.00
65,473.67	En adelante	6,060.20	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	3.00
1,488.22	12,631.23	44.64	10.00
12,631.24	22,198.26	1,158.93	17.00
22,198.27	25,804.50	2,785.38	25.00
25,804.51	En adelante	3,686.94	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	50.00
1,488.22	12,631.23	22.32	50.00
12,631.24	22,198.26	579.51	50.00
22,198.27	25,804.50	1,392.57	50.00
25,804.51	30,895.05	1,843.47	50.00
30,895.06	62,310.87	2,556.15	40.00
62,310.88	98,210.49	6,074.73	30.00
98,210.50	En adelante	9,090.30	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,984.28	0.00	3.00
1,984.29	16,841.64	59.52	10.00
16,841.65	29,597.68	1,545.24	17.00
29,597.69	34,406.00	3,713.84	25.00
34,406.01	En adelante	4,915.92	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,984.28	0.00	50.00
1,984.29	16,841.64	29.76	50.00
16,841.65	29,597.68	772.68	50.00
29,597.69	34,406.00	1,856.76	50.00
34,406.01	41,193.40	2,457.96	50.00
41,193.41	83,081.16	3,408.20	40.00
83,081.17	130,947.32	8,099.64	30.00
130,947.33	En adelante	12,120.40	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,480.35	0.00	3.00
2,480.36	21,052.05	74.40	10.00
21,052.06	36,997.10	1,931.55	17.00
36,997.11	43,007.50	4,642.30	25.00
43,007.51	En adelante	6,144.90	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	2,480.35	0.00	50.00
2,480.36	21,052.05	37.20	50.00
21,052.06	36,997.10	965.85	50.00
36,997.11	43,007.50	2,320.95	50.00
43,007.51	51,491.75	3,072.45	50.00
51,491.76	103,851.45	4,260.25	40.00
103,851.46	163,684.15	10,124.55	30.00
163,684.16	En adelante	15,150.50	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	3.00
2,976.43	25,262.46	89.28	10.00
25,262.47	44,396.52	2,317.86	17.00
44,396.53	51,609.00	5,570.76	25.00
51,609.01	En adelante	7,373.88	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	50.00
2,976.43	25,262.46	44.64	50.00
25,262.47	44,396.52	1,159.02	50.00
44,396.53	51,609.00	2,785.14	50.00
51,609.01	61,790.10	3,686.94	50.00
61,790.11	124,621.74	5,112.30	40.00
124,621.75	196,420.98	12,149.46	30.00
196,420.99	En adelante	18,180.60	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,472.49	0.00	3.00
3,472.50	29,472.87	104.16	10.00
29,472.88	51,795.94	2,704.17	17.00
51,795.95	60,210.50	6,499.22	25.00
60,210.51	En adelante	8,602.86	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	3,472.49	0.00	50.00
3,472.50	29,472.87	52.08	50.00
29,472.88	51,795.94	1,352.19	50.00
51,795.95	60,210.50	3,249.33	50.00
60,210.51	72,088.45	4,301.43	50.00
72,088.46	145,392.03	5,964.35	40.00
145,392.04	229,157.81	14,174.37	30.00
229,157.82	En adelante	21,210.70	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,968.56	0.00	3.00
3,968.57	33,683.28	119.04	10.00
33,683.29	59,195.36	3,090.48	17.00
59,195.37	68,812.00	7,427.68	25.00
68,812.01	En adelante	9,831.84	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	3,968.56	0.00	50.00
3,968.57	33,683.28	59.52	50.00
33,683.29	59,195.36	1,545.36	50.00
59,195.37	68,812.00	3,713.52	50.00
68,812.01	82,386.80	4,915.92	50.00
82,386.81	166,162.32	6,816.40	40.00
166,162.33	261,894.64	16,199.28	30.00
261,894.65	En adelante	24,240.80	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,464.63	0.00	3.00
4,464.64	37,893.69	133.92	10.00
37,893.70	66,594.78	3,476.79	17.00
66,594.79	77,413.50	8,356.14	25.00
77,413.51	En adelante	11,060.82	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	4,464.63	0.00	50.00
4,464.64	37,893.69	66.96	50.00
37,893.70	66,594.78	1,738.53	50.00
66,594.79	77,413.50	4,177.71	50.00
77,413.51	92,685.15	5,530.41	50.00
92,685.16	186,932.61	7,668.45	40.00
186,932.62	294,631.47	18,224.19	30.00
294,631.48	En adelante	27,270.90	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,960.70	0.00	3.00
4,960.71	42,104.10	148.80	10.00
42,104.11	73,994.20	3,863.10	17.00
73,994.21	86,015.00	9,284.60	25.00
86,015.01	En adelante	12,289.80	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	4,960.70	0.00	50.00
4,960.71	42,104.10	74.40	50.00
42,104.11	73,994.20	1,931.70	50.00
73,994.21	86,015.00	4,641.90	50.00
86,015.01	102,983.50	6,144.90	50.00
102,983.51	207,702.90	8,520.50	40.00
207,702.91	327,368.30	20,249.10	30.00
327,368.31	En adelante	30,301.00	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,456.77	0.00	3.00
5,456.78	46,314.51	163.68	10.00
46,314.52	81,393.62	4,249.41	17.00
81,393.63	94,616.50	10,213.06	25.00
94,616.51	En adelante	13,518.78	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,456.77	0.00	50.00
5,456.78	46,314.51	81.84	50.00
46,314.52	81,393.62	2,124.87	50.00
81,393.63	94,616.50	5,106.09	50.00
94,616.51	113,281.85	6,759.39	50.00
113,281.86	228,473.19	9,372.55	40.00
228,473.20	360,105.13	22,274.01	30.00
360,105.14	En adelante	33,331.10	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,224.60	40.00
249,243.49	392,841.96	24,298.92	30.00
392,841.97	En adelante	36,361.20	0.00

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2007, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	852.05	40.00
20,770.30	32,736.83	2,024.91	30.00
32,736.84	En adelante	3,030.10	0.00

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer semestre de 2007, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	3.00
2,976.43	25,262.46	89.28	10.00
25,262.47	44,396.52	2,317.86	17.00
44,396.53	51,609.00	5,570.76	25.00
51,609.01	En adelante	7,373.88	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	50.00
2,976.43	25,262.46	44.64	50.00
25,262.47	44,396.52	1,159.02	50.00
44,396.53	51,609.00	2,785.14	50.00
51,609.01	61,790.10	3,686.94	50.00
61,790.11	124,621.74	5,112.30	40.00
124,621.75	196,420.98	12,149.46	30.00
196,420.99	En adelante	18,180.60	0.00

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo semestre de 2007, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre

			el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,224.60	40.00
249,243.49	392,841.96	24,298.92	30.00
392,841.97	En adelante	36,361.20	0.00

7. Tarifa integrada para el pago provisional del mes de enero de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.50
496.08	4,210.41	7.44	5.00
4,210.42	7,399.42	193.14	8.50
7,399.43	8,601.50	464.27	12.50
8,601.51	10,298.35	614.49	14.00
10,298.36	20,770.29	852.05	16.80
20,770.30	32,736.83	2,611.33	19.60
32,736.84	En adelante	4,956.77	28.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de febrero de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.50
992.15	8,420.82	14.88	5.00
8,420.83	14,798.84	386.28	8.50
14,798.85	17,203.00	928.54	12.50
17,203.01	20,596.70	1,228.98	14.00
20,596.71	41,540.58	1,704.10	16.80
41,540.59	65,473.66	5,222.66	19.60
65,473.67	En adelante	9,913.54	28.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de marzo de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	1.50
1,488.22	12,631.23	22.32	5.00

12,631.24	22,198.26	579.42	8.50
22,198.27	25,804.50	1,392.81	12.50
25,804.51	30,895.05	1,843.47	14.00
30,895.06	62,310.87	2,556.15	16.80
62,310.88	98,210.49	7,833.99	19.60
98,210.50	En adelante	14,870.31	28.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de abril de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,984.28	0.00	1.50
1,984.29	16,841.64	29.76	5.00
16,841.65	29,597.68	772.56	8.50
29,597.69	34,406.00	1,857.08	12.50
34,406.01	41,193.40	2,457.96	14.00
41,193.41	83,081.16	3,408.20	16.80
83,081.17	130,947.32	10,445.32	19.60
130,947.33	En adelante	19,827.08	28.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de mayo de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,480.35	0.00	1.50
2,480.36	21,052.05	37.20	5.00
21,052.06	36,997.10	965.70	8.50
36,997.11	43,007.50	2,321.35	12.50
43,007.51	51,491.75	3,072.45	14.00
51,491.76	103,851.45	4,260.25	16.80
103,851.46	163,684.15	13,056.65	19.60
163,684.16	En adelante	24,783.85	28.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de junio de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	1.50
2,976.43	25,262.46	44.64	5.00

25,262.47	44,396.52	1,158.84	8.50
44,396.53	51,609.00	2,785.62	12.50
51,609.01	61,790.10	3,686.94	14.00
61,790.11	124,621.74	5,112.30	16.80
124,621.75	196,420.98	15,667.98	19.60
196,420.99	En adelante	29,740.62	28.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de julio de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,472.49	0.00	1.50
3,472.50	29,472.87	52.08	5.00
29,472.88	51,795.94	1,351.98	8.50
51,795.95	60,210.50	3,249.89	12.50
60,210.51	72,088.45	4,301.43	14.00
72,088.46	145,392.03	5,964.35	16.80
145,392.04	229,157.81	18,279.31	19.60
229,157.82	En adelante	34,697.39	28.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de agosto de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,968.56	0.00	1.50
3,968.57	33,683.28	59.52	5.00
33,683.29	59,195.36	1,545.12	8.50
59,195.37	68,812.00	3,714.16	12.50
68,812.01	82,386.80	4,915.92	14.00
82,386.81	166,162.32	6,816.40	16.80
166,162.33	261,894.64	20,890.64	19.60
261,894.65	En adelante	39,654.16	28.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de septiembre de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,464.63	0.00	1.50
4,464.64	37,893.69	66.96	5.00

37,893.70	66,594.78	1,738.26	8.50
66,594.79	77,413.50	4,178.43	12.50
77,413.51	92,685.15	5,530.41	14.00
92,685.16	186,932.61	7,668.45	16.80
186,932.62	294,631.47	23,501.97	19.60
294,631.48	En adelante	44,610.93	28.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de octubre de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,960.70	0.00	1.50
4,960.71	42,104.10	74.40	5.00
42,104.11	73,994.20	1,931.40	8.50
73,994.21	86,015.00	4,642.70	12.50
86,015.01	102,983.50	6,144.90	14.00
102,983.51	207,702.90	8,520.50	16.80
207,702.91	327,368.30	26,113.30	19.60
327,368.31	En adelante	49,567.70	28.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de noviembre de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,456.77	0.00	1.50
5,456.78	46,314.51	81.84	5.00
46,314.52	81,393.62	2,124.54	8.50
81,393.63	94,616.50	5,106.97	12.50
94,616.51	113,281.85	6,759.39	14.00
113,281.86	228,473.19	9,372.55	16.80
228,473.20	360,105.13	28,724.63	19.60
360,105.14	En adelante	54,524.47	28.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de diciembre de 2007, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.50

5,952.85	50,524.92	89.28	5.00
50,524.93	88,793.04	2,317.68	8.50
88,793.05	103,218.00	5,571.24	12.50
103,218.01	123,580.20	7,373.88	14.00
123,580.21	249,243.48	10,224.60	16.80
249,243.49	392,841.96	31,335.96	19.60
392,841.97	En adelante	59,481.24	28.00

Tarifa integrada aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2007, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.50
496.08	4,210.41	7.44	5.00
4,210.42	7,399.42	193.14	8.50
7,399.43	8,601.50	464.27	12.50
8,601.51	10,298.35	614.49	14.00
10,298.36	20,770.29	852.05	16.80
20,770.30	32,736.83	2,611.33	19.60
32,736.84	En adelante	4,956.77	28.00

Tarifa opcional integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer semestre de 2007, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	1.50
2,976.43	25,262.46	44.64	5.00
25,262.47	44,396.52	1,158.84	8.50
44,396.53	51,609.00	2,785.62	12.50
51,609.01	61,790.10	3,686.94	14.00
61,790.11	124,621.74	5,112.30	16.80
124,621.75	196,420.98	15,667.98	19.60
196,420.99	En adelante	29,740.62	28.00

Tarifa opcional integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo semestre de 2007, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los

términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.50
5,952.85	50,524.92	89.28	5.00
50,524.93	88,793.04	2,317.68	8.50
88,793.05	103,218.00	5,571.24	12.50
103,218.01	123,580.20	7,373.88	14.00
123,580.21	249,243.48	10,224.60	16.80
249,243.49	392,841.96	31,335.96	19.60
392,841.97	En adelante	59,481.24	28.00

C.

Atentamente

México, D.F., a 15 de enero de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-SESH-2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-026-SESH-2007, LINEAMIENTOS PARA LOS TRABAJOS DE PROSPECCION SISMOLOGICA PETROLERA Y ESPECIFICACIONES DE LOS NIVELES MAXIMOS DE ENERGIA.

MARIO GABRIEL BUDEBO, Subsecretario de Hidrocarburos y con el carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 26 y 33 fracciones I, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII y XVIII, 41, 44, 47 fracción I, 68, 70, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización; 1, 10 y 21 fracciones I, III, XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1, 3, 5, 7, 16 y 46 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y demás relativos y aplicables de estos ordenamientos jurídicos, y

Considerando

Primero.- Que con fecha 3 de diciembre de 2004, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante recomendación número 81/2004, dirigida al Director General de Petróleos Mexicanos, estableció entre otras, la recomendación de que se realicen las gestiones y trámites pertinentes para que se emita una norma oficial que establezca los lineamientos para efectuar los trabajos de prospección sísmica.

Segundo.- Que con fecha primero de febrero de 2005, la Dirección General de Pemex Exploración y Producción solicitó a la Secretaría de Energía realizar los trámites necesarios para expedir una Norma Oficial Mexicana en materia de distancias de seguridad para la ubicación de los puntos de tiro en la ejecución de estudios de exploración sísmica respecto a construcciones civiles.

Tercero.- Que con fecha 1 de marzo de 2005, se constituyó el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos y la formación del Subcomité de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Cuarto.- Con fecha 30 de agosto de 2005, el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, aprobó el envío a la Comisión Nacional de Normalización para su inclusión en el Programa Nacional de Normalización 2006 del anteproyecto de NOM "Lineamientos para los Trabajos de Prospección Sísmológica Petrolera y Especificación de los niveles Máximos de Energía".

Quinto.- Que resulta necesario definir medidas adecuadas para establecer los requerimientos técnicos que se deben cumplir durante la planificación, diseño, ejecución y abandono del área de trabajo de un estudio de prospección sísmológica petrolera, en el que se utilicen como fuentes de energía cargas explosivas, vibraciones mecánicas y dispositivos neumáticos, para salvaguardar la seguridad de la infraestructura.

Sexto.- Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-SESH -2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía, fue aprobado por el Comité Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos en su xxx sesión ordinaria celebrada el xxx de xxxxx de xxxx y se publica para consulta pública, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado comité, sito en Insurgentes Sur 890, piso 15, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03100, teléfono 5000-6000, fax 50006025 y correo electrónico mgabriel@energia.gob.mx.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir para consulta pública el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-026- SESH-2007, LINEAMIENTOS PARA LOS TRABAJOS DE PROSPECCION SISMOLOGICA PETROLERA Y ESPECIFICACIONES DE LOS NIVELES MAXIMOS DE ENERGIA

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:

Secretaría de Energía, Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dirección General de Energía y Actividades Extractivas.

Secretaría de Marina, Dirección General Adjunta de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología.

Pemex Exploración y Producción, Subdirección de la Coordinación Técnica de Exploración y la Subdirección de Distribución y Comercialización.

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Ingeniería.

Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección de Exploración y Producción.

Asociación Mexicana de Geólogos Petroleros, A.C.

Asociación Mexicana de Geofísicos de Exploración, A.C.

INDICE

- 0. Introducción
- 1. Objetivo
- 2. Alcance
- 3. Referencias
- 4. Definiciones
- 5. Especificaciones
 - 5.1. Planeación y diseño del estudio
 - 5.2. Ejecución de los trabajos
 - 5.3. Abandono del área de estudio
- 6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
- 7. Concordancia con Normas Mexicanas o Internacionales
- 8. Bibliografía
- 9. Vigilancia
- 10. Anexos
 - 10.1 Ficha Técnica de Inspección de Inmuebles.
 - 10.2 Procedimiento para determinar las distancias de seguridad por medio de registro de vibraciones superficiales.
 - 10.3 Procedimiento para efectuar el monitoreo de las vibraciones superficiales.

0. Introducción

Dentro del proceso de exploración y producción de hidrocarburos, la prospección sísmológica es una actividad fundamental debido a que proporciona imágenes del subsuelo.

La sísmología en la operación de campo requiere una gran cantidad de equipo, el cual es desplegado en amplias extensiones de terreno en donde se presenta interacción con las comunidades.

Por lo anterior es necesario normar esta actividad para que se realice de acuerdo a prácticas y procedimientos técnicos que aseguren un clima armónico durante su ejecución, para prevenir y controlar los posibles daños a la infraestructura existente en el área de estudio.

1. Objetivo

Establecer los requerimientos que se deben cumplir durante la planificación, el diseño, la ejecución y abandono del área de trabajo de un estudio de prospección sísmológica petrolera y definir las amplitudes máximas permisibles de vibración que garanticen el cumplimiento de los objetivos petroleros del estudio sin dañar la infraestructura existente en el área.

2. Alcance

Esta norma es de aplicación y observancia obligatoria para Petróleos Mexicanos, organismo responsable de las actividades de prospección sísmológica petrolera que se desarrollen en áreas terrestres, lacustres y transicionales, que utilicen carga explosiva, vibradores y pistones neumáticos como fuente de energía sísmica.

3. Referencias

3.1 NOM-008-SCFI-2002.- Sistema general de unidades de medida.

3.2 NOM-116-SEMARNAT-2005.- Especificaciones de protección ambiental para las prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

4. Definiciones

1. **Adquisición de datos sísmicos.-** Captura de información sísmica a través de uno o varios transductores y su almacenamiento en medios electrónicos.
2. **Brecha.-** Vías de comunicación terrestre, sin recubrimiento con un ancho máximo de seis metros, ubicada dentro del polígono de la prospección sísmológica, destinada al tendido del material telemétrico y al tránsito del equipo a utilizar.
3. **Caja telemétrica.-** Dispositivo electrónico que se coloca sobre los puntos receptores cerca de los geófonos, en su interior están alojados los circuitos electrónicos para amplificar, digitalizar, filtrar y transmitir las señales hacia la unidad central.
4. **Carga.-** Cantidad de material explosivo que se deposita en los pozos de tiro.
5. **Convenio de servidumbre de paso.-** Anuencia escrita de los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios para la realización de los trabajos de prospección sísmológica.
6. **Daño.-** Cualquier efecto permanente, estructural y no estructural apreciable mediante una inspección ocular, causado por vibración originada por la prospección sísmológica petrolera.
7. **Diseño de prospección sísmológica.-** Análisis de los objetivos geológicos petroleros a fin de calcular y definir los parámetros de operación que se emplearán en el estudio sísmológico.
8. **Distancia de seguridad.-** Espacio que existe entre el punto fuente de energía sísmica y la infraestructura a fin de asegurar su integridad y que es obtenida a través de un estudio de velocidad de partículas.
9. **Efectos de sitio.-** Son las condiciones que existen en cada lugar para la propagación de ondas acústicas y que dependiendo de la litología existente pueden incrementar o disminuir las amplitudes de las mismas.
10. **Fuentes de energía.-** Materiales y dispositivos utilizados para generar las ondas acústicas.
11. **Geófono.-** Es un dispositivo que transforma las oscilaciones sísmicas que provienen del subsuelo en señales eléctricas.
12. **Infraestructura.-** Cualquier construcción hecha por el hombre.
13. **Material explosivo.-** Compuesto químico que tiene la capacidad de ser utilizada como fuente de energía para la generación de ondas que se transmiten a través del subsuelo.
14. **Monitoreo de las vibraciones superficiales.-** Actividad que consiste en la adquisición y análisis de registros de vibraciones superficiales durante la prospección sísmológica.
15. **Pistón neumático.-** Es un dispositivo cuyo principio de funcionamiento consiste en generar una burbuja de aire comprimido que se inyecta al agua, para ello requiere de un compresor y un sistema de cámaras y válvulas.
16. **Pozo de tiro.-** Perforación que se hace en el terreno para colocar una carga de explosivo.
17. **Puntos fuente.-** Ubicación en el terreno donde se localizan los pozos de tiro con materiales explosivos y/o dispositivos de generación de señales sísmicas.
18. **Puntos de recepción.-** Ubicación en el terreno donde se localizan los grupos de geófonos que reciben las señales sísmicas.
- 18-a. **Organismo responsable.-** El organismo público establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, encargado de llevar a cabo la exploración y la Explotación del petróleo y demás actividades a que se refiere el artículo 3o. de este último ordenamiento, y que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
19. **Velocidad de partícula.-** Valor máximo de la tasa de cambio del desplazamiento de la partícula en un registro de vibración superficial, en cualquiera de los componentes.
20. **Vibración.-** Movimiento oscilatorio de los cuerpos sólidos respecto de una posición de equilibrio.
21. **Vibrador.-** Equipo mecánico e hidráulico montado en un vehículo que utiliza una placa base que es presionada contra la tierra y vibra a intervalos regulares generando ondas sísmicas.

5. Especificaciones

Para la realización de los trabajos el responsable deberá contar con la autorización de la Secretaría de Energía de conformidad con el Reglamento de Trabajos Petroleros.

En los trabajos de prospección sismológica petrolera, para la adquisición de datos sísmicos se consideran tres etapas: planificación y diseño del estudio, ejecución de los trabajos y abandono del área de estudio y debe cumplir con los siguientes requerimientos:

5.1 Planificación y diseño del estudio.

Los trabajos de prospección sismológica petrolera que se realicen en la República Mexicana deben ser planificados de acuerdo a las necesidades de información geológica del subsuelo que requiera el organismo responsable.

Para tal efecto se deberá realizar el diseño de la prospección sismológica, que incluirá un estudio de factibilidad técnica operativa que tome en cuenta las características fisiográficas del terreno, los tiempos de ejecución requeridos, los recursos disponibles y el análisis de los objetivos geológico petroleros.

Como resultado del diseño se definirá el tipo y características de la fuente de energía sísmica a utilizar, la orientación y espaciamiento entre los puntos de emisión y recepción de energía y la logística de operación. Los resultados anteriores deberán quedar consignados en una memoria de cálculo.

La observación de las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana no exime a los responsables del cumplimiento de las obligaciones que establezcan leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos legales en la materia.

5.2. Ejecución de los trabajos.

Durante la ejecución de los trabajos deberán considerarse las siguientes actividades:

5.2.1. Ubicación de campamentos.

Para el desarrollo de las actividades de campo de prospección sísmica se podrán establecer en forma temporal, uno o varios campamentos generales o intermedios, los cuales deberán cumplir con lo establecido en la NOM-116-SEMARNAT-2005.

La ubicación de los mismos será preferentemente dentro del área de trabajo y al finalizar las actividades los campamentos deberán ser desmantelados completamente.

5.2.2. Notificación de inicio de los trabajos.

Al inicio de los trabajos se notificará a las autoridades locales sobre los trabajos a realizar, sus objetivos, alcances y periodo de ejecución.

5.2.3. Convenios de servidumbre de paso.

Al inicio de los trabajos se obtendrán los convenios de servidumbre de paso firmados por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios en donde se realizarán los trabajos.

Se elaborará una base de datos, que contenga la delimitación de los predios, uso de suelo y la inspección física de la infraestructura que se encuentre en el sitio en estudio, que se ubique próxima a los puntos fuente, llenándose el anexo 10.1 "Ficha técnica de inspección de inmuebles", incluyendo las evidencias fotográficas ya sean físicas o en archivo electrónico.

5.2.4. Niveles de vibración permisibles.

Se realizarán pruebas de parámetros de operación a efecto de determinar las características técnicas de la fuente de energía que satisfaga los objetivos del estudio sismológico.

La ubicación de los puntos fuente con respecto a las construcciones más cercanas deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 10.2 "Procedimiento para determinar las distancias de seguridad por medio de registro de vibraciones superficiales".

5.2.5. Acondicionamiento de brechas y levantamiento topográfico.

Se deberán adecuar las brechas y ubicar geográficamente los puntos fuente y de recepción de energía sísmica, de conformidad con lo establecido en el diseño de la prospección sismológica y las distancias de seguridad.

5.2.6. Perforación y cargado de pozos de tiro.

En caso de emplearse material explosivo como fuente de energía, se perforarán y cargarán los pozos de tiro de conformidad con los parámetros seleccionados.

5.2.7. Grabación de datos sismológicos.

De acuerdo con el diseño del estudio se distribuirá sobre el terreno el dispositivo de recepción compuesto por cables, cajas telemétricas y geófonos.

Se activarán los puntos fuentes consistentes en pozos de tiro, vibradores, pistones neumáticos o cualquier otra fuente de energía que genere ondas sísmicas y se grabarán los datos provenientes del subsuelo.

Durante la grabación de datos sismológicos no deben rebasarse los niveles de vibración establecidos en el Anexo 10.2, de acuerdo al Anexo 10.3, "Procedimiento para efectuar el monitoreo de las vibraciones superficiales".

5.3. Abandono del área de estudio.

Previo al abandono del área de estudio, se deberán revisar y evaluar las condiciones en las que se encuentra la infraestructura inspeccionada en la etapa de obtención de convenios de servidumbre de paso, para confirmar si su condición es igual a la establecida en la Ficha Técnica de Inspección de Inmuebles, levantada al inicio de las actividades.

Se deben limpiar las brechas de trabajo, recolectando cualquier material o desecho utilizado durante la operación.

Se debe notificar la terminación de los trabajos del estudio a las entidades correspondientes.

6. Procedimiento de evaluación de la conformidad

Este procedimiento es aplicable a la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana.

El procedimiento de verificación se llevará a cabo por la Secretaría de Energía y por las unidades de verificación debidamente acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobadas por la Secretaría de Energía, para determinar el grado de cumplimiento de la presente Norma.

Las convocatorias para la aprobación de las UV's serán publicadas por la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación.

La verificación se realizará a petición de parte y los gastos que se originen quedarán a cargo de quien lo solicite.

Durante la visita de verificación, la Secretaría de Energía o la Unidad de Verificación comprobarán que se cumple con las disposiciones de la presente Norma mediante el procedimiento siguiente:

- 1.- Al inicio de las actividades deberán constatar que el responsable cuente con la autorización de la SENER para los trabajos de la prospección sismológica.
- 2.- Sobre la planificación y diseño del estudio:
 - Verificar que se efectuó el estudio de factibilidad técnica para realizar la prospección sismológica y que el resultado haya sido favorable.
 - Verificar que el diseño de la prospección sismológica consideró los parámetros de operación que se especifican en la memoria de cálculo.
- 3.- Sobre la ubicación de los campamentos:
 - Constatar ocularmente que los campamentos se ubiquen de acuerdo a lo establecido en esta Norma.
- 4.- Sobre la notificación de inicio de los trabajos:
 - Verificar que el responsable de la operación sismológica notificó a las autoridades locales sobre los trabajos a realizar.
- 5.- Sobre los convenios de servidumbre de paso:
 - Verificar la existencia de los convenios de servidumbre de paso.
 - Verificar en sitio que la base de datos contenga la información que establece esta Norma.
 - Verificar que el responsable cuente con las fichas técnicas (anexo 10.1) de los inmuebles.
 - Constatar la evidencia fotográfica de la infraestructura en el área, antes del inicio de las actividades.

6.- Sobre los niveles de vibración permisibles:

Verificar en sitio que las características de las fuentes de energía a utilizar, fueron determinadas con base en las pruebas de operación.

Verificar que los puntos fuente se ubiquen a las distancias de seguridad determinadas conforme al procedimiento establecido en el anexo 10.2 de esta Norma con relación a las construcciones civiles.

7.- Sobre el acondicionamiento de brechas y levantamiento topográfico:

Verificar la adecuación de las brechas y que los puntos fuentes y de recepción de energía concuerden con el diseño y las distancias de seguridad.

8.- Sobre la perforación y cargados de pozos de tiro:

En caso de que se usen explosivos, la profundidad y la carga deberán cumplir con los parámetros seleccionados.

9.- Sobre la grabación de datos sismológicos:

Verificar que el dispositivo de recepción se distribuyó conforme al diseño del estudio.

Verificar en sitio que los registros del monitoreo de vibraciones superficiales, que se efectuaron durante las operaciones de campo, respetaron los límites permisibles establecidos en el anexo 10.2 y fueron realizados conforme al anexo 10.3 de esta Norma.

Verificar que los equipos de registro de monitoreo de vibraciones estén debidamente calibrados.

10.- Sobre el abandono del área de estudio:

En la etapa de abandono se debe verificar que el responsable inspeccionó la infraestructura conforme a la ficha técnica de inspección de inmuebles y evaluó los resultados.

Verificar que las brechas de trabajo hayan sido limpiadas.

Verificar que el responsable notificó a las autoridades correspondientes la terminación del estudio.

7. Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma mexicana ni internacional ya que no existe precedente al momento de su elaboración.

8. Bibliografía

1. Bachmann, H *et al.* (1995). *Vibration Problems in Structures. Practical Guidelines*, Birkhauser, Berlín.
2. DIN 4150-1, *Structural vibration, Part.1: Predicting vibration parameters*, 2001.
3. DIN 4150-2, *Structural vibration, Part. 2: Human exposure to vibration in buildings*, 1999.
4. DIN 4150-3, *Structural vibration, Part. 3: Effects of vibration on structures*, 1999.
5. Dowding H Ch (1985). *Blast Vibration Monitoring and Control*, Pretince Hall, Inglewood Cliffs.
6. Dowding H Ch (1986). *Construction Vibration*, Prentice Hall.
7. Estudio para determinar el posible impacto por los trabajos de exploración sísmica en los acuíferos dentro de la Región Norte de Pemex Exploración y Producción, Facultad de Ingeniería, UNAM, 2005.
8. Murià Vila, D, Escobar S., Aspectos Estructurales: Ovando, E; Aspectos Geotécnicos: Lermo, J. Aspectos Geofísicos (2002), "Obtención de curvas de límites de vibración superficial en el área correspondiente a la cuenca Macuspana perteneciente al activo de exploración Macuspana de la Región Sur. Segunda etapa", Instituto de Ingeniería, UNAM, realizado para: Pemex Exploración y Producción, Convenio PEP-UNAM. No. 416901826 PIDIREGAS, proy. 1557, 1566 y 1561.
9. Murià Vila, D, Escobar, JA; Ovando, E; Lermo, J (2003), "Obtención de curvas de límites de vibración superficial en la Región Sur, Segunda Etapa", Instituto de Ingeniería, UNAM, realizado para: Pemex Exploración y Producción, Activo de Exploración Reforma-Comalcalco, Región Sur, Convenio PEP-UNAM. número 01/2003, proyecto 2545, 3551,3556.

10. NMX-Z_013/1-1977.- Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas, Secretaría de Comercio.
11. Siskind, E.D. (1980), "Structure response and damage produced by ground vibration from surface mine blasting", Bureau of Mines Report of Investigations, RI 8507.
12. Siskind, E.D., Sauls McRoy, Ziegler R David, Gutiérrez Roberto (2000), "Vibraciones de detonaciones de exploración sísmica y sus efectos en estructuras, en el Estado de Tabasco, México". Informe técnico de la empresa SAULS Engineers, Inc. a PEP.
13. Stachura, J. Virgil (1981), "Airblast instrumentation and measurement techniques for surface mine blasting", Bureau of Mines of Investigations, RI 8508.
14. Stagg, S. Mark (1984), "Effects of repeated blasting on a wood-frame house", Bureau of Mines of Investigations, RI 8896.
15. Stagg, S. Mark (1980), "Measurement of blast-induced ground vibrations and seismograph calibration", Bureau of Mines Report of Investigations, RI 8506.
16. Uso de Explosivos en Obras de Ingeniería Civil (1987), Fundación ICA y SMMR.

9. Vigilancia

La SENER conforme a sus atribuciones está a cargo de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana a través de las Unidades de Verificación autorizadas.

10 Anexos

10.1 Ficha Técnica de Inspección de Inmuebles

La ficha técnica deberá considerar como mínimo la siguiente información:

10.1.1 Datos generales

Nombre de la prospección sísmológica.

Area responsable de la prospección.

Inspección (inicial y final, o por reclamación).

Nombre y firma del supervisor.

Nombre y firma del propietario.

Fecha de inspección.

Tipo de construcción.

Ubicación (dirección, coordenadas geográficas, municipio y comunidad).

Año de construcción. *

Año de adiciones o modificaciones. *

Uso de la construcción (actual y original). *

Existencia de documentación técnica de la construcción y suelo. *

Datos del punto fuente más cercano (coordenadas, distancia y carga).

10.1.2 Descripción de las características de la construcción.

Tipos de materiales.

Elementos estructurales y no estructurales. *

Tipo de cimentación. *

Croquis en planta y elevación, y dimensiones principales.

Instalaciones (tanques, cisternas, tinacos, etc.).

Tipo de suelo en el que se apoya la construcción. *

10.1.3 Estado de la construcción, antes y después de la prospección.

Daños aparentes en elementos estructurales y no estructurales. *

Grietas visibles (número, ubicación en piso, muros, techo y observaciones).

Desprendimientos de materiales. *

Hundimientos y/o inclinaciones visibles. *

Reparaciones. *

Construcciones vecinas (tipo y distancia). *

Fugas de agua. *

Otros aspectos relevantes.

* Se refiere a datos opcionales

10.2 Procedimiento para determinar las distancias de seguridad por medio de registro de vibraciones superficiales.

10.2.1. Seleccionar una localidad característica que sea representativa de la litología del área de estudio.

10.2.2. Determinar las distancias de seguridad a probar.

10.2.3. Obtener registros de las vibraciones superficiales de los puntos fuentes a diferentes distancias.

10.2.4. Identificar los valores máximos de vibración de cada registro y representarlos en un gráfico de velocidad de partícula contra frecuencia.

10.2.5. Seleccionar los eventos de vibración que no excedan los valores de la curva límite de referencia (Fig. 1).

10.2.6. La distancia de seguridad será aquella que con los parámetros de la fuente establecidos proporcione valores (Ver Tabla 1) de velocidad de partícula que estén por debajo de la curva límite de referencia.

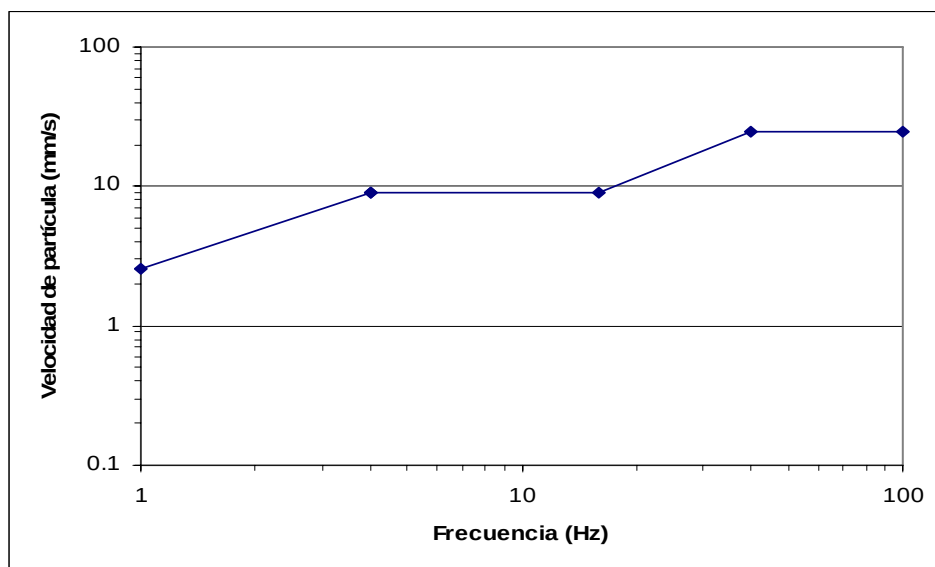


Figura 1, Curva límite de referencia

Frecuencia (Hz)	Velocidad de partícula (mm/s)	Desplazamiento (mm)
1-4	---	0.76
4-16	9	---
16-40	---	0.20
40-100	25	---

TABLA 1 Especificaciones de Velocidad de partícula

10.2.7. Se deberá generar un gráfico de distancia contra velocidad máxima de partícula que caracterice la respuesta del terreno a las vibraciones superficiales, ver ejemplo en figura 2.

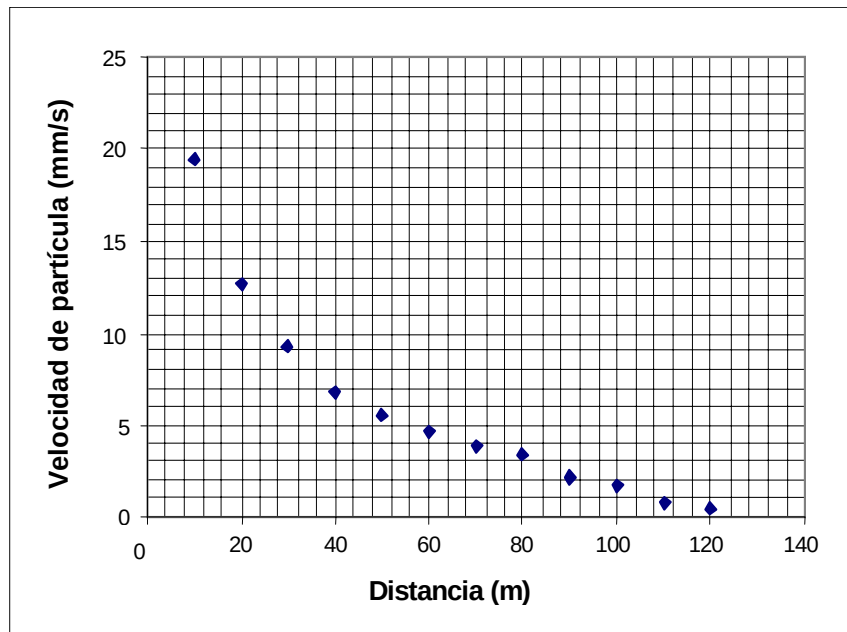


Figura 2, Velocidad máxima de partícula vs. Distancia

10.2.8. Todas las mediciones y cálculos deberán usar el sistema general de unidades de medida, señalado en la NOM-008-SCFI-2002.

10.3. Procedimiento para efectuar el monitoreo de las vibraciones superficiales.

10.3.1. Deberán tomarse registros de mediciones en el terreno a diversas distancias de la fuente de vibración superficial, con la finalidad de efectuar un control de calidad de los datos registrados y detectar "efectos de sitio".

10.3.2. La secuencia de trabajo del monitoreo de vibraciones superficiales consiste en:

1. Seleccionar los inmuebles, sitios cercanos y puntos fuente donde se determine realizar el monitoreo.
2. Ubicar geográficamente el lugar donde se llevará a cabo el registro de monitoreo de vibraciones para asegurar la correspondencia de los registros con los puntos fuente y calcular la distancia asociada.
3. La actividad de medición debe cumplir con lo siguiente:
 - a. Los equipos de monitoreo de vibraciones deben estar debidamente calibrados.
 - b. Emplear geófonos de tres componentes debidamente acoplados a la superficie de medición.
 - c. Los instrumentos de grabación de datos sísmológicos y de monitoreo de vibraciones deberán estar sincronizados en fecha y hora.
4. Los sismógrafos de monitoreo de vibraciones tendrán 3 canales para registrar los tres componentes sísmicos ortogonales. Los componentes se orientarán de la siguiente manera:
 - a. El radial en el plano horizontal y en rumbo hacia la ubicación del punto fuente.
 - b. El transversal en el horizontal y a 90 grados del rumbo de la componente radial.
 - c. El vertical en el plano ortogonal al plano horizontal. Especificar las características básicas de los geófonos como por ejemplo la banda de frecuencia, esto para garantizar la buena calidad de los registros.
5. Analizar los datos registrados y verificar que no excedan los valores permisibles de la curva límite de referencia.

Esta Norma entrará en vigor a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de enero de 2007.- El Subsecretario de Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados Miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que el 24 de agosto de 2006 los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina suscribieron el Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6;

Que los días 22 y 29 de noviembre de 2006 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se da a conocer el Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, y el Decreto para la aplicación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina;

Que de conformidad al artículo 3 del Decimoquinto Protocolo Adicional, ambos países confirmaron la vigencia de los anexos I y II del Acuerdo de Complementación Económica No. 6, que contienen las preferencias arancelarias pactadas con anterioridad a este Protocolo;

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decimoquinto Protocolo Adicional se incorporaron al Programa de Liberación del Acuerdo las preferencias arancelarias que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Argentina en el Anexo IV, del texto ordenado y consolidado del Acuerdo de Complementación Económica No. 6;

Que en el Decimoquinto Protocolo Adicional los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina pactaron incorporar algunos productos con preferencias arancelarias, sujetas a cupos de importación, del Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica No. 6 al Anexo IV del mismo Acuerdo, para aplicarles un programa de desgravación arancelaria y, en su caso, para eliminar el cupo de importación negociado con anterioridad;

Que al amparo del Acuerdo que regula la distribución de los cupos de importación negociados en el seno de la ALADI, continúan administrándose los cupos de importación otorgados por los Estados Unidos Mexicanos a la República Argentina, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD AL DECIMOQUINTO PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 6

ARTICULO 1.- Los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina con la preferencia arancelaria establecida en los artículos primero y tercero del Decreto para la aplicación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, son los que se enlistan a continuación:

I

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Ciruelas sin hueso y ciruelas con hueso. Fracciones arancelarias: 0813.20.01 y 0813.20.99	750,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.

II

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Aceite de ricino hidrogenado. Fracción arancelaria: 1516.20.01	160 toneladas.
Sulfuro de sodio libre de hierro superior a 0.40%. Fracción arancelaria: 2830.10.01	330 toneladas, en conjunto con el sulfuro de sodio libre de hierro, de esta misma fracción
Sulfuro de sodio libre de hierro Fracción arancelaria: 2830.10.01	1,000 toneladas.
Carbonato neutro de potasio. Fracción arancelaria: 2836.40.01	200 toneladas.
3-5 dinitro paracloro benzotrifluoruro. Fracción arancelaria: 2904.90.03	1,000 toneladas.
Alcohol isononílico. Fracción arancelaria: 2905.19.04	400 toneladas.
Nonil fenol. Fracción arancelaria: 2907.13.02	700 toneladas.
Vitamina a-1 sintética. Fracciones arancelarias: 2936.21.01 y 2936.21.99	50,000 dólares.
Hemisuccinato de cloramfenicol. Fracción arancelaria: 2941.40.01	3,000 kilogramos.
3 formil rifamicina S.V. Fracción arancelaria: 2941.90.04	7,000 kilogramos.
Resina compuesta para uso dental (tipo composite) autocurable. Fracción arancelaria: 3006.40.99	25,000 dólares.
Gelatinas y sus derivados grado farmacéutico. Fracción arancelaria: 3503.00.04	400 toneladas.

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Productos espumígenos sintéticos y proteicos. Fracción arancelaria: 3813.00.01	300,000 dólares.
Polietileno de densidad inferior a 0.94, de baja densidad (sin negro de humo) lineal. Fracción arancelaria: 3901.10.01	5,000 toneladas.
Cianocrilatos de metilo, etilo y butilo, líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones) Fracción arancelaria: 3906.90.99	250,000 dólares.
Juntas (empaquetaduras) y Arandelas u otras piezas de uso técnico. Fracciones arancelarias: 4016.93.01 y 4016.99.01	5'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Embolos o pistones de aluminio. Fracción arancelaria: 8409.91.05 y 8409.99.02	2'500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Aparatos para lavar vajillas. Fracción arancelaria: 8422.11.01	150,000 dólares.
Máquinas de moldear por inyección de inyección para materias termoplásticas con capacidad hasta de 5 kgs. para un solo molde; las demás de inyección para plásticos; de extrusión, de un husillo, para materias termoplásticas o elastómeras granuladas; de extrusión para plásticos, de dos o más husillos integrados de operación simultánea; batidoras o molinos mezcladores y para pintar o unir materiales moldeables o plásticos. Fracciones arancelarias: 8477.10.01, 8477.10.99, 8477.20.01, 8477.20.02, 8477.20.99, 8477.80.03 y 8477.80.05	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Conductores eléctricos de aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones. Fracciones arancelarias: 8544.41.04, 8544.49.04, 8544.51.04, 8544.59.04 y 8544.60.01	10'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Conductores eléctricos de aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales. Fracciones arancelarias: 8544.41.04, 8544.49.04, 8544.51.04, 8544.59.04 y 8544.60.01	15'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Motociclos y velocípedos con motor auxiliar inferior a 550 C.C. únicamente para los que no se fabrican en México Fracciones arancelarias: 8711.10.01, 8711.10.99, 8711.20.01, 8711.20.03, 8711.30.01 y 8711.30.99	8'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Organos electrónicos. Fracción arancelaria: 9207.10.02	1'000,000 dólares.

III

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Fosfato de 2,2 diclorovinilo y dimetilo (diclorvós) grado técnico; Butirato grado técnico; y EPTC (S-etil dipropiltiocarbamato) grado técnico. Paraquat grado técnico y Hexahidro-1-H-azepina-1-carbotioato des-etilo (Molinate) grado técnico. Fracciones arancelarias: 2919.00.11 y 2930.20.04; y, 2933.39.03 y 2933.99.99.	350,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Resinas epoxi en polvo, para revestimientos de plástico y Resinas de poliuretano en polvo, para revestimientos de plástico. Resinas de poliéster o poliéster epoxi en polvo para revestimientos de plástico. Fracciones arancelarias: 3907.30.01 y 3909.50.99; y, 3907.99.02, 3907.99.06, 3907.99.08, 3907.99.09 y 3907.99.99.	120 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.

IV

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados. Fracción arancelaria: 2008.70.01	10,000 toneladas anuales
Productos intermedios de hierro o acero sin alear (Planchón) Fracciones arancelarias: 7207.12.01, 7207.12.99 y 7207.20.99	90 mil toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear Fracciones arancelarias: 7209.15.01, 7209.15.99, 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.25.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.01, 7211.23.02, 7211.23.99, 7211.29.02, 7211.29.03 y 7211.29.99	50 mil toneladas, para todas las fracciones en conjunto.

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.	
Fracciones arancelarias:	
7210.30.01, 7210.30.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01 y 7210.70.99	30 mil toneladas, para todas las fracciones en conjunto.

V

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): Sólido en escamas o perlas. Fracción arancelaria: 2815.11.01	500 toneladas.
Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): En disolución acuosa (lejía de soda o sosa cáustica) en solución al 50%. Fracción arancelaria: 2815.12.01	10,000 toneladas base seca.
Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): En disolución acuosa (lejía de soda o sosa cáustica) en solución. Fracción arancelaria: 2815.12.01	1,660 toneladas base seca.
Cloruro de calcio en escamas o perdigones. Fracción arancelaria: 2827.20.01	5,000 toneladas.
Sulfato de níquel. Fracción arancelaria: 2833.24.01	300,000 dólares.
Clorhidrato de propranolol. Fracción arancelaria: 2922.19.32	100 kilogramos.
Lecitina de soya. Fracción arancelaria: 2923.20.01	330 toneladas.
Dioctil bis octiltioglicolato de estaño. Fracción arancelaria: 2930.90.99	15 toneladas.
Reactivos destinados a la determinación de grupos o de factores sanguíneos. Fracción arancelaria: 3006.20.01 y 3006.20.99	300,000 dólares.

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Laurel sulfato de sodio en polvo o en pasta. Fracción arancelaria: 3402.20.03	83 toneladas.
Peptonas de carne. Fracción arancelaria: 3504.00.01	470 kilogramos.
Peptonas de caseína. Fracción arancelaria: 3504.00.01	470 kilogramos.
Reactivos compuestos, sobre soporte, para diagnósticos y laboratorios, para química clínica. Fracciones arancelarias: 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	400,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivos compuestos, sobre soporte, para diagnósticos y laboratorios, para radio inmuno ensayo. Fracciones arancelarias: 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	150,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivos, sobre soporte, para diagnóstico de sífilis. Fracciones arancelarias: 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivo, sobre soporte, para diagnóstico de la enfermedad de chagas. Fracciones arancelarias: 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Placas de inmunodifusión radial en gel de agar Fracciones arancelarias: 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Sistema antígeno-anticuerpo, sobre soporte, para el diagnóstico de enfermedades autoinmunes Fracciones arancelarias: 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	20,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivos, sobre soportes, para diagnóstico de enfermedades infecciosas. Fracciones arancelarias: 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Aditivos para cementos a base de furfurool Fracción arancelaria 3824.40.01	67 toneladas
Poliamidas del adipato de hexametilén diamina (nylon 66), sin cargas de fibra de vidrio u otras cargas, exceptuando cargas minerales, en polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares. Fracción arancelaria 3908.10.02	300 toneladas
Hidroxietilcelulosa. Fracción arancelaria: 3912.39.04	150 toneladas
Tocadiscos automáticos que funcionen por ficha o moneda Fracción arancelaria: 8519.10.01	2,000,000 de dólares

ARTICULO 2.- De conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina se aplican los siguientes mecanismos de asignación:

- a) Para los cupos descritos en las fracciones I y IV del artículo 1 del presente Acuerdo, se aplicará el procedimiento de asignación directa, y
- b) Para los cupos descritos en las fracciones II, III y V del artículo 1 del presente Acuerdo, se aplicará el mecanismo de asignación directa en la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”.

ARTICULO 3.- Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Para los cupos descritos en la fracción I del artículo 1, del presente Acuerdo:
 - a) Importadores tradicionales:
 - Hasta el 90% del cupo anual;
 - La asignación por solicitante será el monto que resulte menor entre los antecedentes de importación del cupo asignado en el ejercicio anterior y el monto solicitado. En el caso de que el cupo total en el ejercicio anterior hubiese sido ejercido por encima del 90%, la asignación se ajustará de acuerdo a la proporción que corresponda,
 - El monto no solicitado a los dos meses de inicio de vigencia del cupo que corresponda, se adicionará al monto para ampliaciones del inciso c) de esta fracción.
 - b) Nuevos importadores:
 - El 10% del cupo anual;
 - La asignación por solicitante, será el monto que resulte menor entre el 10% del saldo del cupo para nuevos importadores y el monto solicitado;
 - El monto no solicitado a los 10 meses de inicio de vigencia del cupo que corresponda, se adicionará al monto para ampliaciones del inciso c) de esta fracción.

c) Ampliaciones:

- El saldo que resulte después de calcular lo establecido en el inciso a) anterior, al que se le adicionarán los montos no solicitados de acuerdo al inciso a) y b) anteriores;
- La asignación por solicitante, será el monto que resulte menor entre el total del monto comprobado de las asignaciones anteriores para ese periodo y el monto solicitado, siempre que haya saldo disponible. Para ello el solicitante deberá haber ejercido por lo menos el 70% del total asignado en el periodo a la fecha de solicitud.

2. Para los cupos descritos en las fracciones II, III y V del artículo 1 del presente Acuerdo:

Para cada periodo anual, la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, constancia de asignación de cupo a las personas físicas o morales que presenten la solicitud correspondiente, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Siempre que exista saldo en el cupo, el monto a expedir por solicitante será el monto menor entre la cantidad señalada en la factura comercial y, el conocimiento de embarque o la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.

3. Para los cupos a que se refiere la fracción IV del artículo 1 del presente Acuerdo, la asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, conforme al monto que señale el documento expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del proveedor argentino, hasta agotar el cupo, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO 4.- La solicitud de asignación de los cupos a que se refieren los puntos 1 y 3 del Artículo 3 del presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

ARTICULO 5.- Una vez obtenida la asignación conforme a los puntos 1 y 3 del artículo 3 del presente Acuerdo, la Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" dentro de los siete días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

ARTICULO 6.- Para cada periodo anual, la primera solicitud de asignación de los cupos a que se refiere el punto 2 del artículo 3 del presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 7.- Una vez obtenida la constancia de asignación, a que se refiere el artículo anterior, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo por embarque mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá haber ejercido por lo menos uno de los certificados otorgados, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

ARTICULO 8.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

1. Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
2. Para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En lo referente a los cupos descritos en la fracción III del artículo 1 del presente Acuerdo, para las fracciones arancelarias 2933.39.03 y 2933.90.99 y a los descritos en la fracción V del mismo artículo, para las fracciones arancelarias 2815.11.01, 2833.24.01, 2922.19.32, 2923.20.01, 2930.99.99, 3006.20.01, 3006.20.99 y 8519.10.01, terminarán su vigencia el 31 de diciembre de 2009 y a partir del primero de enero de 2010, quedarán libres de cupos y de aranceles.

TERCERO.- En lo referente a los cupos descritos en la fracción III del artículo 1 del presente Acuerdo, para las fracciones arancelarias 3907.99.02, 3907.99.06, 3907.99.08, 3907.99.09 y 3907.99.99 y a los descritos en la fracción V del mismo artículo, para las fracciones arancelarias 2815.12.01, 2827.20.01, 3402.20.03, 3504.00.01, 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05; 3822.00.99; 3824.40.01; 3908.10.02 y 3912.39.04, terminarán su vigencia el 31 de diciembre de 2013 y a partir del primero de enero de 2014, quedarán libres de cupos y de aranceles.

CUARTO.- Se deroga el artículo 2 del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de la República de Cuba, de la República de Panamá y de la República del Perú, que sustituye al similar publicado el 29 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2006.

QUINTO.- Las asignaciones de cupo y los certificados de cupo otorgados antes de la publicación del presente Acuerdo, conforme al derogado artículo 2 indicado en el párrafo anterior, continuarán vigentes en los términos que fueron emitidas.

México, D.F., a 1 de febrero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO**SECRETARIA DE ECONOMIA****DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LOS CUPOS DE IMPORTACION PARA DURAZNOS EN ALMIBAR EXCLUSIVAMENTE ENLATADOS O ENVASADOS, INCLUIDOS EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 1

Fracción arancelaria: 2008.70.01

“ASIGNACION DIRECTA”

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Documento expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del proveedor argentino.	Cada vez que solicite

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LOS CUPOS DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, INCLUIDOS EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 1

Fracciones Arancelarias: 7207.12.01, 7207.12.99 y 7207.20.99; 7209.15.01, 7209.15.99, 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.25.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.01, 7211.23.02, 7211.23.99, 7211.29.02, 7211.29.03 y 7211.29.99; y, 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01 y 7210.70.99

"ASIGNACION DIRECTA"

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Documento expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del proveedor argentino.	Cada vez que solicite

ACLARACION a la Segunda Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicada el 4 de enero de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION A LA SEGUNDA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, PUBLICADA EL 4 DE ENERO DE 2007 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

En la Segunda Sección, página 51, renglón 37, dice:

Que continuando con su política de facilitación comercial, el 30 de noviembre de 2006 la Secretaría de

Debe decir:

Que continuando con su política de facilitación comercial, el 4 de enero de 2007 la Secretaría de

En la Segunda Sección, página 52, renglones 37 y 38, dice:

Diario Oficial de la Federación y su reforma publicada en el mismo órgano informativo el 30 de noviembre de 2006, para quedar como sigue:

Debe decir:

Diario Oficial de la Federación y su reforma publicada en el mismo órgano informativo el 4 de enero de 2007, para quedar como sigue:

México, D.F., a 29 de enero de 2007.- Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y por ausencia del Secretario del Ramo y de los Subsecretarios Adscritos al Mismo, firma la Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **María Jimena Valverde Valdés**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se establece veda para la captura de todas las especies de mero en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México correspondientes al litoral de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE MERO EN LAS AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO CORRESPONDIENTES AL LITORAL DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE, YUCATAN Y QUINTANA ROO.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o., fracción VI, de la Ley de Pesca; 14, 14 bis, 14 bis 2, 24, 25 y 26 de su Reglamento y con base en lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la pesquería del mero es la pesquería de escama más importante en el Golfo de México y Mar Caribe, que genera empleos, capta divisas por exportaciones, contribuye al desarrollo regional y al crecimiento de la infraestructura pesquera.

Que la pesquería de mero es multiespecífica, pero está soportada en aproximadamente 60% por el mero rojo (*Epinephelus morio*), considerando a sus poblaciones como vulnerables al sistema de pesca.

Que el Instituto Nacional de la Pesca, a través de su Centro Regional de Investigación Pesquera en Yucalpetén, Yucatán, ha efectuado una serie de estudios biológico pesqueros sobre las especies del recurso mero.

Que en dichos estudios se determinó que en las últimas cinco temporadas (2001-2005) se han capturado en promedio 6,791 t de mero rojo (*Epinephelus morio*) y para el 2005 se estimó una biomasa media de 58,575 t. Por lo que desde el punto de vista precautorio y de manejo pesquero, el nivel actual de biomasa se encuentra por debajo del punto de referencia objetivo (50% de la biomasa inicial) de 120,000 toneladas y del punto de referencia límite (30% de la biomasa inicial) de 74,000 toneladas.

Que para contribuir a la recuperación de las poblaciones de mero y en apego la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de marzo de 1994, se han establecido vedas temporales durante los años 2003, 2004 y 2005.

Que el Instituto Nacional de la Pesca ha efectuado observaciones a bordo de cruceros de investigación durante las épocas de veda de mero mencionadas, observando que las hembras y machos con estadios del I al III representaron más de 75% de los ejemplares observados, situándose en el estadio IV (desove) en los meses de marzo y abril.

Que es necesario continuar aplicando medidas de regulación que contribuyan a la recuperación de la biomasa de mero (*Epinephelus morio*), salvaguardando el proceso de reproducción de la especie.

Que en atención a las solicitudes presentadas por el Gobierno del Estado y sector productivo en el seno del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, así como a las referidas investigaciones del Instituto Nacional de la Pesca, se ha propuesto el establecimiento de un periodo de veda para la captura de todas las especies de mero, como medida para proteger el periodo de reproducción y recuperar el nivel de la biomasa, siendo necesario aplicar la veda dentro de las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, correspondientes al litoral de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Que con base en las razones de orden técnico y de interés público que han sido expuestas, he tenido a bien establecer la siguiente:

VEDA

PRIMERO.- Se establece veda permanente durante el periodo comprendido del 15 de febrero al 15 de marzo de cada año calendario, para la captura de todas las especies de mero en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, correspondientes al litoral de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, en el área comprendida desde la desembocadura del Río San Pedro, ubicado en los límites

entre Tabasco y Campeche y desde este punto, siguiendo una línea imaginaria con rumbo al norte trazada sobre los 92°28'16" de longitud Oeste, que se prolonga hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos y continúa por este límite exterior hasta la frontera con Belice.

SEGUNDO.- Durante dicho periodo, se prohíbe el uso de palangre de fondo para escama en la zona y época de veda.

TERCERO.- Quienes realicen los actos prohibidos a que se refiere este instrumento normativo, se harán acreedores a las sanciones que para el caso señala la Ley de Pesca y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- Quienes en las zonas litorales del Golfo de México y Mar Caribe de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, mantengan en existencia productos pesqueros provenientes de captura, en estado fresco, enhielado o congelado, para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular inventario de sus existencias de las especies a que se refiere la veda y dar aviso a la autoridad pesquera, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contado a partir de la fecha de inicio de la presente veda.

QUINTO.- Para transportar, desde las zonas litorales en donde se establece la veda, los productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca o acuicultura; entre las entidades federativas con litoral marino y de cualquiera de ellas hacia las entidades federativas del interior, los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Pesca.

SEXTO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del presente instrumento, los trámites relativos deberán realizarse ante las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SEPTIMO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca y la Secretaría de Marina vigilarán, en la esfera de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento de este mandamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El período de veda permanente establecido en este Acuerdo es aplicable para cada año calendario a partir de la publicación del presente.

SEGUNDO.- Provéase la publicación inmediata de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil siete.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o., fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVIII; 3o., 5o., 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 41 y 45, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, 47, 53, 79, 80 y 144 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38, fracción II, 40, fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34, 50, 80, 96, 97, 98, 99 y 102 de su Reglamento; así como en los artículos 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir la presente

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-PESC-2006, PESCA RESPONSABLE DE TIBURONES Y RAYAS. ESPECIFICACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones

4. Especificaciones para el aprovechamiento de tiburones y rayas
5. Bibliografía
6. Concordancia con normas internacionales
7. Evaluación de la Conformidad
8. Observancia de esta Norma

0. Introducción

0.1 Considerando que la pesca de tiburones y rayas es una importante actividad del sector pesquero desde el punto de vista económico, alimentario y social, en virtud de que la generación de empleos en su fase de captura, manejo, proceso primario de la producción, distribución y comercialización de productos y subproductos pesqueros; y que además, las actividades conexas, generan empleos en la fabricación, venta y reparación de embarcaciones y motores y en la distribución de materiales para la pesca.

0.2 En estas pesquerías más del 90% de la producción se destina al consumo nacional, proporcionando carne de bajo costo a amplios sectores de la sociedad, con lo cual adquiere gran importancia alimentaria. Otros productos aprovechados son la piel, vísceras y aletas.

0.3 La pesquería dirigida al tiburón está representada por tres unidades de pesquería: la ribereña artesanal que se lleva a cabo a lo largo de los dos litorales marinos con embarcaciones menores de menos de 10.5 m de eslora, que contribuye con aproximadamente el 40% de la producción nacional; la de mediana altura, que se lleva a cabo con embarcaciones de entre 10 y 27 m de eslora en aguas costeras de ambos litorales, pero principalmente en la zona costera de Tamaulipas y Veracruz, Sonda de Campeche y Quintana Roo, y en el Golfo de California y Golfo de Tehuantepec, en el litoral del Océano Pacífico; y la pesca de altura en donde operan embarcaciones de más de 27 m de eslora que capturan tiburón tanto en aguas costeras como en aguas oceánicas dentro de la Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico.

0.4 Las pesquerías de mediana altura y de altura contribuyen con aproximadamente el 60% de la producción nacional de tiburón. En todos los casos se trata de modalidades de explotación de diversas especies de elasmobranquios, propia de mares tropicales y subtropicales.

0.5 También existe la pesquería ribereña artesanal de rayas, cuya contribución es de aproximadamente el 30% de la producción nacional de elasmobranquios y se lleva a cabo en la zona litoral, empleando embarcaciones menores operadas con motor fuera de borda y redes de enmalle.

0.6 De todas las especies de elasmobranquios que se distribuyen en aguas de jurisdicción federal de todo el país, es el grupo de los tiburones el que principalmente sostiene a la pesquería. De aproximadamente 104 especies con registro de distribución en aguas de jurisdicción federal, son 39 especies las que se presentan con mayor frecuencia en la producción, de las cuales 12 son más abundantes y pertenecen a las familias Alopiidae, Carcharhinidae, Squatinidae, Sphyrnidae y Triakidae.

0.7 Para las rayas se reconocen en aguas de jurisdicción federal aproximadamente 85 especies, de las cuales 37 tienen importancia comercial (18 en el Océano Pacífico y 14 en el Golfo de México y Mar Caribe), siendo las más representativas por su presencia y valor en el mercado las especies de las familias: Dasyatidae, Myliobatidae, Rhinopteridae, Rhinobatidae y Gymnuridae.

0.8 La producción de tiburones y rayas ha ocupado en los últimos años alrededor del décimo lugar en la producción pesquera nacional, considerando inclusive a los recursos pesqueros para consumo humano indirecto y para uso industrial. La importancia relativa de la pesquería por la producción que genera, está relacionada con su contribución de alrededor de 2.5% del volumen total de productos pesqueros generados en las últimas dos décadas.

0.9 Del total de la producción nacional de tiburones, aproximadamente el 60% corresponde a grandes tiburones y el 40% es de especies pequeñas y juveniles, que se registran como "cazón". El Océano Pacífico es el litoral más importante, ya que se ha estimado una contribución de aproximadamente 62%, correspondiendo el resto al Golfo de México y Mar Caribe.

0.10 A pesar de la relativa estabilidad de la producción nacional de tiburón y cazón en los años ochentas, noventas y el inicio de la presente década, hay evidencias de disminución de capturas en algunas áreas de la zona costera, por lo cual se hace necesario establecer medidas de regulación orientadas a la protección de los recursos más vulnerables y para contribuir a un aprovechamiento racional de los mismos.

0.11 De acuerdo con las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de la Pesca, aproximadamente el 50% de la producción de especies de importancia comercial de la pesca artesanal del Golfo de México está integrada por organismos inmaduros. Algunas especies están siendo explotadas inadecuadamente y se presentan indicios de sobreexplotación de crecimiento de especies del Orden

Carcharhiniformes (cazón de ley, *Rhizoprionodon terraenovae* y el tiburón sedoso *Carcharhinus falciformis*, el tiburón puntas negras, *C. limbatus* y el tiburón chato *C. leucas*, entre otros). Una situación similar ocurre en el Océano Pacífico, en donde la pesca artesanal se captura una gran diversidad de especies inmaduras también del Orden Carcharhiniformes (*C. falciformis*, *S. lewini*, *S. zygaena*). En las pesquerías de altura, la captura dirigida y no dirigida a los tiburones está compuesta por organismos de gran tamaño, sin embargo, en algunos casos, la incidencia de especies de la familia Alopidae (tiburón zorro *Alopias pelagicus*, tiburón grillo *A. superciliosus*) debe ser cuidadosamente evaluada debido a su baja fecundidad. Por otro lado, en la pesquería artesanal de rayas, también existe un variado impacto hacia las poblaciones. Estudios recientes del Instituto Nacional de la Pesca, han revelado que por las variadas estrategias biológicas de las especies, puede haber diferentes niveles de impacto en las poblaciones (por ejemplo, las especies del género *Rhinoptera*).

0.12 Aunado a lo anterior, en la pesquería ribereña de escama se presentan indicios de alta captura de neonatos y organismos juveniles de las especies indicadas en el párrafo anterior, por lo que se requiere aplicar medidas para mitigar los efectos actuales de la pesca sobre dichos organismos, tales como reducir la captura de neonatos y juveniles, así como inducir al uso de sistemas de pesca más selectivos.

0.13 Debido a las características biológicas de estos recursos, entre ellas: su baja fecundidad y largo periodo de gestación, que determinan su escaso potencial reproductivo; bajo ritmo de crecimiento y gran longevidad (que determinan bajas tasas de crecimiento poblacional); las relaciones entre la población disponible a pesca y el reclutamiento; su compleja estructura espacial (por tamaños y segregación por sexos) y los prolongados periodos de reacción a los efectos de las medidas de ordenación, los tiburones y rayas requieren ser explotados a partir de puntos de referencia biológicos que varían por especie o por grupos de especies. Por tal motivo es indispensable que las regulaciones consideren estos elementos y se orienten a mejorar el conocimiento de las poblaciones de tiburones y rayas y de los niveles de explotación regional por especie.

0.14 Los estudios efectuados y la información proporcionada por el sector productivo a través de procesos de consulta pública, han permitido conocer que existen zonas del litoral que son importantes áreas de reproducción, nacimiento y crianza de algunas especies de tiburón y rayas, por lo que se hace necesario proteger a dichos recursos biológicos durante esas etapas, mediante periodos de veda o regulaciones de las operaciones de captura en áreas geográficas específicas, para en su caso, evitar su pesca incidental.

0.15 En determinadas temporadas, en el Golfo de México se presentan arribadas de especies pequeñas como el cazón de ley (*Rhizoprionodon terraenovae*), por lo que pueden ser aprovechados comercialmente en determinadas épocas y zonas, mediante equipos de pesca con anzuelos más pequeños que los de uso generalizado para las demás especies de tiburón, por lo cual se debe prever un mecanismo efectivo para que previo dictamen técnico del INP, se pueda autorizar el uso controlado de sistemas de pesca con anzuelos más pequeños, mediante un aviso a publicar en el Diario Oficial de la Federación.

0.16 Otras disposiciones regulatorias que se requirieran establecer en función de las condiciones biológicas, tecnológicas, ambientales, sociales, económicas y culturales a nivel regional, así como medidas de administración pesquera regionales, necesitan ser evaluadas y consensuadas con la participación de los sectores productivos involucrados, a través de mecanismos eficientes de consulta y concertación a nivel estatal y/o regional.

0.17 Algunas condiciones particulares del aprovechamiento de los tiburones y rayas y su relación con las características ambientales, climáticas, sistemas de captura y predominancia de especies, permiten identificar las siguientes regiones de pesca:

Región 1. Aguas marinas frente a la costa Occidental de la Península de Baja California desde la frontera con Estados Unidos de América hasta el paralelo 22.5° N.

Región 2. Golfo de California, hasta el paralelo 22.5° N.

Región 3. Aguas marinas y costeras frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán y Guerrero.

Región 4. Golfo de Tehuantepec, comprendida por las aguas marinas y oceánicas frente a los estados de Oaxaca y Chiapas.

Región 5. Aguas marinas del Golfo de México, frente a los litorales de los estados de Tamaulipas, Veracruz, y Tabasco.

Región 6. Sonda de Campeche y Mar Caribe, comprendiendo las aguas marinas frente a los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

0.18 La información biológica, tecnológica, socioeconómica y del ecosistema, así como el nivel de conocimiento sobre el desarrollo y situación del aprovechamiento de los elasmobranquios a nivel regional, podrán generar el establecimiento de medidas de regulación pesquera específicas.

0.19 Aunque actualmente la producción de elasmobranquios se continúa registrando en las tres categorías: tiburones, cazones (juveniles y especies pequeñas) y rayas y similares, se hace necesario implementar un sistema integral de información considerando registros de captura por especie o grupos de especie, para ser usado en la evaluación de la pesca de tiburón y especies afines, así como en los procesos inherentes a su administración.

0.20 Debido a la necesidad que existe de constatar la distribución geográfica de las especies que mediante esta Norma se regulan, es necesario que los titulares de permisos concesiones y autorizaciones de pesca de tiburón, así como de aquellos otros que cuenten con autorización en otras pesquerías y que por su naturaleza puedan capturar las especies materia de esta Norma, de manera incidental, lleven bitácoras de pesca a bordo de sus embarcaciones, para registrar las capturas de dichas especies.

0.21 Para los efectos anteriores, se pueden utilizar guías de identificación de las principales especies, tanto por pescadores, como por el personal participante en las actividades de registro de información pesquera, verificación, inspección y vigilancia.

0.22 En 1998 la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) organizó la Consulta sobre la Ordenación de la Capacidad Pesquera, la Pesca de Tiburón y las Capturas incidentales de Aves Marinas en la Pesca con Palangre, y en el 23o. Periodo de Sesiones del Comité de Pesca de la FAO, efectuado entre el 15 y 19 de febrero de 1999, se aprobó el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones, el cual es un instrumento de ordenación pesquera internacional de carácter voluntario, que tiene por objeto asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo.

0.23 En el marco de esa política mundial de ordenación de la pesca, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ha participado y ha apoyado las gestiones de diversos organismos para fomentar el uso sostenible y protección de las especies de tiburón y en especial la protección de algunas especies como el tiburón ballena (*Rhincodon typus*), el tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), el tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), el tiburón sierra (*Pristiophorus schroederi*), los peces sierra (*Pristis pectinata*, *P. perotteti*, y *P. microdon*) y las mantarrayas gigantes (*Manta birostris*, *Mobula japanica*, *M. thurstoni*, *Mobula munkiana*, *Mobula hypostoma* y *Mobula tarapacana*), cuyas poblaciones requieren acciones de protección a nivel internacional.

0.24 Por las razones indicadas en los apartados anteriores y en razón de que en aguas de jurisdicción nacional existen registros de la presencia de las especies mencionadas, se hace necesario, establecer medidas para la protección del tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), pez sierra (*Pristis pectinata*, *P. perotteti* y *P. microdon*) y mantarrayas gigantes (*Manta birostris*, *Mobula japanica*, *M. thurstoni*, *Mobula munkiana*, *Mobula hypostoma* y *Mobula tarapacana*).

0.25 Los esfuerzos de investigación y análisis que se han llevado a cabo han permitido ratificar la necesidad de atender en forma inmediata la problemática del aprovechamiento de los tiburones y rayas, así como establecer medidas que mitiguen los efectos colaterales de la pesca de estos recursos sobre otros organismos pelágicos.

0.26 Por las razones expuestas anteriormente y considerando la importancia económica, alimentaria, social y biológica de las pesquerías de tiburones y rayas, se hace necesario expedir una Norma Oficial Mexicana, con la finalidad de inducir un aprovechamiento racional y sostenible y la conservación de los tiburones y rayas, mediante regulación pesquera.

En consecuencia, la presente Norma se fundamenta en razones de orden técnico y de interés público. Esta Norma será actualizada de acuerdo con la información técnica y científica que se genere.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma tiene el propósito de inducir el aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas, así como contribuir a la conservación y protección de elasmobranquios y otras especies que son capturadas incidentalmente.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria para los titulares de los permisos, concesiones y autorizaciones de pesca dirigida a tiburones y rayas, así como para quienes capturan dichas especies de manera incidental.

2. Referencias

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, que determina la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma se entenderá por:

3.1 Areas de crianza de elasmobranquios: Zona generalmente costera donde están presentes las crías de tiburones y rayas, las hembras adultas aparecen preñadas y con embriones bien formados (terminales) en la época de expulsión de crías.

3.2 Arpón de liga o neumático: Equipo de pesca de tipo activo (para que el ejemplar sea capturado, el arte de pesca debe ser llevado hacia el pez), empleado en buceo autónomo y semiautónomo, que consiste en una varilla metálica, impulsada hacia el objetivo de captura desde un disparador manual provisto de un mecanismo elástico como impulsor.

3.3 Arpón, fisga, fítora y tridente: Cualquiera de los equipos de pesca de tipo activo (para que el ejemplar sea capturado, el arte de pesca debe ser llevado hacia el pez), que consiste en un mango largo con lengüetas o muertes en uno o varios de su(s) extremo(s), cuya operación se basa en la detección visual del objetivo de pesca, lanzamiento manual o mecánico del equipo por parte del operario para insertarlo en la presa y posterior recuperación del dispositivo y de la presa de manera directa o mediante el apoyo de un cabo o filamento.

3.4 Bahía: Escotaduras de la costa con una superficie igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3.5 Captura incidental: Volumen o número de especies no objetivo capturadas de manera accidental. La cantidad de esta captura se delimita de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Pesca.

3.6 Elasmobranquio: Grupo de peces que presentan un esqueleto cartilaginoso, que poseen generalmente cinco pares de aberturas branquiales en posición lateral (algunos representantes tienen seis o siete) están ubicados taxonómicamente en la Subclase *Elasmobranchii* de la Clase *Chondrichthyes*. Comprende a las categorías comerciales denominadas tiburones y rayas.

3.7 Embarcación de altura: Unidad de pesca oceánica con uno o más motores estacionarios y por lo menos una cubierta; con más de 27 m de eslora; pudiendo contar con bodega y sistema de refrigeración mecánica, equipo electrónico de navegación y apoyo a la pesca. Los sistemas de pesca son operados con el apoyo de dispositivos mecánicos tales como cobralíneas y tambores de adujamiento.

3.8 Embarcación de mediana altura: Unidad de pesca con motor estacionario y una cubierta, con eslora de 10 m a 27 m, bodega y sistema de refrigeración mecánica o enfriamiento a base de hielo, con equipo electrónico de navegación y apoyo a la pesca. Los sistemas de pesca son operados manualmente o con apoyo de medios mecánicos.

3.9 Embarcación menor: Unidad de pesca de menos de 10.5 m de eslora, sin cubierta, con capacidad máxima de carga de 3.0 toneladas, que utiliza como propulsión cualquier medio motorizado fuera de borda o manual.

3.10 Palangre o Cimbra de deriva: Equipo de pesca de tipo pasivo (para que el ejemplar sea capturado, éste debe nadar hasta el equipo de pesca) construido con líneas y anzuelos para la captura de especies pelágicas. Consta de una línea principal conocida como línea madre desde la cual penden líneas secundarias denominadas reinales en el extremo de los cuales se colocan anzuelos. Durante su operación, la línea madre se encuentra dividida en secciones delimitadas y sostenidas por líneas con un flotador en su extremo superficial, a las que se les denomina orinques. El equipo trabaja a la deriva, en algunos casos unido a las embarcaciones que lo operan. Los dispositivos utilizados para su señalamiento varían de acuerdo con el grado de tecnificación del sistema de pesca, desde banderolas, boyas con lámparas y radioboyas o una combinación de las mismas.

3.11 Palangre o Cimbra de fondo: Equipo de pesca de tipo pasivo (para que el ejemplar sea capturado, éste debe nadar hasta el equipo de pesca) construido con líneas y anzuelos para la captura de especies bentónicas y/o demersales. Consta de una línea principal conocida como “línea madre”, de la cual se desprenden líneas secundarias denominadas “reinales” en el extremo de los cuales se colocan anzuelos. La línea madre cuenta con dos o más líneas que unen a ésta con flotadores en la superficie denominadas “orinques”. El equipo se fija al fondo mediante anclajes conocidos como “grampines” o cualquier otro tipo de lastre, cuenta con dispositivos para su ubicación y señalamiento visual. Generalmente se trabaja sobre la plataforma y el talud continental.

3.12 Pesquería dirigida: Las unidades de pesquería cuyo objetivo principal de captura es el tiburón o alguna especie afín a los tiburones, tales como las rayas.

3.13 Raya: Grupo de elasmobranquios del Superorden Batoidea, que poseen la boca y las hendiduras branquiales en posición ventral. Las especies del grupo, incluyen a los organismos conocidos en el lenguaje común como “cubanas”, “mantas”, “mantarrayas”, “mariposas”, “gavilanes”, “rayas”, “diablitos”, “guitarras” y “torpedos”.

3.14 Red de arrastre: Equipo de pesca de forma cónica, clasificado como de tipo activo (para que el ejemplar sea capturado, el arte de pesca debe ser llevado hacia el pez), con dos o más paneles o tapas, contruidos a base de red, cuya aplicación es la captura de especies bentónicas, demersales o pelágicas, principalmente peces y crustáceos. Su eficiencia operativa depende de la interacción entre el comportamiento del recurso y las características de diseño, construcción, aparejamiento y operación de la red. Estos equipos son remolcados por una o dos embarcaciones en dirección de los organismos objeto de captura, procurando que éstos pasen por la boca de la red y a través del cuerpo se concentren en la parte más angosta, conocida como bolso o copo.

3.15 Red de enmalle: Equipo de pesca de tipo pasivo (para que el ejemplar sea capturado, éste debe nadar hasta la red) de forma rectangular, utilizado fijo al fondo o a la deriva ya sea unidas a la embarcación o libres. Está conformada por varias secciones de paño de red de hilo multifilamento o monofilamento unido a dos cabos o líneas de soporte denominadas “relingas” (la de flotación en su parte superior y la de hundimiento en su parte inferior); lleva flotadores en la relinga superior y plomos en la relinga inferior, confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido y de poderse desplazar en el agua en función del viento y de la corriente cuando se utilizan a la deriva.

3.16 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.17 Sistema de Localización y Seguimiento Satelital: Es el conjunto de equipos necesarios y en operación para brindar el servicio de procesamiento de datos y entrega de la información de una localización horaria de cada embarcación monitoreada mediante satélite.

3.18 Tamaño de malla: Distancia entre dos nudos opuestos de una malla estirada, medida a partir de la parte central de cada nudo en el sentido de construcción del paño. Se mide en cualquier parte de la red.

3.19 Tiburón: cualquier especie de elasmobranquio que incluye a los organismos conocidos en el lenguaje común como “tiburones”, “cazones” y “angelitos” y que pertenecen taxonómicamente a la Subclase Elasmobranchii, Superorden Euselachii (Selachimorpha), cuya principal característica externa es la de poseer generalmente cinco pares de aberturas branquiales dispuestas a los costados de la cabeza, aunque existen especies con seis y siete pares de aberturas branquiales.

3.20 Trasmallo: Equipos de pesca de la categoría de las redes de tipo pasivo (para que el ejemplar sea capturado, éste debe nadar hasta la red) y forma rectangular, que se cala en el fondo u opera a la deriva, ya sea sujetas a la embarcación o libres. Están conformadas por tres redes o paños superpuestos de hilo multifilamento o monofilamento de diferente tamaño de malla, dos exteriores de malla más grande y una central de malla más pequeña armada más floja, unidas a dos cabos o líneas de soporte denominadas “relingas” (la de flotación y la de hundimiento); llevan flotadores en la relinga superior y plomos en la relinga inferior.

3.21 Unidad de Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que abarcan todas o la mayor parte de las fases sucesivas de dicha actividad económica, que pueden comprender: la captura, manejo y procesamiento de un recurso o grupo de recursos pesqueros afines, y cuyos medios de producción (embarcaciones, equipos de pesca, fuerza de trabajo, etc.), estructura organizativa y relaciones de producción, ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido; aspectos éstos que le confieren características particulares distinguiéndola como una unidad.

3.22 Verificación: Comprobación mediante constatación ocular o examen de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad de la NOM en un momento determinado.

3.23 Zona arrecifal coralina: Toda área geográfica con formaciones coralinas del tipo de los corales calcáreos.

3.24 Zona de refugio: las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de la flora y fauna acuáticas, así como preservar y proteger el medio ambiente que las rodea. En este caso particular, la superficie delimitada geográficamente corresponde a áreas de reproducción, nacimiento y crianza de tiburones.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de tiburones y rayas

4.1 Los tiburones y rayas a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana se encuentran enlistados en el Apéndice Normativo "A" que forma parte de la Norma.

4.2 Disposiciones aplicables a todas las pesquerías en donde se captura tiburón y rayas de manera dirigida o incidental.

4.2.1. Todos los ejemplares de tiburón deben ser retenidos a bordo de las embarcaciones de pesca comercial para su aprovechamiento integral a excepción de las especies indicadas en el apartado 4.2.2.

Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo.

4.2.2 En ningún caso se podrán capturar y retener ejemplares de cualquiera de las siguientes especies: tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), pez sierra (*Pristis perotteti*, *P. pectinata* y *P. microdon*) y mantarraya gigante (*Manta birostris*, *Mobula japanica*, *M. thurstoni*, *M. munkiana*, *M. hypostomata* y *Mobula tarapacana*). Cualquier ejemplar de estas especies capturado incidentalmente deberá ser regresado al agua.

Estas especies no podrán ser retenidas, vivas, muertas, enteras o alguna de sus partes y en consecuencia, no podrán ser objeto de consumo humano ni comercialización.

4.2.3 Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento sustentable, la Secretaría, de conformidad con la información de la Carta Nacional Pesquera y/o de los estudios que existan y sean validados por el Instituto Nacional de la Pesca, establecerá periodos y zonas de veda para la captura de tiburones y rayas, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones de dichas especies, mediante el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993.

La Secretaría de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

4.2.4 La Secretaría establecerá un sistema nacional de información científica sobre tiburones y rayas, que permita disponer de los datos por especie de las distintas poblaciones de tiburones y rayas, para determinar el tamaño de las poblaciones, la estructura de tallas de la captura, el estado de madurez sexual y cualquier otro parámetro biológico, ecológico o del ecosistema.

Este sistema será alimentado con información proveniente de bitácoras de pesca y avisos de arribo, así como mediante la información científica que aporten los observadores a bordo y las instituciones de investigación que realicen trabajos sobre el tema.

4.2.5 Las actividades de pesca comercial de tiburones y rayas al amparo de un permiso o concesión de pesca comercial estarán sujetas en las Áreas Naturales Protegidas, adicionalmente a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la Declaratoria y en su caso, el Programa de Manejo respectivo.

4.3 Disposiciones aplicables a todas las pesquerías dirigidas a tiburones y rayas.

4.3.1. El esfuerzo pesquero total autorizado a la captura de las especies de tiburones y rayas no podrá incrementarse.

4.3.2 La Secretaría con base en el artículo tercero de la Ley de Pesca, establecerá los niveles de esfuerzo permisibles por unidad de pesquería y área geográfica, así como la captura total permitida o cuotas anuales por unidad de pesquería, a partir de las disposiciones que dicte la Carta Nacional Pesquera, dichos elementos serán dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación por parte de la SAGARPA para las áreas geográficas específicas que correspondan, conforme a las disponibilidades regionales de los recursos pesqueros.

4.3.3 Los permisos de pesca comercial de tiburones y rayas, se expedirán con un término de vigencia al 30 de abril del año de su vencimiento.

4.3.4 La pesca dirigida a tiburones y rayas no podrá realizarse:

- a)** En zonas y temporadas de veda.
- b)** En una franja marina de cinco kilómetros de ancho alrededor de las zonas arrecifales coralinas, que se especifican en el Apéndice Normativo "E" de la presente Norma.
- c)** En las aguas marinas localizadas frente a la desembocadura de ríos y lagunas costeras, en un área delimitada por un semicírculo que tenga como diámetro una distancia que comprenda la boca del cuerpo de agua y la línea litoral adyacente hasta 2.5 kilómetros a cada lado de los extremos de la boca.
- d)** En una franja marina de cinco kilómetros de ancho frente a las principales playas de anidación de tortuga marina, durante las temporadas en que desovan. Las playas de anidación se especifican en el Apéndice Normativo "B".
- e)** En una franja marina de 5 kilómetros de anchura alrededor de las colonias de lobos marinos ubicadas en las islas del Golfo de California y costa occidental de la Península de Baja California, durante todo el año.

4.3.5 Las redes de enmalle y palangres o cimbras para la pesca de tiburón y rayas no deberán utilizarse en los siguientes periodos y zonas:

- a)** En los sistemas lagunarios de la costa occidental de la Península de Baja California, ubicados al sur del paralelo de los 29° 00' de latitud Norte, durante el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de abril.
- b)** En la Bahía de Banderas ubicada en litorales de los Estados de Nayarit y Jalisco, durante todo el año.

4.3.6 En ningún caso se podrán utilizar especies de mamíferos marinos como carnada para la pesca de tiburones y rayas.

4.3.7 Se establecen como zonas de refugio para proteger el proceso de reproducción y/o nacimiento de los tiburones y rayas, las siguientes áreas geográficas:

- 1)** Zona litoral frente a Playa Bagdad en el Estado de Tamaulipas, en una franja marina de 30 km de ancho, desde la desembocadura del Río Bravo hasta la Barra de Conchillal.
- 2)** Laguna de Términos en el Estado de Campeche.
- 3)** Ríos Usumacinta y Grijalva en el Estado de Tabasco.
- 4)** Laguna de Yalahau en el Estado de Quintana Roo.
- 5)** Bahías de Espíritu Santo, Ascensión y de Chetumal, en el Estado de Quintana Roo.
- 6)** Complejo Lagunar Bahía Magdalena-Bahía Almejas, en el Estado de Baja California Sur.
- 7)** Complejo Lagunar Bahía Santa María-Bahía Altata, en el Estado de Sinaloa.
- 8)** Zona litoral adyacente a Teacapán, en el Estado de Sinaloa, delimitado por un rectángulo que tiene las siguientes coordenadas geográficas: 22° 33' 20" Norte, 105° 45' 17" Oeste; 22° 33' 35" Norte, 105° 44' 46" Oeste; 22° 31' 08" Norte, 105° 43' 41" Oeste; y 22° 30' 51" Norte y 105° 44' 12" Oeste.
- 9)** Franja costera desde el Río Boca de Campos al Playón de Mexiquillo, en el Estado de Michoacán.

En ningún caso podrán utilizarse en las áreas enlistadas anteriormente, redes de enmalle, cualquiera que sea su material de construcción, independientemente del objetivo de pesca, durante el período comprendido del 1 al 30 de junio de cada año.

10) Se prohíbe, durante todo el año, el uso de redes de enmalle, de cerco y palangres en un radio de 5 km en los bajos Gorda y Espíritu Santo, en Baja California Sur.

4.3.8 En ningún caso se autorizará el uso de trasmallos, fisgas, fitoras, tridentes y arpones, excepto los de liga o neumáticos, para la pesca de tiburones y rayas.

4.3.9 Para el registro de la información en Bitácoras de Pesca y Avisos de Arribo, se podrán utilizar las "Guías de Identificación de las Especies de Tiburón" y las "Guías de Identificación de las Especies de Mantas y Rayas", que elaboró la Secretaría, con fines informativos que son distribuidas gratuitamente y pueden ser solicitadas en las Subdelegaciones de Pesca de los Estados.

4.3.10 Los titulares de permisos y concesiones de pesca comercial de tiburones y rayas, y los capitanes o patrones de las embarcaciones según corresponda, quedan obligados a:

4.3.10.1 Abstenerse de retener y transportar vivos o muertos, enteros o partes de tortugas y mamíferos marinos que eventualmente llegaran a ser capturados incidentalmente. A excepción de lo indicado en el apartado 4.3.13, esta disposición es aplicable exclusivamente al capitán o patrón de la embarcación.

4.3.10.2 Para embarcaciones menores: Llevar un control estadístico mensual de las capturas por especie, en la bitácora (Apéndice Normativo "C") de la embarcación o flotilla, que deberá ser entregada por el titular, a más tardar el último día hábil de cada mes calendario, en la Oficina Federal de la Secretaría, correspondiente.

4.3.10.3 Para embarcaciones mayores de 10 toneladas de registro bruto y/o que tengan más de 10 m de eslora, es obligación del capitán o patrón de la embarcación llevar a bordo la bitácora de pesca (Apéndice Normativo "D") y registrar diariamente la información requerida y del titular del permiso o concesión, entregarla debidamente requisitada en la Oficina Federal de la Secretaría que corresponda, en el plazo que establece el Reglamento de la Ley de Pesca.

4.3.10.4 Las embarcaciones mayores de más de 10 toneladas de registro bruto y/o que tengan más de 10 m de eslora (de altura y de mediana altura), deberán participar en el Sistema de Monitoreo y Localización Satelital de embarcaciones mayores a cargo de la Secretaría y asegurar la instalación y funcionamiento adecuado del equipo a bordo (transmisor).

4.3.10.5 Llenar el aviso de arribo a la llegada de las embarcaciones y entregarlo en la Oficina Federal de la Secretaría correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Pesca. Disposición obligatoria para el titular del permiso o concesión.

4.3.10.6 Participar en los programas de investigación tendientes a evaluar el estado de las poblaciones de tiburones y rayas, así como en los programas de investigación y desarrollo tecnológico, dirigidos a evaluar e incrementar la selectividad de los sistemas de pesca, que se lleven a cabo bajo la dirección o coordinación de la Secretaría.

4.3.10.7 Participar en el Programa de Observadores a Bordo a cargo de la Secretaría, por lo cual deberá:

a) Admitir a bordo de la embarcación a un técnico u observador que designe la Secretaría, proporcionándoles alojamiento, alimentación y facilidades sanitarias adecuadas, iguales a las de la tripulación.

b) Proveer al personal que designe la Secretaría, de un espacio adecuado para el trabajo de gabinete en el área de gobierno de la embarcación, así como para el trabajo de cubierta.

c) Facilitar las labores del personal que designe la Secretaría durante el tiempo que dure el viaje de pesca, apoyando las actividades de liberación de tortugas marinas de los anzuelos, mediante la utilización de aditamentos, y la captación y registro de información, especialmente aquella que resulte de las operaciones de captura y de los instrumentos de navegación y comunicación.

d) Participar en talleres de capacitación sobre medidas de conservación de especies en riesgo.

4.3.11 Las capturas incidentales de especies no objetivo incluyendo las especies en situación de riesgo deben ser registradas en la bitácora de pesca.

4.3.12 En las operaciones de pesca con embarcaciones de altura y de mediana altura, se deben utilizar herramientas específicas para remover anzuelos, u otras que se estimen convenientes con el fin de evitar daño a los ejemplares de especies no objetivo (tortugas marinas, otros pelágicos mayores y aves) que se llegasen a capturar y se deberá de cortar la línea lo más cercano posible al anzuelo, si éste ha sido tragado.

En el caso de la captura incidental, una vez que se alcance la tasa o volumen de captura permitida, se deberán aplicar métodos para la liberación de los ejemplares capturados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Pesca y Su Reglamento.

4.3.13 Se deben aplicar medidas de recuperación a las tortugas marinas que sean capturadas incidentalmente cuando éstas se encuentren en malas condiciones y, en su caso, implementar técnicas de resucitación a las tortugas ahogadas y mantenerlas a bordo en cubierta, por el tiempo necesario para su recuperación antes de su devolución al mar.

4.3.14. Las redes o los palangres no podrán unirse para su utilización en serie.

4.4 Disposiciones aplicables a las pesquerías ribereñas artesanales dirigidas a tiburones y rayas en el Golfo de México, Mar Caribe mexicano y Océano Pacífico, incluyendo Golfo de California.

4.4.1 Podrán utilizarse embarcaciones menores de hasta 10.5 m de eslora, con un motor fuera de borda con una potencia nominal máxima de 115 caballos de fuerza. La embarcación puede llevar un motor adicional de repuesto, con una potencia máxima de 75 caballos de fuerza.

4.4.2 Los equipos de pesca autorizados en las pesquerías ribereñas artesanales para la captura de tiburones y rayas serán los palangres o cimbras, las redes de enmalle y los arpones de liga o neumáticos. Los arpones de liga o neumáticos sólo podrán autorizarse en el Estado de Yucatán. Los palangres o cimbras y las redes de enmalle deberán cumplir las especificaciones y límites de esfuerzo por embarcación, que se especifican a continuación:

4.4.2.1 Se autoriza el uso de un palangre o cimbra de deriva por embarcación en la zona marina, con un máximo de 350 anzuelos, con un anzuelo por reinal y reinales con una longitud de entre 5 y 7 m, con una sección de "alambrada" mínima de 20 cm y un anzuelo recto con un tamaño mínimo igual o superior a 64 mm de largo por 22 mm de abertura o circular, con un tamaño mínimo igual o superior de 45 mm de largo por 18 mm de abertura.

Estos equipos de pesca podrán utilizarse en la zona marina, afuera de una franja costera de 18.53 km (10 millas náuticas) contados a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial.

4.4.2.2 Se autoriza el uso de un palangre o cimbra de fondo por embarcación en la zona marina, con un máximo de 500 anzuelos, con un anzuelo por reinal y reinales con una longitud de hasta 5 m, con una sección de "alambrada" mínima de 20 cm y un anzuelo recto con un tamaño mínimo igual o superior a 64 mm de largo por 22 mm de abertura o circular o semicircular con un tamaño mínimo igual o superior de 45 mm de largo por 18 mm de abertura.

4.4.2.3 Se autoriza el uso de una red de enmalle de fondo, por embarcación en la zona marina, conforme a las siguientes especificaciones técnicas: un máximo de 750 m de longitud por 50 mallas de altura máxima, confeccionada de hilo de poliamida multifilamento de un máximo de 2.4 mm de diámetro o de poliamida monofilamento de 2.1 mm de diámetro máximo, con tamaño de malla mínimo de 152.4 mm (6 pulgadas).

4.4.3 Los equipos de pesca autorizados para la captura de rayas son las redes de enmalle de fondo, conforme a las siguientes especificaciones técnicas: un máximo de 750 m de longitud por 50 mallas de altura máxima, confeccionada de hilo de poliamida multifilamento de un máximo de 2.4 mm de diámetro o de poliamida monofilamento de 2.1 mm de diámetro máximo, con un tamaño de malla igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas).

4.5 Disposiciones aplicables a las pesquerías de mediana altura dirigidas a tiburones y rayas del Golfo de México y Mar Caribe mexicanos, utilizando embarcaciones de mediana altura.

4.5.1 Se autoriza el uso de un palangre o cimbra de fondo por embarcación, conforme a las siguientes especificaciones técnicas: un máximo de 1,000 anzuelos, colocados uno por reinal; los reinales tendrán una longitud de hasta 5 m, con una sección de "alambrada" de 20 cm como mínimo. Se deben utilizar obligatoriamente anzuelos circulares con un tamaño mínimo igual o superior a 64 mm de largo por 22 mm de abertura, por lo menos en las profundidades más someras de operación, que corresponden al reinal más cercano a cada orinque del palangre, cuando la suma de longitudes del orinque y reinal sea inferior a 40 metros. En el resto de la línea madre se podrá utilizar cualquier tipo de anzuelo con un tamaño mínimo igual o superior a 64 mm de largo por 22 mm de abertura.

4.5.2 Todos los palangres o cimbras, de embarcaciones de mediana altura dedicadas a la pesca de tiburón en forma permanente, así como los palangres de más de 12 kilómetros de longitud de línea madre, deben llevar una radioboya o dispositivo de señalización en el extremo libre del palangre.

4.6 Disposiciones aplicables a las pesquerías de mediana altura dirigidas a tiburones y rayas del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, excepto la costa occidental de la península de Baja California, utilizando embarcaciones de mediana altura.

4.6.1 Se autoriza el uso de un palangre o cimbra de deriva por embarcación, conforme a las siguientes especificaciones técnicas: Un máximo de 1,000 anzuelos, con un anzuelo por reinal. Los reinales tendrán una sección de "alambrada" mínima de 20 cm. Se deben utilizar obligatoriamente anzuelos tipo circular, con un tamaño mínimo igual o superior a 64 mm de largo por 22 mm de abertura, por lo menos en las profundidades más someras de operación, que corresponden al reinal más cercano a cada orinque del palangre, cuando la suma de longitudes del orinque y reinal sea inferior a 40 metros. En el resto de la línea madre se podrá utilizar cualquier tipo de anzuelo con un tamaño mínimo igual o superior a 64 mm de largo por 22 mm de abertura.

4.6.2 Todos los palangres o cimbras de embarcaciones de mediana altura dedicadas a la pesca de tiburón en forma permanente, así como los palangres de más de 12 kilómetros de longitud de línea madre, deben llevar una radioboya o dispositivo de señalización, en el extremo libre del palangre.

4.6.3 Los palangres o cimbras podrán utilizarse en la zona marina afuera de una franja costera de 27.795 km (15 millas náuticas) contados a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial, a lo largo de todo el litoral, asegurándose que la profundidad mínima de operación de los anzuelos sea de 40 m. Se prohíbe la utilización de estos equipos en la zona marina costera delimitada por 27.795 km (15 millas náuticas) contados a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial.

4.7 Disposiciones aplicables a las pesquerías de mediana altura dirigidas a tiburones y rayas del Océano Pacífico frente a la costa occidental de Baja California, utilizando embarcaciones de mediana altura.

4.7.1 En aguas marinas ubicadas frente a la costa occidental de la Península de Baja California, consideradas desde el límite con los Estados Unidos de América, hasta un punto en la costa por el que pasa el paralelo de los 22° 52', se autoriza el uso de un palangre o cimbra de deriva por embarcación, conforme a las siguientes especificaciones técnicas: Cada palangre tendrá un número máximo de 1,200 anzuelos. Se deben utilizar obligatoriamente anzuelos tipo circular, con un tamaño mínimo igual o superior a 64 mm de largo por 22 mm de abertura, por lo menos en las profundidades más someras de operación, que corresponden al reinal más cercano a cada orinque del palangre, cuando la suma de longitudes del orinque y reinal sea inferior a 40 metros. En el resto de la línea madre se podrá utilizar cualquier tipo de anzuelo con un tamaño mínimo igual o superior a 64 mm de largo por 22 mm de abertura.

4.7.2 Todos los palangres o cimbras de embarcaciones de mediana altura, dedicadas a la pesca de tiburón en forma permanente así como los palangres de más de 12 kilómetros de longitud de línea madre, deben llevar una radioboya o dispositivo de señalización, en el extremo libre del palangre.

4.7.3 Estos equipos de pesca podrán utilizarse en la zona marina afuera de una franja marina de 37.02 km (20 millas náuticas) contados a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial, a lo largo de todo el litoral. Se prohíbe la utilización de estos equipos en la zona marina costera delimitada por 37.02 km (20 millas náuticas) contados a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial.

4.8 Disposiciones aplicables a las pesquerías de altura dirigidas a tiburones y rayas del Océano Pacífico, incluyendo Golfo de California, utilizando embarcaciones de altura.

4.8.1 Se autoriza el uso de un palangre o cimbra de deriva por embarcación, conforme a las siguientes especificaciones técnicas. Un máximo de 1500 anzuelos, con un anzuelo por reinal. Los reinales tendrán una longitud mínima de 7 m, con una sección de "alambrada" mínima de 45 cm. Se deben utilizar obligatoriamente anzuelos tipo "garra de águila" (circular núm. 15/0 o 16/0), con un tamaño mínimo igual o superior a 64 mm de largo por 22 mm de abertura, por lo menos en las profundidades más someras de operación, que corresponden al reinal más cercano a cada orinque del palangre, cuando la suma de longitudes del orinque y reinal sea inferior a 40 metros. En el resto de la línea madre se podrá utilizar cualquier tipo de anzuelo con un tamaño mínimo, igual o superior a 64 mm de largo por 22 mm de abertura.

4.8.2 Todos los palangres de embarcaciones de altura dedicadas a la pesca de tiburón, deben llevar una radioboya o dispositivo de señalización, en el extremo libre del palangre.

4.8.3 En ningún caso, podrá realizarse pesca dirigida a tiburones y rayas con embarcaciones tiburonerías de altura, en una franja marina de 92.65 km (50 millas náuticas) de anchura a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial y en una franja marina perimetral de 22.24 Km (12 millas náuticas) de anchura, medida a partir de la línea de base del litoral alrededor de las islas San Benedicto, Clarión, Roca Partida, Socorro y Guadalupe, de los Estados Unidos Mexicanos.

4.8.4 Se prohíbe la pesca de tiburones y rayas con embarcaciones de altura en el Golfo de California.

4.9 La Secretaría con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento del tiburón y rayas, notificará mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos o artes de pesca que se autoricen para su utilización en la captura de estos recursos en aguas de jurisdicción federal, así como las modificaciones a los límites de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura incidental y aquellas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos, artes y sistemas de pesca autorizados en esta Norma.

4.10 La Secretaría podrá integrar Comités o Subcomités Regionales de Administración de las Pesquerías de Tiburón y Rayas, los cuales funcionarán por estado o región, como parte de los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura. Para lo cual invitará a participar a los gobiernos estatales y municipales, instituciones académicas, representantes de los sectores productivos, sociedades científicas y organizaciones no gubernamentales.

4.11 Los avisos a que se refieren los apartados 4.9 y 4.3.2, serán presentados para su aprobación al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable.

5. Bibliografía

5.1 Applegate, S.P., Espinoza, L. y Sotelo, F. 1979. Tiburones mexicanos. Dirección General de Ciencia y Tecnología del Mar. Secretaría de Educación Pública, México. 146 p.

5.2 Bermudez R., E.A., Gómez V., A. y Rodríguez A., E. 1995. Diagnóstico de la pesquería de tiburón en el Noreste de México. Informe de investigación. Centro Regional de Investigación Pesquera de Tampico Tamps., Instituto Nacional de la Pesca. México. 53 p. y anexos.

5.3 Bonfil, S.R. 1994. Overview of world elasmobranch fisheries. FAO Fish. Tech. Pap. 341, 119 p.

5.4 Bonfil, S.R. 1997. Status of shark resources in the Southern Gulf of Mexico and Caribbean: implications for management. Fish. Res. 29:101-117.

- 5.5** Bonfil, S. R., de Anda, D. y Mena, A.R. 1993. Biological parameters of commercially exploited silky sharks *Carcharhinus falciformis* from the Campeche Bank, Mexico, In: Branstetter, S. (Ed.) Conservation biology of elasmobranch. NOAA Tech. Rep. NMFS 115:73-86.
- 5.6** Camhi, M., Fowler, S.L., Musick, J.A., Bräutigam, A. y Fordham, S.V. 1998. Shark and their relatives-ecology and conservation. IUCN, Gland, Switzerland and Cambridge, UK. iv + 39 p.
- 5.7** Castillo-Geniz, J.L. 1992. Diagnóstico de la pesquería de tiburón en México. Secretaría de Pesca, México. 72 p.
- 5.8** Castillo-Geniz, J.L., Márquez F., J.F., Cid del Prado V., A.; Soriano V., S.R. y Ramírez S., C. 1998. Diagnóstico de la pesquería artesanal de tiburones del Golfo de México y Caribe mexicano, (inédito). Instituto Nacional de la Pesca, México. 43 p.
- 5.9** Castro, J.I. 1983. The sharks of the North American Waters. First Edit., Texas A&M University Press, EUA, 180 p.
- 5.10** Castro-Aguirre, J.L. y Espinoza P., H. 1996. Listados Faunísticos de México VII. Catálogo sistemático de las rayas y especies afines de México (Chondrichthyes: Elasmobranchii: Rajiformes: Batoideomorpha). Instituto de Biología, Univ. Nal. Autón. México. 75 p.
- 5.11** Dirección General de Administración de Pesquerías. 1996. Resultados del foro nacional de consulta sobre las pesquerías de escama y tiburón en los Estados del litoral del Océano Pacífico. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, México. 152 p.
- 5.12** Dirección General de Administración de Pesquerías. 1996. Resultados del foro nacional de consulta sobre las pesquerías de escama y tiburón en los Estados del litoral del Golfo de México y Mar Caribe. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, México, 79 p.
- 5.13** Fisher, W., Krupp, F., Schneider, W., Sommer, C., Carpenter, K.E. y Niem, V.H. 1995. Guía FAO para la identificación de especies para los fines de la pesca. Pacífico centro-oriental, Vol. I, II y III. Roma, FAO, 1813 p.
- 5.14** Holts, D. B., Julian, A., Sosa-Nishizaki, O., y Bartoo, N.W. Pelagic shark fisheries along the West coast of the United States and Baja California, México. Fisheries Research 39: 115–125 p.
- 5.15** Macías-Zamora, R. 1992. Breve descripción de la pesca ribereña con palangre (cimbra) en el Estado de Colima. Informe técnico. INP-CRIP-Manzanillo. Proyecto picudos. 8 p.
- 5.16** Márquez F., J.F., Castillo-Geniz, J.L. y Rodríguez de la Cruz, M.C. 1998. Demografía del cazón pech, *Sphyrna tiburo* (Linnaeus, 1758), del sureste del Golfo de México. Ciencias Marinas 24 (1):13-34.
- 5.17** Márquez F., J.F. 2001.- Fishery dependent gill net mesh selectivity for the shovelnose guitarfish, *Rhinobatos productus*, taken in the artisanal ray fishery of the Gulf of California, México.
- 5.18** Mustad, O & Son. Latin América, Inc.. 2001. The most dangerous hook that ever happened to fish. www.mustad.no
- 5.19** Northridge, S.P. 1991. Drifnet fisheries and their impacts on non-target species: a worldwide review. FAO Fisheries Technical Paper. No. 320. Rome, FAO, 115 p.
- 5.20** Oviedo-Pérez, J.L.; Morales-Hernández, R.; Vargas-Molinar, E.; Hernández-Valencia, J.A.; Estrada-García, J.; González-Oscaranza, L. y Escudero-González, F.A. 2001. Eficiencia de captura del palangre tiburero utilizado por la flota de Antón Lizardo, Municipio de Alvarado, Veracruz. SAGARPA. México. 18 p.
- 5.21** Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 1998. Informe del grupo de trabajo técnico de la FAO sobre la conservación y ordenación del tiburón, Tokio, Japón, 23-27 de abril de 1998. FAO Informe de Pesca, Roma, Italia. Versión preliminar, FIPP/R. 31 p.
- 5.22** Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 1998. Informe de la Reunión Preparatoria para la Consulta sobre la Ordenación de la Capacidad Pesquera, la Pesca del Tiburón, y las Capturas Incidentales de Aves marinas en la Pesca con Palangre. Roma Italia, 22-24 de julio de 1998. FAO Informe de Pesca No. 584, Roma, FAO. 48 p.
- 5.23** Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 1999. Informe del 23° Período de Sesiones del Comité de Pesca. Roma Italia, 22-24 de julio de 1998. FAO Informe de Pesca No. 595, FIPL/R595(Es) Roma, FAO.
- 5.24** Polanco J.E., R. Mimbela S., L. Beléndez M., P. González Q., M.A. Flores, A. Pérez V., N. Aguilar L., R. Pérez E., R. Calderón A., J.L. Guerra R., J. Romo A., H. Gómez A., J.J. Mimbela S., H. Cabrera M., M.D. Peralta, J. García, J.G. Ochoa. 1987. Pesquerías Mexicanas: Estrategias para su administración. Secretaría de Pesca. pp. 11-466.

5.25 Rodríguez de la Cruz, M. C., Castillo-Geniz, J.L. y Márquez F., J.F. 1996. Evaluación de la Pesquería de tiburón del Golfo de México. Informe final. Instituto Nacional de la Pesca, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México. Clave 116002-5-1314N-9206. 198 p.

5.26 Santana-Hernández, H., 1989. Distribución y abundancia relativa, espacio temporal de las especies capturadas por la pesquería palangrera en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico Mexicano. Tesis de Licenciatura. UAN. 53 p.

5.27 Santana-Hernández, H., 1997. Relación del éxito de la pesca palangrera con la temperatura superficial y la profundidad en el Pacífico mexicano. Tesis de Maestría. Fac. de C. de la UNAM. 89 p.

5.28 Santana-Hernández, H., Macías-Zamora, R. y Valdéz-Flores, J.J. 1998. Selectividad del sistema de palangre utilizado por la flota mexicana en la Zona Económica Exclusiva. Ciencias Marinas, 24: 193-210.

5.29 Santana-Hernández, H. 2001. Estructura de la Comunidad de pelágicos mayores capturados con palangre en el Pacífico mexicano y su relación con la temperatura superficial. Tesis Doctoral. Posgr. Interinst. de C. pec., Fac. de Med. Vet. y Zoot. U. de Col.

5.30 Santana H., H.; García-Tapia, R.; Villaseñor, R.; González B., A. y Márquez F., J. F. 1994. La pesquería de pelágicos mayores utilizando palangre de altura en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico Mexicano. Informe Técnico, Instituto Nacional de la Pesca, México. 54 p.

5.31 Sosa-Nishizaki, O., Taniuchi, T., Ishihara, H. y Shimizu, M. 1998. El tiburón chato *Carcharhinus leucas* (Valenciennes, 1841), del Río Usumacinta, Tabasco, México, con notas sobre la composición de su suero sanguíneo y osmolaridad. Ciencias Marinas, 24(2):183-192.

5.32 Uribe-Martínez, J. A. 1993. Distribución, abundancia, estructura y biometría de especies de tiburones capturados en la Sonda de Campeche, México. Tesis de Biólogo, Facultad de Ciencias, Univ. Nal. Auton. México.

5.33 Villaseñor, R., Igartúa, L.E., Bermudez R., E.A. y Morales G., M. 1998. Situación actual y tendencias de la administración de las pesquerías de tiburón y batoideos en México. Dirección General de Administración de Pesquerías, Sría. de Medio Amb. Rec. Nat. y Pesca, México. 46 p y 5 Anexos.

5.34 Villavicencio-Garayzar, C.J. 1993. Distribución temporal, abundancia relativa y biología reproductiva de los elasmobranquios de La Laguna de San Ignacio, B.C.S. Informe Técnico Final. UABCS. Convenio PII-92-02-CM.

5.35 Villavicencio-Garayzar, C.J. 1996. Pesquería y biología reproductiva de los elasmobranquios de la región central del Golfo de California. Informe Técnico Anual. SIMAC, Convenio No. 94/CM-05.

5.36 Villavicencio-Garayzar, C.J. 1996. Reproducción de *Carcharhinus obscurus* (Pisces: Carcharhinidae), en el Pacífico nororiental. Rev. Biol. Trop. 44(1):287-289.

5.37 Villavicencio-Garayzar, C.J. & A. Abitia-Cárdenas. 1994. Elasmobranquios de Bahía Magdalena y Laguna de San Ignacio, Baja California, Sur, México. Rev. Inv. Cient. 5(2): 62-65.

5.38 Villavicencio-Garayzar, C.J., E. Mariano M & C.Downton H. 1997. Tiburones capturados comercialmente en la bahía de La Paz, Baja California Sur, México. In: Bahía de La Paz. Investigación y Conservación. Urbán R.J. y M. Ramírez (eds).

6. Concordancia con normas internacionales

6.1 Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional. No existe Norma Internacional sobre el tema tratado.

7. Evaluación de la Conformidad

7.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

7.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas, estará disponible con fines informativos, en la página de Internet de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) www.conapescasagarpa.gob.mx, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sito en Camarón-Sábalo esquina Tiburón, Col. Sábalo Country Club en Mazatlán, Sinaloa.

7.3 Los requisitos para el cumplimiento de la NOM, son los descritos en el apartado 4 de la NOM, en el que se establecen las especificaciones para el aprovechamiento de las especies de tiburones y rayas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

7.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares que así lo deseen deberán solicitarla a la autoridad competente o en su caso, a terceros acreditados, en cualquier momento mediante escrito libre que deberá ser respondido en un plazo de cinco días hábiles y que contenga los siguientes requisitos de información:

- Nombre de la Norma Oficial Mexicana.
- Nombre o razón social del permisionario o concesionario.
- Número de permiso o concesión de pesca.
- Vigencia del Permiso.
- Nombre de la embarcación en el caso de pesca de altura, y
- Número de embarcaciones que ampara el permiso o concesión, en el caso de pesca ribereña.
- Periodo para el cual se solicita la evaluación.

7.5 El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

7.5.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma se efectuará la evaluación de la conformidad mediante la verificación por parte de los Oficiales Federales de Pesca y/o terceros acreditados en cualquiera de las siguientes opciones:

7.5.1.1 En los sitios de acopio y/o desembarque, en las embarcaciones pesqueras dedicadas a la pesca de las especies objeto de esta Norma.

7.5.1.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

7.5.2 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 7.5.1.1 y 7.5.1.2, se llevará a cabo:

7.5.2.1 La verificación de la composición de las capturas mediante la identificación de las especies de los ejemplares capturados, mediante la constatación ocular de los mismos.

7.5.2.2 La constatación ocular o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma. La verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas, se realizará mediante un examen físico para comprobar que las características del arte de pesca utilizado cumplen con las especificaciones que se detallan en esta Norma, consistiendo en lo siguiente:

A) El tipo de anzuelo se comprobará verificando la información técnica correspondiente al modelo del anzuelo utilizado, mismo que es reportado por los fabricantes en sus catálogos de distribución pública.

B) Se revisará que la embarcación cuente con al menos una radio boya, para lo cual se debe realizar una prueba de encendido y detectado en la embarcación.

C) Se verificará el número de anzuelos del palangre, la cual se realizará contando secuencialmente cada uno de los anzuelos colocados en el contenedor de reinales para el largado.

D) Las dimensiones longitudinales visiblemente mayores a 10 cm de longitud de los componentes de las artes de pesca se verificarán mediante el uso de una "cinta métrica" graduada en centímetros.

E) Para el caso la abertura de la malla de las redes de enmalle se verificarán, "a paño estirado", extendiendo manualmente dicha abertura en sentido longitudinal, midiendo con cinta métrica o flexómetro, desde un nudo hasta el otro consecutivo de la misma, mediante muestreos aleatorios a lo largo de la red hasta en 5 ocasiones.

F) Las dimensiones longitudinales visiblemente inferiores a 10 cm, se verificarán utilizando vernier, "pie de rey" o Nonio. La longitud en caso de los anzuelos se mide desde la parte superior, en los casos correspondientes del ojo, hasta la parte inferior de la muerte del anzuelo, mediante muestreos aleatorios de al menos 10% de los anzuelos.

7.5.2.3 La constatación ocular de ausencia de ejemplares vivos muertos enteros o alguna de las partes de las especies de tiburones y mantas cuya captura se prohíbe en la presente Norma.

7.5.2.4 La comprobación en embarcaciones mayores de que se lleva a bordo de las embarcaciones de más de 10 toneladas de registro bruto y/o que tengan más de 10 m de eslora, la bitácora de pesca contenida en el Apéndice Normativo "D" de la NOM.

7.5.2.5 La constatación ocular o comprobación de la participación de las embarcaciones mayores de más de 10 toneladas de registro bruto y/o que tengan más de 10 m de eslora (de altura y de mediana altura), en el Sistema de Monitoreo y Localización Satelital, verificando que se encuentre instalado y funcionando el Equipo Transreceptor.

7.5.2.6 La comprobación de la participación en el Programa de Observadores a Bordo, verificando el oficio de asignación de observador durante el viaje de pesca o su presencia a bordo.

7.5.3 La supervisión de la composición de las capturas se efectuará en el puerto o centros de acopio y/o sitios de desembarque. Los Oficiales Federales de Pesca y/o terceros acreditados, cotejarán la información registrada en bitácoras de pesca en el caso de las embarcaciones mayores (se llevan a bordo las bitácoras).

7.6 Los Oficiales Federales de Pesca y/o Terceros Acreditados elaborarán un informe escrito sobre el cumplimiento de la NOM, que contendrá los resultados de la verificación realizada, en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado: nombre o razón social del permisionario o concesionario, el número del permiso o concesión de pesca, la vigencia del permiso y la fecha de evaluación, así como los elementos verificados y los resultados de dicha verificación de acuerdo a lo establecido en los apartados mencionados.

8. Observancia de esta Norma

8.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios; sin menoscabo a las atribuciones que tienen encomendadas las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Marina de conformidad con las disposiciones aplicables. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca y su Reglamento.

8.2 La Secretaría con la colaboración de los sectores productivos e instituciones de educación e investigación científica y tecnológica desarrollará un Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de los Tiburones, Rayas y Especies afines, enfocado a la aplicación de las medidas de difusión, capacitación, instrucción, y cooperación necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Norma en el Diario Oficial de la Federación inmediatamente.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 90 días posteriores, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los equipos de pesca actualmente en uso, cuyas características técnicas no concuerden con las establecidas en la presente Norma, con excepción de las redes de enmalle de deriva utilizadas por la flota de mediana altura y de altura, podrán continuar utilizándose por un período máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, plazo durante el cual deberán ser sustituidos por los equipos autorizados.

CUARTO.- Las redes de enmalle de deriva utilizadas por la flota de mediana altura y de altura podrán seguirse utilizando hasta por un periodo de dos años y seis meses contados a partir de la publicación de la presente Norma.

QUINTO.- Los titulares de permisos y concesiones tienen un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, para incorporarse al Sistema de Monitoreo y Localización Satelital.

México, Distrito Federal, a uno de febrero de dos mil siete.- El Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz**.- Rúbrica.

APENDICE NORMATIVO "A"

LISTA DE TIBURONES, Y RAYAS SUJETAS A LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA PRESENTE NORMA

A).- Especies de tiburón

Phylum Chordata.

Subphylum Vertebrata

Super clase Gnathostomata

Grado Chondrichthiomorphi

Clase Chondrichthyies

Subclase Elasmobranchii

Superorden Selachii (Euselachii)

A.1 Tiburones del Océano Pacífico

NOMBRES COMUNES	CLASIFICACION Y NOMBRES CIENTIFICOS
	ORDEN HEXANCHIFORMES
	Familia Hexanchidae
1. Tiburón de 6 branquias	1. <i>Hexanchus griseus</i> (Bonaterre, 1788)
2. Tiburón de 7 branquias	2. <i>Notorynchus cepedianus</i> Perón , 1807
	ORDEN SQUALIFORMES
	Familia Echinorhinidae
3. Tiburón de clavos espinoso	3. <i>Echinorhinus cookei</i> Pietschmann, 1928
	Familia Squalidae
4. Tiburón cigarro, cortador de galletas	4. <i>Isistius brasiliensis</i> (Quoy y Gaimard, 1824)
5. Tiburón dormilón	5. <i>Somniosus pacificus</i> Bigelow y Schroeder, 1944
6. Cazón espinoso, perro espinoso	6. <i>Squalus acanthias</i> Smith y Radcliffe, 1912*
	ORDEN SQUATINIFORMES
	Familia Squatinidae
7. Tiburón ángel, angelito	7. <i>Squatina californica</i> Ayres, 1859
	ORDEN HETERODONTIFORMES
	Familia Heterodontidae
8. Gata, tiburón cornudo, t. perro	8. <i>Heterodontus francisci</i> (Girard, 1854)
9. Gata, tiburón cornudo	9. <i>Heterodontus mexicanus</i> Taylor y Castro-Aguirre, 1972
	ORDEN ORECTOLOBIFORMES
	Familia Ginglymostomatidae
10. Tiburón gata, nodriza, enfermera	10. <i>Ginglymostoma cirratum</i> (Bonaterre, 1788)*
	Familia Rhincodontidae
11. Tiburón ballena, t. dama	11. <i>Rhincodon typus</i> Smith, 1828
	ORDEN LAMNIFORMES
	Familia Odontaspidae
12. Tiburón dientes de perro	12. <i>Odontaspis ferox</i> (Risso, 1810)
	Familia Alopiidae
13. Tiburón zorro, coludo	13. <i>Alopias pelagicus</i> Nakamura, 1935
14. Grillo, coludo, zorro prieto, ojón	14. <i>Alopias superciliosus</i> (Lowe, 1839)*
15. Tiburón zorro pinto, coludo pinto	15. <i>Alopias vulpinus</i> (Bonaterre, 1788)*
	Familia Cetorhinidae
16. Tiburón peregrino	16. <i>Cetorhinus maximus</i> (Gunnerus, 1765)
	Familia Lamnidae
17. Tiburón blanco, jaquetón	17. <i>Carcharodon carcharias</i> (Linnaeus, 1758)
18. Alecrín, mako, tiburón mako	18. <i>Isurus oxyrinchus</i> Rafinesque, 1809*
19. Tiburón sardinero	19. <i>Lamna ditropis</i> Hubbs y Follet, 1947
	ORDEN CARCHARHINIFORMES
	Familia Scyliorhinidae
20. Tiburón gato	20. <i>Apristurus brunneus</i> (Gilbert, 1892)
21. Tiburón gato, trompudo	21. <i>Apristurus kampae</i> Taylor, 1972
22. Tiburón globo	22. <i>Cephaloscyllium ventriosum</i> (Gilbert, 1892)
23. Tiburón renacuajo	23. <i>Cephalurus cephalus</i> (Gilbert, 1892)
24. Tiburón gato, t. pimienta	24. <i>Galeus piperatus</i> Springer y Wagner, 1966
25. Tiburón gato, t. lima	25. <i>Parmaturus xaniurus</i> (Gilbert, 1892)

	Familia Triakidae
26. Tiburón mamón, mamón gris	26. <i>Musletlus californicus</i> Gill, 1864
27. Tiburón mamón, mamón blanco	27. <i>Mustelus dorsalis</i> Gill, 1864
28. Tiburón mamón, mamón pardo	28. <i>Mustelus henlei</i> (Gill, 1863)
29. Tiburón mamón grande, cristalino	29. <i>Mustelus lunulatus</i> Jordan y Gilbert, 1883*
30. Leopardo	30. <i>Triakis semifasciata</i> Girard, 1854*
	Familia Carcharhinidae
31. Tiburón colorado, t. narizón, t. baboso	31. <i>Carcharhinus altimus</i> (Springer, 1950)
32. Tiburón aletas blancas	32. <i>Carcharhinus albimarginatus</i> (Rüppell, 1837)
33. Tiburón cobrizo	33. <i>Carcharhinus brachyurus</i> (Günther, 1870)
34. Tiburón aleta de cartón, sedoso, tunero, piloto	34. <i>Carcharhinus falciformis</i> (Bibron, 1839)*
35. Tiburón de Galápagos, t. aletón	35. <i>Carcharhinus galapagensis</i> (Snodgrass y Heller, 1905)
36. Tiburón toro, chato o sarda	36. <i>Carcharhinus leucas</i> (Valenciennes, 1839)*
37. Tiburón volador, puntas negras	37. <i>Carcharhinus limbatus</i> (Valenciennes, 1839)*
38. Tiburón puntas blancas u oceánico	38. <i>Carcharhinus longimanus</i> (Poey, 1861)
39. Tiburón prieto, gambuso, negro	39. <i>Carcharhinus obscurus</i> (Lesueur, 1818)*
40. Tiburón poroso, t. cuero duro	40. <i>Carcharhinus porosus</i> (Ranzani, 1839)*
41. Tigre, tiburón tigre, tintorera	41. <i>Galeocerdo cuvier</i> (Peron y Lesueur, 1822)
42. Tiburón limón, t. amarillo	42. <i>Negaprion brevirostris</i> (Poey, 1868)
43. Tiburón coyotito, coyote, pico blanco	43. <i>Nasolamia velox</i> (Gilbert, 1898)
44. Tiburón azul	44. <i>Prionace glauca</i> (Linnaeus, 1758)*
45. Bironche, cazón de ley, pajarito	45. <i>Rhizoprionodon longurio</i> (Jordan y Gilbert, 1882)*
	Familia Sphyrnidae
46. Cornuda coronada, pala coronada	46. <i>Sphyrna corona</i> Springer, 1940
47. Cornuda común, tiburón martillo, cornuda, cornuda baya, cornuda barrosa, chicotera	47. <i>Sphyrna lewini</i> (Griffith y Smith, 1834)*
48. Cornuda cuchara, cachuchas	48. <i>Sphyrna media</i> Springer, 1940
49. Cornuda gigante, martillo gigante, cornuda grande	49. <i>Sphyrna mokarran</i> (Rüppell, 1837) *
50. Cazón cabeza de pala	50. <i>Sphyrna tiburo vespertina</i> Springer, 1940*
51. Cornuda prieta	51. <i>Sphyrna zygaena</i> (Linnaeus, 1758)*

A.2 Tiburones del Golfo de México y Mar Caribe

NOMBRES COMUNES	CLASIFICACION Y NOMBRES CIENTIFICOS
	ORDEN HEXANCHIFORMES
	Familia Hexanchidae
1. Tiburón de 7 branquias	1. <i>Heptanchias perlo</i> (Bonaterre, 1788)
2. Tiburón de 6 branquias	2. <i>Hexanchus griseus</i> (Bonaterre, 1788)
3. Tiburón ojón de 6 branquias	3. <i>Hexanchus vitulus</i> Springer y Waller, 1969
	ORDEN SQUALIFORMES
	Familia Centrophoridae
4. Cazón espinoso	4. <i>Centrophorus granulosus</i> (Bloch y Schneider, 1801)
5. Cazón espinoso	5. <i>Centrophorus uyato</i> (Rafinesque, 1810)
	Familia Squalidae
6. Tiburón lucero	6. <i>Etmopterus pusillus</i> (Lowe, 1839)
7. Tiburón lucero verde	7. <i>Etmopterus virens</i> Bigelow, Schroeder y Springer, 1953
8. Tiburón cigarro, cortador de galletas	8. <i>Isistius brasiliensis</i> (Quoy y Gaimard, 1824)

9. Tiburón cigarro, cortador de galletas	9. <i>Isistius plutodus</i> Garrick y Springer, 1964
10. Cazón espinoso, cazón bagre	10. <i>Squalus asper</i> Merret, 1973
11. Cazón espinoso, cazón bagre	11. <i>Squalus blainvillei</i> (Risso, 1826)
12. Cazón espinoso, cazón bagre	12. <i>Squalus cubensis</i> Howell-Rivero, 1936
	ORDEN SQUATINIFORMES
	Familia Squatinidae
13. Tiburón ángel, angelito	13. <i>Squatina dumerili</i> (Lesueur, 1818)*
	ORDEN ORECTOLOBIFORMES
	Familia Ginglymostomatidae
14. Tiburón gata, nodriza, enfermera	14. <i>Ginglymostoma cirratum</i> (Bonnaterre, 1788)*
	Familia Rhincodontidae
15. Tiburón ballena, t. dama	15. <i>Rhincodon typus</i> Smith, 1828
	ORDEN LAMNIFORMES
	Familia Odontaspidae
16. Tiburón dientes de perro	16. <i>Eugomphodus taurus</i> (Rafinesque, 1810)
	Familia Alopiidae
17. Grillo, coludo, zorro prieto, ojón	17. <i>Alopias superciliosus</i> (Lowe, 1839)*
18. Coludo pinto, zorro pinto	18. <i>Alopias vulpinus</i> (Bonnaterre, 1788)*
	Familia Cetorhinidae
19. Tiburón peregrino	19. <i>Cetorhinus maximus</i> (Gunnerus, 1765)
	Familia Lamnidae
20. Tiburón blanco, jaquetón	20. <i>Carcharodon carcharias</i> (Linnaeus, 1758)
21. Alecrín, mako, tiburón mako	21. <i>Isurus oxyrinchus</i> Rafinesque, 1809*
22. Alecrín cola larga, aletón, alecrín	22. <i>Isurus paucus</i> Guitart Manday, 1966
	ORDEN CARCHARHINIFORMES
	Familia Scyliorhinidae
23. Tiburón gato	23. <i>Apristurus laurussonii</i> (Saemundsson, 1922)
24. Tiburón gato macho	24. <i>Apristurus parvipinnis</i> Springer y Heemstra, 1979
25. Tiburón gato campechano	25. <i>Parmaturus campechiensis</i> Springer, 1979
26. Cazón manchado	26. <i>Scyliorhinus retifer</i> (Garman, 1880)
	Familia Triakidae
27. Tiburón mamón, mamón, mamichi	27. <i>Musletlus canis</i> (Mitchell, 1815)*
28. Tiburón mamón, mamón, mamón fino	28. <i>Mustelus norrisi</i> Springer, 1979
29. Tiburón mamón	29. <i>Mustelus sinusomexicanus</i> Heemstra, 1966
	Familia Carcharhinidae
30. Cangüay, cazón limón, amarillo, t. hocico negro	30. <i>Carcharhinus acronotus</i> (poey, 1860)*
31. Tiburón colorado, t. narizón, t. baboso	31. <i>Carcharhinus altimus</i> (Springer, 1950)
32. Tiburón aletas blancas	32. <i>Carcharhinus albimarginatus</i> (Rüppell, 1837)
33. Tiburón cobrizo	33. <i>Carcharhinus brachyurus</i> (Günther, 1870)
34. Tiburón curro, picudo, punta de lápiz	34. <i>Carcharhinus brevipinna</i> (Müller y Henle, 1839)*
35. Tiburón sedoso, jaquetón	35. <i>Carcharhinus falciformis</i> (Bibron, 1839)*
36. Tiburón de dientes lisos	36. <i>Carcharhinus isodon</i> (Valenciennes, 1839)
37. Tiburón toro, chato, xmoa	37. <i>Carcharhinus leucas</i> (Valenciennes, 1839)*
38. Puntas negras, tiburón volador	38. <i>Carcharhinus limbatus</i> (Valenciennes, 1839)*
39. Tiburón puntas blancas u oceánico	39. <i>Carcharhinus longimanus</i> (Poey, 1861)

40. Tiburón prieto, obscuro, tabasqueño	40. <i>Carcharhinus obscurus</i> (Lesueur, 1818)*
41. Tiburón aleta de cartón, aletón, t. pardo	41. <i>Carcharhinus plumbeus</i> (Nardo, 1827)*
42. Tiburón de arrecife	42. <i>Carcharhinus perezi</i> (Nardo, 1827)
43. Tiburón poroso, t. cuero duro	43. <i>Carcharhinus porosus</i> (Ranzani, 1839)*
44. Tiburón ojo verde, t. nocturno	44. <i>Carcharhinus signatus</i> (Poey, 1868)
45. Tigre, tiburón tigre, tintorera	45. <i>Galeocerdo cuvier</i> (Peron y Lesueur, 1822)
46. Tiburón limón, t. amarillo	46. <i>Negaprion brevirostris</i> (Poey, 1868)
47. Tiburón azul	47. <i>Prionace glauca</i> (Linnaeus, 1758)*
48. Cazón, cazón antillano	48. <i>Rhizoprionodon porosus</i> (Poey, 1861)
49. Cazón de ley, caña hueca	49. <i>Rhizoprionodon terraenovae</i> (Richardson, 1836)*
	Familia Sphyrnidae
50. Tiburón martillo, cornuda común	50. <i>Sphyrna lewini</i> (Griffith y Smith, 1834)*
51. Cornuda cuchara, cachuchas	51. <i>Sphyrna media</i> Springer, 1940
52. Cornuda gigante, martillo gigante, cornuda grande	52. <i>Sphyrna mokarran</i> (Rüpell, 1837)
53. Cabeza de pala, cazón pech, t. pala, cachucha	53. <i>Sphyrna tiburo tiburo</i> (Linnaeus, 1758)*
54. Cornuda prieta	54. <i>Sphyrna zygaena</i> (Linnaeus, 1758)

B). TODAS LAS RAYAS Y OTRAS ESPECIES AFINES QUE SE CAPTUREN INCIDENTALMENTE EN PESQUERIAS DIRIGIDAS AL TIBURON Y EN OTRAS PESQUERIAS:

B.1 Rayas y especies afines del Océano Pacífico.

NOMBRES COMUNES

CLASIFICACION Y NOMBRE CIENTIFICO

	SUPERORDEN BATOIDEA
	ORDEN PRISTIFORMES
	Familia Pristidae
1. Pez sierra	1. <i>Pristis microdon</i> (Latham, 1794)
2. Pez sierra	2. <i>P. pectinata</i> (Latham, 1794)
3. Pez sierra	3. <i>P. perotetti</i> (Linnaeus, 1758)
	ORDEN RHINOBATIFORMES
	Familia Rhinobatidae.
4. Diablito, guitarra	4. <i>Rhinobatos glaucostigma</i> (Jordan y Gilbert, 1883)*
5. Diablito, guitarra	5. <i>R. productus</i> (Girard, 1854) *
6. Diablito, guitarra	6. <i>R. spinopsus</i> (Gunther, 1870)
7. Diablito manchado, guitarra manchada	7. <i>Zapteryx exasperata</i> Jordan y Gilbert, 1880
	Familia Platyrhinidae
8. Diablo, bandajo, guitarrón	8. <i>Platyrhinoidis triseriata</i> (Jordany Gilbert, 1881)
	ORDEN TORPEDINIFORMES
	Familia Torpedinidae
9. Torpedo, tembladera	9. <i>Torpedo californica</i> Ayres, 1885
	Familia Narcinidae
10. Raya eléctrica, tembladera	10. <i>N. schmitii</i> Hildebrand, 1948
11. Raya eléctrica, tembladera	11. <i>N. vermiculatus</i> Breder, 1928
12. Raya eléctrica, tembladera	12. <i>Diplobatis ommata</i> (Jordan y Gilbert, 1890)
	ORDEN RAJIFORMES
	Familia Arhynchobatidae
13. Raya espinosa	13. <i>Bathyrhaja abyssicola</i> (Gilbert, 1895)
14. Raya espinosa	14. <i>B. spinosissima</i> (Beebe y Tee-van, 1941)
15. Raya espinosa	15. <i>B. trachura</i> (Gilbert, 1890)

16. Raya espinosa	Familia Rajidae
17. Raya espinosa	16. <i>Raja badia</i> (Garman, 1899)
18. Raya espinosa	17. <i>R. binoculata</i> Girard, 1854
19. Raya espinosa	18. <i>R. cortezensis</i> McEachran y Miyake, 1988
20. Raya espinosa	19. <i>R. Ecuatorialis</i> Jordan y Bollman, 1890
21. Raya espinosa	20. <i>R. inornata</i> Jordan y Gilbert, 1881
22. Raya espinosa	21. <i>R. rhina</i> Jordan y Gilbert, 1880
23. Raya espinosa	22. <i>R. stelluata</i> Jordan y Gilbert, 1880
	23. <i>R. velezi</i> Chirichigno, 1973
	ORDEN MYLIOBATIFORMES
	Familia Dasyatidae.
24. Raya de látigo	24. <i>Dasyatis brevis</i> (Garman, 1880)*
25. Raya de látigo	25. <i>D. longus</i> (Garman, 1880)*
26. Raya de látigo	26. <i>D. pacifica</i> (Beebe y Tee-van, 1941)
27. Raya de látigo.	27. <i>Dasyatis violacea</i> (Bonaparte, 1832)
	Familia Urolophidae
28. Raya de espina reticulada	28. <i>Urolophus concentricus</i> (Osburn y Nichols, 1916)
29. Raya de espina	29. <i>Urolophus halleri</i> Cooper, 1863
30. Raya de espina manchada	30. <i>Urolophus maculatus</i> (Garman, 1913)
31. Raya de espina	31. <i>Urotrygon aspidura</i> (Jordan y Gilbert, 1882)
32. Raya pinta de espina	32. <i>Urotrygon chilensis</i> (Günther, 1871)
33. Raya de espina	33. <i>Urotrygon munda</i> Gill, 1863
34. Raya de espina	34. <i>Urotrygon nana</i> Miyake y McEachran, 1988
35. Raya de espina	35. <i>Urotrygon rogersi</i> (Jordan y Starks, 1895)
	Familia Gymnuridae
36. Raya mariposa	36. <i>Gymnura crebripunctata</i> (Peters, 1869)
37. Raya mariposa	37. <i>Gymnura marmorata</i> (Cooper, 1863) *
	Familia Myliobatidae
38. Raya águila, chucho, chucho pinto	38. <i>Aetobatus narinari</i> (Euphrasen, 1790)
39. Chucho	39. <i>Myliobatis californicus</i> Gill, 1865
40. Chucho	40. <i>M. longirostris</i> Applegate y Fitch, 1964
41. Raya águila, chucho rayado	41. <i>Pteromylaeus asperimus</i> Gilbert in: Jordan y Everman, 1898
	Familia Rhinopteridae
42. Gavilán, cabeza de vaca, tecolotillos	42. <i>Rhinoptera steindachneri</i> Evermann y Jenkins, 1892 *
	Familia Mobulidae.
43. Manta	43. <i>Mobula japanica</i> (Muller y Henle, 1841) *
44. Manta enana	44. <i>Mobula munkiana</i> Notarbartolo-di-Siara, 1987 *
45. Manta	45. <i>Mobula tarapacana</i> (Philippi, 1892) *
46. Manta gigante, diablo	46. <i>Mobula thurstoni</i> (Lloyd, 1908) *
47. Manta	47. <i>Manta birostris</i> (Donndorff, 1798)

B.2 Rayas y especies afines del Golfo de México y del Mar Caribe (el asterisco corresponde a las especies de importancia comercial).

NOMBRES COMUNES

CLASIFICACION Y NOMBRE CIENTIFICO

	SUPERORDEN BATOIDEA
	ORDEN PRISTIFORMES
	Familia Pristidae
1. Pez sierra	1. <i>Pristis microdon</i> (Latham, 1794)
2. Pez sierra.	2. <i>P. pectinata</i> (Latham, 1794)
	ORDEN RHINOBATIFORMES
	Familia Rhinobatidae
3. Diablito, guitarra	3. <i>Rhinobatos lentiginosus</i> (Garman, 1880)*
4. Diablito, guitarra	4. <i>Rhinobatos leucorhynchus</i> (Günther, 1966)*
	ORDEN TORPEDINIFORMES
	Familia Torpedinidae
5. Torpedo, tembladera	5. <i>Torpedo nobiliana</i> Bonaparte, 1835

6. Raya eléctrica, tembladera	Familia Narcinidae 6. <i>Narcine brasiliensis</i> (Olfers, 1831) *
7. Raya espinosa	ORDEN RAJIFORMES Familia Arhynchobatidae 7. <i>Pseudoraja fischeri</i> Bigelow y Schroeder, 1954
8. Raya espinosa	Familia Anacanthobatidae 8. <i>Anacanthobathys folirostris</i> Bigelow y Schroeder, 1954
9. Raya espinosa	9. <i>Cruriraja poeyi</i> Bigelow y Schroeder, 1962
10. Raya espinosa	10. <i>C. rugosa</i> Bigelow y Schroeder, 1958
11. Raya espinosa	Familia Rajidae 11. <i>Breviraja colesi</i> , Bigelow y Schroeder, 1948
12. Raya espinosa	12. <i>B. spinosa</i> Bigelow y Schroeder, 1948
13. Raya espinosa	13. <i>Dactylobatus armatus</i> Bean y Weed, 1909
14. Raya espinosa	14. <i>D. clarki</i> . Bigelow y Schroeder, 1970
15. Raya espinosa	15. <i>Gurgesiella ishiyamai</i> (Bigelow y Schroeder, 1962)
16. Raya espinosa	16. <i>G. plutonia</i> (Garman, 1881)
17. Raya espinosa	17. <i>G. sinuomexicanus</i> (Bigelow y Schroeder, 1950)*
18. Raya espinosa	18. <i>Malacoraja fuliginea</i> (Bigelow y Schroeder, 1954)
19. Raya espinosa	19. <i>M. purpuriventralis</i> Bigelow y Schroeder, 1962
20. Raya espinosa	20. <i>Raja ackleyi</i> (Garman, 1881)
21. Raya espinosa	21. <i>R. bullisi</i> (Bigelow y Schroeder, 1962)
22. Raya espinosa	22. <i>R. eglanteria</i> (Bosc, 1802)
23. Raya espinosa	23. <i>R. garmani</i> Witley, 1881
24. Raya espinosa	24. <i>R. garricki</i> Bigelow y Schroeder, 1958
25. Raya espinosa	25. <i>R. olseni</i> . Bigelow y Schroeder, 1951
26. Raya espinosa	26. <i>R. oregoni</i> Bigelow y Schroeder, 1958
27. Raya espinosa	27. <i>R. teevani</i> Bigelow y Schroeder, 1951
28. Raya espinosa	28. <i>R. texana</i> Chandler, 1921
29. Raya espinosa	29. <i>R. yucatanensis</i> (Bigelow y Schroeder, 1954)
30. Raya de látigo	ORDEN MYLIOBATIFORMES Familia Dasyatidae. 30. <i>Dasyatis americana</i> Hildebrand y Schroeder, 1928
31. Raya de látigo	31. <i>D. guttata</i> (Bloch y Schneider, 1801)
32. Raya de látigo	32. <i>D. sabina</i> (Lesueur, 1824)
33. Raya de látigo	33. <i>D. sayi</i> (Lesueur, 1817)
34. Raya de látigo	34. <i>Himantura schmardae</i> (Wener, 1904)
35. Raya de espina	Familia Urolophidae 35. <i>Urolophus jamaicensis</i> (Cuvier, 1817)
36. Raya mariposa	Familia Gymnuridae 36. <i>Gymnura altavela</i> (Linnaeus, 1758)
36. Raya mariposa	37. <i>Gymnura micrura</i> (Bloch y Schneider, 1801) *
38. Raya águila, chucho, chucho pinto	Familia Myliobatidae 38. <i>Aetobatus narinari</i> (Euphrasen, 1790) *
39. Gavilán, cabeza de vaca, tecolotillos	Familia Rhinopteridae 39. <i>Rhinoptera bonasus</i> = <i>R. brasiliensis</i> Mitchil, 1815
40. Manta gigante, diablo	Familia Mobulidae. 40. <i>Manta birostris</i> (Donndorff, 1798)
41. Manta	41. <i>Modula hypostoma</i> (Bancroft, 1831)*

La clasificación de los tiburones se efectuó con base en Compagno, 1984 y Compagno et al in: Fisher et al., (1995) y para rayas y especies afines según Compagno, 1973 y Castro-Aguirre y Espinosa (1996).

APÉNDICE NORMATIVO "B"					
ZONAS DE ANIDACIÓN DE TORTUGAS MARINAS FRENTE A LAS CUALES NO PUEDEN LLEVARSE A CABO OPERACIONES DE PESCA DE TIBURÓN EN UNA FRANJA DE 5 Km DE ANCHO					
OCÉANO PACÍFICO Y GOLFO DE CALIFORNIA					
Estado	Playa o Poblado	Municipio	Coordenadas	Periodo	Especie(s)
BC	Bahía de los Ángeles	Ensenada	-113° 32' 43.76" W, 29° 2' 28.21" N y -113° 26' 10.79" W, 28° 57' 25.92" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Abril - Septiembre, Alimentación	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
BCS	Al norte del Golfo de California la zona de San Lucas a San Bruno incluyendo la Bahía Concepción	Mulegue	-112° 14' 48.73" W, 27° 19' 36.80" N y -111° 49' 10.20" W, 26° 53' 41.17" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Abril - Septiembre, Alimentación	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
BCS	Al norte del lado del Pacífico la zona que comprende desde Punta Abreojos hasta San Juanico, pasando por la playa El Datil.	Mulegue	-113° 43' 23.59" W, 26° 47' 57.66" N y -112° 18' 28.91" W, 26° 4' 35.40" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
BCS	En el Golfo de California en la Zona de Loreto incluyendo la Isla El Carmen	Loreto	-111° 19' 13.15" W, 26° 5' 21.16" N y -111° 13' 34.68" W, 25° 43' 8.80" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Febrero - Junio, alimentación	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
BCS	En el Pacífico en la zona de la Bahía Magdalena	Comondu	-112° 8' 7.12" W, 25° 16' 31.01" N y -111° 29' 44.84" W, 24° 20' 54.92" N	Febrero - Junio, alimentación	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
BCS	Del lado del Pacífico de BCS desde Todos Santos bordeando la costa hasta la Bahía de La Paz en el Golfo de California	La Paz y Los Cabos	-110° 39' 3.67" W, 23° 44' 29.04" N y -109° 42' 49.85" W, 23° 48' 44.06" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Sinaloa	Ceuta, (Santuario)	La Cruz de Elota	-107° 3' W, 23° 58' 54.00" N y -106° 49' 24.00" W, 23° 43' 0.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Sinaloa	El Verde Camacho, (Santuario)	Mazatlán	-106° 11' 4.20" W, 23° 0' N y -105° 57' W, 22° 46' 54.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Sinaloa	El Verde Camacho 2, (Sitio Ramsar)	Mazatlán	-106° 35' 46.00" W, 23° 27' 14.00" N y -106° 29' 4.00" W, 23° 18' 30.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Sinaloa	Las Guasimas	Mazatlán	-106° 32' 35.92" W, 23° 24' 8.52" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Sinaloa	El Mármol	Mazatlán	-106° 35' 6.43" W, 23° 26' 38.00" N y -106° 32' 18.53" W, 23° 24' 7.06" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Nayarit	Platanitos	Compostela	-105° 14' 30.00" W, 21° 20' N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
					Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
Nayarit	El Naranjo	Compostela	-105° 14' 8.78" W, 21° 3' 46.44" N y -105° 16' 8.40" W, 21° 1' 22.44" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Nayarit	La cruz de Huanacastle	Compostela	-105° 16' 59.02" W, 20° 40' 1.92" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Nayarit	Nuevo Vallarta	Compostela	-105° 18' 6.30" W, 20° 42' 16.49" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Nayarit	San Francisco	Compostela	-105° 25' 21.68" W, 20° 54' 6.37" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Jalisco	Boca de Tomates	Puerto Vallarta	-105° 20' 13.13" W, 20° 30' 56.27" N	Junio - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)

Jalisco	Mismaloya, (Santuario)	Tomatlán	-105° 33' 36.00" W, 20° 14' N y -105° 15' W, 19° 40' 0.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Jalisco	Chalacatepec	Tomatlán	-105° 14' 45.60" W, 19° 40' 0.12" N y -105° 15' W, 19° 40' 0.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Jalisco	La Gloria	Tomatlán	-105° 25' 23.05" W, 19° 53' 53.92" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Jalisco	Hotelito Desconocido	Tomatlán	-105° 29' W, 19° 59' N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Jalisco	Estación Biológica Majahuas	Tomatlán	-105° 22' 18.00" W, 19° 50' 20.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Jalisco	José María Morelos	Tomatlán	-105° 11' W, 19° 37' 18.01" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Jalisco	Teopa, (Santuario)	La Huerta	-105° 1' 49.00" W, 19° 25' 51.00" N y -105° 1' 51.00" W, 19° 23' 48.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Jalisco	Cuitzmala, (Santuario)	Cihuatlán	-105° 1' 13.19" W, 19° 23' 48.00" N y -104° 59' 45.00" W, 19° 21' 42.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Jalisco	Tecuán	Tecuán	-104° 55' 32.00" W, 19° 18' 17.00" N y -104° 52' 22.00" W, 19° 16' 34.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Colima	Islas Revillagigedo	Pacífico Oriental	-110° 55' 11.28" W, 18° 46' 3.00" N y -110° 55' 11.28" W, 18° 46' 3.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
Colima	Cuyutlán	Armería	-104° 3' 57.96" W, 18° 54' 46.87" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Colima	El Chupadero	Tecomán	-103° 45' 50.40" W, 18° 42' 48.10" N y -103° 45' 5.44" W, 18° 43' 12.32" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Michoacán	La Placita de Morelos	Aquila	-103° 35' 54.36" W, 18° 31' 27.84" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Michoacán	La Ticla	Aquila	-103° 33' 23.34" W, 18° 27' 10.44" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
Michoacán	Ixtapilla, Playa Ixtapilla	Aquila	-103° 32' 5.58" W, 18° 24' 59.76" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
Michoacán	Motín del Oro	Aquila	-103° 28' 2.04" W, 18° 19' 13.14" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
Michoacán	Colola y Maruata, (Santuario)	Aquila	-103° 26' 45.00" W, 18° 18' 36.90" N y -103° 21' W, 18° 15' 30.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
Michoacán	Colola	Aquila	-103° 27' 27.00" W, 18° 18' 53.80" N y -103° 24' 1.00" W, 18° 17' 6.00" N		
Michoacán	Maruata	Aquila	-103° 21' 6.00" W, 18° 15' 54.00" N y -103° 19' 36.00" W, 18° 15' 54.00" N		
Michoacán	Paso de Noria, Playa Paso de Noria	Aquila	-103° 18' 28.50" W, 18° 15' 39.96" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)

Michoacán	Cachán de Echeverría, Playa Cachán de Echeverría	Aguila	-103° 15' 16.44" W, 18° 14' 13.44" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
Michoacán	Mexiquillo, (Santuario)	Aguila	-102° 48' 49.00" W, 18° 5' 23.00" N y -102° 55' 17.00" W, 18° 8' 19.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Agosto - Enero	Prieta (<i>Chelonia agassizii</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Michoacán	La Sacatoza	Aguila	-102° 47' 58.00" W, 18° 5' 9.00" N y -102° 47' 33.00" W, 18° 4' 60.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Michoacán	Chuquiapan 85	Lázaro Cárdenas	-102° 36' 35.40" W, 18° 2' 57.54" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Michoacán	Solera de Agua, El Malacate	Lázaro Cárdenas	-102° 26' 14.46" W, 18° ' 18.90" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Michoacán	Peñas - Lázaro Cárdenas	Lázaro Cárdenas	-102° 36' 35.40" W, 18° 2' 57.54" N y -102° 21' 32.40" W, 17° 58' 58.38" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Guerrero	Piedra de Tlacoyunque, (Santuario)	Técpan de Galeana	-101° 2' 6.00" W, 17° 16' 0.00" N y -100° 55' 60.00" W, 17° 13' 0.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Guerrero	Isla Pajaritos	Técpan de Galeana	-100° 39' 24.00" W, 17° 7' 55.00" N y -100° 29' 35.00" W, 17° 4' 44.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Guerrero	Hotel Mayan Palace, Playa Diamante	Acapulco de Juárez	-99° 50' 21.80" W, 16° 46' 54.05" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Guerrero	Playa Larga, San Andrés	San Marcos	-99° 36' 21.60" W, 16° 41' 15.72" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Guerrero	Tierra Colorada, (Santuario)	Cuajinicuilapan	-98° 43' 30.00" W, 16° 30' N y -98° 34' 0.00" W, 16° 19' 30.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Oaxaca	Cahuitán	Tapextla	-98° 32' 26.00" W, 16° 18' 42.00" N y -98° 26' 59.40" W, 16° 16' 46.80" N	Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Oaxaca	La Tuza /San Juan Chacahua	Santiago Jamiltepec	-97° 59' 4.00" W, 16° 6' 41.00" N y -97° 47' 37.00" W, 15° 59' 18.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Oaxaca	Bahía de Chacahua = Cerro Hermoso (Santuario)	San Pedro	-97° 41' W, 15° 57' 54.00" N y -97° 33' W, 15° 57' 32.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Oaxaca	Morro Ayuta	Santiago Atasta	-95° 46' 36.00" W, 15° 53' 14.48" N y -95° 42' 42.00" W, 15° 54' 20.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Oaxaca	Barra de la Cruz	Santiago Astata	-95° 57' 58.60" W, 15° 49' 18.70" N y -95° 53' 27.50" W, 15° 50' 35.60" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
				Octubre - Abril	Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)
Oaxaca	La Escobilla, (Santuario)	Santa María Tonameca	-96° 45' 30.00" W, 15° 43' 10.00" N y -96° 37' 60.00" W, 15° 41' 42.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Chiapas	Boca del Cielo	Tonala	-93° 40' 51.24" W, 15° 50' 39.84" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Chiapas	Puerto Arista, (Santuario)	Tonalá	-93° 58' 0.00" W, 15° 59' N y -93° 42' 13.00" W, 15° 52' 30.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)
Chiapas	La Encrucijada	Acapetahua	-93° 26' W, 15° 40' 0.00" N y -93° 13' 60.00" W, 15° 31' 0.00" N	Enero - Diciembre	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)

GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE					
Estado	Playa o Poblado	Municipio	Coordenadas	Periodo	Especie(s)
Tamaulipas	La Pesca	Soto La Marina	-97° 44' 10.90" W, 23° 47' 18.90" N	Marzo - Junio	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
Tamaulipas	Tepehuajes/Ostional	Aldama	-97° 46' 12.00" W, 23° 20' N y -97° 44' 8.00" W, 23° 46' 3.00" N	Marzo - Junio	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
Tamaulipas	Rancho Nuevo	Aldama (Santuario)	-97° 46' 16.00" W, 23° 18' 10.00" N y -97° 45' 30.00" W, 23° 10' 0.00" N	Marzo - Junio	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
Tamaulipas	Playa Dos = Barra del Tordo	Aldama	-97° 48' 37.55" W, 22° 43' 30.72" N y -97° 50' 3.98" W, 22° 41' 7.00" N	Marzo - Junio	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
Tamaulipas	Miramar	Madero	-97° 51' 12.82" W, 22° 35' 17.00" N	Marzo - Junio	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
Tamaulipas	Altamira	Altamira	-97° 50' 52.00" W, 22° 27' 28.00" N	Marzo - Junio	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
Veracruz	Tecolutla	Tecolutla	-97° 8' 37.62" W, 20° 36' 46.20" N y -97° 6' 1.26" W, 20° 33' 48.00" N	Marzo - Agosto	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
Veracruz	Marcelino Yépez, Congregación El Raudal de las Flores	Nautla	-96° 44' 12.01" W, 20° 12' N	Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
				Marzo - Agosto	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
Veracruz	Lechuguillas	Vega de Alatorre	-96° 32' 10.79" W, 19° 56' 28.20" N y -96° 37' 16.00" W, 20° 2' 44.64" N	Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
				Marzo - Agosto	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
Veracruz	El Callejón	Nautla	-96° 43' 0.00" W, 20° 10' 27.00" N y -96° 46' 60.00" W, 20° 14' 11.00" N	Mayo - Septiembre	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
				Marzo - Agosto	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Veracruz	Santander	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	-96° 26' 25.62" W, 19° 50' 25.22" N y -96° 25' 19.31" W, 19° 46' 31.01" N	Mayo - Septiembre	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
				Marzo - Agosto	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Campeche	Isla Arena	Calkini	-90° 28' 3.00" W, 20° 35' N y -90° 25' 36.01" W, 20° 40' 0.00" N	Mayo - Septiembre	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Abril - Agosto	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Campeche	San Lorenzo	Campeche	-90° 32' 33.00" W, 19° 50' 1.32" N	Mayo - Septiembre	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Abril - Agosto	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Campeche	Punta Xen	Champotón	-90° 50' 36.00" W, 19° 13' 30.00" N y -91° 3' 5.00" W, 19° 4' 12.00" N	Mayo - Septiembre	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Abril - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Campeche	Chenkán	Champotón	-90° 50' 36.00" W, 19° 13' 30.00" N y -91° 3' 5.00" W, 19° 4' 12.00" N	Mayo - Septiembre	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Abril - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Campeche	La Escollera = Sabancuy	Del Carmen	-91° 3' 5.00" W, 19° 5' 13.20" N y -91° 18' 16.00" W, 18° 57' N	Mayo - Septiembre	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Abril - Agosto	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
				Abril-Mayo	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Campeche	Isla Aguada	Del Carmen	-91° 18' W, 18° 56' 6.00" N y -91° 28' 0.00" W, 18° 47' 54.00" N	Mayo - Septiembre	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Abril - Agosto	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
				Abril-Mayo	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
Campeche	Isla del Carmen	Del Carmen	-91° 19' 59.88" W, 18° 55' 10.79" N y -91° 49' 60.00" W, 18° 40' 0.00" N	Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
				Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Abril-Mayo	Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>)
Campeche	Chacahito	Del Carmen	-91° 30' W, 18° 47' N y -91° 25' 60.00" W, 18° 49' 59.88" N	Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
				Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)

Yucatán	El Cuyo, Reserva Especial de la Biosfera "Ría Lagartos"	Tizimín	-87° 29' 30.00" W, 21° 29' N y -87° 48' W, 21° 32' 45.00" N	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Yucatán	Ría Lagartos, Reserva Especial de la Biosfera "Ría Lagartos", (Santuario)	Río Lagartos	-87° 58' 30.00" W, 21° 36' 30.00" N y -88° 10' 0.00" W, 21° 36' 40.00" N	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Yucatán	Las Colordas, Reserva Especial de la Biosfera "Ría Lagartos"	Río Lagartos	-87° 39' W, 21° 30' N y -87° 39' W, 21° 30' N	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Yucatán	Dzilam	Dzilam de Bravo	-88° 54' 5.40" W, 21° 23' 17.16" N	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Yucatán	Telcha-Puerto	Telchac	-89° 21' 10.08" W, 21° 20' 8.52" N y -89° 7' 5.52" W, 21° 21' 6.84" N	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Yucatán	Sisal	El Palmar	-90° 5' 8.00" W, 21° 9' 24.00" N y -90° 15' 10.01" W, 21° 4' 15.00" N	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Yucatán	Celestún (Reserva Especial de la Biosfera Ría Celestún)	Celestún y Maxcanú	-90° 25' 30.58" W, 20° 45' N y -90° 22' 0.01" W, 20° 57' N	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Isla Holbox	Lázaro Cárdenas	-87° 24' W, 21° 30' N y -87° 6' 18.00" W, 21° 36' 6.01" N	Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Isla Contoy (Santuario), Reserva Especial de la Biosfera "Isla Contoy"	Parque Nacional "Isla Contoy"	-86° 47' 18.00" W, 21° 28' 24.00" N y -86° 48' 10.00" W, 21° 28' 40.00" N	Abril - Agosto	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Punta Venado	Solidaridad	-87° 9' 6.00" W, 20° 33' 14.00" N y -87° 9' 4.00" W, 20° 33' 6.00" N	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Punta Sur (Isla de Cozumel)	Cozumel	-87° 1' 3.72" W, 20° 18' 0.72" N	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Akumal	Solidaridad	-87° 18' 52.00" W, 20° 24' 12.00" N y -87° 19' 22.00" W, 20° 22' 40.00" N	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Kantenah	Solidaridad	-87° 17' 12.00" W, 20° 26' N y -87° 18' W, 20° 27' N	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Aventuras DIF	Solidaridad	-87° 19' 57.00" W, 20° 22' 5.00" N y -87° 19' 57.00" W, 20° 21' 49.00" N	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Chemuyil	Solidaridad	-87° 20' 19.00" W, 20° 21' 6.00" N y -87° 20' 20.00" W, 20° 21' 5.00" N	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	X'cachel-X'cachelito	Solidaridad	-87° 20' 52.80" W, 20° 19' 34.00" N y -87° 21' 36.00" W, 20° 20' 35.00" N	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Xel-ha	Solidaridad	-87° 21' 12.70" W, 20° 19' 8.00" N y -87° 21' 15.00" W, 20° 19' 8.00" N	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)

Q. Roo	Punta Cadena	Solidaridad	-87° 22' 46.00" W, 20° 16' 17.00" N y -87° 22' 58.00" W, 20° 16' 9.00" N	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Tankah	Solidaridad	-87° 24' 26.00" W, 20° 14' 47.00" N y -87° 25' 25.00" W, 20° 13' 30.00" N	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Kamzul	Solidaridad	-87° 27' 4.00" W, 20° 10' 1.00" N y -87° 27' 59.00" W, 20° 7' 21.00" N	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Caahpechen	Solidaridad	-87° 27' 59.00" W, 20° 7' 21.00" N y -87° 28' 43.00" W, 20° 3' 12.00" N	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Yu Yum	Solidaridad	-87° 28' 2.00" W, 19° 58' 56.00" N y -87° 27' 58.00" W, 19° 58' 14.00" N	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	San Juan	Solidaridad	-87° 26' 11.00" W, 19° 55' 35.00" N y -87° 27' 51.00" W, 19° 53' 23.00" N	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)
Q. Roo	Mahahual	Otón P. Blanco	-87° 50' W, 18° 15' 11.99" N y -87° 49' 36.01" W, 18° 19' 30.00" N	Abril - Octubre	Caguama (<i>Caretta caretta</i>)
				Mayo - Septiembre	Blanca (<i>Chelonia mydas</i>)

APENDICE NORMATIVO "C"
BITACORA DE LA PESQUERIA DE TIBURON FLOTA MENOR



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota Menor
Océano Pacífico

Comisión Nacional de
Acuicultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y Acuícola

SAGARPA-BP-013

Informe General de Pesca por Mes

INFORMACION DE REGISTRO

Fecha de informe _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISICUARIO O CONCESIONARIO

PUERTO BASE O SITIO DE DESEMBARQUE

PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA No.

EMBARCACIONES CON REGISTRO DE PRODUCCIÓN EN EL MES

No.

INFORMACION OPERATIVA

VIAJES DE PESCA No.

VIAJE DE PESCA CON PALANGRE

No.

No.

VIAJES CON RED

VIAJES CON RED Y PALANGRE

No.

No.

INFORMACION TECNICA Y PRODUCCION CON RED

TIPO DE RED	SUPERFICIE FONDO	NÚMERO DE REDES	LONGITUD DE LA RED	TAMAÑO DE MALLA	No. LANCES EFECTUADOS/MES
Modelo					
MALLA DE CAIDA	☐	☐	m	mm	
		CAPTURA EN REDES/MES	TIBURONES CAPTURADOS	CAPTURA DE TIBURON	CAPTURA DE OTRAS ESPECIES
		TOTAL		kg	TOTAL kg

INFORMACION TECNICA Y DE PRODUCCION CON PALANGRE

TIPO DE PALANGRE	SUPERFICIE FONDO	No. DE PALANGRES	LONGITUD DE LÍNEA MADRE	ANZUELOS		
Modelo				No.	TIPO	TAMAÑO
LANCES EFECTUADOS/MES	☐	☐	m			
		CAPTURA EN PALANGRE/MES	TIBURONES CAPTURADOS	CAPTURA DE OTRAS ESPECIES		
No.		TOTAL	No.	kg		

OBSERVACIONES

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

TIBURONES Y ESPECIES AFINES	ESPECIE	PRODUCCIÓN		ESPECIE	PRODUCCIÓN	
		No.	(kg)		No.	(kg)
	ZORRO, COLUDO, PERRO, JUDIO			DIABLITO, GUITARRA, DIABLO		
	GRILLO			DIABLO, BANDAJO, GUITARRÓN		
	AZUL			RAYA ELÉCTRICA, TEMBLADERA		
	MAKO			RAYA ESPINOSA		
	MARTILLO, CORNUDA, BARROSA, CHICOTERA			RAYA DE ESPINA		
	AMARILLO, LIMÓN			RAYA DE LÁTIGO		
	VOLADOR, PUNTAS NEGRAS			RAYA MARIPOSA		
	THRESHER, COLUDO PINTO			RAYA ÁGUILA, CHUCHO, CHUCHO PINTO		
	ALETA DE CARTÓN, SEDOSO, PILOTO, TUNERO			GAVILÁN, CAB. DE VACA		
	ALETA BLANCA			TECOLOTILLO		
	COYOTE, COYOTITO			S U B T O T A L		
	CHATO, TORO			PEZ VELA		
	ESPINOSO			MARLIN		
	MAMÓN, CRISTALINO			PEZ ESPADA		
	ÁNGEL, ANGELITO			DORADOS		
	GAMBUZO, PRIETO			ATÚN ALETA AMARILLA		
	BIRONCHE, PAJARITO			ATÚN ALETA AZUL		
	OTROS TIBURONES			ALBACORA		
				BONITO		
				BARRILETE		
	S U B T O T A L			S U B T O T A L		
	T O T A L					

RECEPCIÓN DE BITÁCORA EN OFICINA DE PESCA

ORIGINA QUEREBE

FECHA DE RECEPCIÓN

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota Menor Golfo de México y Mar Caribe

Comisión Nacional de
Acuicultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y Acuícola

SAGARPA-BP-014

Informe General de Pesca por Mes

INFORMACION DE REGISTRO

Fecha de informe _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISITARIO O CONCESIONARIO

PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA No. _____

PUERTO BASE O SITIO DE DESEMBARQUE

EMBARCACIONES CON REGISTRO DE PRODUCCIÓN EN EL MES
No. _____

INFORMACION OPERATIVA

VIAJES DE PESCA No. _____ VIAJE DE PESCA CON PALANGRE
No. _____
VIAJES CON RED No. _____ VIAJES CON RED Y PALANGRE
No. _____

INFORMACION TECNICA Y PRODUCCION CON RED

TIPO DE RED	SUPERFICIE FONDO	NUMERO DE REDES	LONGITUD DE LA RED m	TAMAÑO DE MALLA mm	No. LANCES EFECTUADOS/MES
Modelo					
MALLA DE CAIDA	☐	☐	CAPTURA EN DESEMARQUE	TIBURONES CAPTURADOS	CAPTURA DE TIBURON
			TOTAL	kg	TOTAL kg

INFORMACION TECNICA Y DE PRODUCCION CON PALANGRE

TIPO DE PALANGRE	SUPERFICIE FONDO	No. DE PALANGRES	LONGITUD DE LÍNEA MADRE m	ANZUELOS		
Modelo				No.	TIPO	TAMAÑO
LANCES EFECTUADOS/MES	☐	☐	CAPTURA EN PALANGRE/MES	TIBURONES CAPTURADOS	CAPTURA DE OTRAS ESPECIES	
No.			TOTAL	No.	kg	

OBSERVACIONES

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

TIBURONES Y ESPECIES AFINES	ESPECIE	PRODUCCIÓN		OTRAS ESPECIES	ESPECIE	PRODUCCIÓN	
		No.	(kg)			No.	(kg)
	ZORRO, COLUDO, PERRO, JUDÍO				DIABLITO, GUITARRA, DIABLO		
	GRILLO				DIABLO, BANDAJO, GUITARRÓN		
	AZUL				RAYA ELÉCTRICA, TEMBLADERA		
	MAKO				RAYA ESPINOSA		
	MARTILLO, CORNUDA, BARROSA, CHICOTERA				RAYA DE ESPINA		
	AMARILLO, LIMÓN				RAYA DE LÁTIGO		
	VOLADOR, PUNTAS NEGRAS				RAYA MARIPOSA		
	THRESHER, COLUDO PINTO				RAYA ÁGUILA, CHUCHO, CHUCHO PINTO		
	ALETA DE CARTÓN, SEDOSO, PILOTO, TUNERO				GAVILÁN, CAB. DE VACA		
	ALETA BLANCA				TECOLOTILLO		
	COYOTE, COYOTITO				SUBTOTAL		
	CHATO, TORO				PEZ VELA		
	ESPINOSO				MARLIN		
	MAMÓN, CRISTALINO				PEZ ESPADA		
	ÁNGEL, ANGELITO				DORADOS		
	GAMBUZO, PRIETO				ATÚN ALETA AMARILLA		
	BIRONCHE, PAJARITO				ATÚN ALETA AZUL		
	OTROS TIBURONES				ALBACORA		
					BONITO		
					BARRILETE		
	SUBTOTAL				SUBTOTAL		
TOTAL							

RECEPCIÓN DE BITÁCORA EN OFICINA DE PESCA

ORIGINA QUE RECIBE

FECHA DE RECEPCIÓN

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA

BITACORA DE LA PESQUERIA DE TIBURON FLOTA DE MEDIANA ALTURA Y DE ALTURA



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota de Mediana Altura

Golfo de México y Mar Caribe

Informe General del Viaje de Pesca

**Comisión Nacional de
Acuacultura y Pesca**
**Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y Acuícola**

SAGARPA-BP-015

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PERMISITARIO O O CONCESIONARIO	NOMBRE EMBARCACION	FECHA	VIAJE DE PESCA No.	SI NO AVESIAS DURANTE EL VIAJE TIEMPO	
PERMISO O CONCESION DE PESCA No.	MATRICULA	SOCIEDAD COOP.	DURACION DEL VIAJE DE PESCA		No.
			SALIDA VIA LA PESCA		ENTRADA A PUERTO
			Puerto	Fecha	Puerto
FECHA DE EMISION	R.N.P.	SECTOR PRIV.	VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE (Litros)		TOTAL DE LANCES EN EL VIAJE
			Al Inicio Viaje	Al Terminio Viaje	No.

INFORMACION OPERATIVA Y PRODUCCION

A	TIPO DE PALANGRE	LONGITUD DEL NEA MADA	ANZUELOS			No. DE PALANGRES
			No.	TIPO	TAMAÑO	
	No. LANCES DE PALANGRE EFECTUADOS EN EL VIAJE	CAPTURA POR LANCE			CAPTURA CON PALANGRE	
		kg			TON	

B	TIPO DE RED	LONGITUD DE REJINGA	MALLAS DE CAIDA	TAMAÑO DE MALLA
		m		mm
	No. DE REDES	No. LANCES DE RED EFECTUADOS EN EL VIAJE	CAPTURA POR LANCE kg	CAPTURA CON RED TON

CAPTURA TOTAL _____ TON No. TOTAL DE EJEMPLARES _____ CAPTURA TOTAL _____ TON
DE TIBURON _____ DE TIBURON _____ DE OTRAS ESPECIES _____

OBSERVACIONES

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

TIBURONES Y ESPECIES AFINES	ESPECIE	PRODUCCIÓN		OTRAS ESPECIES	ESPECIE	PRODUCCIÓN (kg)
		No.	kg			
	CAZÓN DE LEY, CAÑA HUECA			ATUNES	ALETA AMARILLA	
	CABEZA DE PALA, PECH				ALETA AZUL	
	PUNTAS NEGRAS				BONITO	
	CAZÓN CANAGUAY,				BARBILETE	
	AMARILLO, LIMÓN				OTROS TUNIDOS	
	CAZÓN ESPINOSO					
	MARTILLO, CORNUDA				SUB TOTAL	
	MARTILLO GIGANTE,			PICUDOS	PEZ VELA	
	CORNUDA GIGANTE				MARLIN	
	CHATO, TORO, XMOA				PEZ ESPADA	
	SEDOSO, JAQUETÓN				OTROS PARNES	
	POROSO, CUERO DURO					
	CURRO, PICUDO					
	MAMÓN					
	PRIETO, OSCURO,					
	TABASQUEÑO					
	ALETA DE CARTÓN				SUB TOTAL	
	GATA					
	TIGRE					
	LIMÓN					
	OTROS TIBURONES					
	RAYAS					
	SUB TOTAL					
TOTAL					SUB TOTAL	

OFICINA QUE RECIBE

RECEPCIÓN DE BITÁCORA EN OFICINA DE PESCA

| FECHA DE RECEPCIÓN

NOMBRE

CARGO

FRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota de Mediana Altura
Golfo de México y Mar Caribe
Registro de Captura por Lance

Comisión Nacional de
Acuacultura y **P**esca
Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y **A**cuícola

SAGARPA-BP-015

INFORMACION OPERACIONAL										CAPTURA POR LANCE (N°. DE EJEMPLARES)										
FECHA DÍA/MES/AÑO	LANCE	POSICIÓN GEOGRÁFICA		DATOS DEL LANCE						CAZÓN DE LEY, CAÑA, HUECA	CABEZA DE PALA, PECH	PUNTAS NEGRAS	CAZÓN LIMÓN, CANAGUAY AMARILLO	MARTILLO, CORNUDA	MARTILLO GIGANTE CORNUDA GRANDE	CHATO, TORO, XMOA	SEDOSO JAQUETÓN	POROSO CUERO DURO	PICUDO	MAMÓN
		AL INICIO DEL LANCE	AL TÉRMINO DEL LANCE	HORA DE INICIO	HORA DE TÉRMINO	PROFUNDIDAD DE LANCE (m)	ANZUELOS CALADOS	TEMPERATURA SUPERFICIAL °C	ESTADO DEL MAR											
1		LAT																		
		LON																		
2		LAT																		
		LON																		
3		LAT																		
		LON																		
4		LAT																		
		LON																		
5		LAT																		
		LON																		
6		LAT																		
		LON																		

CAPTURA POR LANCE (No. DE EJEMPLARES)

TIBURONES Y ESPECIES AFINES									ATUNES					PICUDOS						OTRAS ESPECIES					TOTAL DEL LANCHE
PRIETO OSCURO	ALETA DE CARTON	ALETA BLANCA	MAKO, ALECRIN	GATA	TIGRE TINTORERA	LIMON	OTROS TIBURONES	RAYAS	ALETA AMAR.	ALETA AZUL	BONITO	BARRILETE	OTRAS	MARLIN	PEZ VELA	PEZ ESPADA	DORADOS	SABALOS	PEZ GALLO	PARGOS	CHERNAS	MEROS	CABRILLAS	OTRAS	
1																									
2																									
3																									
4																									
5																									
6																									

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CUADERNO DE BITÁCORA APLICABLE A LA FLOTA TIBURONERA DE MEDIANA ALTURA NACIONAL

DATOS DE REGISTRO

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	Se anotará el nombre de la embarcación correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
NOMBRE DEL TITULAR DEL PERMISO O CONCESIÓN	Se anotará el nombre del titular al que fue otorgado el permiso para la captura de tiburón correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
MATRICULA DE LA EMBARCACIÓN	Se anotará la matrícula de la embarcación correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
RAZÓN SOCIAL (Cooperativa o sector privado)	Se marcará si la embarcación corresponde a una sociedad cooperativa o al sector privado.
FECHA DE DESPACHO VIA LA PESCA	Se anotará la fecha día-mes-año en el que fue otorgado el despacho vía la pesca.
VIGENCIA DE DESPACHO	Se anotarán las fechas de acuerdo día-mes-año del inicio y término de la duración del despacho vía la pesca.
N° DE DESPACHO	Se anotará el número de despacho que corresponde al año en curso.
N° DE PERMISO DE PESCA	Se anotará el número de permiso de pesca que le fue otorgado para la captura de tiburón.
N° DE VIAJE DE PESCA	Se anotará el número consecutivo del viaje de pesca correspondiente al presente año.
PUERTO DE SALIDA VIA LA PESCA	Se anotará el nombre del puerto del cual zarpó el barco.
FECHA DE SALIDA VIA LA PESCA	Se anotará la fecha día-mes-año en la cual el barco zarpó vía la pesca.
VOLUMEN DE COMBUSTIBLE INICIAL	Se anotará el volumen de combustible en litros, con el cual la embarcación inició su viaje de pesca.
PUERTO DE ARRIBO AL FINAL DEL VIAJE	Se anotará el nombre del puerto de arribo, en que finalizó el viaje de pesca.
FECHA DE ARRIBO AL FINAL DEL VIAJE	Se anotará la fecha de arribo de la embarcación al puerto según día-mes-año.
VOLUMEN DE COMBUSTIBLE FINAL.	Se anotará el volumen de combustible en litros, con el cual la embarcación terminó su viaje de pesca.
AVERÍAS DURANTE EL VIAJE	Se marcará si existieron averías o no durante el viaje.
N° DE AVERÍAS DURANTE EL VIAJE	Se anotará el número de averías que se presentaron en el transcurso del viaje de pesca.
TIEMPO DE AVERIA	Se anotará el tiempo de duración de las averías presentadas durante el viaje.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

TIPO DE PALANGRE	Se anotará el tipo de palangre que de acuerdo a sus características se utilizó en las operaciones de pesca: 1) Superficial a la deriva. 3) Media agua. 2) Superficial fijo al buque. 4) De fondo.
LONGITUD DE LA LÍNEA MADRE	Se anotará la longitud de la línea madre del palangre utilizado en las operaciones de pesca, en metros.
ANZUELOS, N°, TIPO, TAMAÑO	Se anotará el número, tipo (ej. garra de águila, japonés, noruego, etc.) y tamaño de anzuelos con los que cuenta el palangre utilizado en las operaciones de pesca.
N° DE PALANGRES	Se anotará el número de palangres con el que cuenta la embarcación.
N° DE LANCES CON PALANGRE	Se anotará el número total de lances que se efectuaron durante el viaje de pesca.
CAPTURA POR LANCE	Se anotará la captura promedio por lance de todas las especies en (kilogramos).
CAPTURA CON PALANGRE	Se anotará la captura total en toneladas, obtenida en los lances con palangre.
TIPO DE RED	Se anotará el tipo de red que de acuerdo a sus características técnicas se utilizó en las operaciones de pesca: 1) Superficial a la deriva. 3) Media agua. 2) Superficial fija al buque. 4) De fondo.
LONGITUD DE LA RELINGA	Se anotará la longitud de la relinga superior en metros de la red utilizada en las operaciones de pesca.
MALLAS DE CAÍDA	Se anotará el número de mallas de caída o altura de la red.
TAMAÑO DE MALLA	Se anotará el tamaño de las mallas de la red, en mm.
N° DE REDES	Se anotará el número de redes con las que cuenta la embarcación.
N° DE LANCES CON RED	Se anotará el número de lances efectuados con redes.
CAPTURA POR LANCE	Se anotará la captura promedio de todas las especies, por lance de red en (Kg.).
CAPTURA CON RED	Se anotará la captura total en toneladas obtenida en lances con red.
CAPTURA TOTAL DE TIBURON	Se anotará la captura total en toneladas de tiburón, obtenida en el viaje.
N° DE EJEMPLARES	Se anotará el número total de ejemplares de tiburón capturados en el viaje.
CAPTURA TOTAL DE OTRAS ESPECIES	Se anotará la captura total en toneladas de otras especies capturadas
INFORMACIÓN DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN (A cargo de funcionarios de SAGARPA)	
OFICINA DE PESCA	Se anotará la Oficina de Pesca en la que se registre la presente información.
JEFE DE OFICINA	Se anotará el nombre del titular de la Oficina de Pesca responsable.
OBSERVACIONES	Se anotarán las observaciones que sean consideradas importantes de la información registrada.

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL REGISTRO DE CAPTURA POR LANCE
 EN LA BITÁCORA APLICABLE A LA FLOTA TIBURONERA DE MEDIANA ALTURA**

INFORMACIÓN OPERACIONAL

FECHA	Se refiere a la fecha día-mes-año del inicio de las operaciones de pesca que corresponde al primer lance efectuado y se seguirá consecutivamente.
NÚMERO DE LANCE (LANCE N°)	Deberán registrarse todos los lances aun cuando no se obtenga captura. número de lance se anotará progresivamente: 1,2,3,4,5, ..., n.
POSICIÓN GEOGRÁFICA	de la embarcación al realizar las operaciones de pesca. Se anotará la posición geográfica del lugar de operaciones de acuerdo a: Inicio : Punto geográfico en donde se realiza el calado del palangre. Final : Punto geográfico en donde termina el calado de palangre.
DATOS DEL LANCE	Se registrará el tiempo de operación de pesca ajustándose a la hora local Hora de inicio: Se refiere a la hora en que se inicia el calado del palangre. Hora de término: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos, ejemplos: 05:30 am y 17:30 pm
PROFUNDIDAD DE OPERACIÓN	Se refiere a la profundidad máxima de operación del palangre y se expresará en metros.
ANZUELOS CALADOS	Se anotará la cantidad de anzuelos calados durante el lance que se reporte.

INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

TEMPERATURA SUPERFICIAL	Se refiere a la temperatura superficial expresada en grados Celcius (°C)										
ESTADO DEL MAR	Se refiere a la altura de las olas, expresadas en metros conforme a la siguiente clasificación: <table style="margin-left: 40px;"> <tr> <td>1. Calmo</td><td>Menor a un metro</td></tr> <tr> <td>2. Suave</td><td>1.0 a 1.5</td></tr> <tr> <td>3. Moderado</td><td>1.5 a 2.5</td></tr> <tr> <td>4. Encrespado</td><td>2.5 a 3.5</td></tr> <tr> <td>5. Marejada</td><td>mayor de 3.5 metros</td></tr> </table>	1. Calmo	Menor a un metro	2. Suave	1.0 a 1.5	3. Moderado	1.5 a 2.5	4. Encrespado	2.5 a 3.5	5. Marejada	mayor de 3.5 metros
1. Calmo	Menor a un metro										
2. Suave	1.0 a 1.5										
3. Moderado	1.5 a 2.5										
4. Encrespado	2.5 a 3.5										
5. Marejada	mayor de 3.5 metros										

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

CAPTURA POR LANCE (N° DE EJEMPLARES)	Se anotará el número de ejemplares de cada especie de tiburones, atunes, picudos y escama capturados por lance, en la casilla correspondiente a su nombre común.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota de Mediana Altura

Océano Pacífico

Informe General del Viaje de Pesca

Comisión Nacional de
Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y Acuícola

SAGARPA-BP-016

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIVARIO O CONCESIONARIO	NOMBRE EMBARCACIÓN	FECHA	VIAJE DE PESCA No.	AVERÍAS DURANTE EL VIAJE	
				S ☐ NO ☐	TIEMPO
PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA No.	MATRÍCULA	SOCIEDAD COOP.	DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA		
			SALIDA VIA LA PESCA		
			Puerto	Fecha	ENTRADA A PUERTO
					Puerto
					Fecha
FECHA DE EMISIÓN	R.N.P.	SECTOR PRIV.	VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE (Litros)		TOTAL DE LANCES EN EL VIAJE
			Al Inicio Viaje		Al Término Viaje
					No.

INFORMACIÓN OPERATIVA Y PRODUCCIÓN

A	TIPO DE PALANGRE	LONGITUD DE	ANZUELOS		No. DE PALANGRES
			No.	TIPO	
				TAMAÑO	
No. LANCES DE PALANGRE EFECTUADOS EN EL VIAJE		CAPTURA POR LANCE		CAPTURA CON PALANGRE	
		kg		TON	

B	TIPO DE RED	LONGITUD DE RELINGA	MALLAS DE OJDA	TAMAÑO DE MALLA
		m		mm
No. DE REDES	No. LANCES DE RED EFECTUADOS EN EL VIAJE	CAPTURA POR LANCE	CAPTURA CON RED	
		kg	TON	

CAPTURA TOTAL DE TIBURÓN _____ TON No. TOTAL DE EJEMPLARES DE TIBURÓN _____ CAPTURA TOTAL DE OTRAS ESPECIES _____ TON

OBSERVACIONES

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

TIBURONES Y ESPECIES AFINES	ESPECIE	PRODUCCIÓN		ESPECIE	PRODUCCIÓN (kg)
		No.	(kg)		
TIBURONES Y ESPECIES AFINES	ZORRO, COLUDO, PERRO, JUDÍO			ALETA AMARILLA	
	GRILLO			ALETA AZUL	
	AZUL			ALBACORA	
	MAKO, ALECRÍN			BONITO	
	MARTILLO, CORNUDA, BARROSA, CHICOTERA			BARRILETE	
	AMARILLO			OTROS TUNIDOS	
	VOLADOR, PUNTAS NEGRAS			SUB TOTAL	
	THRESHER, COLUDO PINTO, ZORRO PINTO			PEZ VELA	
	ALETA DE CARTÓN, SEDOSO, PILOTO, TUNERO			MARLIN	
	ALETA BLANCA			PEZ ESPADA	
OTRAS ESPECIES	GAMBUZO, PRIETO			OTROS AFINES	
	TIGRE TINTORERA				
	CORNUDA PRIETA			SUB TOTAL	
	LIMÓN				
	COYOTE, COYOTITO				
	CHATO, TORO				
	ESPINOSO				
	OTROS TIBURONES				
	RAYAS				
	SUB TOTAL			SUB TOTAL	
TOTAL					

RECEPCIÓN DE BITÁCORA EN OFICINA DE PESCA

ORIGINA QUE RECIBE

FECHA DE RECEPCIÓN

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA



Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota de Mediana Altura

Océano Pacífico

Registro de Captura por Lance

SAGARPA-BP-016

INFORMACION OPERACIONAL										CAPTURA POR LANCE (N°. DE EJEMPLARES)								
FECHA DÍA /MES/AÑO	LANCE	POSICIÓN GEOGRÁFICA		DATOS DEL LANCE						ZORRO, COLUDO, PERRO, JUDIO	GRILLO	AZUL	MAKO, ALECRIN	MARTILLO, CORNUDA, BARROSA, CHICOTERA	AMARILLO	VOLADOR, PUNTAS NEGRAS	THRESHER, COLUDO PINTO, ZORRO PINTO	ALETA DE CARTÓN, SEDOSO PILOTO, TUNERO
		AL INICIO DEL LANCE	AL TÉRMINO DEL LANCE	HORA DE INICIO	HORA DE TÉRMINO	PROFUNDIDAD DE LANCE (m)	ANZUELOS CALADOS	TEMPERATURA SUPERFICIAL °C	ESTADO DEL MAR									
1		LAT																
		LONG																
2		LAT																
		LONG																
3		LAT																
		LONG																
4		LAT																
		LONG																
5		LAT																
		LONG																
6		LAT																
		LONG																

CAPTURA POR LANCE (No. DE EJEMPLARES)

TIBURONES Y ESPECIES AFINES										ATUNES								PICUDOS						OTRAS ESPECIES				TOTAL DEL LANCE
ALETA BLANCA	GAMBUZO, PRIETO	TIGRE, TINTORERA	CORNUDA PRIETA	LIMÓN	COYOTE	CHATO, TORO	ESPINOSO	OTROS TIB.	RAVAS	ALETA AMARRILLA	ALETA AZUL	ALETA AZUL DEL SUR	ALBACORA	OJO GDE. O PATUDO	BARRILETE	BARRILETE NEGRO	BONITO	MARLIN	PEZ VELA	PEZ ESPADA	DORADO	SABALO	PEZ GALLO	PARGOS	CHERNAS	MEROS	OTRAS ESPECIES	
1																												
2																												
3																												
4																												
5																												
6																												

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CUADERNO DE BITÁCORA APLICABLE A LA FLOTA TIBURONERA DE MEDIANA ALTURA NACIONAL

DATOS DE REGISTRO

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	Se anotará el nombre de la embarcación correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
NOMBRE DEL TITULAR DEL PERMISO O CONCESIÓN	Se anotará el nombre del titular al que fue otorgado el permiso para la captura de tiburón correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
MATRICULA DE LA EMBARCACIÓN	Se anotará la matrícula de la embarcación correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
RAZÓN SOCIAL (Cooperativa o sector privado)	Se marcará si la embarcación corresponde a una sociedad cooperativa o al sector privado.
FECHA DE DESPACHO VIA LA PESCA	Se anotará la fecha día-mes-año en el que fue otorgado el despacho vía la pesca.
VIGENCIA DE DESPACHO	Se anotarán las fechas de acuerdo día-mes-año del inicio y término de la duración del despacho vía la pesca.
N° DE DESPACHO	Se anotará el número de despacho que corresponde al año en curso.
N° DE PERMISO DE PESCA	Se anotará el número de permiso de pesca que le fue otorgado para la captura de tiburón.
N° DE VIAJE DE PESCA	Se anotará el número consecutivo del viaje de pesca correspondiente al presente año.
PUERTO DE SALIDA VIA LA PESCA	Se anotará el nombre del puerto del cual zarpó el barco.
FECHA DE SALIDA VIA LA PESCA	Se anotará la fecha día-mes-año en la cual el barco zarpó vía la pesca.
VOLUMEN DE COMBUSTIBLE INICIAL	Se anotará el volumen de combustible en litros, con el cual la embarcación inició su viaje de pesca.
PUERTO DE ARRIBO AL FINAL DEL VIAJE	Se anotará el nombre del puerto de arribo, en que finalizó el viaje de pesca.
FECHA DE ARRIBO AL FINAL DEL VIAJE	Se anotará la fecha de arribo de la embarcación al puerto según día-mes-año.
VOLUMEN DE COMBUSTIBLE FINAL.	Se anotará el volumen de combustible en litros, con el cual la embarcación terminó su viaje de pesca.
AVERÍAS DURANTE EL VIAJE	Se marcará si existieron averías o no durante el viaje.
N° DE AVERÍAS DURANTE EL VIAJE	Se anotará el número de averías que se presentaron en el transcurso del viaje de pesca.
TIEMPO DE AVERIA	Se anotará el tiempo de duración de las averías presentadas durante el viaje.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

TIPO DE PALANGRE	Se anotará el tipo de palangre que de acuerdo a sus características se utilizó en las operaciones de pesca: 1) Superficial a la deriva. 2) Superficial fijo al buque. 3) Media agua. 4) De fondo.
LONGITUD DE LA LÍNEA MADRE	Se anotará la longitud de la línea madre del palangre utilizado en las operaciones de pesca, en metros.
ANZUELOS, N°, TIPO, TAMAÑO	Se anotará el número, tipo (ej. garra de águila, japonés, noruego, etc.) y tamaño de anzuelos con los que cuenta el palangre utilizado en las operaciones de pesca.
N° DE PALANGRES	Se anotará el número de palangres con el que cuenta la embarcación.
N° DE LANCES CON PALANGRE	Se anotará el número total de lances que se efectuaron durante el viaje de pesca.
CAPTURA POR LANCE	Se anotará la captura promedio por lance de todas las especies en (kilogramos).
CAPTURA CON PALANGRE	Se anotará la captura total en toneladas, obtenida en los lances con palangre.
TIPO DE RED	Se anotará el tipo de red que de acuerdo a sus características técnicas se utilizó en las operaciones de pesca: 1) Superficial a la deriva. 2) Superficial fija al buque. 3) Media agua. 4) De fondo.
LONGITUD DE LA RELINGA	Se anotará la longitud de la relinga superior en metros de la red utilizada en las operaciones de pesca.
MALLAS DE CAÍDA	Se anotará el número de mallas de caída o altura de la red.
TAMAÑO DE MALLA	Se anotará el tamaño de las mallas de la red, en mm.
N° DE REDES	Se anotará el número de redes con las que cuenta la embarcación.
N° DE LANCES CON RED	Se anotará el número de lances efectuados con redes.
CAPTURA POR LANCE	Se anotará la captura promedio de todas las especies, por lance de red en (Kg.).
CAPTURA CON RED	Se anotará la captura total en toneladas obtenida en lances con red.
CAPTURA TOTAL DE TIBURON	Se anotará la captura total en toneladas de tiburón, obtenida en el viaje.
N° DE EJEMPLARES	Se anotará el número total de ejemplares de tiburón capturados en el viaje.
CAPTURA TOTAL DE OTRAS ESPECIES	Se anotará la captura total en toneladas de otras especies capturadas

INFORMACIÓN DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN

(A cargo de funcionarios de SAGARPA)

OFICINA DE PESCA	Se anotará la Oficina de Pesca en la que se registre la presente información.
JEFE DE OFICINA	Se anotará el nombre del titular de la Oficina de Pesca responsable.
OBSERVACIONES	Se anotarán las observaciones que sean consideradas importantes de la información registrada.

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL REGISTRO DE CAPTURA POR LANCE
 EN LA BITÁCORA APLICABLE A LA FLOTA TIBURONERA DE MEDIANA ALTURA**

INFORMACIÓN OPERACIONAL

FECHA	Se refiere a la fecha día-mes-año del inicio de las operaciones de pesca que corresponde al primer lance efectuado y se seguirá consecutivamente.
NÚMERO DE LANCE (LANCE N°)	Deberán registrarse todos los lances aun cuando no se obtenga captura. número de lance se anotará progresivamente: 1,2,3,4,5, ..., n.
POSICIÓN GEOGRÁFICA	de la embarcación al realizar las operaciones de pesca. Se anotará la posición geográfica del lugar de operaciones de acuerdo a: Inicio : Punto geográfico en donde se realiza el calado del palangre. Final : Punto geográfico en donde termina el calado de palangre.
DATOS DEL LANCE	Se registrará el tiempo de operación de pesca ajustándose a la hora local Hora de inicio: Se refiere a la hora en que se inicia el calado del palangre. Hora de término: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos, ejemplos: 05:30 am y 17:30 pm
PROFUNDIDAD DE OPERACIÓN	Se refiere a la profundidad máxima de operación del palangre y se expresará en metros.
ANZUELOS CALADOS	Se anotará la cantidad de anzuelos calados durante el lance que se reporte.

INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

TEMPERATURA SUPERFICIAL	Se refiere a la temperatura superficial expresada en grados Celcius (°C)										
ESTADO DEL MAR	Se refiere a la altura de las olas, expresadas en metros conforme a la siguiente clasificación: <table style="margin-left: 40px;"> <tr> <td>1. Calmo</td><td>Menor a un metro</td></tr> <tr> <td>2. Suave</td><td>1.0 a 1.5</td></tr> <tr> <td>3. Moderado</td><td>1.5 a 2.5</td></tr> <tr> <td>4. Encrespado</td><td>2.5 a 3.5</td></tr> <tr> <td>5. Marejada</td><td>mayor de 3.5 metros</td></tr> </table>	1. Calmo	Menor a un metro	2. Suave	1.0 a 1.5	3. Moderado	1.5 a 2.5	4. Encrespado	2.5 a 3.5	5. Marejada	mayor de 3.5 metros
1. Calmo	Menor a un metro										
2. Suave	1.0 a 1.5										
3. Moderado	1.5 a 2.5										
4. Encrespado	2.5 a 3.5										
5. Marejada	mayor de 3.5 metros										

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

CAPTURA POR LANCE (N° DE EJEMPLARES)	Se anotará el número de ejemplares de cada especie de tiburones, atunes, picudos y escama capturados por lance, en la casilla correspondiente a su nombre común.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota de Altura

Océano Pacífico

Informe General del Viaje de Pesca

Comisión Nacional de
Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y Acuícola

SAGARPA-BP-017

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO	NOMBRE EMBARCACIÓN	FECHA	VIAJE DE PESCA No.	AVERÍAS DURANTE EL VIAJE	
				S ☐ NO ☐	No. TIEMPO
PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA No.	MATRÍCULA	SOCIEDAD COOP.	DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA		
			SALIDA VIA LA PESCA		
			ENTRADA A PUERTO		
FECHA DE EMISIÓN	R.N.P.	SECTOR PRIV.	VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE (Litros)		
			Al Inicio Viaje Al Término Viaje		
			TOTAL DE LANCES EN EL VIAJE		
			No.		

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

TIPO DE PALANGRE	LONGITUD DE LÍNEA MADRE	ANZUELOS		No. DE PALANGRES
		No.	TAMANO	
	m			
No. DE LANCES TOTALES EFECTUADOS EN EL VIAJE	CAPTURA PROMEDIO POR LANCE	CAPTURA TOTAL DEL VIAJE		
	kg	TON		
CAPTURA TOTAL DE TIBURÓN	No. TOTAL DE EJEMPLARES DE TIBURÓN	CAPTURA TOTAL DE OTRAS ESPECIES		
TON		TON		

OBSERVACIONES

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

TIBURONES Y ESPECIES AFINES	ESPECIE	PRODUCCIÓN		ESPECIE	PRODUCCIÓN (kg)
		No.	(kg)		
TIBURONES Y ESPECIES AFINES	ZORRO, COLUDO, PERRO, JUDIO			ALETA AMARILLA	
	GRILLO			ALETA AZUL	
	AZUL			ALBACORA	
	MAKO, ALECRIN			BONITO	
	MARTILLO, CORNUDA, BARROSA, CHICOTERA			BARRILETE	
	AMARILLO, LIMÓN			OTROS TUNDOS	
	VOLADOR, PUNTAS NEGRAS			SUB TOTAL	
	THRESHER, COLUDO PINTO, ZORRO PINTO			PEZ VELA	
	ALETA DE CARTÓN, SEDOSO, PILOTO, TUNERO			MARLIN	
	ALETA BLANCA			PEZ ESPADA	
OTRAS ESPECIES	GAMBUZO, PRIETO			OTROS AFINES	
	TIGRE TINTORERA				
	CORNUDA PRIETA			SUB TOTAL	
	COYOTE, COYOTITO				
	CHATO, TORO				
	ESPINOSO				
	OTROS TIBURONES				
	RAYAS				
	SUB TOTAL			SUB TOTAL	
	TOTAL				

RECEPCIÓN DE BITÁCORA EN OFICINA DE PESCA

ORIGINA QUE REQUIERE

FECHA DE RECEPCIÓN

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota de Altura Océano Pacífico

Registro de Captura por Lance

Comisión Nacional de
Acuicultura y **P**esca
Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y **A**cuícola
SAGARPA-BP-017

FECHA DÍA /MES/AÑO	LANCE	POSICIÓN GEOGRÁFICA		DATOS DEL LANCE				METEOROLOGÍA				CAPTURA POR LANCE (Nº. DE EJEMPLARES)						
		AL INICIO DEL LANCE	AL TÉRMINO DEL LANCE	HORA DE INICIO	HORA DE TÉRMINO	PROFUNDIDAD DE LANCE (m)	ANZUELOS CALADOS	TEMPERATURA SUPERFICIAL °C	ESTADO DEL MAR	VIENTO		PRESIÓN ATMOSFÉRICA	ZORRO, COLUDO, PERRO, JUDIO	GRILLO	AZUL	MAKO, ALECRÍN	MARTILLO, CORNUDA, BARROSA, CHICOTERA	Aleta de cartón, Sedoso Pilotó, TUNERO
										DIRECCIÓN	VELOCIDAD							
1		LAT																
		LON																
2		LAT																
		LON																
3		LAT																
		LON																
4		LAT																
		LON																
5		LAT																
		LON																
6		LAT																
		LON																

CAPTURA POR LANCE (No. DE EJEMPLARES)

TIBURONES Y ESPECIES AFINES												ATUNES							PICUDOS					OTRAS ESPECIES				TOTAL DEL LANCE			
THRESHER	ALETA DE CARTÓN	ALETA DE CARTÓN	ALETA BLANCA	GAMBUZO, PRIETO	TIGRE, TINTORERA	CORNUDA PRIETA	LIMÓN	COYOTE COYOTITO	CHATO, TORO	ESPINOSO	OTROS TIB.	RAYAS	ALETA AMARILLA	ALETA AZUL	ALETA AZUL DEL SUR	ALBACORA	OJO GDE, OPATUDO	BARRILETE	BARRILETE NEGRO	BONITO	MARLIN	PEZ VELA	PEZ ESPADA	DORADO	SABALO	PEZ GALLO	PARGOS		CHERNAS	MEROS	OTRAS
1																															
2																															
3																															
4																															
5																															
6																															

**COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CUADERNO DE BITÁCORA APLICABLE A LA FLOTA TIBURONERA DE ALTURA

DATOS DE REGISTRO

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	Se anotará el nombre de la embarcación correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
MATRICULA DE LA EMBARCACIÓN	Se anotará la matrícula de la embarcación correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
N° DE PERMISO O CONCESIÓN	Se anotará el número de permiso o concesión de pesca que le fue otorgado para la captura de tiburón.
FECHA DE DESPACHO VIA LA PESCA	Se anotará la fecha día-mes-año en el que fue otorgado el despacho vía la pesca.
VIGENCIA DE DESPACHO	Se anotarán las fechas de acuerdo día-mes-año del inicio y término de la duración del despacho vía la pesca.
N° DE DESPACHO	Se anotará el número de despacho que corresponde al año en curso.
N° DE VIAJE DE PESCA	Se anotará el número consecutivo del viaje de pesca correspondiente al presente año.
PUERTO DE SALIDA VIA LA PESCA	Se anotará el nombre del puerto del cual zarpó el barco.
FECHA DE SALIDA VIA LA PESCA	Se anotará la fecha día-mes-año en la cual el barco zarpó vía la pesca.
VOLUMEN DE COMBUSTIBLE INICIAL	Se anotará el volumen de combustible en litros, con el cual la embarcación inició su viaje de pesca.
PUERTO DE ARRIBO AL FINAL DEL VIAJE	Se anotará el nombre del puerto de arribo, en que finalizó el viaje de pesca.
FECHA DE ARRIBO AL FINAL DEL VIAJE	Se anotará la fecha de arribo de la embarcación al puerto según día-mes-año.
VOLUMEN DE COMBUSTIBLE FINAL.	Se anotará el volumen de combustible en litros, con el cual la embarcación terminó su viaje de pesca.
AVERÍAS DURANTE EL VIAJE	Se marcará si existieron averías o no durante el viaje.
N° DE AVERÍAS DURANTE EL VIAJE	Se anotará el número de averías que se presentaron en el transcurso del viaje de pesca.
TIEMPO DE AVERIA	Se anotará el tiempo de duración de las averías presentadas durante el viaje.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

TIPO DE PALANGRE	Se anotará el tipo de palangre que de acuerdo a sus características se utilizó en las operaciones de pesca: 1) Superficial a la deriva. 3) Media agua. 2) Superficial fijo al buque. 4) De fondo.
LONGITUD DE LA LÍNEA MADRE	Se anotará la longitud de la línea madre del palangre utilizado en las operaciones de pesca, en metros.
ANZUELOS, N°, TIPO, TAMAÑO	Se anotará el número, tipo (ej. garra de águila, japonés, noruego, etc.) y tamaño de anzuelos con los que cuenta el palangre utilizado en las operaciones de pesca.
N° DE PALANGRES	Se anotará el número de palangres con el que cuenta la embarcación.
N° DE LANCES TOTALES	Se anotará el número total de lances que se efectuaron durante el viaje de pesca.
CAPTURA POR LANCE	Se anotará la captura promedio por lance de todas las especies en (kilogramos).
CAPTURA TOTAL DEL VIAJE	Se anotará la captura total de todas las especies del viaje de pesca en toneladas.
CAPTURA TOTAL DE TIBURÓN	Se anotará la captura total en toneladas de tiburón, obtenida en el viaje.
N° DE EJEMPLARES DE TIBURÓN	Se anotará el número total de ejemplares de tiburón capturados en el viaje.
CAPTURA TOTAL DE OTRAS ESPECIES	Se anotará la captura total en toneladas de otras especies capturadas

INFORMACIÓN DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN
(A cargo de funcionarios de SAGARPA)

OFICINA DE PESCA	Se anotará la Oficina de Pesca en la que se registre la presente información.
JEFE DE OFICINA	Se anotará el nombre del titular de la Oficina de Pesca responsable.
OBSERVACIONES	Se anotarán las observaciones que sean consideradas importantes de la información registrada.

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL REGISTRO DE CAPTURA POR LANCE EN
LA BITÁCORA APLICABLE A LA FLOTA TIBURONERA DE ALTURA**

INFORMACIÓN OPERACIONAL

FECHA	Se refiere a la fecha día-mes-año del inicio de las operaciones de pesca que corresponde al primer lance efectuado y se seguirá consecutivamente.
NÚMERO DE LANCE (LANCE N°)	Deberán registrarse todos los lances aun cuando no se obtenga captura. número de lance se anotará progresivamente: 1,2,3,4,5, ..., n. de la embarcación al realizar las operaciones de pesca.
POSICIÓN GEOGRÁFICA	Se anotará la posición geográfica del lugar de operaciones de acuerdo a: Inicio : Punto geográfico en donde se realiza el calado del palangre. Final : Punto geográfico en donde termina el calado de palangre.
DATOS DEL LANCE	Se registrará el tiempo de operación de pesca ajustándose a la hora local Hora de inicio: Se refiere a la hora en que se inicia el calado del palangre. Hora de término: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos, ejemplos: 05:30 am y 17:30 pm
PROFUNDIDAD DE OPERACIÓN	Se refiere a la profundidad máxima de operación del palangre y se expresará en metros.
ANZUELOS CALADOS	Se anotará la cantidad de anzuelos calados durante el lance que se reporte.

INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

TEMPERATURA SUPERFICIAL	Se refiere a la temperatura superficial expresada en grados Celcius (°C)
ESTADO DEL MAR	Se refiere a la altura de las olas, expresadas en metros conforme a la siguiente clasificación: 1. Calmo Menor a un metro 2. Suave 1.0 a 1.5 3. Moderado 1.5 a 2.5 4. Encrespado 2.5 a 3.5 5. Marejada mayor de 3.5 metros
CAPTURA POR LANCE	Dirección: Deberá expresarse utilizando una combinación de dos letras, Por ejemplo: NO, SE, NE, etc. Velocidad: Deberá anotarse la velocidad indicada en el anemómetro (en metros por hora). Deberá expresarse en milibars (mb) o en milímetros de mercurio (mm hg).
PRESIÓN ATMOSFÉRICA	

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

CAPTURA POR LANCE (N° DE EJEMPLARES)	Se anotará el número de ejemplares de cada especie de tiburones, atunes, picudos y escama capturados por lance, en la casilla correspondiente a su nombre común.

APENDICE NORMATIVO "E"

LISTADO DE ZONAS ARRECIFALES EN AGUAS MARINAS MEXICANAS DE JURISDICCION FEDERAL

ARRECIFES MEXICANOS DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE:

1.- Isla Lobos

Ubicación: Tuxpan, Veracruz

2.- Sistema arrecifal Veracruzano.

Ubicación: frente al Puerto de Veracruz y Punta de Antón Lizardo, en el estado de Veracruz

3.- Arrecifes del Banco de Campeche.

Ubicación: plataforma de Campeche y algunas porciones de Yucatán. Los arrecifes de esta zona presentan generalmente porciones o cayos emergidos y se encuentran a gran distancia de la costa. Entre los más grandes se en cuenta con Cayo Arca, Cayo Arenas y Triángulos. Existen además numerosos bancos pequeños cercanos ala costa en el margen este y norte de la Península de Yucatán. Algunos arrecifes, como Banco Nuevo, alcanzan extensiones considerables pero no sobresalen a la superficie del mar.

4.- Arrecifes Alacranes

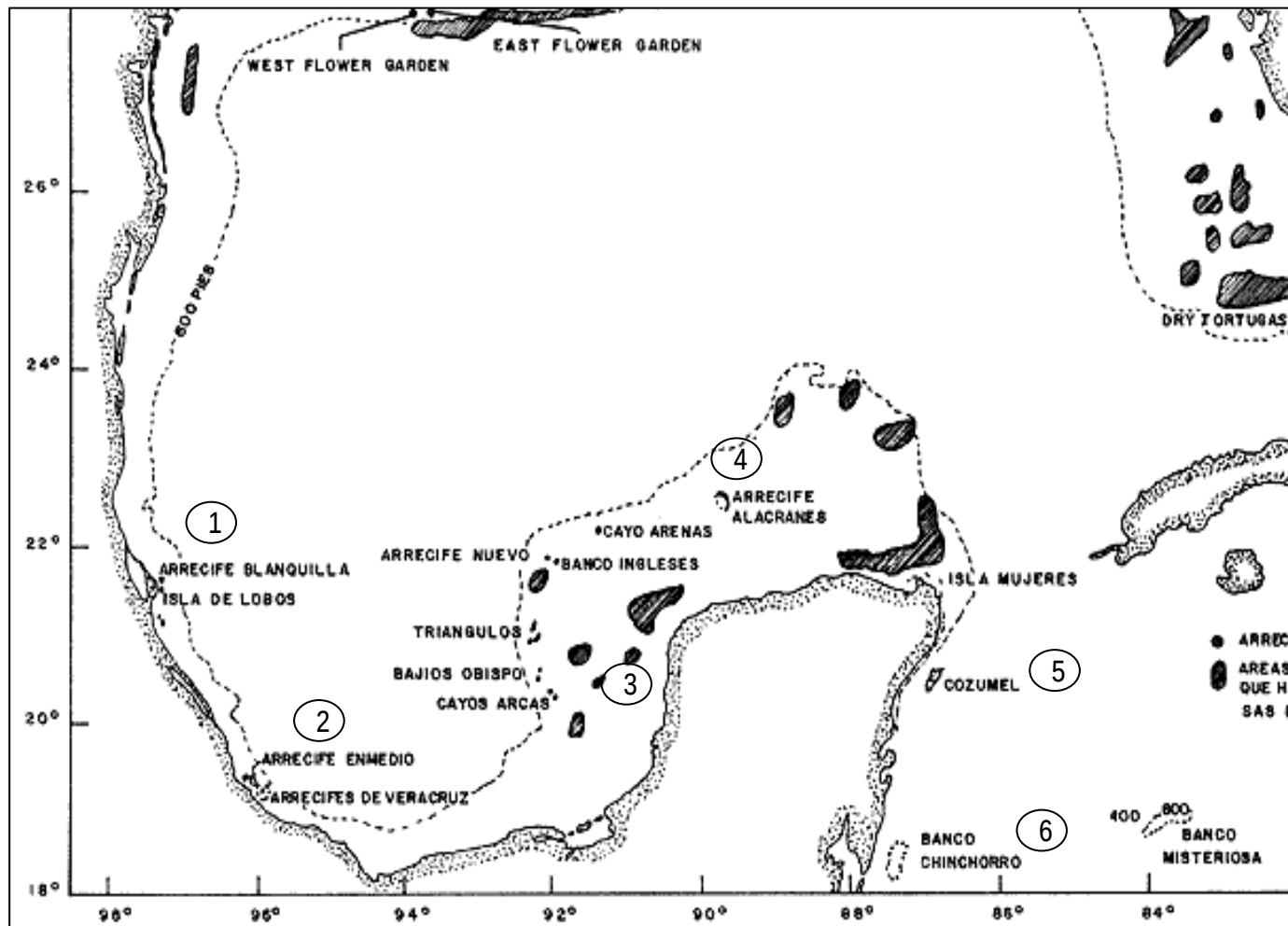
Ubicación: norte de la Plataforma de Yucatán.

5.- Arrecifes Profundos de Cozumel

Ubicación: suroeste de la Isla de Cozumel Quintana Roo

6.- Banco Chinchorro

Ubicación: sur del estado de Quintana Roo, frente a Majahual a unos 27 kilómetros de la costa.

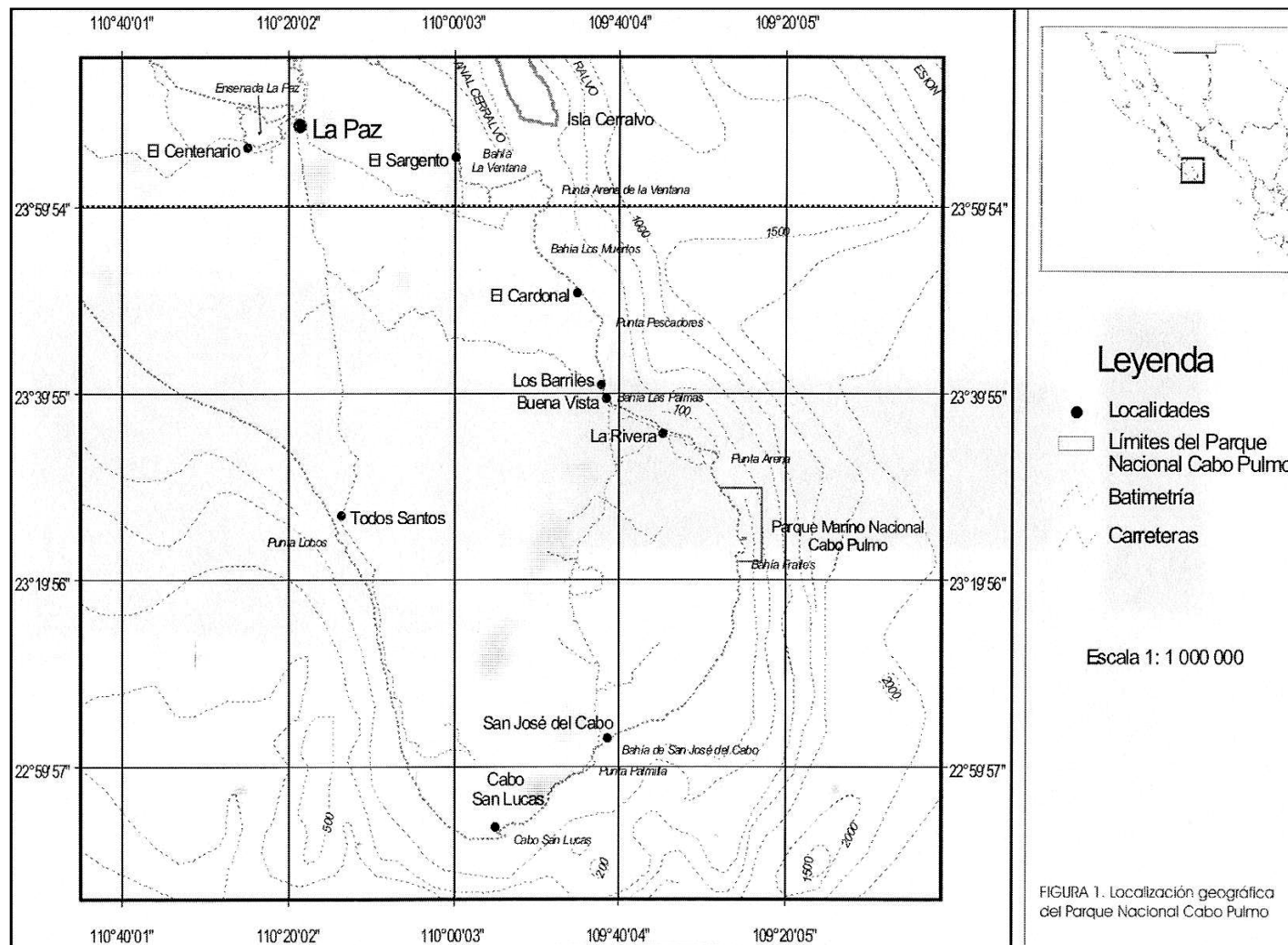


TOMADO DE: Chavez, E. A. e Hidalgo, E., 1988. Los arrecifes coralinos del caribe Noroccidental y Golfo de México en el contexto socioeconómico. An. Inst. Cienc. del Mar y Limnol. Univ. Nal. Autón. México, 15(1): 167-175

ARRECIFES MEXICANOS DEL OCEANO PACIFICO Y GOLFO DE CALIFORNIA:

1.- Cabo Pulmo

Ubicación: entre la Paz y San José del Cabo, Baja California Sur.



TOMADO DE: CONANP, 2004. Parque Nacional Cabo Pulmo. Programa de Conservación y Manejo. SEMARNAT. México. 105 p.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Dircio León Marco Antonio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

CIRCULAR No. OIC/AR/BNE/001/2007

ASUNTO: CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA DIRCIO LEON MARCO ANTONIO.

CC. Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutive sexto de la resolución de fecha 23 de enero de 2007, dictada en el expediente SANC/024/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Dircio León Marco Antonio, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, siempre y cuando se dé el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, o en caso contrario, se deberá estar lo que prevé dicho dispositivo.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 24 de enero de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control, **Enrique J. Rodríguez Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Nagom, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/1686/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIALIZADORA NAGOM, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 10. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/1152/2007 de fecha veinticinco de enero de dos mil siete, que se dictó en el expediente número SAN/069/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado a la sociedad denominada Comercializadora Nagom, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

2 de febrero de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diagnósticos y Sistemas Especializados, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/1684/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA DIAGNOSTICOS Y SISTEMAS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 10., fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/642/2007 de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, que se dictó en el expediente número SAN/033/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado a la sociedad denominada Diagnósticos y Sistemas Especializados, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o

celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

2 de febrero de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/1311/2005, respecto de la inhabilitación que se impuso a la empresa Constructora y Urbanizadora H, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.- Expediente RS/064/2001, PS/122/2004.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0210/2007

Circular por la que se comunica a las Dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia el ocho de noviembre de dos mil seis, dentro del expediente 25316/05-17-10-3, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución 18/164/CFE/CI/AR-S/1311/2005, de diecisiete de junio de dos mil cinco, emitida por esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el procedimiento administrativo de sanción que se cita al rubro, en contra de Constructora y Urbanizadora H, S.A. de C.V.; por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia y por consecuencia la inhabilitación por el plazo de tres meses impuesta.

México, D.F., a 26 de enero de 2007.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Erika Consuelo Piña Fragoso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Talleres Gráficos de México.- Area de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. OIC/ARQ/001/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR ERIKA CONSUELO PIÑA FRAGOSO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 62 primer párrafo de la Ley Federal

de las Entidades Paraestatales, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución administrativa de fecha treinta de enero del año dos mil siete, que se dictó en el expediente número 113/4475/6.5/SAN.P./028/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Erika Consuelo Piña Fragoso, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con el citado proveedor de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de febrero de 2007.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Marisol Mondragón Ugalde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas Electrónicos de Alarma, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.- Expediente SP-01/2006.- Oficio OIC/AR/091/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "SISTEMAS ELECTRONICOS DE ALARMA, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio OIC/AR/089/2007, de fecha 25 de enero de 2007, que se dictó en el expediente número SP-01/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Sistemas Electrónicos de Alarma, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 26 de enero de 2007.- La Titular, **Luz María del Angel Mohedano**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-44-2006, por prácticas monopólicas relativas en el mercado del servicio de traslado y custodia de bienes o valores en territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-44-2006, POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DEL SERVICIO DE TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES EN TERRITORIO NACIONAL.

Las prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la venta sistemática de bienes o servicios a precios por debajo de su costo medio total o su venta ocasional por debajo del costo medio variable, cuando existan elementos para presumir que estas pérdidas serán recuperadas mediante incrementos futuros de precios. El mercado a investigar es el del servicio de traslado y custodia de bienes o valores en territorio nacional. Lo anterior, en la inteligencia que las conductas que puedan constituir prácticas monopólicas, el mercado relevante y poder sustancial habrán de determinarse, en su caso, en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo da inicio a un procedimiento de investigación en el que aún no se han identificado las conductas que pueden constituir prácticas monopólicas, ni se ha determinado el sujeto a quien deberá oírsele en defensa como probable responsable de infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica.

Se autoriza al Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas de esta Comisión, para que en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, expida órdenes de presentación de documentación e información, así como para citar a declarar a quienes tengan relación con la investigación, utilizando en su caso las medidas de apremio correspondientes.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación comenzará a contar a partir de la publicación de este extracto.

México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil siete.- Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 243787)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9915 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 13 de febrero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Subgerente de Cambios Nacionales, **Antonio de Jesús Sibaja Luna**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.4600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banca Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 13 de febrero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Subgerente de Operaciones de Mercado, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de febrero de 2007.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 9 DE FEBRERO DE 2007. (Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	747,636
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0

Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	173,825
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	64,086
<u>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</u>	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>406,784</u>
Billetes y Monedas en Circulación	406,784
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	106,202
Depósitos del Gobierno Federal	210,374
Depósitos de Regulación Monetaria	<u>357,031</u>
Instituciones Bancarias	278,981
Valores Gubernamentales	78,050
Otros Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	0
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(94,844)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 13 de febrero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Subgerente de Presupuestos e Información Financiera, **Javier Edmundo Soto Montañez**.- Rúbrica.- El Subgerente de Contabilidad, **Javier Pinzón Urrutia**.- Rúbrica.

(R.- 243981)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Unión de Parceleros de la Manga A.C., con una superficie aproximada de 850-00-00 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "UNION DE PARCELEROS DE LA MANGA A.C.", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento de Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143993, de fecha 5 de septiembre de 2006, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1724, de fecha 26 de septiembre de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Unión de Parceleros de la Manga A.C.", con una superficie aproximada de 850-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, promovido por el C. Héctor Coronado Paco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Fernando J. Astiazarán y Carmen Astiazarán y otros
AL SUR: Fraccionamiento predio Los Eles
AL ESTE: Aeropuerto Internacional "Ignacio Pesqueira"
AL OESTE: Enrique Encinas y otro

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local "El Cambio", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra, a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Juárez número 148, esquina Santos Degollado, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 26 de septiembre de 2006.- El Perito Deslindador **Rodrigo Alberto Quijada Torres**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Concepción, con una superficie aproximada de 10-00-00.00 hectáreas, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO CONCEPCION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146900, de fecha 1 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1143, de fecha 5 de julio de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Concepción con superficie aproximada de 10-00-00.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Panteón Municipal
AL SUR: Ejido Adolfo López Mateos
AL ESTE: Ejido Adolfo López Mateos
AL OESTE: Colonia La Puerta

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en avenida Pioneros número 1005, Palacio Federal, de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Mexicali, Baja California, el día 6 de julio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Guadalupe Lancón García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado José Alonso, con una superficie aproximada de 09-27-90 hectáreas, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO JOSE ALONSO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante oficio número 142872, de fecha 4 de julio de 2006, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 1144, de fecha 5 de julio de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado José Alonso con superficie aproximada de 09-27-90 hectáreas, ubicado en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Cosae
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: Colonia Sonora Sección II
AL OESTE: Ejido Emiliano Zapata (La Rosita)

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en avenida Pioneros número 1005, Palacio Federal de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Mexicali, Baja California, el día 6 de julio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Guadalupe Lancón García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado N.C.P.A. Faustino Félix Serna, con una superficie aproximada de 6,091-84-39.15 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "N.C.P.A. FAUSTINO FELIX SERNA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento de Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142077, de fecha 3 de mayo de 2006, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0847, de fecha 18 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "N.C.P.A. Faustino Félix Serna", con una superficie aproximada de 6,091-84-39.15 hectáreas, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, promovido por el C. Manuel de Jesús Corral Chavira, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terreno nacional
AL SUR: Ejido El Bajío y Antonio Noriega
AL ESTE: Ejido Francisco I. Madero y ejido Los Norteños
AL OESTE: Estación Almejas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local "El Cambio", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra, a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Juárez 148 esquina con callejón Santos Degollado, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 18 de mayo de 2006.- El Perito Deslindador, **Víctor M. Pérez Rascón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio presunto baldío denominado Rancho la Esperanza, con una superficie aproximada de 67-73-25.311 y/o 77-26-29 hectáreas, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO BALDIO DENOMINADO RANCHO LA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142428, de fecha 27 de abril de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1390, de fecha 15 de julio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio baldío denominado Rancho la Esperanza con superficie aproximada de 67-73-25.311 y/o 77-26-29 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Nacionalista Rodolfo Sánchez Taboada Parcela 213 y 212 Panteón Municipal
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales en posesión del ejido Nacionalista
AL ESTE: Rancho El Mirador de Guadalupe Hernández
AL OESTE: Ejido definitivo coronel Esteban Cantú

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en avenida Pioneros número 1005, Palacio Federal, de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Mexicali, Baja California, el día 15 de julio de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Manuel Olmos Mares**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Hermanos, con una superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO DOS HERMANOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140281, de fecha 10 de enero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2956, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Dos Hermanos, con superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio Guadalupe, propiedad del C. Eduardo Moscoso Palacios

AL SUR: Predio La Florida, propiedad del C. David Castillejos Toledo

AL ESTE: Predio El Recuerdo, propiedad del C. Eliseo Moscoso Aragón

AL OESTE: Finca Las Lluvias, propiedad del C. Oscar Javier Lázaro Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Sombra, con una superficie aproximada de 113-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA SOMBRA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141158, de fecha 24 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado La Sombra, con superficie aproximada de 113-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: N.C.P. Simón Bolívar
AL SUR: Celso Ruiz Farrera
AL ESTE: Gilberto Martínez Paredes
AL OESTE: Santiago Martínez Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sinaí, con una superficie aproximada de 61-05-48 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL SINAI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141155, de fecha 24 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Sinaí, con superficie aproximada de 61-05-48 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Joaquín Gutiérrez (finca Las Perlas) y ejido Tenochtitlán
AL SUR: Vidal Gálvez Colmenares (Rancho La Yervasanta)
AL ESTE: Manuel García López (Rancho Los Clavelitos)
AL OESTE: Vidal Gálvez Colmenares (Rancho La Yervasanta)

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Rafael, con una superficie aproximada de 145-66-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN RAFAEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141156, de fecha 24 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado San Rafael, con superficie aproximada de 145-66-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Antonio Mazariegos

AL SUR: Vicente Angel Mendoza

AL ESTE: Nicacio Cruz Camacho, Rodrigo Cruz Cruz y Jorge A. Cruz Palacios

AL OESTE: Irma Mandujano Núñez y Rusbel Pérez Camacho

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Capricho, con una superficie aproximada de 04-74-18.11 hectáreas, Municipio de Ixtacomitán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CAPRICH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTACOMITAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141770, de fecha 10 de abril de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Capricho, con superficie aproximada de 04-74-18.11 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ixtacomitán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sebastián Sánchez Avila, ejido El Arenal

AL SUR: Sebastián Sánchez Avila, ejido El Arenal

AL ESTE: Miguel Jiménez Pablo, ejido Matamoros

AL OESTE: Julio Díaz Sánchez, Tres Lomas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo 100 Pesos, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO ARROYO 100 PESOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140273, de fecha 10 de enero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2956, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Arroyo 100 pesos, con superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terreno nacional denominado Arenera

AL SUR: Predio Narciso Mendoza propiedad del Grupo Piedra Blanca

AL ESTE: Predio El Señido propiedad de Benigno Velázquez

AL OESTE: Predio Vega del Palmar propiedad de Alberto Orantes

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Durango, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO DURANGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140244, de fecha 10 de enero de 2006 autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2956, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Durango, con superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido La Realidad

AL SUR: Rancho Río Caliente

AL ESTE: Jesús Aguilar Jiménez

AL OESTE: Javier Aguilar López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe las Canoas Fracción I, con una superficie aproximada de 08-82-48.368 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO GUADALUPE LAS CANOAS FRACCION I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LAS ROSAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141142, de fecha 24 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Guadalupe las Canoas Fracción I, con superficie aproximada de 08-82-48.368 hectáreas, ubicado en el Municipio de Las Rosas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Aguatenango
AL SUR: Amalia Aguilar Sánchez
AL ESTE: Ejido Shoctic
AL OESTE: Hermanos Díaz López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ojo de Agua los Cerritos, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO OJO DE AGUA LOS CERRITOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141011, de fecha 15 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Ojo de Agua los Cerritos, con superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: El predio El Potrerillo
AL SUR: Ranchería Ojo de Agua los Cerritos
AL ESTE: Rancho San Francisco Ojo de Agua
AL OESTE: Rancho Santa Ana las Lomas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Toronjas, con una superficie aproximada de 00-79-43 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS TORONJAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140226, de fecha 10 de enero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2956, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Las Toronjas, con superficie aproximada de 00-79-43 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Trinidad Calvo López

AL SUR: Efraín Estrada Solís

AL ESTE: Concepción Hernández León

AL OESTE: Concepción Hernández León

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Rejoyita, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA REJOYITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141740, de fecha 10 de abril de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado La Rejoyita, con superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional, El Francés

AL SUR: José Angel González Robles

AL ESTE: Nayo Alvarez Sebastián

AL OESTE: Guillermo Manga Alvarez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cedro, con una superficie aproximada de 173-20-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CEDRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141009, de fecha 15 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Cedro, con superficie aproximada de 173-20-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Abenamar Esquinca Sarmiento y Francisco Herrera Galdamez

AL SUR: Jesús Vázquez Pérez

AL ESTE: Amparo Solís

AL OESTE: Jesús Vázquez Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL RECUERDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140252, de fecha 10 de enero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2956, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Recuerdo, con superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozacoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Propiedad de Domingo Manga

AL SUR: Propiedad de Oel García

AL ESTE: Propiedad de Hilario Ríos

AL OESTE: Propiedad de Héctor Solís

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Agua Azul, con una superficie aproximada de 242-53-85.97 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO ARROYO AGUA AZUL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141769, de fecha 10 de abril de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Arroyo Agua Azul, con superficie aproximada de 242-53-85.97 hectáreas, ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Copropiedad San Carlos

AL SUR: Sergio E. Ramírez y ejido Arroyo Agua Azul, Municipio de Salto de Agua, Chiapas

AL ESTE: Luz Rodríguez Huy

AL OESTE: Luz Rodríguez Huy y ejido Arroyo Agua Azul

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Joaquín, con una superficie aproximada de 05-25-89.158 hectáreas, Municipio de Teopisca, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN JOAQUIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEOPISCA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141757, de fecha 10 de abril de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2960, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado San Joaquín, con superficie aproximada de 05-25-89.158 hectáreas, ubicado en el Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Juan Alvarez Ramírez

AL SUR: Rosendo Hernández Gómez

AL ESTE: Hnos. Alvarez Hernández y Enrique Alvarez de la Cruz

AL OESTE: Roque Hernández Ruiz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Joyita, con una superficie aproximada de 01-72-04 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA JOYITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140274, de fecha 10 de enero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2956, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado La Joyita, con superficie aproximada de 01-72-04 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Antonio Zavala

AL SUR: Zona Federal

AL ESTE: Zona Federal

AL OESTE: Zona Federal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente

Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción El Rosario II, con una superficie aproximada de 60-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACCION EL ROSARIO II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141154, de fecha 24 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Fracción el Rosario II, con superficie aproximada de 60-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Luciano Ruiz José

AL SUR: Luciano Utrilla Corzo

AL ESTE: Arbelia Estudillo Zuarth

AL OESTE: Eleacín Estudillo Zuarth

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 988/2006, promovido por ROBERTO CHAPARRO RIVERA, por conducto de su apoderado Juan Gerardo Morales Olvera, contra actos de la Cuarta Sala Civil así como del Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el dieciocho de diciembre de dos mil seis, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil siete, se ordenó emplazar a juicio a la tercera perjudicada PECORENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndole saber que se puede apersonar por conducto de apoderado o representante, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley invocada; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 25 de enero de 2007.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala
Rúbrica.

(R.- 243388)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Primero de lo Civil
EDICTO

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por COMPAÑIA EXPORTADORA DE MAQUILA COMEXMA, S.A. DE C.V. en contra de PRODUCTORA DE CONFECCIONES DE ROPA FR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS. EXPEDIENTE NUMERO 8/2005, la C. Juez señaló las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en CALLE DE ARBOLEDAS DE LA HACIENDA, NUMERO 150, LOTE 27, MANZANA 99, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52950, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN: LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 24 de enero de 2007.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Beatriz Dávila Gómez
Rúbrica.

(R.- 243772)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Amparo 1314/2005**EDICTO**

Mediante proveído de diecisiete de octubre del dos mil cinco, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Eduardo Zepeda Grimaldo, como representante legal de la empresa Ruvicia Trading Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Secretario de Economía y de otras autoridades, la cual quedó registrada con el número 1314/2005. Por auto de treinta de enero de dos mil siete, se ordenó emplazar al presente juicio de amparo a los terceros perjudicados Industrias Rihan (Master), Sociedad Anónima; Ferrefier, Sociedad Anónima de Capital Variable; Grupo Mexicano Zeus, Sociedad Anónima de Capital Variable; Fabricantes de Herrajes Saijo y Fanal, Sociedad Anónima de Capital Variable, Asociación Nacional del Fabricantes de Bicicletas, Asociación Civil; y Química Flúor, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, le informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional es DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 30 de enero de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado

Lic. Guadalupe Grisell Rodríguez Olmedo

Rúbrica.

(R.- 243843)

AVISO AL PUBLICO**REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:**

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- A partir del 1 de enero de 2007, el pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

MARIA RODRIGUEZ VIUDA DE PESQUEIRA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA RODRIGUEZ ROBLES.

En los autos del juicio de amparo número 453/2006-III, y sus acumulados 454/2006-IV, 455/2006-V, 458/2006-VIII y 459/2006-III, promovidos por Catalina de Anda Hernández y Jesús David Tinajero y Valdovinos; Ivonne Gómez Anaya y Alberto Morales Trejo; María Flor Espinosa Uribe y Hugo Reyes Reyes; Erika Patricia Pol Viurquiz, y Edith Elena Gutiérrez Rodríguez, contra actos del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DEL ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, Y DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, al ser señalada como tercera perjudicada en los juicios de amparo antes detallados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: La Jornada, El Universal, Excélsior, El Financiero, El Heraldo de México y Reforma, por ser los de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de esta mesa III de trámite de este Juzgado queda a su disposición copia simple de las demandas de amparo relativas a los juicios antes detallados, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rodolfo Sánchez Zepeda

Rúbrica.

(R.- 243283)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil
Secretaría "A"
Expediente 917/2004
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARIN BENITO JOSEFINA DE LAS MERCEDES en contra de ROGELIO ENRIQUE CISNEROS GONZALEZ.- El C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a tres de Enero del año dos mil siete.

A sus autos el escrito de la parte actora y como se pide, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA UNO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble identificado como Lote dos, Manzana cuatro, Avenida Ciprés, Fraccionamiento Vergel de Coapa, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal (actualmente Calle Ciprés número doscientos treinta y cuatro, Fraccionamiento Vergel de Coapa, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal), cuyo precio de avalúo más alto es la cantidad de \$1,991,000.00 (un millón novecientos noventa y uno mil pesos 00/100 M.N.). Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio señalado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado Francisco René Ramírez Rodríguez por ante el C. Secretario de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe.

OTRO AUTO.- México, Distrito Federal, a dieciocho de enero del año dos mil siete.- A sus autos el escrito de la parte actora y como se pide, se señalan nuevamente las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado Francisco René Ramírez Rodríguez por ante el C. Secretario de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe i.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. F. Cuauhtémoc Tovar Uribe

Rúbrica.

(R.- 243409)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito

Coatzacoalcos, Ver.**EDICTO****NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL.****CONGRESO CONSTITUYENTE MUNICIPIO DE MINATITLAN, VERACRUZ.****TERCERO PERJUDICADO.**

En los autos del Juicio de Amparo número 559/2006, promovido por Martín Antonio Torres, Felipe Torres Martínez y María del Carmen Rendón Camacho, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido Rancho Nuevo Carrizal, del Municipio de Minatitlán, Veracruz, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Coatzacoalcos, ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EXCELSIOR Y DIARIO DEL ISTMO, así como los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y que la audiencia constitucional se celebrará el día dos de marzo de dos mil siete a las diez horas.

Coatzacoalcos, Ver., a 30 de enero de 2007.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Leonor Villalobos Villalana

Rúbrica.

(R.- 243661)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO: ELIAS CHAVEZ DE LOS SANTOS.

En los autos del Juicio de Amparo número 257/2005, promovido por BERNABE SILVA VITELA, MOISES LOPEZ TORRES Y J. ISABEL GARCIA HERNANDEZ, por sus propios derechos y en su carácter de representante comunes de UBALDO TORRES RIVERA, JOSE CONCEPCION RIVERA SIERRA, ANTONIO TORRES RIVERA, FEDERICO CHAIREZ ROBLES, FIDEL MORIN MENDEZ, JOSE RODRIGUEZ RAMOS, GUSTAVO AGUILERA LOPEZ, GERARDO AGUILERA LOPEZ, ZEFERINO VELAZQUEZ MEDINA, ABRAHAM BARRIENTOS NAVA, EMILIO ALVAREZ VALENZUELA, MARIO PEREZ GALLARDO, VENANCIO CASTAÑEDA MORENO, JOSE GUADALUPE SILVA VITELA, SANTOS ORTEGA VENEGAS, JUAN EMILIANO RAMIREZ, RAMIRO MARTINEZ SALDAÑA, MARIA DE LA LUZ PEREZ ORTEGA, JUANA VITELA PADILLA, JULIA ALFARO DE LA ROSA, HIPOLITO RODRIGUEZ PALAFOX, LUIS FERNANDO GARCIA MUÑIZ, ROBERTO CALAMACO MORENO, JULIAN TORRES RIVERA, PAULO CASTILLO HERRERA, JOSE LUIS MORENO MUÑOZ, JOSE TRINIDAD ORTIZ RUIZ, GREGORIO VARGAS MIRELES Y BENITO TORRES AVITIA, en contra de actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Sexto Distrito con residencia en esta ciudad, con fecha diez de noviembre de dos mil seis, se dictó un acto en el cual se ordena sea emplazado usted por edictos que se publicarán por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición del tercero perjudicado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar el día DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE; la parte quejosa señala como acto reclamado el auto de diez de enero de dos mil cinco, emitido dentro de los autos del Juicio Agrario 070/2004 a través del cual el Tribunal Unitario Agrario del Sexto Distrito con residencia en esta ciudad, negó proveer las medidas precautorias; señalándose como garantías violadas los artículos 14 y 16 Constitucionales.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada ANGELINA ESPINO ZAPATA, Juez Primero de Distrito en la Laguna, asistida por el licenciado FRANCISCO JAVIER IBARRA RIVERA, Secretario del Juzgado, con quien actúa y da fe.- Doy Fe.

Torreón, Coah., a 25 de enero de 2007.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en La Laguna

Lic. Francisco Javier Ibarra Rivera

Rúbrica.

(R.- 243827)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León

**Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.**

EDICTO No. 43459

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, se llevará a cabo dentro de los autos del expediente 906/2004 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RENE DANIEL RUIZ MIER, la Audiencia de remate en Pública Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos a la parte demandada MARIO JAIME ALANIS OROZCO, consistente en LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 5100 DE LA CALLE HACIENDA SAN MARCOS, DEL FRACCIONAMIENTO MISION DEL VALLE SEGUNDO SECTOR EN GUADALUPE, NUEVO LEON, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 253 DEL FRACCIONAMIENTO MISION DEL VALLE, SEGUNDO SECTOR EN GUADALUPE, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 115.5 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 5.00 METROS A COLINDAR CON LA CALLE HACIENDA SAN MARCOS, MAS UN OCTAVO QUE MIDE 4.24 METROS DE LAS CALLES HACIENDA SAN MARCOS Y DIEGO DE AVILA, AL SUR 8.00 OCHO METROS A COLINDAR CON EL LOTE 56, AL ORIENTE 15.00 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 2 Y AL PONIENTE 12.00 DOCE METROS A COLINDAR CON LA CALLE DIEGO DE AVILA EN LA MANZANA CIRUNDADA POR LAS CALLES DE AL NORTE HACIENDA SAN MARCOS, AL SUR LABORES VIEJAS, AL ORIENTE HACIENDA SAN RAFAEL Y AL PONIENTE DIEGO DE AVILA sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que representa el valor pericial y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de \$386,666.66 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 03 tres veces dentro del término de 09 nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la Tabla de Avisos este Juzgado y en la del Juzgado Menor Letrado de Guadalupe, Nuevo León. La audiencia de remate tendrá verificativo el próximo día 28-VEINTIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2007-DOS MIL SIETE A LAS 10:30-DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS en el local de este Juzgado, esto de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1411 del Código de Comercio en relación con el diverso 474 del Código Federal Adjetivo Civil, aplicado en forma supletoria a la legislación mercantil. Así mismo, es de hacerse del conocimiento de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate deberán consignar el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los avalúos rendidos por los peritos en juicio, mediante billete de depósito que podrá ser expedido por aquellas Instituciones autorizadas por la ley, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. En la inteligencia de que en el Juzgado se proporcionarán mayores informes.

Monterrey, N.L., a 29 de enero de 2007.

El C. Secretario

Lic. Marco Antonio Barajas Castañeda

Rúbrica.

(R.- 243417)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México**

**Juzgado Quincuagésimo Cuarto de Paz Civil
Juzgado Quincuagésimo Cuarto de Paz Civil del Distrito Federal**

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CRUZ RIVERA ROBERTO, en contra de FERNANDO FLORES MONTIEL, expediente número 733/2004, se han dictado los siguientes resolutivos:

México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil seis.

A sus autos el escrito de cuenta y atento su contenido, se tiene por presentado a ROBERTO CRUZ RIVERA, parte actora, como lo solicita y en congruencia con las constancias del sumario, se ordena sacar a remate y en pública subasta, el inmueble ubicado en Zona 167 manzana 862 lote 82 Colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, superficie 152 m2 con los linderos y colindancias: NORESTE 20.13m con lote 83, SURESTE: 7.57m con 2da Cda. Jardín de las Azucenas, SUROESTE: 19.85m con lote 27 y 28 y NOROESTE: 7.70m con lote 95. Siendo postura Legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 0/100 M.N.), en tal virtud se convocan postores, los cuales para intervenir en el remate deberán previamente consignar el diez por ciento del valor del bien inmueble, que sirve de base para dicho remate mediante billete de depósito. Así lo acordó y firma el

C. Licenciado ARTURO GONZALEZ CORTES, Juez quincuagésimo cuarto de paz civil en esta capital, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado FRANCISCO PEREZ TORRES quien autoriza y da fe. DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

OTRO AUTO

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, día y hora señalado en proveído de fecha ocho de mayo del año en curso(...) ACTO SEGUIDO EL C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita y con fundamento en el precepto 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señala para que tenga verificativo el REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble respectivo, las DIEZ HORAS del día DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, debiendo publicar edictos por tres veces dentro renueve días, en el Diario Oficial de la Federación, tableros de avisos de la Tesorería y en los Estrados de este H. Juzgado, con la rebaja del diez por ciento de la cantidad de \$504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo convocar postores como se encuentra ordenado en proveído citado..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

OTRO AUTO

México, Distrito Federal, a dieciocho de enero del año dos mil siete.

A sus autos el escrito de cuenta y edictos, se tiene por presentado a ROBERTO CRUZ RIVERA, parte actora; como lo solicita, se señalan las NUEVE HORAS del VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda; consecuentemente, se instruye la publicación de edictos en términos del proveído de fecha ocho de mayo y veintinueve de junio ambos del año dos mil seis. Notifíquese. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado ARTURO GONZALEZ CORTES, Juez Quincuagésimo Cuarto de Paz Civil de esta Ciudad, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado FRANCISCO PEREZ TORRES, que autoriza y da fe. DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

México, D.F., a 30 de enero de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Francisco Pérez Torres

Rúbrica.

(R.- 243444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
IT-7-JJC-01-R01/REV 1/VIG 9-ago-2004
EDICTO

A LAS 10:00-DIEZ HORAS DEL DIA 27-VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, tendrá verificativo en el Local de este Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primer Almoneda ordenada por auto de fecha 9-nueve de Enero del año en curso, dentro de los autos del expediente judicial número 920/2005, relativo al JUICIO CONTENCIOSO ORDINARIO promovido por NYDIA MARGARITA BELTRAN NEVARES, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de ANTONIO ROJAS LOPEZ Y MARTHA EUGENIA BARBOSA PEREZ DE ROJAS, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio a los demandados, el cual se describe a continuación: LOTE MARCADO CON EL NUMERO 16-DIECISEIS, DE LA MANZANA NUMERO 313-TRESCIENTOS TRECE, DEL FRACCIONAMIENTO MONTEALBAN 1, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90.00 M2 NOVENTA METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 6.00 SEIS METROS A DAR FRENTE A LA CALLE TULUM; AL SURESTE MIDE 15.00 QUINCE METROS A COLINDAR CON EL LOTE 17 DIECISIETE; AL SUROESTE MIDE 6.00 SEIS METROS A COLINDAR CON LOS LOTES 24 VEINTICUATRO Y 25 VEINTICINCO; AL NORESTE MIDE 15.00 QUINCE METROS A COLINDAR CON EL OTE 15 QUINCE. DICHA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORESTE CON LA CALLE TULUM, AL SURESTE CON LA CALLE UXMAL, AL SUROESTE CON LA CALLE PALENQUE, AL NOROESTE CON LA CALLE CHICHENITZA DEL CITADO FRACCIONAMIENTO Y MUNICIPIO. SOBRE DICHO LOTE DE TERRENO SE CONSTRUYO LA VIVIENDA QUE SE IDENTIFICA CON EL NUMERO 135 CIENTO TREINTA Y CINCO DE LA CALLE TULUM DEL CITADO FRACCIONAMIENTO. Cuyos datos de registro son: Bajo el número 3757- tres mil setecientos cincuenta, Volumen 73-setenta y tres, Libro 76-setenta y seis, Sección I Propiedad, con fecha 16-dieciséis de Julio de 2002-dos mil dos, Unidad Apodaca. Convocándose a postores mediante edictos que deberán publicarse por dos veces, de cinco en cinco días, sin que medien menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, en el Diario Oficial de la Federación así como en la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado. En la inteligencia de que servirá como postura legal para el remate la

cantidad de \$128,000.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del precio fijado por el perito designado por la parte actora en este procedimiento, correspondiente al 100%-cien por ciento del valor del inmueble, atentos a lo dispuesto por el artículo 479 del Código Federal Procesal antes citado. En la inteligencia de que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, proporcionándose mayores informes a los interesados en la Secretaría de este Juzgado.- DOY FE.

Monterrey, N.L., a 19 de enero de 2007.

La C. Secretario adscrita al Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. Cynthia E. Rodríguez Olivares

Rúbrica.

(R.- 243464)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí,

con residencia en Ciudad Valles

EDICTO

Terceros Perjudicados: Beatriz Sánchez Rea y Fernando Díaz Torres.

En los autos del juicio de amparo 392/2005-II, promovido en este Juzgado de Distrito por Felipe Paz Loredo, Mario Castillo Méndez y Primitivo Paz Loredo en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido de "Santa María Tampalatlán", municipio de Tamasopo, San Luis Potosí, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45 en esta ciudad, en el que usted tiene el carácter de tercero perjudicada, el veinte de junio del año dos mil seis, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarla al juicio de garantías en comento por medio de edictos, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la citada autoridad, es el acuerdo dictado en fecha veinticinco de febrero de dos mil cinco, el cual nos fue notificado el día dieciséis del mismo mes y año. Y en específico se reclama lo relativo a la denegación de la medida precautoria solicitada por los suscritos en el escrito inicial de demanda, consistente en el que se girará oficio al Ingenio Alianza Popular, S.A. para que retuviera las cantidades económicas que se encontraren pendientes de entregar a los demandados hasta en tanto se resolviera en definitiva el juicio natural, y, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de enero de dos mil siete.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto veintiséis de octubre de dos mil seis, por tres veces de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, haciéndoles saber a los referidos terceros perjudicados, que deberán presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estimen pertinentes y que deberán señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido para caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlos, la ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado y que deberá contener, en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., a 12 de enero de 2007.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí con residencia en Ciudad Valles

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles

Rúbrica.

(R.- 243475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán
EDICTO

Para emplazar a:

HELLIOT KARIM MENDEZ CANO.

En los autos del Concurso Mercantil 13/2005, promovido por Magistroni Sociedad Anónima de Capital Variable, y Grupo Comercial Sol Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictaron dos acuerdos que en lo conducente dicen:

“Culiacán, Sinaloa, a cinco de diciembre de dos mil seis.

...En consideración que han sido agotados los medios para localizar el domicilio del demandado Helliott Karim Méndez Cano, pues a pesar de haberse ordenado emplazar a juicio en los domicilios que indicó la parte actora, así como los que se obtuvieron de las diversas instituciones públicas a quienes se requirió información al respecto, sin éxito alguno dadas las imposibilidades levantadas por la acturía para realizar tal acto procesal; en consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles, en términos de su numeral 8, se ordena emplazar al demandado Helliott Karim Méndez Cano por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico de circulación local en el Estado, haciéndole saber que debe presentarse por sí, o por conducto de apoderado, gestor o de quien legalmente lo represente, a las instalaciones que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, ubicadas en Calzada Insurgentes número novecientos quince, sur, colonia Centro Sinaloa, de esta ciudad capital, dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que de contestación a la demanda, quedando a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda, así como de sus respectivos anexos; asimismo, por este conducto se le requiere, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se practicarán por lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 1069, segundo párrafo, del Código de Comercio de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles; de igual manera, se le apercibe que en caso de no contestar la demanda, se presumirán, salvo prueba en contrario, como ciertos los hechos contenidos en la demanda que sean determinantes para la declaración de concurso mercantil, tal como lo dispone artículo 26 de la Ley de Concursos Mercantiles.

...Lo acordó y firma Carlos Hernández García, juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, ante César Augusto León Becerril, secretario que autoriza y da fe. DOS RUBRICAS ILEGIBLES.”

“Culiacán, Sinaloa, veinte de marzo de dos mil seis.

...Visto el escrito inicial de demanda, se tiene a Magistroni, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitando se declare en concurso mercantil a Helliott Karim Méndez Cano, la que se admite a trámite por encontrarse ajustada a derecho, con fundamento en los artículos 104, fracción I, de la Constitución General de la República, 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 1o., 9o., 10, 11, 17, 22, 23, 24, 26, 29 de la Ley de Concursos Mercantiles, tomando en consideración además, que se exhibió el billete de depósito número R 0736540, expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, por la cantidad de \$70,200.00 (setenta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), con el que se acredita de manera fehaciente que se han garantizado los honorarios del visitador en el presente concurso mercantil.

Por otra parte, dado que por auto de treinta de diciembre de dos mil cinco, se reservó proveer en relación con la petición de Eduardo Labra Hernández, quien se ostenta con el carácter de apoderado legal de Grupo Comercial Sol, Sociedad Anónima de Capital Variable, se acuerda: se reconoce a Gustavo Eduardo Labra Hernández, el carácter de apoderado legal de Grupo Comercial Sol, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número treinta y ocho mil treinta y ocho, volumen mil trescientos cincuenta y ocho, otorgada ante la fe del notario público número once con residencia en la ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México; se le tiene por adherido a la demanda incoada por Magistroni Sociedad Anónima de Capital Variable; por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Domingo Rubí número 539 Sur, colonia Centro de esta ciudad y como autorizados a José Javier Segura Villalobos, Eduardo Casillas Montoya y Jesús López Hernández, en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles, esto es, para oír notificaciones e imponerse de autos, por

advertirse del libro de registro respectivo que no tienen registrada su cédula profesional y tampoco se acompañó ésta al escrito de cuenta, como lo prevé el aludido precepto.

Por tanto, con las copias simples de la demanda, escrito de adhesión y sus anexos, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a Helliott Karim Méndez Cano, al presente juicio concursal, en el domicilio ubicado en calle Domingo Rubí número 55 Norte, de esta ciudad, en el negocio conocido como Bicicletas y Refacciones Benotto, haciéndole saber que cuenta con un término de nueve días hábiles para producir contestación a las demandas instauradas en su contra y para que dentro del mismo término, en su caso, ofrezca las pruebas que autoriza el artículo 27 de la Ley de Concursos Mercantiles; apercíbese al demandado que, en caso de no dar oportuna contestación, se presumirán, salvo prueba en contrario, como ciertos los hechos contenidos en la demanda que sean determinantes para la declaración de concurso mercantil, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Concursos Mercantiles.

...Ahora bien, con fundamento en los artículos 1, 7, 25 y 37 de la Ley de Concursos Mercantiles, de oficio se decretan como providencias precautorias:

- La prohibición para la demandada de hacer pagos de obligaciones vencidas con anterioridad a la fecha de admisión de la demanda de concurso mercantil.
- La suspensión de todo procedimiento de ejecución contra los bienes y derechos del comerciante.
- La prohibición al comerciante de realizar operaciones de enajenación o gravamen sobre sus bienes.
- La prohibición de realizar transferencia de recursos o valores a favor de terceros.

Con el apercibimiento al comerciante de que en caso de incumplir con las medidas cautelares señaladas con anterioridad, se le decretará un arresto de veinticuatro horas, con apoyo en el artículo 269, fracción III, del ordenamiento legal invocado.

Notifíquese, personalmente a la parte promovente, y al demandado Helliott Karim Méndez Cano.

Lo acordó y firma el licenciado Gerardo Martínez Carrillo, Juez Primero de Distrito en el Estado, ante el Secretario que autoriza y da fe. DOS RUBRICAS ILEGIBLES.”

Culiacán, Sin., a 5 de diciembre de 2006.

El Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. César Augusto León Becerril

Rúbrica.

(R.- 243232)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Cancún, Q. Roo
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO**

En el juicio de amparo 716/2006, promovido por ANASTACIO CALERO MUÑOZ, contra actos de la Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad y otras autoridades, señaló como acto reclamado: "...ilegal o emplazamiento en el juicio laboral 326/2003..." se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Panificadora La Industrial, S.A. de C.V., Mario Martínez y Juan José Curmina Cervera, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior de México", haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones se les harán por medio de lista.

Cancún, Q. Roo., a 2 de febrero de 2007.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Ramón Arturo Escobedo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 243846)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2007, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,038.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

* El precio se incrementa en \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
Quinta Sala
EDICTO

Emplácese JOSÉ ALFREDO SOTO CAMARENA preséntese a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, promovido por Alma Rosa Cerda Ortiz Toca 690/2006 Exp. 27/2004 H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 16 de enero de 2007.
La Secretario de Acuerdos
Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 242955)

AVISOS GENERALES

AVISO

En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el 5 de octubre de 2006 por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco, en el toca en revisión 333/2006, derivado del juicio de amparo número 491/2005, promovido por NALCO DE MEXICO, S. de R.L. de C.V., del índice del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 104, 105 y 143 de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1, 2, 3, fracción III y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales 1, 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se deja sin efectos la publicación del día quince de junio de 2005**, de la "CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Nalco de México, S. de R.L. de C.V."

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

COMUNICACIONES FILCAM, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL
31 DE DICIEMBRE DE 2004

Activo	
Efectivo en bancos	\$0.00
Total de activo	\$0.00
Pasivo	
Acreedores	\$21,264.00
Total pasivo	\$21,264.00
Capital social	\$58,694.90
Pérdidas acumuladas	\$(81,062.51)
Resultado del ejercicio	\$1,103.61
Total del capital	\$(21,264.00)
Total pasivo y capital	\$0.00

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 31 de diciembre de 2004.

Guadalajara, Jal., a 31 de diciembre de 2004.
Liquidadores

Ing. Adolfo Cerezo Pérez
Rúbrica.

C.P. Félix Antonio Elizundia Villafaña
Rúbrica.

(R.- 243214)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 573524 PRINTS

Folio 20270

ExPed. P.C. 639/2006 (C-196) 5515

NOTIFICACION POR EDICTO

EBEL INTERNATIONAL LIMITED.
PRESENTE.

Que mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2006, con folio 5515, GUILLERMO SOSA RUIZ, apoderado de la sociedad AVON PRODUCTS, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad en contra del registro marcario 573524 PRINTS, cuyo expediente fue identificado bajo el P.C. 639/2006 (C-196) 5515. En virtud de que no se pudo emplazar a la sociedad EBEL INTERNATIONAL LIMITED, titular del registro marcario antes citado, en el domicilio que citó en su solicitud de registro marcario, por lo que se procedió a notificar la solicitud de declaración administrativa de caducidad mediante edictos, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Financiero el 14 de septiembre de 2006, con lo que se tuvo a la parte demandada como legalmente emplazada.

De tal modo, mediante oficio con folio 17240, de fecha 31 de octubre de 2006, se emitió la resolución correspondiente a la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 573524 PRINTS, la que se transcribe en sus puntos resolutivos:

“RESUELVE:

I.- SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE LA CADUCIDAD DEL REGISTRO MARCARIO 573524 PRINTS.

II.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LA PARTE ACTORA Y GIREESE A LA MISMA OFICIO QUE CONTENGA UN EXTRACTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, A EFECTO DE QUE SEA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA POR UNA SOLA VEZ.

III.- PUBLIQUESE EN LA GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL”.

El presente se signa en México, Distrito Federal, en la fecha citada al rubro, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004 que incluye una adición y fe de erratas del 28 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11, fracciones V, IX y XVI, 18, fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004 con sus notas aclaratorias del 4 de agosto de 2004), respectivamente.

Atentamente

15 de diciembre de 2006.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 243695)

ENERGIA RED DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DE INICIO DE LIQUIDACION

(miles de pesos)

ACTIVO

CIRCULANTE

EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES

\$ 5,648

CUENTAS POR COBRAR

ANTICIPOS PARA GASTOS

5

DEUDORES DIVERSOS

615

IVA ACREDITABLE

512

1,132

INVENTARIOS

1,198

TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE

7,978

INVERSION EN SUBSIDIARIAS	2,538
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, NETO	871
OTROS ACTIVOS	<u>27</u>
	<u>\$ 11,291</u>

PASIVO

CORTO PLAZO	
PROVEEDORES	\$ 750
OTROS CREDITOS	7
PROVISIONES PARA LIQUIDACION	1,743
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,630
OTROS IMPUESTOS	<u>1,013</u>
TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	<u>5,143</u>
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	<u>62</u>
RESERVA LEGAL	<u>10</u>
UTILIDADES (PERDIDAS) ACUMULADAS	
DE EJECICIOS ANTERIORES	(393)
DEL EJERCICIO	<u>6,346</u>
	<u>6,076</u>
	<u>6,148</u>
	<u>\$ 11,291</u>

México, D.F., a 31 de enero de 2007.

Representante Legal

David Ayala Sánchez

Rúbrica.

Liquidador

Evodio Reséndiz Sánchez

Rubrica.

(R.- 243754)**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Se hace referencia al oficio número 4.1.172 de fecha 24 de enero de 2007, de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual toma conocimiento de las Tarifas aplicables para el año 2007, en la prestación del Servicio de Abordadores Mecánicos (en la modalidad de Pasillos Telescópicos) que la empresa Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V., proporciona en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Aeropuertos, 134 de su Reglamento y lo establecido en el punto 6 de las Bases de Regulación Tarifaria aplicables a dicho servicio; se publican las tarifas que están contenidas en el Anexo 1/1 del referido oficio.

SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

Tarifas aplicables para el año 2007 en la prestación del Servicio de Pasillos Telescópicos en el
Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México

Pasillos Telescópicos (\$/servicio/hora)	Vuelo Nacional	Vuelo Internacional
Primera hora de servicio	681.00	1,211.00
Primer periodo de 15 minutos	206.00	364.00
Segundo periodo	136.00	241.00
Tercer periodo	206.00	364.00
Cuarto periodo	136.00	241.00

Notas:

- Estas tarifas están expresadas en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.

Director General

Lic. Héctor Javier Velázquez y Corona

Rúbrica.

(R.- 243714)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Se hace referencia al oficio número 4.1.171 de fecha 24 de enero de 2007, de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual toma conocimiento de las Tarifas aplicables para el año 2007, en la prestación del Servicio de Abordadores Mecánicos (en la modalidad de Pasillos Telescópicos) que la empresa Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., proporciona en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Aeropuertos, 134 de su Reglamento y lo establecido en el punto 6 de las Bases de Regulación Tarifaria aplicables a dicho servicio; se publican las tarifas que están contenidas en el Anexo 1/1 del referido oficio.

INMOBILIARIA FUMISA, S.A. DE C.V.

Tarifas aplicables para el año 2007 en la prestación del Servicio de Pasillos Telescópicos en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México

Pasillos Telescópicos (\$/servicio/hora)	Vuelo Nacional	Vuelo Internacional
Primera hora de servicio	681.00	1,211.00
Primer periodo de 15 minutos	206.00	364.00
Segundo periodo	136.00	241.00
Tercer periodo	206.00	364.00
Cuarto periodo	136.00	241.00

Notas:

- Estas tarifas están expresadas en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.

Director General

Lic. Héctor Javier Velázquez y Corona

Rúbrica.

(R.- 243715)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Se hace referencia al oficio número 4.1.173 de fecha 24 de enero de 2007, de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual toma conocimiento de las Tarifas aplicables para el año 2007, en la prestación del Servicio de Abordadores Mecánicos (en la modalidad de Salas Móviles) que la empresa Rehabilitación de Maquinaria Remaconst, S.A. de C.V. proporciona en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Aeropuertos, 134 de su Reglamento y lo establecido en el punto 6 de las Bases de Regulación Tarifaria aplicables a dicho servicio; se publican las tarifas que están contenidas en el Anexo 1/1 del referido oficio.

REHABILITACION DE MAQUINARIA REMACONST, S.A. DE C.V.

Tarifas aplicables para el año 2007 en la prestación del Servicio de Salas Móviles en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México

Salas Móviles	Vuelo	
	Nacional	Internacional
(\$/servicio)	1,081.00	1,622.00

Notas:

- Estas tarifas están expresadas en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.

Director General

Lic. Héctor Javier Velázquez y Corona

Rúbrica.

(R.- 243718)

PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑIA DE SEGUROS
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(cifras en pesos constantes)

100 Activo		
110 Inversiones		<u>50,210,707.82</u>
111 Valores y operaciones con productos derivados	<u>50,210,707.82</u>	
112 Valores	50,210,707.82	
113 Gubernamentales	1,555,958.64	
114 Empresas privadas	48,466,401.51	
115 Tasa conocida	0.00	
116 Renta variable	48,466,401.51	
117 Extranjeros	0.00	
118 Valuación neta	188,347.67	
119 Deudores por intereses	0.00	
120 (-) Estimación para castigos	0.00	
121 Operaciones con productos derivados		
122 Préstamos	<u>0.00</u>	
123 Sobre pólizas	0.00	
124 Con garantía	0.00	
125 Quirografarios	0.00	
126 Contratos de reaseguro financiero	0.00	
127 Descuentos y redescuentos	0.00	
128 Cartera vencida	0.00	
129 Deudores por intereses	0.00	
130 (-) Estimación para castigos	0.00	
131 Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
132 Inmuebles	0.00	
133 Valuación neta	0.00	
134 (-) Depreciación	0.00	
135 Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>391,333.50</u>
136 Disponibilidad		<u>7,160,242.40</u>
137 Caja y bancos	7,160,242.40	
138 Deudores		<u>140,742,927.71</u>
139 Por primas	124,530,050.42	
140 Agentes y ajustadores	0.00	
141 Documentos por cobrar	0.00	
142 Préstamos al personal	677,599.19	
143 Otros	15,535,278.10	
144 (-) Estimación para castigos	0.00	
145 Reseguradores y reafianzadores		<u>4,279,957.55</u>
146 Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
147 Depósitos retenidos	0.00	
148 Participación de Reaseg. por siniestros Pend.	0.00	
149 Participación de Reaseg. por riesgos en curso	0.00	
150 Otras participaciones	4,279,957.55	
151 Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
152 Particip. de Reaf. en la Rva. de fianzas en vigor	0.00	
153 (-) Estimación para castigos		
154 Otros activos		<u>6,346,861.10</u>
155 Mobiliario y equipo	4,604,729.18	
156 Activos adjudicados	0.00	
157 Diversos	878,889.73	
158 Gastos amortizables	998,871.79	
159 (-) Amortización	135,629.60	
160 Productos derivados	0.00	
Suma del activo		<u>209,132,030.08</u>
200 Pasivo		
210 Reservas técnicas		<u>124,131,946.65</u>
211 De riesgos en curso	<u>111,634,708.50</u>	
212 Vida	0.00	
213 Accidentes y enfermedades daños	111,634,708.50	
214 Daños	0.00	
215 Fianzas en vigor	0.00	
216 De Obligaciones contractuales	<u>12,497,238.15</u>	
217 Por siniestros y vencimientos	2,023,240.87	
218 Por siniestros ocurridos y no reportados	7,577,441.58	

219 Por dividendos sobre pólizas	2,570,019.56	
220 Fondos de seguros en administración	0.00	
221 Por primas en depósitos	326,536.14	
222 De previsión	<u>0.00</u>	
223 Previsión	0.00	
224 Riesgos catastróficos	0.00	
225 Contingencia	0.00	
226 Especiales	0.00	
227 Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>453,955.00</u>
228 Acreedores		<u>19,270,539.55</u>
229 Agentes y ajustadores	14,230,009.08	
230 Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231 Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232 Diversos	5,040,530.47	
233 Reaseguradores y reafianzadores		<u>0.00</u>
234 Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
235 Depósitos retenidos	0.00	
236 Otras participaciones	0.00	
237 Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238 Operaciones con productos derivados		
239 Financiamientos obtenidos		<u>0.00</u>
240 Emisión deuda	0.00	
241 Por obligaciones Sub. no Sucep. de Conv. En Accs.	0.00	
242 Otros títulos de crédito	0.00	
243 Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244 Otros pasivos		<u>29,595,909.70</u>
245 Provisión p/Part. de utilidades al personal	0.00	
246 Provisión para el pago de impuestos	71,395.57	
247 Otras obligaciones	21,133,574.67	
248 Créditos diferidos	8,390,939.46	
Suma del pasivo		<u>173,452,350.90</u>
300 Capital		
310 Capital o fondo social pagado		<u>91,338,783.80</u>
311 Capital o fondo social	91,338,783.80	
312 (-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313 (-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314 (-) Acciones propias recompradas	0.00	
315 Oblig. subordinadas de Conv. obligatoria a capital		
316 Reservas		
317 Legal	0.00	0.00
318 Para adquisición de acciones propias	0.00	
319 Otras	0.00	
320 Superávit por valuación		<u>0.00</u>
321 Subsidiarias		<u>0.00</u>
322 Efecto de impuestos diferidos		<u>0.00</u>
323 Resultados de ejercicio anteriores		<u>-43,796,507.06</u>
324 Resultado del ejercicio		<u>-8,647,406.10</u>
325 Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>-3,215,191.46</u>
Suma del capital		<u>35,679,679.18</u>
Suma del pasivo y capital		<u>209,132,030.08</u>
800 Orden	112,908,958.41	
810 Valores en depósito	0.00	
820 Fondos en administración	0.00	
830 Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840 Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850 Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00	
860 Reclamaciones contingentes	0.00	
870 Reclamaciones pagadas	0.00	
880 Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00	
890 Pérdida fiscal por amortizar	0.00	
900 Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00	
910 Cuentas de registro	112,908,958.41	
920 Operaciones con productos derivados	0.00	

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 11 de enero de 2007.

Director General
Act. Martín Salvador Arceo Franco
Rúbrica.

Auditor Interno
Ing. Manuel Prieto Castillo
Rúbrica.

Subdirector Administración y Finanzas
Octavio Montes de Oca Juárez
Rúbrica.

La siguiente nota de revelación forma parte de los estados financieros de Plan Seguro, S.A. de C.V. Cía. de Seguros correspondiente al ejercicio 2005.

En el ejercicio 2005, Plan Seguro, S.A. de C.V. Cía. de Seguros mantuvo acuerdos para el pago de comisiones contingentes con los intermediarios y personas morales que se relacionan en la presente nota. El importe total de los pagos realizados en virtud de dichos acuerdos ascendió a \$13,367,216.80 representando el 0.05% de la prima emitida por la institución en el mismo ejercicio.

Se entiende por comisiones contingentes los pagos o compensaciones a personas físicas o morales que participaron en la intermediación o intervinieron en la contratación de los productos de seguros de Plan Seguro, S.A. de C.V. Cía. de Seguros, adicionales a las comisiones o compensaciones directas consideradas en el diseño de los productos.

El presente estado financiero fue aprobado por el Consejo de Administración de Plan Seguro, S.A. de C.V. Cía. de Seguros bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

(R.- 243785)

OPERADORA VILLA DEL SOL, S. DE R.L. DE C.V. Y OVS ACQUISITION, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante resolución adoptada en las asambleas generales de socios de las sociedades Operadora Villa del Sol, S. de R.L. de C.V. y OVS Acquisition, S. de R.L. de C.V., celebradas con fecha 3 de enero de 2007, se aprobó la fusión de estas sociedades, subsistiendo Operadora Villa del Sol, S. de R.L. de C.V. como sociedad fusionante y extinguiéndose OVS Acquisition, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada, conforme a los siguientes acuerdos de fusión:

1. Se aprueba la fusión de Operadora Villa del Sol, S. de R.L. de C.V. subsistiendo como sociedad fusionante, con la sociedad OVS Acquisition, S. de R.L. de C.V., de quien asumirá todos sus derechos y obligaciones, desapareciendo esta última como sociedad fusionada, con base en los balances generales y estados de resultados de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2006.

2. Como resultado de la fusión subsistirá Operadora Villa del Sol, S. de R.L. de C.V. bajo la misma denominación y desapareciendo la sociedad OVS Acquisition, S. de R.L. de C.V.

3. Toda vez que la sociedad fusionada, OVS Acquisition, S. de R.L. de C.V. es socia mayoritaria de la sociedad fusionante, Operadora Villa del Sol, S. de R.L. de C.V., y que ambas sociedades tienen el mismo socio minoritario, la sociedad fusionante Operadora Villa del Sol, S. de R.L. de C.V., no aumentará su capital social por virtud de la fusión, con motivo de la confusión de derechos.

4. En virtud de lo dispuesto en el punto 3 anterior, a los socios de OVS Acquisition, S. de R.L. de C.V., se les canjearán sus partes sociales en OVS Acquisition, S. de R.L. de C.V., por partes sociales de la sociedad fusionante Operadora Villa del Sol, S. de R.L. de C.V., al mismo valor nominal que tenían las partes sociales emitidas por la sociedad fusionada y en la misma proporción de su respectiva participación en la sociedad fusionada, y en consecuencia, las partes sociales representativas del capital social de la sociedad fusionada OVS Acquisition, S. de R.L. de C.V., se extinguirán por confusión de derechos para todos los efectos a que haya lugar.

5. Como consecuencia de la fusión, Operadora Villa del Sol, S. de R.L. de C.V., adquiere tanto el activo como el pasivo de la sociedad fusionada OVS Acquisition, S. de R.L. de C.V., sin reserva ni limitación alguna.

6. Operadora Villa del Sol, S. de R.L. de C.V., una vez que surta efectos la fusión, se obliga a cumplir con todas las obligaciones a cargo de la sociedad OVS Acquisition, S. de R.L. de C.V., cualquiera que sea su naturaleza, no sólo con el patrimonio adquirido de dicha sociedad, sino también con el que le pertenecía antes de la fusión.

7. Se acuerda que la fusión surta efectos entre las partes a partir del 15 de enero de 2007 y frente a terceros a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente. Para tales efectos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda que:

a) Se obtenga el consentimiento de los acreedores de la sociedad fusionada y la sociedad fusionante, para llevar a cabo la fusión y que aún no lo hayan otorgado.

b) En caso de que no se obtenga el consentimiento de cualquiera de los acreedores mencionados en el inciso anterior, se ponga a disposición de los mismos, el monto de sus créditos, para que si así lo requieran por escrito, se proceda al pago de los respectivos créditos, aun en forma anticipada.

8. Con motivo de la fusión, no se realizará cambio alguno en la integración del órgano de administración de Operadora Villa del Sol, S. de R.L. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante. Asimismo, quedan en vigor todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por la sociedad fusionante con anterioridad a la fusión.

9. Se aprueba el manejo de todas las personas que hasta la fecha hayan actuado como miembros del Consejo de Gerentes y funcionarios de la sociedad fusionada, liberándolos expresa e irrevocablemente de toda responsabilidad, cancelándose las garantías que tenían otorgadas, en su caso.

México, D.F., a 29 de enero de 2007.

Apoderado

Jorge A. Benejam Gallástegui

Rúbrica.

OVS ACQUISITION, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2006

ACTIVO CIRCULANTE	62,010,556.04
INVERSION EN ACCIONES (Método Participación)	254,091,783.00
CREDITO MERCANTIL	195,143,711.00
SUMA ACTIVO	511,246,050.04
PASIVO TOTAL	501,543,367.16
CAPITAL SOCIAL	7,487,725.73
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	2,214,957.15
CAPITAL CONTABLE	9,702,682.89
PASIVO Y CAPITAL	511,246,050.04

OPERADORA VILLA DEL SOL, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

ACTIVO CIRCULANTE	85,227,650.45
OTROS ACTIVOS	200,215.29
ACTIVO FIJO Y DIFERIDO	256,019,720.10
SUMA ACTIVO	341,447,585.84
PASIVO TOTAL	87,355,801.31
CAPITAL SOCIAL	223,666,504.40
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	30,425,280.13
CAPITAL CONTABLE	254,091,784.53
PASIVO Y CAPITAL	341,447,585.84

(R.- 243852)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

COMAR

El Comité de Selección de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del Concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

- 1. Nombre de la plaza:** Director de Administración y Finanzas
- Número de vacantes:** Una
- Nivel administrativo:** MA1
- Percepción ordinaria:** \$47,973.70 (cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 70/100 M.N.)
- Adscripción:** Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
- Sede:** México, D.F.

Funciones principales:	1. Administrar, los Recursos Humanos, Financieros y Materiales del Órgano Desconcentrado, con el propósito de proporcionar los recursos y servicios necesarios a las Áreas y Delegaciones, para el logro de los objetivos de la Comisión. 2. Establecer y supervisar los Controles Internos para el ejercicio eficiente y transparente de los recursos asignados a la Comisión. 3. Coordinar la elaboración del Proyecto de presupuesto del Órgano Desconcentrado, presentarlo a la Titular para su autorización y enviarlo a la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría, con el propósito de que se integre al Proyecto General. 4. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual para la implementación del Servicio Profesional de Carrera en el Órgano Desconcentrado, así como reportar los avances del mismo de acuerdo al calendario establecido. 5. Coordinar la implementación de los Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera en el Órgano Desconcentrado, con el propósito de cumplir con lo establecido con la Ley, Reglamento y Lineamientos en Materia. 6. Presidir al Comité Técnico de Profesionalización y Selección del Órgano Desconcentrado, con el propósito de cumplir con las obligaciones y atribuciones establecidas en la Ley, Reglamento y Lineamientos en Materia. 7. Planear el Proyecto de Asignación de fondos que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados destina, al Subproyecto

dirigido a la atención de los Refugiados.

Académicos: Licenciatura o Profesional en: Contaduría o Administración (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de cinco años en: Administración Pública y Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos.

a) Capacidades gerenciales:

1. Visión Estratégica: Identificar tendencias estratégicas, así como sus implicaciones y posibilidades. Crear un enfoque a futuro que visualice en forma sistémica oportunidades, amenazas, escenarios y estrategias de largo plazo. Anticipar eventos, reconocer fuerzas impulsoras y restrictivas. Identifica la estrategia definida en la Institución. Describe elementos relevantes en la identificación y entendimiento de la institución tales como su misión, visión, estrategias y metas. Considera el impacto de sus acciones en los requerimientos y necesidades futuras de los ciudadanos/clientes internos. Implanta estrategias. Evalúa alternativas aprovechando oportunidades y calculando riesgos. Establece planes operativos evaluando los beneficios para la institución. Fomenta en sus colaboradores la aplicación de un enfoque preventivo que considera el impacto potencial de sus decisiones en otros aspectos de su área y de la institución. Genera planes de contingencia para afrontar situaciones imprevistas. Actúa con perspectiva de mediano plazo. Alinea los recursos de su área hacia el logro de los objetivos estratégicos. Desarrolla estrategias y planes de mediano plazo que contribuyen al fortalecimiento de la institución. Asigna recursos y prioridades con perspectiva de largo plazo.

2. Liderazgo: Establecer dirección; impulsar el compromiso con una visión de futuro compartida. Unir y alinear esfuerzos hacia un objetivo institucional común. Persuadir a través de involucrar y motivar a otros. Remover obstáculos. Fungir como ejemplo. Reconocer e incentivar los comportamientos esperados. Conjunta esfuerzos hacia un objetivo compartido: establece estándares claros, retos y alcanzables de desempeño, creando un aliciente permanente para el equipo. Aprovecha oportunidades para hacer que el cambio suceda. Apoya y ayuda a otros, haciendo uso de su experiencia. Crea compromiso sensibilizando y generando conciencia en otros sobre la importancia de su trabajo. Orienta el cambio y el desarrollo de otros. Identifica áreas de oportunidad y fortalezas en sus colaboradores, proporcionando retroalimentación con empatía y de manera constructiva. Gestiona recursos e incentiva a otros a desarrollar sus capacidades para superarse. Se involucra personalmente en los cambios modelando los comportamientos esperados. Implanta efectivamente cambios planeados en su área de responsabilidad. Capta, desarrolla y comparte el conocimiento con sus colaboradores sobre las situaciones y problemas que enfrentan. Ayuda a otros a identificar obstáculos para implantar cambios y tomar acción para eliminarlos. Faculta a sus colaboradores por medio de asignaciones retadoras que promuevan su desarrollo.

b) Capacidades técnicas:

1. Nociones Generales de la Administración Pública Federal.

2. Programación y Presupuesto: Disposiciones Legales y Normativas en Programación, Presupuesto y Contable. Sistemas Programáticos Presupuestarios. Rendición de Cuentas. Planes y Programas.

3. Recursos Humanos Selección e Ingreso: Normatividad del proceso de reclutamiento y selección de personal. Reclutamiento. Selección.

4. Recursos Humanos: Gestión de la Profesionalización de los Servidores Públicos: Nueva Gestión Pública. Servicio Profesional de Carrera en México.

Otros: Manejo de Paquetería Office

Requisitos de participación:

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida:

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:

Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (Cédula Profesional, Título Profesional o Constancia Académica), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio

público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios:

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de Capacidades Técnicas estarán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

Etapas del concurso:

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	14/02/2007
Registro de aspirantes	14/02/2007 al 27/02/2007
Publicación total de aspirantes	28/02/2007 al 2/03/2007
Revisión curricular	28/02/2007 al 2/03/2007
Publicación aspirantes acreditados en revisión curricular	28/02/2007 al 2/03/2007
Presentación de documentos	7/03/2007 al 9/03/2007 (*)
Evaluación técnica	14/03/2007 al 16/03/2007 (*)
Evaluación de capacidades gerenciales	21/03/2007 al 23/03/2007 (*)
Entrevista por el Comité de Selección	26/03/2007 al 28/03/2007 (*)
Resolución Candidato	29/03/2007 al 30/03/2007 (*)

(*) Fechas sujetas a cambio previa notificación por parte del Comité Técnico de Selección.

Nota: El cumplimiento de estas fechas, estará en función del número de candidatos que participen en la vacante convocada.

Publicación de resultados:

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Gobernación, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por "www.trabajaen.gob.mx") a través de los medios de comunicación mencionados.

Resolución de dudas:

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el Distrito Federal en el número 52098800, extensión 30156, el cual estará funcionando de 9:00 a 14:00 horas. De lunes a viernes, y el correo electrónico jcamara@segob.gob.mx a nombre de Julián Cámara Jiménez.

Principios del concurso:

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de

mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.

1. Disposiciones generales: Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.
2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Con base a los criterios “Vigencia de los resultados de la Evaluación de las Capacidades en el Subsistema de Ingreso”, emitidos el 28 de febrero de 2005 por la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y en particular al párrafo que establece que “para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; reducir al mínimo la posibilidad de que el aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los criterios de las herramientas de evaluación, que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el criterio siguiente: El aspirante, renunciando al resultado obtenido, se sujetará a la evaluación de sus capacidades de visión del Servicio Público y/o Gerenciales o Directivas:
 - a. Por segunda ocasión a los tres meses, y
 - b. Por tercera y subsecuentes a los seis meses.

En función a lo anterior, y sin perjuicio de ningún aspirante, el Comité de Selección de esta Secretaría, determina que la vigencia de los resultados de estas evaluaciones (Visión del Servicio Público y/o Gerenciales o Directivas), se considerará máximo el último día en el que se encuentre activa la vacante en el Portal www.trabajaen.gob.mx; es decir, el último día en el que se pueden registrar los aspirantes, y que se establece en el punto 4 “Etapas del Concurso” de las bases de esta convocatoria. Esto implica que aquellos aspirantes que una vez que se aplica el filtro curricular (primer día en el que se publican los folios totales de los aspirantes y se realiza la revisión curricular), no hayan cubierto los periodos establecidos en los “criterios de vigencia de los resultados de la evaluación de capacidades” en comentario (3 meses, 6 meses o un año) según sea el caso, quedarán excluidos de los presente concursos.

4. En los casos en los cuales sean más de tres y hasta un máximo de diez los candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida para ser entrevistados por el Comité de Selección; éste después de analizar los resultados, podrá determinar el número de aspirantes que entrevistará en la primera sesión, en estricto apego al orden de prelación registro. Si de este grupo el Comité acuerda que uno de estos candidatos satisface el perfil de la vacante, lo declara ganador; lo que implica que no estará obligado a entrevistar al resto de los candidatos finalistas. De no ser así, el Comité de Selección continuará entrevistando en siguientes sesiones al resto de los finalistas, hasta determinar al ganador, en caso de haberlo. En el supuesto de que ninguno satisfaga el perfil establecido, aplicará lo dispuesto en el numeral 2 de estas disposiciones generales.
5. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
6. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
7. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
8. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

La Presidenta del Comité de Profesionalización y Selección

COMAR

Katya M. Somohano Silva

Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Social**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA**

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0004 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Chofer de la Dirección General		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFPQ2 Enlace
Percepción ordinaria	\$8,649.06 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Recursos Materiales	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Conocer, aplicar y cumplir con las normas y disposiciones contenidas en el reglamento de tránsito vigente, así como de las disposiciones diversas con el fin de tener actualizadas la documentación para transitar en la ciudad. 2. Atender y dar los servicios correspondientes al vehículo del Director General para las labores operativas, así como de protección y seguridad al Titular de la Dirección General. 3. Vigilar que el vehículo de uso del Director General, accesorios y herramientas se encuentren en buen estado, así como el uso que se les dé a los mismos evitando pérdidas o daños, cuidando su conservación y mantenimiento apropiado. 4. Poseer conocimientos básicos de mecánica que le permita solucionar un problema eventual eficientando las labores encomendadas, así como comprobar diariamente los niveles de presión de los neumáticos, agua, aceites, ruidos extraños del motor, en suspensión, transmisión y defectos relacionados con los frenos, dirección, a su vez controlar el nivel de combustible y tomar las previsiones del caso para su llenado.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Preparatoria titulado.	
	Laborales:	Un año de experiencia en Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo, Tecnologías de Vehículos de Motor. (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Económicas/Area Específica: Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo). (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Tecnológicas/Area Específica: Tecnología de Vehículos de Motor).	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.	
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Reglamento de Tránsito del D.F.	

	Idiomas:	No requerido.
	Otros:	Office Básico (30%). Disponibilidad para viajar.

Bases**Requisitos de participación**

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya calidad y característica migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, no estar sujeto a procedimiento legal ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en la plaza:

- No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
- Curriculum explicando claramente su experiencia profesional.
- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
- Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará historial académico de preparatoria.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Etapas del concurso

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	14/02/07
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	14/02/07 al 28/02/07
*Cotejo de documentos, evaluación de capacidades técnica, visión de servicio público y gerenciales.	29/02/07 al 19/03/07
*Entrevista por el Comité de Selección	20/03/07 al 31/03/07

*Resolución del Comité	31/03/07

* Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx .
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5o. piso en la Subdirección de Ingreso, con horario de atención 10:00 a 14:00 Hrs., para las entidades federativas comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, Exts. 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

En ausencia del Director General de Recursos Humanos y Presidente del Comité Técnico de Selección, Francisco X. Alcocer Sánchez y con fundamento en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social publicado el 19 de julio de 2004, firma la Directora de Servicio Profesional de Carrera y Presidente Suplente del Comité Técnico de Selección

El Presidente Suplente del Comité Técnico de Selección

Lic. María de Jesús Ruíz Piña

Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0005 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirector de Análisis y Dictámenes		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNA1
Percepción ordinaria	\$25,254.76 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos	Sede (radicación)	México, D.F.

Funciones principales	1.	Asesorar en el análisis de los proyectos de disposiciones, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en el ámbito de la competencia de la Secretaría y su Sector Coordinado.
	2.	Participar con las unidades administrativas de la Secretaría y de su Sector Coordinado en la elaboración y ejecución de los programas sociales.
	3.	Intervenir en el análisis de la normatividad vigente, así como proponer su actualización.
	4.	Participar en la revisión y elaboración de los instrumentos jurídicos así como interpretaciones para las adecuaciones de las reformas necesarias para la Secretaría y su Sector Coordinado.
	5.	Elaborar los proyectos de las consultas legislativas enviadas a la Dirección General Adjunta.
	6.	Proponer y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las diversas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que regulan a la Secretaría y su Sector Coordinado.
	7.	Analizar y, en su caso, elaborar dictámenes jurídicos sobre la procedencia jurídica de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales, que remitan las dependencias de la Administración Pública Federal que deba refrendar el Secretario del Ramo.
	8.	Recabar información o llevar acabo investigaciones respecto a aquellos asuntos que requieren de un estudio especial en los que tenga injerencia la Secretaría y su Sector Coordinado.
	9.	Emitir opiniones sobre las consultas legislativas que en materia de Desarrollo Social realicen a la Dirección General.
	10.	Supervisar el seguimiento a los proyectos normativos en relación a las atribuciones de la Secretaría y su Sector Coordinado.
	11.	Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le encomiende su superior jerárquico.
	Perfil y requisitos	Académicos:
Laborales:		Tres años de experiencia en Derecho y Legislación Nacional, Derecho Constitucional, Derecho Público y Derecho Administrativo. (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas).
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. • Ley Federal de las Entidades Paraestatales. • Ley Federal del Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de Sociedad Civil. • Ley General de Desarrollo Social.
	Idiomas:	No requerido.
	Otros:	Office e Internet (50% intermedio).

Bases

Requisitos de participación 1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya calidad y característica migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, no estar sujeto a procedimiento legal ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida 2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en la plaza:

- Número de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
- Currículum explicando claramente su experiencia profesional.
- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
- Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará historial académico de preparatoria.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios 3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia [www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio](http://www.sedesol.gob.mx/ServicioProfesionaldeCarrera/GuíasdeEstudio) a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Etapas del concurso 4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	14/02/07
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	14/02/07 al 28/02/07
*Cotejo de documentos, evaluación de capacidades técnica, visión de servicio público y gerenciales.	29/02/07 al 19/03/07
*Entrevista por el Comité de Selección	20/03/07 al 31/03/07
*Resolución del Comité	31/03/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención de 10:00 a 14:00 Hrs., para las entidades federativas comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, Exts. 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la

operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.

6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

En ausencia del Director General de Recursos Humanos y Presidente del Comité Técnico de Selección,

Francisco X. Alcocer Sánchez y con fundamento en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento

Interior de la Secretaría de Desarrollo Social publicado el 19 de julio de 2004, firma

la Directora de Servicio Profesional de Carrera y Presidente Suplente del

Comité Técnico de Selección

Lic. María de Jesús Ruíz Piña

Rúbrica.

Temario

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Ley Federal del Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de Sociedad Civil.
- Ley General de Desarrollo Social.

Bibliografía

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio>

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio>

Ley Federal del Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de Sociedad Civil.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio>

Ley General de Desarrollo Social.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio>

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0006 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirector de Contratación		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNA1 Subdirector de Area
Percepción ordinaria	\$ 25,254.76 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Recursos Materiales	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Supervisar los procedimientos comprendidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para la contratación de servicios así como elaborar los contratos que se deriven de ellos. 2. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas de los proveedores de bienes y servicios, conforme a la normatividad aplicable y los requisitos establecidos en las bases de datos. 3. Revisar los informes correspondientes a las contrataciones realizadas, de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, informando en su caso al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría e instancias fiscalizadoras. 4. Asesorar normativamente en materia de contratación de servicios, a las Unidades Administrativas y Organos Administrativos Desconcentrados. A fin de satisfacer las necesidades de servicios de acuerdo a los lineamientos correspondientes.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Derecho terminado o pasante (100% créditos).	
	Laborales:	Tres años de experiencia en disposiciones generales y presupuestales aplicables a la Administración Pública Federal; procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento; disposiciones generales de los tratados de libre comercio; derechos y obligaciones de un servidor público y en comité y subcomité de adquisiciones, arrendamientos y servicios. (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/Area Específica: Defensa Jurídica y Procedimientos). (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/Area Específica: Derecho y Legislación Nacional).	
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en equipo y orientación a resultados.	
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Disposiciones generales y presupuestales aplicables a la Administración Pública Federal. • Procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. • Disposiciones generales de los Tratados de Libre Comercio. • Derechos y obligaciones de un servidor público. • Comité y Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	
	Idiomas:	No requerido.	
	Otros:	Word, Excel, PowerPoint, Internet (80% avanzado).	

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya calidad y característica migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, no estar sujeto a procedimiento legal ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas: • Número de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes). • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). • Curriculum explicando claramente su experiencia profesional. • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Cartilla liberada. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará historial académico. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Bolsa de Trabajo/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	14/02/07
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	14/02/07 al 28/02/07
*Cotejo de documentos, evaluación de capacidades técnica, visión de servicio público y gerenciales.	29/02/07 al 19/03/07
*Entrevista por el Comité de Selección	20/03/07 al 31/03/07
*Resolución del Comité	31/03/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx .
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 51/5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 horas, para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, extensiones 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Francisco X. Alcocer Sánchez

Rúbrica.

Bibliografía

- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO CON REFORMAS Y ADICIONES www.compranet.gob.mx
Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO www.compranet.gob.mx
Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACION DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TLC.
www.compranet.gob.mx
Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- OFICIO CIRCULAR No. SACN/300/266/2005, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.
www.compranet.gob.mx
Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
www.compranet.gob.mx
Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006
www.compranet.gob.mx
Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006
www.compranet.gob.mx
Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
www.compranet.gob.mx
Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
www.compranet.gob.mx
Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA www.compranet.gob.mx
Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
www.compranet.gob.mx Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES
www.compranet.gob.mx
Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEDESOL
www.compranet.gob.mx
Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
www.compranet.gob.mx

Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0007 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirector de Administración de la Arquitectura de Datos y Sistemas Aplicativos		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNA1 Subdirector de Area
Percepción ordinaria	\$25,254.76 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Informática	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Coordinar y supervisar los modelos entidad-relación de los sistemas de información institucionales. 2. Proponer y participar en conjunto con el usuario los objetivos, alcances, normas y políticas que regirán los proyectos de sistemas de información. 3. Proponer y participar en el diseño e instrumentación de bancos de datos institucionales. 4. Proponer y participar en la selección de herramientas para el almacenamiento y procesamiento de información. 5. Asesorar y participar en los mecanismos de atención a la operación de sistemas en producción. 6. Elaborar y verificar la definición, instrumentación y difusión de políticas para la seguridad, privacidad, administración de información. 7. Proponer y participar en la instrumentación de los métodos, procedimientos, políticas, normas y estándares establecidos para el manejo de información. 8. Proponer y participar en los mecanismos de medición que permitan detectar a tiempo desviaciones en los calendarios de compromisos y establecer correctivos oportunos. 9. Coordinar y supervisar los requerimientos de infraestructura tecnológica para la operación y mantenimiento de la infraestructura de sistemas de información. 10. Proponer y participar en el diseño e instrumentación de la infraestructura de aplicativos.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado sistemas y calidad, sistemas de información, sistemas y computación, tecnología de la información, computación e informática, administración de computación, administración de tecnología e informática, ciencias computacionales, computación ciencias de la informática, informática, informática administrativa, sistemas computacionales, sistemas computacionales administrativos, sistemas computacionales e informática, sistemas de computación administrativa, sistemas de información, sistemas informáticos, sistemas de tecnología de la información, tecnología de la informática y la computación, tecnologías estratégicas de información, tecnologías de la información, computación en eléctrica y electrónica.
	Laborales:	Tres años de experiencia en Análisis de proyectos, informática y análisis de datos. (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General Matemáticas/Area Específica Informática). (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Matemáticas/Area Específica: Ciencia de los ordenadores).
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en equipo y orientación a resultados.
	Capacidades técnicas:	Instalación de RDBMS Oracle 9i y 10g, en Unix, Windows, Linux.
	Capacidades técnicas:	Afinación de la base de datos basado en monitoreo de rendimiento y estadísticas.
	Capacidades técnicas:	Upgrade del RDBMS de 9i a 10g. Roadmap y requisitos de hardware y de software.
	Capacidades técnicas:	Cambio de RespalDOS a RMAN automatizados para backup en cintas.
	Capacidades técnicas:	PL/SQL Programación Básico y Avanzado-Interacción con Shell de Unix.
	Capacidades técnicas:	Application Server Administración.
	Capacidades técnicas:	Afinación de PL/SQL.
	Capacidades técnicas:	Instalación de Herramientas de Business Intelligence en 9i
	Capacidades técnicas:	Utilización de herramientas para PL/SQL scripting-sqldeveloper de Oracle.
	Capacidades técnicas:	Aplicación de Parches para subir los releases y los parches de seguridad CPU.
	Capacidades técnicas:	Utilización de Metalink Service Request
	Capacidades técnicas:	XML Conocimientos Fundamentales
	Capacidades técnicas:	Arquitectura del RDBMS 9i, 10g y Application Server 10g
	Capacidades técnicas:	Modelo Relacional
	Capacidades técnicas:	Structure Query Language (SQL)
	Capacidades técnicas:	Introducción de Bases de Datos

	Capacidades técnicas:	Administración de Sistemas Operativos Windows, Unix AIX
	Capacidades técnicas:	Seguridad de la informática
	Capacidades técnicas:	Programación java,pl/sql,xml,html
	Capacidades técnicas:	Administración y Diseño de infraestructura
	Capacidades técnicas:	Configuración de la base de datos Oracle 9i y 10g, incluyendo su volumetría y diseño lógico.
Idiomas:	Inglés intermedio (50%)	
Otros:	Creación de la base de datos por método manual.	

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya calidad y característica migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, no estar sujeto a procedimiento legal ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas: • Número de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes). • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). • Curriculum explicando claramente su experiencia profesional. • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Cartilla liberada. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará cédula o título profesional. • La presentación de constancias o diplomas que sustenten la participación en cursos certificados por Oracle sobre: Oracle Database 10g en lo que se refiere a administración, configuración y monitoreo. Oracle Applications Server en lo que se refiere a administración, configuración y monitoreo. Oracle PL/SQL. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Bolsa de Trabajo/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	14/02/07
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	14/02/07 al 27/02/07
*Cotejo de documentos, evaluación de capacidades técnica, visión de servicio público y gerenciales.	28/02/07 al 19/03/07
*Entrevista por el Comité de Selección	20/03/07 al 31/03/07

*Resolución del Comité	31/03/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx .
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 Hrs., para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, Exts. 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
5. Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
 Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
 "Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
 El Presidente del Comité Técnico de Selección
Francisco X. Alcocer Sánchez
 Rúbrica.

Capacidad Técnica	Bibliografía
Instalación de RDBMS Oracle 9i y 10g, en Unix, Windows, Linux.	Oracle 9i The Complete Reference Kevin Loney, George Koch McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press Oracle 10g The Complete Reference Kevin Loney McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press
Configuración de la base de datos Oracle 9i y 10g, incluyendo su volumetría y diseño lógico.	Oracle 9i The Complete Reference Kevin Loney, George Koch McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press Oracle 10g The Complete Reference Kevin Loney McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press
Creación de la base de datos por método manual.	Oracle 9i The Complete Reference Kevin Loney, George Koch McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press Oracle 10g The Complete Reference Kevin Loney McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press
Afinación de la base de datos basado en monitoreo de rendimiento y estadísticas.	Oracle 9i The Complete Reference Kevin Loney, George Koch McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press Oracle 10g The Complete Reference Kevin Loney McGraw-Hill Osborne Media

	Oracle Press
Upgrade del RDBMS de 9i a 10g. Roadmap y requisitos de hardware y de software.	Oracle 9i The Complete Reference Kevin Loney, George Koch McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press Oracle 10g The Complete Reference Kevin Loney McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press
Cambio de RespalDOS a RMAN automatizados para backup en cintas.	Oracle 9i The Complete Reference Kevin Loney, George Koch McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press Oracle 10g The Complete Reference Kevin Loney McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press
PL/SQL Programación Básico y Avanzado– Interacción con Shell de Unix.	Oracle 9i PL/SQL Programming Scott Urman McGraw-Hill Osborne Media http://download-east.oracle.com/docs/cd/B19306_01/appdev.102/b14261/toc.htm
Application Server Administración.	http://download-east.oracle.com/docs/cd/B31017_01/index.htm
Afinación de PL/SQL.	Oracle 9i PL/SQL Programming Scott Urman McGraw-Hill Osborne Media
Instalación de Herramientas de Business Intelligence en 9i	www.otn.oracle.com http://download-east.oracle.com/docs/html/B12150_01/toc.htm
Utilización de herramientas para PL/SQL scripting – sqldeveloper de Oracle.	http://download-east.oracle.com/docs/cd/B19306_01/appdev.102/b14261/toc.htm
Aplicación de Parches para subir los releases y los parches de seguridad CPU.	www.metalink.oracle.com Patches CPU Patches
Utilización de Metalink Service Request	www.metalink.oracle.com
XML Conocimientos Fundamentales	http://www.oracle.com/technology/tech/xml/index.html
Arquitectura del RDBMS 9i, 10g y Application Server 10g	Oracle9i Database Concepts Release 2 (9.2) Part Number A96524-01 http://download-east.oracle.com/docs/cd/B10501_01/server.920/a96524/c08memor.htm#8452
Modelo Relacional	Fundamentos de Bases de Datos, Abraham Silberschatz, Tercera Edición.
Structure QuerO Lenguaje (SQL)	Fundamentos de Bases de Datos, Abraham Silberschatz, Tercera Edición.
Introducción de Bases de Datos	Sistemas de Bases de Datos, C.J. Date, Séptima Edición.
Administración de Sistemas Operativos Windows, Unix AIX	http://www.monografias.com/
Seguridad de la informática	http://www.lawebdelprogramador.com/
Programación java,pl/sql,xml,html	http://www.techonthenet.com/
Administración y Diseño de infraestructura	http://www.ibm.com/us/

Secretaría de Desarrollo Social**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA**

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0008 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director de Responsabilidades		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFMA1 Director de Area
Percepción ordinaria	\$47,973.69 mensual bruta		
Adscripción	Organo Interno de Control	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Dirigir y supervisar todas aquellas actuaciones que se generen con motivo del inicio e instrumentación del procedimiento de investigación a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, incluyendo los proyectos de resolución que impongan en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, previo acuerdo del Titular del Area de Responsabilidades y Quejas. 2. Dirigir y supervisar las actuaciones que resulten necesarias para la recepción y resolución de las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y realizar, cuando lo considere conveniente, investigaciones de oficio a partir de las inconformidades que hubiere conocido, en los términos de los artículos 68 y 86 de dichos ordenamientos, respectivamente, con excepción de aquellas que por acuerdo del Secretario deba conocer la Dirección General de Inconformidades. 3. Supervisar los proyectos relativos al trámite y resolución de los procedimientos administrativos correspondientes a la imposición de sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. 4. Supervisar que se lleve un adecuado control y registro de los asuntos en materia de responsabilidades, inconformidades, y sanciones a proveedores, prestadores de servicios y contratistas. 5. Coordinar, dirigir y controlar la atención de los módulos que se instalen para la recepción de la Declaración Anual de Modificación Patrimonial, así como supervisar la difusión de los servicios que ofrece. 6. Recopilar y difundir las normas y lineamientos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, relacionadas con el marco jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social, así como de la Secretaría de la Función Pública, o bien de cualquier otro ordenamiento que impacte en las actividades sustantivas de la propia área. 7. Coordinar y verificar el envío al Area de Auditoría de Control y Evaluación de la información relativa a Responsabilidades, para elaborar el Programa Anual de Trabajo del Organo Interno de Control y los reportes trimestrales del Sistema de Información Periódica y el Informe de Autoevaluación. 8. Las demás funciones que le asigne el Titular del Area de Responsabilidades y Quejas,		

	así como el Titular del Organismo Interno de Control, en términos del artículo 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en Derecho
	Laborales:	Cuatro años de experiencia en Defensa Jurídica y Procedimientos, Teoría y Métodos Generales y Derecho y Legislación Nacionales (Ver catálogo de TrabajoEn: Área General: Ciencias Jurídicas y Derecho / Área Específica: Defensa Jurídica y Procedimientos) (Ver catálogo de TrabajoEn: Área General: Ciencias Jurídicas y Derecho / Área Específica: Teoría y Métodos Generales) (Ver catálogo de TrabajoEn: Área General: Ciencias Jurídicas y Derecho/Área Específica: Derecho y Legislación Nacionales)
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo y Visión Estratégica
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Ley Federal de Procedimiento Administrativo • Ley Orgánica de la Administración Pública Federal • Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos • Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público • Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria • Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
	Idiomas:	No requerido
	Otros:	Windows, Office, Internet y Correo Electrónico Intermedio (50%) Disponibilidad para viajar ocasionalmente

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya calidad y característica migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, no estar sujeto a procedimiento legal ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en la plaza:

- No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajoEn (se imprime en el apartado de solicitudes).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
- Curriculum explicando claramente su experiencia profesional.
- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
- Cartilla liberada.
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará cédula o título profesional.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier

Registro de candidatos y temarios

momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/ Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Etapas del concurso

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	14/02/07
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	14/02/07 al 27/02/07
*Cotejo de documentos, evaluación de capacidades técnica, visión de servicio público y gerenciales.	5/03/07 al 30/03/07
*Entrevista por el Comité de Selección	2/04/07 al 11/04/07
*Resolución del Comité	11/04/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx.

Resolución de dudas

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 Hrs., para las entidades federativas comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, Exts. 55618 y 55643.

Principios del concurso

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.
2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las

-
- entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante.
 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio del 2004.
 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.
-

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

En ausencia del Director General de Recursos Humanos y Presidente del Comité Técnico de Selección,

Francisco X. Alcocer Sánchez y con fundamento en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento

Interior de la Secretaría de Desarrollo Social publicado el 19 de julio de 2004, firma

la Directora de Servicio Profesional de Carrera y Presidente Suplente del

Comité Técnico de Selección

Lic. María de Jesús Ruíz Piña

Rúbrica.

Temario

- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Bibliografía

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

www.diputados.gob.mx/Leyinfo/

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

www.diputados.gob.mx/Leyinfo/

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

www.diputados.gob.mx/Leyinfo/

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

www.diputados.gob.mx/Leyinfo/

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

www.shcp.sse.gob.mx

Ruta: Marco Jurídico/ Leyes y Disposiciones Administrativas

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

www.diputados.gob.mx/Leyinfo/

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0009 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Delegado		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFKA1
Percepción ordinaria	\$119,670.46 mensual bruta		
Adscripción	Delegación Federal del Estado	Sede (radicación)	Chiapas
Funciones principales	1. Dirigir el proceso de ejecución de los programas sociales a cargo de la Delegación con apego a las normas y lineamientos aplicables emitidos por las unidades administrativas competentes e informar a éstas y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones sobre los resultados obtenidos. 2. Impulsar en el marco del Comité Sectorial de Política Social en la entidad federativa, acciones de coordinación, promoción y evaluación de las actividades de las entidades sectorizadas e informar sobre los resultados al Comité Sectorial Central. 3. Establecer y dirigir los mecanismos para asesorar y brindar el apoyo técnico normativo que requieran los gobiernos estatal y municipal en la ejecución de obras y acciones derivadas de los programas sociales a cargo de la delegación, así como a los grupos y organizaciones de la sociedad civil, para impulsar su participación en éstos. 4. Coordinar la supervisión, y cuando sea el caso, la ejecución de las obras públicas a cargo de la Secretaría en la entidad, con estricta observancia de las normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables. 5. Coordinar la integración y actualización del inventario de obras y acciones derivadas de la aplicación de los programas sociales a cargo de la Delegación en el ámbito de su competencia. 6. Promover ante los gobiernos locales la realización de estudios dirigidos a impulsar la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda en la entidad, así como la integración y tramitación de la documentación concerniente al expediente para la elaboración del dictamen técnico para la expropiación de tierras de origen ejidal y comunal, en estricta observancia a los ordenamientos legales vigentes. 7. Dar seguimiento a la integración de los reportes periódicos del ejercicio de los recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social por parte de los gobiernos locales de la entidad federativa de acuerdo con la normatividad vigente. 8. Promover en coordinación con las unidades administrativas centrales competentes, la formulación y el establecimiento de Convenios de Coordinación para el Desarrollo Social y demás instrumentos de coordinación que celebre la Secretaría con los gobiernos locales y los sectores social y privado, para impulsar la adecuada aplicación de los programas sociales, dando seguimiento al cumplimiento de los mismos e informando los resultados obtenidos a la Unidad de Coordinación de Delegaciones. 9. Coordinar los mecanismos para que las solicitudes de recursos que presenten los gobiernos locales y los sectores social y privado, se validen conforme a la normatividad vigente. 10. Autorizar, en caso de ser procedentes, las solicitudes de inversión y anexos técnicos de autorización para su integración en la propuesta de proyectos, obras y acciones derivadas de los convenios de desarrollo social y demás instrumentos de coordinación suscritos por la		

	Secretaría con los gobiernos estatal y municipal. 11. Dirigir el proceso de registro y actualización del avance de las obras y acciones derivadas de los programas sociales a cargo de la delegación en los sistemas de información diseñados para tal fin.
	12. Supervisar el proceso de liberación de los recursos financieros federales aprobados para los proyectos, obras y acciones de los programas sociales a cargo de la Delegación, e informar sobre su avance a la Unidad de Coordinación de Delegaciones. 13. Dirigir los mecanismos para dar seguimiento al avance físico de los proyectos, obras o acciones de los programas sociales a cargo de la Delegación y asegurar el envío de la información a la Unidad de Coordinación de Delegaciones. 14. Apoyar a la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales, en la evaluación del impacto socioeconómico de los programas sociales a cargo de la Delegación aplicados en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que para efecto emitan. 15. Coordinar la solicitud de autorización para el otorgamiento de los recursos destinados a los programas y proyectos derivados de los convenios de desarrollo social suscritos por la Secretaría con el Gobierno Estatal, ante las unidades administrativas competentes. 16. Aprobar los recursos federales autorizados para los proyectos, obras y acciones derivadas de los programas de desarrollo social a cargo de la delegación, en estricto apego a la normatividad aplicable. 17. Coordinar con los gobiernos estatal y municipal la ejecución, el seguimiento y el control de los recursos federales autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento para los programas emergentes de atención de desastres, en apego a la normatividad aplicable. 18. Coordinar que el registro y seguimiento de las aportaciones federales, estatales, municipales y, en su caso, de los beneficiarios para la ejecución de los programas sociales a cargo de la Delegación se lleve a cabo conforme a la estructura financiera de cada programa y en los sistemas que para tal fin autorice la Secretaría. 19. Coordinar los mecanismos de control, que permitan supervisar la exacta aplicación de la normatividad que rige el ejercicio de los recursos federales derivados de los programas federales a cargo de la Delegación en el marco de los convenios de desarrollo social suscritos por la Secretaría con el Gobierno Estatal. 20. Establecer los mecanismos de difusión de las normas, lineamientos y estrategias de los programas de desarrollo social a cargo de la Delegación que emitan las unidades administrativas competentes a los gobiernos locales y sector público y privado. 21. Coordinar la aplicación de mecanismos para detectar, prevenir y corregir desviaciones en el ejercicio de los recursos, insuficiencias o incongruencias programáticas y presupuestales e incumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de los programas sociales a cargo de la Delegación en el marco de los convenios de desarrollo social, por parte de los gobiernos locales y de los sectores social y privado. 22. Coadyuvar con la Dirección General de Evaluación y Monitoreo en el seguimiento de la evaluación y cumplimiento de los programas de desarrollo social a cargo de la Delegación, por parte de los gobiernos locales en el ámbito de la entidad federativa. 23. Poner a consideración de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, el anteproyecto del programa-presupuesto anual de la Delegación y el programa anual de actividades, así como verificar su correcta y oportuna ejecución, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto. 24. Proporcionar a las unidades administrativas centrales competentes, la información relativa al ejercicio del gasto público federal en la entidad federativa para la integración de la cuenta anual de la hacienda pública federal, de los informes a la Cámara de Diputados, del informe anual de gobierno y demás informes de acuerdo a los lineamientos y normas que para tal efecto se emitan. 25. Dirigir y autorizar el proceso de adquisición de bienes y suministros y la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles y prestación de servicios en estricto apego a las normas y políticas aplicables. 26. Dirigir los mecanismos de selección, nombramiento, contratación, registro, control, pago de remuneraciones y ubicación del personal adscrito a la Delegación de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por las unidades administrativas competentes. 27. Autorizar y asegurar la implantación del programa de capacitación del personal adscrito a la delegación verificando que se lleve a cabo de conformidad con los lineamientos y metodologías que para tal fin emitan las unidades administrativas competentes e informar

	periódicamente sobre su avance a la Dirección General de Recursos Humanos. 28. Vigilar la actualización de los sistemas de control de los bienes de activo fijo y de consumo, informar a la Dirección General de Recursos Materiales el estado que guardan los activos y someter la propuesta de baja de los bienes a su cargo a la unidad administrativa correspondiente. 29. Asegurar que la operación y el mantenimiento de los bienes y servicios informáticos a su cargo se lleven a cabo conforme a las políticas, normas y lineamientos que para tal efecto emitan las unidades administrativas competentes. 30. Asegurar y dirigir que el control de los registros contables para el ejercicio del presupuesto del programa normal a cargo de la Delegación, se lleve a cabo con estricto apego a las normas y políticas que emitan las unidades administrativas competentes. 31. Dirigir el proceso de atención de las quejas y denuncias que con respecto a la actuación de los servidores públicos de la Delegación se presenten y gestionar ante el Organo Interno de Control de la Secretaría el desahogo de las denuncias presentadas. 32. Asegurar la implantación y el mantenimiento de los modelos organizacionales y de calidad de conformidad con las normas y lineamientos emitidos por la Unidad de Coordinación de Delegaciones.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura (Titulado) en todas las carreras de Trabajo
	Laborales:	Cinco años en: Política Social, Sociología Política, Vivienda, Análisis y Seguimiento de Programas Sectoriales, Grupos Sociales, Cambio y Desarrollo Social y Problemas Sociales Ver catálogo de Área Trabaja en: (Área general; Sociología/Área específica: Grupos Sociales) (Área general; Sociología/Área específica: Cambio y Desarrollo Social) (Área general; Sociología/Área específica: Problemas Sociales) (Área general; Ciencias Sociales/Área específica: Vivienda) (Área general; Ciencia Política/Área específica: Sociología Política) (Área general; Administración Pública/Área específica: Análisis y Seguimiento de Programas Sectoriales) (Área general; Ciencias Políticas/Área específica: Política Social)
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Liderazgo
	Capacidades técnicas:	Conocimiento en: Marco Normativo de la Política Social en México Normatividad aplicable a la Operación de los Programas Sociales Normatividad aplicable a la administración de Recursos Humanos, Financieros y Materiales en el Sector Público
	Idiomas:	Inglés leer y hablar 50% (intermedio)
	Otros:	Microsoft Office 50% (intermedio) Explorer 50% (intermedio) Disponibilidad de viajar frecuentemente Disponibilidad para cambio de residencia

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya calidad y característica migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público no estar sujeto a procedimiento legal ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada

requerida	y copia simple para su cotejo en la plaza: - No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes). - Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). - Curriculum explicando claramente su experiencia profesional. - Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. - Cartilla liberada. - Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). - Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará cédula o título profesional. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	14/02/07
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	14/02/07 al 27/02/07
*Cotejo de documentos, evaluación de capacidades técnica, visión de servicio público y gerenciales	5/03/07 al 30/03/07
*Entrevista por el Comité de Selección	2/04/07 al 11/04/07
*Resolución del Comité	11/04/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público, centro de evaluación y la entrevista del Comité Técnico de Selección, el candidato deberá acudir a oficinas centrales de la Secretaría ubicadas en la Cd. de México, el día y la hora que se le informe.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 Hrs., para las entidades federativas comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, Exts. 55618 y 55643.

Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

En ausencia del Director General de Recursos Humanos y
Presidente del Comité Técnico de Selección, Francisco X. Alcocer Sánchez
y con fundamento en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Desarrollo Social publicado el 19 de julio de 2004,
firma la Directora de Servicio Profesional de Carrera y
Presidente Suplente del Comité Técnico de Selección

María de Jesús Ruíz Piña

Rúbrica.

TEMARIO DE CONVOCATORIA

Conocimiento en:

Marco Normativo de la Política Social en México

Normatividad aplicable a la Operación de los Programas Sociales

Normatividad aplicable a la administración de Recursos Humanos, Financieros y Materiales en el Sector Público

BIBLIOGRAFIA

Ley Orgánica de la Administración de Pública Federal y sus reformas

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Ley General de Desarrollo Social

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Ley General de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Reglamento de la Ley General de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y sus reformas

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Ley Federal de Vivienda y sus reformas

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Ley General de Asentamientos Humanos y sus reformas

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sus reformas y su Reglamento

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y Reglas de Operación/Leyes/Reglamentos Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y Reglas de Operación/Leyes/Reglamentos Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Ley General de Bienes Nacionales

www.shcp.gob.mx

Ruta: Marco jurídico/leyes y disposiciones administrativas

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

<http://www.shcp.sse.gob.mx>

Ruta: Marco jurídico. Leyes y disposiciones administrativas

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Presupuesto de Egresos de la Federación 2006

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Estrategia Contigo

www.contigo.gob.mx

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0010 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Auditoría a Oficinas Centrales		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFOA1 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensualidad bruta		
Adscripción	Organo Interno de Control	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Realizar la investigación preliminar de las auditorías a las unidades administrativas centrales de la Secretaría de Desarrollo Social, previo a la ejecución de las revisiones encomendadas. 2. Ejecutar auditorías a las unidades administrativas centrales de la Secretaría de Desarrollo Social, que le sean asignadas conforme al Plan Anual de Trabajo, obteniendo y analizando la evidencia competente y suficiente para respaldar su desarrollo. 3. Elaborar e integrar los papeles de trabajo derivados de las auditorías realizadas a las unidades administrativas centrales de la Secretaría de Desarrollo Social, verificar que se encuentren debidamente ordenados y que su formulación se haya efectuado en apego a la Guía General de Auditoría Pública. 4. Participar en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo con los responsables de las unidades administrativas centrales de la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de comentar las observaciones determinadas en las auditorías realizadas. 5. Determinar y elaborar con base en las auditorías realizadas a las unidades administrativas centrales de la Secretaría de Desarrollo Social, las observaciones, causa, efecto y recomendaciones que procedan, cuando se cuente con la evidencia documental suficiente y competente. 6. Participar en la elaboración de los informes de resultados de las auditorías realizadas, en apego a la Guía General de Auditoría Pública. 7. Realizar las auditorías de seguimiento sobre la solventación de las observaciones y recomendaciones formuladas, con base en los resultados de las auditorías. 8. Participar en la elaboración de los informes e integración de la documentación de los Expedientes de Presunta Responsabilidad, conforme a las disposiciones normativas en vigor.		

	9. Elaborar los reportes que se requieran para la integración del Programa Anual de Trabajo del Organo Interno de Control, los reportes trimestrales del Sistema de Información Periódica y el Informe de Autoevaluación. 10. Realizar las auditorías extraordinarias no contempladas en el Plan Anual de Trabajo del Organo Interno de Control, que le sean encomendadas. 11. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le sean conferidas.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura terminado o pasante (100% créditos) en: Contaduría, Administración, Economía, Computación e Informática, Ingeniería.
	Laborales:	Dos años de experiencia en: Auditoría Administrativa, Contabilidad, Organización y Dirección de Empresas, Economía Sectorial, Economía del Cambio Tecnológico. (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Económicas).
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en equipo y orientación a resultados.
	Capacidades técnicas:	Conocimientos de: • Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. • Ley Federal de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público. • Guía General de Auditoría Pública. • Guía de Revisiones de Auditoría. • Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal. • Términos Generales de Referencia para Auditorías de Proyectos Financiados por el Banco Mundial.
	Idiomas:	No requerido.
	Otros:	Windows Básico (30%). Office Básico (30%). Correo Electrónico (30%). Internet Básico (30%). Disponibilidad para viajar ocasionalmente.

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas:

- No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
- Curriculum explicando claramente su experiencia profesional.
- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
- Cartilla liberada.
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es

	auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará certificado de estudios 100% créditos o historial académico 100% créditos. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/ Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	14/02/07
Registro de Aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	14/02/07 al 27/02/07
*Cotejo de documentos, evaluación de capacidades técnica, visión de servicio público y gerenciales	5/03/07 al 30/03/07
*Entrevista por el Comité de Selección	5/04/07 al 11/04/07
*Resolución del Comité	11/04/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 horas, para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, extensiones 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.
2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante.
5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio del 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

En ausencia del Director General de Recursos Humanos y
Presidente del Comité Técnico de Selección, Francisco X. Alcocer Sánchez
y con fundamento en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Desarrollo Social publicado el 19 de julio de 2004,
firma la Directora de Servicio Profesional de Carrera y
Presidente Suplente del Comité Técnico de Selección

Lic. María de Jesús Ruiz Piña

Rúbrica.

Temario

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria/Guía General de Auditoría Pública.
- Guía de Revisiones de Auditoría.
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
- Términos Generales de Referencia para Auditorías de Proyectos Financiados por el Banco Mundial.

Bibliografía

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
www.diputados.gob.mx/Leyinfo/

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
www.diputados.gob.mx/Leyinfo/

*Guía General de Auditoría Pública.

*Guía de Revisiones de Auditoría.

*Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

*Guías de estudio en:

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Servicio Profesional de Carrera / guías de estudio

Términos Generales de Referencia para Auditorías de Proyectos Financiados por el Banco Mundial.

www.funcionpublica.gob.mx

Ruta: Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública / Dirección General de Auditorías Externas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Instituto Nacional de la Pesca

El Comité de Selección del Instituto Nacional de la Pesca, con fundamento en los artículos 21, 22, 23, 25, 28, 37, 69, 75 fracciones III y VII y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y artículos 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento; y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta número 014 del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza:	Director del Centro Regional de Investigación Pesquera en la Paz		
Número de vacantes:	Una	Nivel Administrativo:	NA01
Percepción ordinaria bruta:	\$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)		
Adscripción:	Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Norte	Sede:	La Paz, B.C.S.
Domicilio:	Km. 1 Carretera a Pichilingue, C.P. 23000, La Paz, B.C.S.		
Funciones principales:	1. Participar en la formulación del programa regional de investigación pesquera y acuícola. 2. Dirigir los programas Operativos Anuales relativos a los recursos pesqueros de su ámbito geográfico. 3. Elaborar los proyectos del presupuesto de operación de los proyectos de investigación a su cargo, vigilando el racional aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros asignados. 4. Formular y proponer esquemas de vinculación y cooperación con el sector productivo y las instituciones de educación superior e investigación tanto nacionales como extranjeras. 5. Proponer criterios y mecanismos de externos participación, para el financiamiento de los programas de investigación y desarrollo tecnológico que apoyen el desarrollo de la pesca y la acuicultura y que garanticen la calidad de los trabajos, publicaciones y materiales de información científica y técnica que se produzcan en el CRIP a su cargo. 6. Proponer la celebración de convenios con el CRIP en materia de investigación y desarrollo pesquero y acuícola, que permitan el intercambio de información, recursos humanos, fortalecimiento de proyectos de investigación y la optimización del uso de equipos. 7. Aplicar uso de metodologías de evaluación que fundamenten las mejores estrategias de manejo para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, ejerciendo los principios del código de pesca responsable, a través de programas de superación académica y desarrollo profesional. 8. Evaluar y emitir los dictámenes y opiniones técnico-científicos y recomendaciones requeridas por la autoridad pesquera para la toma de decisiones en materia de administración de los recursos pesqueros. 9. Brindar asistencia técnico-científica al sector pesquero en el ámbito geográfico de su competencia. 10. Proporcionar la información científica y tecnológica para la integración de bases de		

	datos de las pesquerías regionales. 11. Organizar la realización de inventarios de especies y zonas susceptibles de captura y refugio para elaborar las cartas pesqueras estatales de la región. 12. Mantener actualizada la base de datos de las pesquerías de la región geográfica de su competencia. 13. En coordinación con las áreas respectivas del INP, desarrollar estudios socio-económicos de las principales pesquerías de la región. 14. Desarrollar técnicas de pesca amigables con el medio ambiente. 15. Fomentar la captura de otras especies no tradicionales y el desarrollo de programas de acuicultura en beneficio del sector pesquero.	
Perfil y requisitos:	Académicos:	- Tener un nivel mínimo de Licenciatura en Biología, Ecología, Oceanografía, Pesca, Administración o cualquier carrera afín.
	Laborales:	- Experiencia mínima de seis años en áreas generales de Administración Pública, Oceanografía, Biología Animal(zoología), Análisis Numérico, Biomatemáticas, Estadística, Hidrología, Peces y Fauna Silvestre y Tamaño de la población y evolución y que haya realizado algunas de las funciones antes listadas o similares.
	Capacidades:	- Visión del servicio público (bien común, transparencia, rendición de cuentas e integridad). - Orientación a resultados. - Trabajo en equipo.
	Técnicas:	- Metodología de la Investigación. - Administración de proyectos. - Conocimientos en el manejo de paquetería computacional a nivel usuario (Office y Windows) así como de base de datos, Internet y mensajero electrónico.
	Idiomas: Otros:	- Inglés 70% (leer, traducir y escribir textos técnicos y científicos). - Disponibilidad para viajar ocasionalmente. - Trabajo bajo presión.

Bases

Documentación requerida:	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnen los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de la libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal. 2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (Cédula Profesional o Título Profesional); • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), y • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público y de que la documentación presentada es auténtica. El Instituto Nacional de la Pesca se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios:	3a. El registro de los aspirantes al concurso se realizará a través de www.trabajaen.gob.mx, automáticamente se les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

	Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal del Instituto Nacional de la Pesca www.inp.sagarpa.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx .	
Etapas del concurso:	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:	
	Etapas	Fecha o plazo
	Publicación de convocatoria	14 de febrero de 2007
	Registro de aspirantes	Del 14 al 28 de febrero de 2007
	Revisión curricular	1 de marzo de 2007
	Presentación de documentos	Del 2 al 6 de marzo de 2007
	Evaluación técnica	7 de marzo de 2007
	Evaluación de capacidades gerenciales	8 de marzo de 2007
	Evaluación de Visión del Servicio Público	9 de marzo de 2007
	Entrevista por el Comité de Selección	12 de marzo de 2007
	Resolución candidato	13 de marzo de 2007
Nota: Estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en el concurso.		
Publicación de resultados:	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx , y en el portal del Instituto Nacional de la Pesca, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se hará al día siguiente de concluidas las etapas referidas.	
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de la Pesca, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados.	
Resolución de dudas:	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el 5422-3061, el cual estará funcionando de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 Hrs., o a través del correo electrónico fgonzalez@inp.sagarpa.gob.mx .	
Principios del concurso:	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.	
Disposiciones generales:	1. Los concursantes, en caso de existir, podrán presentar su inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o una vez realizadas las entrevistas y ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de	

	selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
	6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 9 de febrero de 2007.
El Presidente del Comité de Selección
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de la Pesca
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
Instituto Nacional de la Pesca
El Director General Adjunto de Administración
Manuel Alberto Pedroza Carmona
Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Instituto Nacional de la Pesca

El Comité de Selección del Instituto Nacional de la Pesca, con fundamento en los artículos 21, 22, 23, 25, 28, 37, 69, 75 fracciones III y VII y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y artículos 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento; y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta número 015 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza:	Jefe del Departamento de Conversión Industrial		
Número de vacantes:	Una	Nivel Administrativo:	OA1
Percepción ordinaria bruta:	\$17,046.26 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.)		
Adscripción:	Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Sur	Sede:	Salina Cruz, Oaxaca
Domicilio:	Prolongación Playa Abierta s/n, Col. Miramar, C.P. 70680, Salina Cruz, Oaxaca		
Funciones principales:	- Orientar y participar en las actividades de investigación y desarrollo tecnológico de los procesos de transformación pesquera, atendiendo los aspectos sobre aseguramiento de la calidad de los productos pesqueros. - Participar en la elaboración de las propuestas de equipamiento de los laboratorios y plantas piloto así como dar seguimiento administrativo a dichas solicitudes. - Identificar áreas de interés y organismos para la celebración de convenios de cooperación para el desarrollo, innovación y transferencia de procesos/presentaciones de productos pesqueros industriales y artesanales. - Identificar las necesidades regionales de capacitación y asistencia técnica, así como sugerir esquemas y mecanismos de transferencia de tecnología al sector productivo, resultado de las investigaciones realizadas. - Instrumentar acciones de monitoreo de marea roja, así como colaborar en los planes de acción en caso de contingencias. - Identificar las necesidades y formular las propuestas regionales de normalización de los productos de la pesca.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	- Tener un nivel mínimo de Licenciatura, en el área de Ingeniería Química, Bioquímica, Ingeniería en Alimentos; Oceanografía o Ingeniería Pesquera con especialidad en Alimentos Marinos; y cualquier carrera relacionada con la transformación de alimentos marinos.	
	Laborales:	- Experiencia mínima de tres años en Procesamiento de	

		Productos Pesqueros o Control de Calidad de Productos Pesqueros. - Elaboración y/o participación en el desarrollo de proyectos agro-industriales. - Procesos, presentaciones y empaques de productos pesqueros. - Métodos de análisis químicos y microbiológicos. - Control de laboratorios y plantas de proceso.
	Capacidades:	- Visión del servicio público (Bien común, transparencia, rendición de cuentas e integridad) - Orientación a resultados - Trabajo en equipo
	Técnicas:	- Metodología de la Investigación - Administración de Proyectos - Conocimientos en el manejo de paquetería computacional a nivel usuario (Office y Windows), así como de base de datos, Internet y mensajero electrónico.
	Idiomas: Otros:	- Inglés 80% (leer, traducir y escribir textos técnicos y científicos). - Disposición para trabajar a bordo de embarcaciones pesqueras y/o de investigación. - Disposición para trabajar en comunidades rurales marginadas. - Disponibilidad para viajar ocasionalmente.

Nombre de la plaza:	Jefe del Departamento de Modelación y Pronóstico Pesquero		
Número de vacantes:	Una	Nivel Administrativo:	OA1
Percepción ordinaria bruta:	\$17,046.26 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.)		
Adscripción:	Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Sur	Sede:	Manzanillo, Colima
Domicilio:	Playa Ventanas s/n, Carretera Manzanillo a Campos, C.P. 28200, Manzanillo, Colima		
Funciones principales:	1. Desarrollar modelos de simulación y pronóstico que incorporen factores de tipo económico, para el manejo de recursos pesqueros. 2. Coordinar la aplicación de los modelos de simulación y pronóstico, desarrollados para el manejo de los recursos pesqueros. 3. Asesorar al personal de investigación de la institución y al sector productivo en materia de metodologías para el manejo de recursos pesqueros. 4. Proponer las líneas de investigación necesarias para el manejo de las pesquerías con base en modelos de simulación y pronóstico. 5. Determinar los puntos de referencia para las diferentes pesquerías y proponer estrategias y opciones de manejo con base en los resultados de los modelos desarrollados. 6. Elaborar documentos que contengan los resultados de los modelos, de forma accesible, resumida y estandarizada, para su inclusión en la Carta Nacional Pesquera.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	- Poseer título profesional a nivel licenciatura en Oceanología, Biología, Biología Pesquera o Marina, Hidrobiología, Estadística en el área de Teoría y Técnicas de Muestreo, Lógica en el área de Método Científico, Argonomía en Desarrollo Rural y Planeación de Desarrollo Rural, Actuaría, Administración de Recursos Marinos, Ingeniero Pesquero o de alguna rama afín a la pesca.	
	Laborales:	- Dos años de experiencia en investigación, administración y/o	

		manejo de recursos pesqueros. - Experiencia en manejo de sistemas de información y bases de datos. - Conocimiento y práctica en la aplicación de métodos estadísticos para el diseño de muestreo, experimentos y análisis de datos. - Diseño o aplicación de modelos de simulación y pronóstico de recursos pesqueros. - Conocimiento general de las pesquerías en el Pacífico Sur. - Métodos Estadísticos Aplicados. - Conocimientos básicos de métodos de evaluación de pesquerías.
	Capacidades:	- Visión del servicio público (Bien común, transparencia, rendición de cuentas e integridad). - Orientación a resultados. - Trabajo en equipo.
	Técnicas:	- Administración de Proyectos. - Metodología de la Investigación.
	Idiomas: Otros:	- Inglés 80% (traducir, leer y escribir textos técnicos y científicos). - Manejo de paquetería (Office, especialmente Excel, Access, Arc View y paquetería de análisis estadístico). - Disponibilidad para viajar.

Bases

Documentación requerida:	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnen los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de la libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal. 2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (Cédula Profesional o Título Profesional); • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), y • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público y de que la documentación presentada es auténtica. El Instituto Nacional de la Pesca se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios:	3a. El registro de los aspirantes al concurso se realizará a través de www.trabajaen.gob.mx, automáticamente se les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal del Instituto Nacional de la Pesca www.inp.sagarpa.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx
Etapas del concurso:	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación

	Etapas	Fecha o plazo
	Publicación de convocatoria	14 de febrero de 2007
	Registro de aspirantes	Del 14 al 28 de febrero de 2007
	Revisión curricular	1 de marzo de 2007
	Presentación de documentos	Del 2 al 6 de marzo de 2007
	Evaluación técnica	7 de marzo de 2007
	Evaluación de capacidades gerenciales	8 de marzo de 2007
	Evaluación de Visión del Servicio Público	9 de marzo de 2007
	Entrevista por el Comité de Selección	12 de marzo de 2007
	Resolución candidato	13 de marzo de 2007
Nota: Estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en el concurso.		
Publicación de resultados:	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx , y en el portal del Instituto Nacional de la Pesca, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se hará al día siguiente de concluidas las etapas referidas.	
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de la Pesca, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados.	
Resolución de dudas:	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el 5422-3061, el cual estará funcionando de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 Hrs., o a través del correo electrónico fgonzalez@inp.sagarpa.gob.mx .	
Principios del concurso:	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.	
Disposiciones generales:	1. Los concursantes, en caso de existir, podrán presentar su inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o una vez realizadas las entrevistas y ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.	

	6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 9 de febrero de 2007.

El Presidente del Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de la Pesca

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Instituto Nacional de la Pesca

El Director General Adjunto de Administración

Manuel Alberto Pedroza Carmona

Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Instituto Nacional de la Pesca

El Comité de Selección del Instituto Nacional de la Pesca, con fundamento en los artículos 21, 22, 23, 25, 28, 37, 69, 75 fracciones III y VII y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y artículos 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento; y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta número 016 del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza:	Jefe del Departamento de Evaluación de Sistemas de Captura en el Atlántico		
Número de vacantes:	Una	Nivel Administrativo:	OA01
Percepción ordinaria bruta:	\$17,046.26 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.)		
Adscripción:	Dirección General de Investigación Pesquera en el Atlántico	Sede:	Tampico, Tamaulipas
Domicilio:	Av. Ejército Mexicano 106, Col. Ex-Hacienda Ylang Ylang, C.P. 94298, Boca del Río, Veracruz		
Funciones principales:	1. Participar en la elaboración del programa regional de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología de los sistemas de captura y pesca exploratoria; así como contribuir a la formulación de los programas operativos anuales consecuentes. 2. Orientar, diseñar y sistematizar las actividades de investigación y desarrollo tecnológico, atendiendo especialmente los aspectos de evaluación y optimización técnico-económica de los sistemas de captura, así como la disminución de sus impactos. 3. Formular, elaborar y proponer las opiniones, dictámenes y recomendaciones técnicas, en el ámbito de su competencia, que le sean requeridas. 4. Identificar y elaborar diagnósticos sobre las zonas y recursos pesqueros potenciales, así como diseñar y proponer la implementación de proyectos de pesca exploratoria para su aprovechamiento integral. 5. Diagnosticar las necesidades de instrumentos y herramientas de investigación tecnológica, así como formular y gestionar las propuestas de infraestructura y equipamiento de apoyo a programas relacionados con el área.		

	6. Identificar áreas de interés y organismos para la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo, innovación y transferencia de prototipos sobre artes, equipos, métodos y embarcaciones pesqueras.	
Perfil y requisitos:	Académicos:	- Poseer título profesional a nivel licenciatura en Ecología, Pesca, Oceanografía o - Ingeniería o alguna afín.
	Laborales:	- Experiencia mínima de cuatro años en áreas generales de Estadística, Oceanografía, Procesos Tecnológicos e Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente y que haya realizado algunas de las funciones antes listadas o similares.
	Capacidades:	- Visión del servicio público (Bien común, transparencia, rendición de cuentas e integridad). - Orientación a resultados. - Trabajo en equipo.
	Técnicas:	- Metodología de la Investigación. - Administración de proyectos. - Conocimientos en el manejo de paquetería computacional a nivel usuario (Office y Windows), así como de base de datos, Internet y mensajero electrónico.
	Idiomas: Otros:	- Inglés 70% (leer, traducir y escribir textos técnicos y científicos). - Disposición para trabajar a bordo de embarcaciones pesqueras y/o de investigación. - Disposición para trabajar en comunidades rurales marginadas. - Disponibilidad para viajar frecuentemente. - Trabajo bajo presión.

Bases

Documentación requerida:	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnen los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de la libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal. 2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (Cédula Profesional o Título Profesional); • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), y • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público y de que la documentación presentada es auténtica. El Instituto Nacional de la Pesca se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios:	3a. El registro de los aspirantes al concurso se realizará a través de www.trabajaen.gob.mx, automáticamente se les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal del Instituto Nacional de la Pesca www.inp.sagarpa.gob.mx y en

	www.trabajaen.gob.mx	
Etapas del concurso:	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación	
	Etapas	Fecha o plazo
	Publicación de convocatoria	14 de febrero de 2007
	Registro de aspirantes	Del 14 al 28 de febrero de 2007
	Revisión curricular	1 de marzo de 2007
	Presentación de documentos	Del 2 al 6 de marzo de 2007
	Evaluación técnica	7 de marzo de 2007
	Evaluación de capacidades gerenciales	8 de marzo de 2007
	Evaluación de Visión del Servicio Público	9 de marzo de 2007
	Entrevista por el Comité de Selección	12 de marzo de 2007
	Resolución candidato	13 de marzo de 2007
Nota: Estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en el concurso.		
Publicación de resultados:	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx , y en el portal del Instituto Nacional de la Pesca, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se hará al día siguiente de concluidas las etapas referidas.	
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de la Pesca, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados.	
Resolución de dudas:	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el 5422-3061, el cual estará funcionando de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 Hrs., o a través del correo electrónico fgonzalez@inp.sagarpa.gob.mx .	
Principios del concurso:	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.	
Disposiciones generales:	1. Los concursantes, en caso de existir, podrán presentar su inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o una vez realizadas las entrevistas y ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en	

	la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
	6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 9 de febrero de 2007.

El Presidente del Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de la Pesca

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Instituto Nacional de la Pesca

El Director General Adjunto de Administración

Manuel Alberto Pedroza Carmona

Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

Organo Administrativo Desconcentrado

El Comité de Selección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento; así como en los numerales primero, noveno y décimo del "Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

D. Denominación:	Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados.
Vacante(s):	1 (Una).
Nivel (Grupo/Grado):	PQ3 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción ordinaria bruta:	\$10,577.20 (diez mil quinientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.).
Unidad de adscripción:	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.
Sede(s) o radicación:	Tlalnepantla de Baz, México
Perfil y requisitos:	Nivel académico mínimo. Escolaridad: Universitario. Grado de avance: Titulado o Pasante. Carreras: Licenciatura en Derecho. Experiencia laboral. Años de experiencia: dos años mínimo. Areas generales de experiencia: Propiedad Intelectual, Conocimientos en Derechos de Obtentor, Contratos y Convenios, Gestión de Expedientes, Procedimiento Administrativo.
Capacidades gerenciales:	1. Orientación a Resultados; 4. Trabajo en Equipo
Capacidades técnicas:	Derechos de Obtentor, Nociones de la Administración Pública Federal, Propiedad Intelectual.
Otros requerimientos:	Idioma: Inglés nivel básico lectura y comprensión; Paquetería: Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint) e Internet; Facilidad para viajar: Sí;

Discreción y Colaboración (manejo de información confidencial).

Funciones principales (entre otras): 1. Operar el sistema de examen jurídico y normativo de las variedades vegetales para la protección de derechos de obtentor; 2. Realizar el examen de las denominaciones de las variedades vegetales para fines de certificación y protección de derechos de obtentor; 3. Elaborar y atender los convenios, manuales, lineamientos y normas para las actividades relacionadas con la certificación de semillas, derechos de obtentor y recursos fitogenéticos; 4. Analizar y dictaminar la documentación legal de las solicitudes para la protección de derechos de obtentor; 5. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas para la protección de los derechos de obtentor y materia de producción certificación y comercio de semillas.

D. Denominación: Profesional Dictaminador de Servicios Especializados.
Vacante(s): 1 (Una).
Nivel (Grupo/Grado): PQ2 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción ordinaria bruta: \$8,908.53 (ocho mil novecientos ocho pesos 53/100 M.N.).
Unidad de adscripción: Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.
Sede(s) o radicación: Tlalnepantla de Baz, México.
Perfil y requisitos: **Nivel académico mínimo.**
Escolaridad: Universitario.
Grado de avance: Titulado o Pasante.
Carreras: Ingeniero Agrónomo o Ciencias Biológicas.
Experiencia laboral.
Años de experiencia: dos años mínimo.
Areas generales de experiencia: Certificación de Semillas, Modelos de Calidad, Sistemas, Calidad y Productividad.
Capacidades gerenciales: 1. Orientación a resultados; 4. Trabajo en equipo
Capacidades técnicas: Certificación de Semillas, Nociones de la Administración Pública Federal
Otros requerimientos: Idioma: Inglés nivel básico lectura y comprensión; Paquetería: Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint) e Internet; Facilidad para viajar: No necesariamente indispensable; Discreción y Colaboración (manejo de información confidencial)

Funciones principales (entre otras): 1. Fungir como enlace técnico para la integración y seguimiento de actividades, y en procesos de calidad; 2. Operar el sistema de documentación del Catálogo de Variedades Factibles de Certificación (CVC); 3. Integrar y operar el sistema de Directorio de Productores y Comercializadores de Semillas, a nivel de ventanilla y a través del sistema electrónico TRAMITANET; 4. Coordinar y dar seguimiento a la implementación del modelo de calidad INTRAGOB; 5. Participar en la elaboración, revisión y actualización de manuales de procedimientos y de calidad de procesos en materia de semillas y variedades vegetales; 6. Fungir como enlace técnico en los procesos de calidad.

Bases

Requisitos de participación.

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: 1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; 2. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; 3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; 4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y 5. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su alta estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Documentación requerida.

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: **1.** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda; **2.** Documento que acredite el área académica requerida para el puesto por el que se concursa (en el caso de que el perfil del puesto establezca el nivel académico de terminado o pasante: historial académico, kardex o carta de pasante, expedidos por la institución educativa donde cursó los estudios. En el caso de que el perfil del puesto establezca el nivel académico de titulado: cédula profesional, título profesional o carta oficial expedida por la institución educativa en la que se cursaron los estudios que acredite que el aspirante aprobó el examen profesional. En el supuesto de que se cuente con estudios superiores en el área académica requerida, certificado oficial de la Maestría y/o Doctorado), los extranjeros deberán presentar además la documentación oficial que acredite la autorización de las autoridades educativas nacionales para el ejercicio de su profesión; **3.** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o identificación oficial vigente expedida por la dependencia, entidad o institución pública en donde actualmente se presten servicios); **4.** Cartilla liberada (en el caso de hombres, hasta los 40 años); **5.** Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad si se ha incorporado o no a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal (en caso afirmativo manifestar en qué año, en qué dependencia y la aceptación de voluntad de sujetarse a la normatividad aplicable); **6.** Hojas de servicios o constancias de empleos anteriores, según sea el caso, que acrediten las áreas generales de experiencia y años de experiencia solicitados para el puesto por el cual se concursa, y **7.** Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y que la documentación presentada es auténtica.

En el caso de que el día y hora en que se cite para cumplir con esta etapa del proceso de selección no se presente la documentación requerida en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas se encuentra facultada para descalificar a los aspirantes que caigan en este supuesto.

El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas se reserva el derecho de solicitar y/o investigar en cualquier momento presente o futuro, la autenticidad de la documentación o referencias que acrediten el cumplimiento de los requisitos de participación, así como los datos registrados en el curriculum vitae de los aspirantes y los relativos a la evaluación curricular, y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría, la cual podrá reservarse el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Registro de candidatos y temarios.

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente con el mismo, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de: www.trabajaen.gob.mx o, en su caso, se harán llegar a los aspirantes a través de su correo electrónico cuando así lo requieran.

Etapas del concurso.

4a. El concurso comprende las fases o etapas que se llevarán a cabo en las fechas establecidas a continuación (las evaluaciones, la entrevista y la presentación de documentos, de acuerdo a la cita que al efecto se programe a los aspirantes):

D. Denominación: Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados.

Fase o etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.	14 de febrero de 2007.
Registro de aspirantes.	Del 14 al 28 de febrero de 2007.
Evaluación técnica.	Del 12 al 16 de marzo de 2007.
Evaluación de capacidades.	Del 26 al 30 de marzo de 2007.
Presentación de documentos (cotejo).	Del 9 al 13 de abril de 2007.
Entrevista.	Del 16 al 20 de abril de 2007.

Resolución.	A partir del 25 de abril de 2007.

D. Denominación: Profesional Dictaminador de Servicios Especializados.

Fase o etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.	14 de febrero de 2007.
Registro de aspirantes.	Del 14 al 28 de febrero de 2007.
Evaluación técnica.	Del 12 al 16 de marzo de 2007.
Evaluación de capacidades.	Del 26 al 30 de marzo de 2007.
Presentación de documentos (cotejo).	Del 9 al 13 de abril de 2007.
Entrevista.	Del 16 al 20 de abril de 2007.
Resolución.	A partir del 25 de abril de 2007.

Estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso, en cuyo supuesto el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas informará las nuevas fechas que se programen a través del Diario Oficial de la Federación, el portal: www.trabajaen.gob.mx o mediante el correo electrónico de los aspirantes.

Publicación de resultados.

5a. Los resultados de cada una de las fases o etapas del concurso serán publicados en el portal: www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada aspirante. Las evaluaciones deberán ser acreditadas a fin de poder continuar en el concurso.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones.

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como para la aplicación de las evaluaciones y la entrevista ante el Comité Técnico de Selección, el candidato deberá acudir el día y hora que al efecto se programe, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para el caso de la evaluación técnica, se considera como calificación mínima aprobatoria la obtención de 80% del total de la puntuación. El examen correspondiente para ambos puestos, se aplicará en las oficinas del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas Secretaría, ubicadas en el siguiente domicilio:

Avenida Presidente Juárez núm. 13 Col. El Cortijo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P 54000.

b. La aplicación de las evaluaciones de capacidades; así como la recepción y cotejo de documentos, se efectuarán en las oficinas del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas en Avenida Presidente Juárez núm. 13 Col. El Cortijo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P 54000. En el portal: www.ceneval.edu.mx/portalceneval/index.php se podrán consultar las instrucciones y guías de contenido de las evaluaciones de capacidades gerenciales.

c. La entrevista con el Comité Técnico de Selección correspondiente, se llevará a cabo en las oficinas del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas en Avenida Presidente Juárez núm. 13 Col. El Cortijo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P 54000.

Resolución de dudas.

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se dispone del correo electrónico: gconteras.snics@sagarpa.gob.mx, o bien del número telefónico 53842213, extensión 19, con un horario de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.

Principios del concurso.

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al "Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así

como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de esta dependencia.

Disposiciones generales.

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección correspondiente, considerando las circunstancias del caso, podrá declarar desierto un concurso cuando no se cuente con un candidato que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas, ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En el portal: www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité Técnico de Selección correspondiente determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Con base en los criterios sobre la vigencia de resultados de las evaluaciones de capacidades emitidos por la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, los aspirantes, renunciando al resultado obtenido con 24 horas de anticipación a la evaluación técnica (la renuncia se deberá enviar al (Departamento de Administración del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas), se podrán sujetar a la evaluación de las capacidades de visión del servicio público y/o gerenciales: Por segunda ocasión a los tres meses y por tercera y subsecuentes ocasiones a los seis meses. 7. El último día de la vigencia de los resultados de las evaluaciones técnicas, de visión del servicio público y/o gerenciales, se considerará aquel en que se encuentre activa la vacante en el portal: www.trabajaen.gob.mx; es decir, el último día establecido en la presente convocatoria para etapa de “registro de aspirantes”. Esto implica que aquellos aspirantes que una vez que se aplique el filtro curricular (revisión curricular) no hayan cubierto los periodos establecidos en los criterios sobre la vigencia de resultados de las evaluaciones de capacidades, según sea el caso, quedarán excluidos de los presentes concursos. 8. En los casos en que lleguen a la etapa o fase de entrevista más de diez candidatos, el Comité Técnico de Selección respectivo, después de analizar los resultados, podrá determinar el número de candidatos que entrevistará en una primera sesión, máximo diez, en estricto apego al orden de prelación registrado. Si de este grupo alguno satisface el perfil de la vacante el Comité Técnico de Selección lo declarará ganador, lo que implica que no estará obligado a entrevistar al resto de los candidatos finalistas. De no ser así, el Comité continuará entrevistando en siguientes sesiones al resto de los finalistas, hasta determinar al ganador, en caso de haberlo. En el supuesto de que ninguno satisfaga el perfil establecido, aplicará lo dispuesto en el numeral 2 de estas disposiciones generales. 9. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por él o los comités técnicos de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Guadalupe Contreras Zárate

Rúbrica.

TEMARIO

Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados

- ❖ Derechos de Obtentor: definiciones, objetivo, condiciones para otorgar la protección, procedimientos administrativos
- ❖ Propiedad Intelectual: modelos de protección

BIBLIOGRAFIA

- ❖ Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento
- ❖ Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales
- ❖ Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- ❖ Esquemas de Propiedad Intelectual

TEMARIO

Profesional Dictaminador de Servicios Especializados

- ❖ Normatividad y marco legal en semillas
- ❖ Conceptos generales de modelos de calidad

BIBLIOGRAFIA

- ❖ Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas y su Reglamento
- ❖ Elementos Básicos para la Producción de Semillas

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Los Comités de Selección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 21, 23 (sólo en el caso de enlace), 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Nombre de la plaza	Subdirector de Verificación Aeroportuaria Región II		
Nivel del puesto	NA01	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$25,254.76 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Aeronáutica Civil	Sede (radicación)	México, D.F.
Misión del puesto	Efectuar las inspecciones de vuelo requeridas para la verificación o certificación de ayudas visuales y radioayudas a la navegación aérea, instaladas en la infraestructura de la red aeroportuaria, basados en los lineamientos y normas determinados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a fin de mantener los niveles de seguridad operacional en beneficio de los usuarios, aeronaves y equipos.		
Funciones principales	Realizar operaciones de certificación de señales a la navegación. Elaborar los informes y reportes sobre el funcionamiento de la aeronave para retroalimentar al área de mantenimiento. Llevar a cabo las operaciones de verificación, comprobando su eficiente funcionamiento, conforme a las especificaciones establecidas, para que se apliquen las medidas preventivas y correctivas que garantizan la seguridad operacional. Efectuar trabajos de verificación aeroportuaria de las ayudas visuales y radioayudas para		

	garantizar la seguridad de los usuarios de los servicios aéreos y mantener los estándares determinados por la organización de aviación civil internacional en la red aeroportuaria del país. Realizar inspecciones de vuelo y certificación de ayudas visuales y radioayudas a la navegación aérea instaladas en la infraestructura de la red aeroportuaria del país. Realización de vuelos oficiales. Efectuar la operación de las aeronaves verificadoras en los trabajos de inspección de vuelos, así como la elaboración de reportes de condiciones de las radioayudas. Realizar de rutas de verificación periódica a la red aeroportuaria en las que se incluya la totalidad de los sistemas de ayudas a la navegación aérea. Realizar vuelos para reactivar las radioayudas que se encuentren fuera de servicio. Efectuar trabajos de verificación aeroportuaria de las ayudas visuales y radioayudas para garantizar la seguridad de los usuarios de los servicios aéreos y mantener los estándares determinados por la Organización de Aviación Civil Internacional en la red aeroportuaria del país. Realizar operaciones de certificación de señales a la navegación.
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Estudios	Nivel de estudios: Licenciatura o profesional titulado. Carrera solicitada: Ingeniería aeronáutica.
Años de experiencia laboral	Cuatro en ingeniería y tecnología aeronáutica.
Capacidades gerenciales	Liderazgo. Visión estratégica.
Capacidades técnicas	Licencia de piloto (TPI) con capacidad de CESSNA CITATION 500/550, certificado último de adiestramiento recurrente.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, Lotus, etc.).
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Nombre de la plaza	Subdirector de Telecomunicaciones		
Nivel del puesto	NA001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$25,254.76 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Política de Telecomunicaciones	Sede (radicación)	México, D.F.
Misión del puesto	Coordinar la administración de la capacidad satelital reservada al estado de satélites nacionales y la contraprestación que deben cubrir al estado y concesionarios de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia a fin de atender las solicitudes relacionadas con la seguridad nacional y cobertura social.		
Funciones principales	Supervisar los análisis y evaluaciones de las solicitudes de asignación de capacidad satelital disponible para el estado, para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y casos de emergencia a fin de cumplir con la normatividad correspondiente Proporcionar la información en materia del espectro radioeléctrico, redes de telecomunicaciones y comunicaciones vía satelital a fin de cumplir con las solicitudes de		

	consulta realizadas. Participar en los grupos de trabajo para la elaboración de normas oficiales mexicanas con la finalidad de que se tenga actualizada la normatividad en esta materia.
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Estudios	Nivel de estudios: Licenciatura o profesional titulado. Carrera solicitada: Comunicación, Eléctrica y electrónica.
Años de experiencia laboral	Cuatro años en Tecnología de las telecomunicaciones, Ingeniería y tecnología eléctricas.
Capacidades gerenciales	Negociación. Visión estratégica.
Capacidades técnicas	Ley Federal de Telecomunicaciones. Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Título Tercero A. Ley Federal de Metrología y Normalización. Reglamento de Comunicación Vía Satélite. Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Conocimientos básicos de telecomunicaciones.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, Lotus, etc.).
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Nombre de la plaza	Subdirector de Proyectos Especiales		
Nivel del puesto	NA002	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$28,664.16 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Servicios Técnicos	Sede (radicación)	México, D.F.
Misión del puesto	Apoyar y, en su caso, desarrollar nuevas tecnologías para los proyectos y obras de infraestructura carretera, promoviendo la calidad y mejora de procesos.		
Funciones principales	Implantar y dar seguimiento al modelo de gestión de la calidad. Recopilar y llevar el control de la información solicitada a la DGST, por el Instituto Federal de Acceso a la Información Gubernamental. Participar, vigilar y dar seguimiento a los compromisos contraídos en el programa para la transparencia y el combate a la corrupción. Apoyar la aplicación de nuevos procedimientos para los proyectos y obras de infraestructura carretera, así como difundir la normativa para la infraestructura del transporte. Proponer y promover la calidad y mejora de procesos. Participar con el director de desarrollo de proyectos y normas, en la investigación y propuesta de solución de asuntos especiales encomendados por la Subsecretaría de Infraestructura.		
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos así como las que se determinen por necesidad del puesto.			
Estudios	Nivel de estudios: Licenciatura o profesional titulado.		
	Carrera solicitada: Ingeniería civil.		
Años de experiencia laboral	Cinco en Administración pública, áreas relacionadas con las vías terrestres.		
Capacidades	Orientación a resultados.		

gerenciales	Visión estratégica.
Capacidades técnicas	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Sistema de Gestión de la Calidad, Norma ISO 9001:2000. Normativa para la Infraestructura del Transporte SCT.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, Lotus, etc.).
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Nombre de la plaza	Subdirector Operativo		
Nivel del puesto	NA001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$25,254.76 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Marina Mercante	Sede (radicación)	México, D.F.
Misión del puesto	Dirigir y coordinar el programa anual de supervisión operativa y técnica a las capitanías y delegaciones de puerto, con base en los objetivos y metas programadas, así como fundamentar las causas de desviación y proponer acciones correctivas que correspondan para brindar seguridad en la operación de los servicios.		
Funciones principales	Coordinar con las áreas de la Dirección General Adjunta los programas de capacitación que requiera el personal de las capitanías y delegaciones de puerto. Elaborar propuestas a la Dirección de Supervisión, tendientes a elevar la eficiencia en el desarrollo de los programas a su cargo y en su caso a mejorar y acondicionar los inmuebles de las capitanías y delegaciones de puerto. Integrar oportunamente los informes sobre las novedades que se susciten en las instalaciones portuarias, embarcaciones y vidas humanas en el mar para la oportuna toma de decisiones por parte de la superioridad. Dirigir y coordinar el Programa Anual de Supervisión Operativa y Técnica a las Capitanías y Delegaciones de Puerto, con base en los objetivos y metas programadas, así como fundamentar las causas de desviación y proponer acciones correctivas en su caso. Coordinar la recepción de la información relativa a los fenómenos meteorológicos y difundirla a las capitanías de puerto y sus delegaciones a través del derrotero meteorológico central. Supervisar y evaluar la actuación del cuerpo de resguardo marítimo federal en sus funciones de vigilancia, seguridad y auxilio a la navegación interior y rendir los reportes que de ello se deriven. Planear y coordinar a las capitanías y delegaciones de puerto en los operativos vacacionales, de protección civil, especiales y aquellos otros que determine la superioridad para la salvaguarda de la vida humana en el mar.		
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos así como las que se determinen por necesidad del puesto.			
Estudios	Nivel de estudios: Licenciatura o profesional titulado.		
	Carrera solicitada: Naval.		
Años de experiencia laboral	Cuatro años en Administración pública, Meteorología, Tecnología naval, Derecho y legislación nacionales.		

Capacidades gerenciales	Negociación. Trabajo en equipo.
Capacidades técnicas	Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Ley de Puertos. Reglamento de Turismo Náutico. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Reglamento Interior de la SCT.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, Lotus, etc.).
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Nombre de la plaza	Subdirector de Obras		
Nivel del puesto	NC002	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$39,909.01 mensual bruto		
Adscripción	Centro SCT San Luis Potosí	Sede (radicación)	San Luis Potosí
Misión del puesto	Coordinar la ejecución de los proyectos de obra pública de acuerdo a los recursos autorizados en estricto apego a la normatividad aplicable y que la ejecución de las obras no interfieran con proyectos de los Estados y Municipios de la propias Secretaría (leyes, reglamentos, etc.), para obtener una mayor eficiencia de los recursos que permita una mejor planeación y coordinación de los programas autorizados a la dependencia.		
Funciones principales	Implementar procedimientos de mejora continua en la administración de recursos destinados a obra, a efecto de que las residencias generales y a su vez los residentes de obra los ejerzan acorde a los programas autorizados por la SHCP. Implementar acciones encaminadas a la capacitación permanente de los residentes generales, residentes de área y trabajadores, apoyándolos en estudios, investigación y titulación; lo anterior con el fin de mejorar su nivel de desempeño en esta Secretaría y para su desarrollo personal. Supervisar obras que se realizan en el área de infraestructura carretera en el Estado que se ejecuten en tiempo y forma, vigilando en todo momento la calidad de las obras, estando en comunicación y coordinación estrecha con las Unidades de Servicios Técnicos y Regional de Servicios Técnicos. Coordinar que las obras contratadas cumplan con los calendarios establecidos y verificando el inicio y término de las mismas, en caso contrario, hacerle saber al residente general la aplicación de las sanciones respectivas. Coordinar que los montos de las obras contratadas se ejerzan, respetando los calendarios de acción respectiva para que en comunicación con sus residentes generales se apliquen sanciones por retrasos de obra y lo inherente en el caso. Coordinar con el Director General, Residente General y Unidad General de Servicios Técnicos se revisen proyectos que no sean realizados por la SCT, para posteriormente ser validado por autoridades centrales. En coordinación con los Residente Generales y Departamento de Contratos y Estimaciones, participar en la elaboración de las convocatorias de obras para ser enviadas a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Participar en los concursos de obras publicadas en presencia del Director del Centro, Departamento Jurídico y el Departamento de Contratos y Estimaciones en Infraestructura Carretera, y participar en las revisiones de los mismos. Participar en conjunto con el Director del Centro y/o en su representación a reuniones del Fondo Nacional de Desastres, conociendo las reglas de operación. Participar en conjunto con el Director General del Centro en la Elaboración y/o revisión de convenios en el Gobierno del Estado, Municipios y otros. Participar en reuniones del Programa del Empleo Temporal.		

	Realizar un reporte mensual por Residencia General sobre avances físicos y financieros de las obras, con porcentajes de desfase o de acuerdo al programa, informando al Director General todo y/o cualquier problema referente en el proceso de Construcción de Obras. Apoyar a la Dirección General con reportes, oficios, memorandum a lo inherente de las obras de acuerdo a las solicitudes de la superioridad, internos y/o externos. Hacer cumplir en tiempo y forma a los residentes generales y éstos a su vez a sus residentes de obra lo solicitado por la Dirección General para que la misma, cumpla con los compromisos ante las autoridades superiores en tiempo y forma. Tener una estrecha relación con sus residentes generales y éstos a su vez con los residentes de obra a su cargo, valorando su trabajo, apoyándolo en sus decisiones, dar un trato humano, haciéndoles de su conocimiento sus errores tratando si es posible de enmendarlos, trabajar en equipo, lo anterior con el fin para buen funcionamiento de la Subdirección a su cargo.
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Estudios	Nivel de estudios: Licenciatura o profesional titulado.
	Carrera solicitada: Administración, Ingeniería, Ciencias sociales.
Años de experiencia laboral	Cuatro en Ingeniería y tecnología eléctricas, Derecho y legislación nacionales, Administración pública.
Capacidades gerenciales	Liderazgo. Trabajo en equipo.
Capacidades técnicas	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Diario Oficial de la Federación 7 julio 2005. Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Diario Oficial de la Federación 20 agosto 2001. Normativa para la Infraestructura del Transporte, SCT 2002. Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras, SAHOP. Manual para la Atención de Emergencias, SCT. Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal, Diario Oficial de la Federación 17 febrero 2006. Instructivo de Promoción del Programa de Empleo Temporal, Subsecretaría de Infraestructura. Lineamientos Generales de Ejecución del Programa Nacional de Conservación de Carreteras 2006, Dirección General de Conservación de Carreteras de la SCT.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, Lotus, etc.).
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Nombre de la plaza	Oficial de Supervisión Jurídica sobre Seguridad Marítima		
Nivel del puesto	PC3	Número de vacantes	Cuatro
Percepción ordinaria	\$17,505.01 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Marina Mercante	Sede (radicación)	México, D.F.
Misión del puesto	Supervisar y vigilar que las embarcaciones, artefactos navales, tripulantes, empresas y agentes navieros, que operen en puertos y aguas mexicanas cumplan con las disposiciones jurídicas sobre seguridad marítima, y contribuyan en ello a salvaguardar la vida humana en el mar.		
Funciones principales	Difundir a la Dirección General de Marina Mercante y sus distintas áreas, el análisis de las disposiciones en materia de seguridad marítima que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. Constituir el acervo de leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones, nacionales e internacionales, en materia de seguridad marítima. Revisar las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, para identificar y analizar las que creen o modifiquen disposiciones aplicables a la seguridad marítima. Revisar jurídicamente en forma previa a su emisión, los actos que generen la Dirección		

	General de Marina Mercante y sus áreas adscritas, en materia de seguridad marítima. Proponer la fundamentación en general, para los actos que se deban expedir sobre seguridad marítima por la Dirección General de Marina Mercante. Coadyuvar en el establecimiento de formatos aplicables, a las actuaciones en materia de inspección sobre seguridad marítima. Verificar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en las inspecciones que se realicen sobre seguridad marítima, tanto a nivel de gabinete, como de las embarcaciones y artefactos navales. Supervisar que el procedimiento aplicado en las inspecciones sea el establecido por la legislación vigente, tanto a nivel de gabinete, como de las embarcaciones y artefactos navales. Presentar al Director General proyectos de sanciones de conformidad con la normatividad vigente. Recibir y recabar los informes necesarios, para poner en estado de decisión los recursos de revisión que corresponda resolver al Director General de Marina Mercante. Formular los informes requeridos por la autoridad para dar respuesta a los recursos de revisión, a los juicios de nulidad y amparos interpuestos por los usuarios. Elaborar los anteproyectos normativos, con la participación de las áreas adscritas de la Dirección General de Marina Mercante y de otras dependencias o instituciones privadas, relacionadas con la seguridad marítima. Dar seguimiento a los anteproyectos, para su envío y opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT. Elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio, correspondiente a los anteproyectos normativos, para su envío a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y al obtener dictamen favorable promover su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Estudios	Nivel de estudios: Licenciatura o profesional titulado.
	Carrera solicitada: Derecho, Naval, Relaciones internacionales.
Años de experiencia laboral	Dos en Derecho y legislación nacionales, Administración pública, Derecho internacional, Problemas internacionales, Relaciones internacionales, Tecnología naval.
Capacidades gerenciales	Orientación a resultados. Trabajo en equipo.
Capacidades técnicas	Ley de Navegación y Comercio Marítimo. Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima. Reglamento para el Arqueo de Embarcaciones Mercantes. Convenio Internacional para el Arqueo de Buques. Convenio Internacional de Líneas de Carga. Resolución 749 de la OMI.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, Lotus, etc.). Inglés: Lectura: Intermedio, Habla: Intermedio, Escritura: Intermedio.
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Nombre de la plaza	Oficial de Supervisión del Estado Rector del Puerto y Seguridad Marítima		
Nivel del puesto	PC3	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$17,505.01 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Marina Mercante	Sede (radicación)	México, D.F.
Misión del puesto	Verificar que las embarcaciones y artefactos navales de bandera mexicana y extranjera, que operan en los puertos y aguas nacionales, sus tripulantes, así como las empresas y estaciones de servicio dedicadas a la construcción y mantenimiento naval, cumplan con la normatividad nacional e internacional vigente, para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación del medio ambiente.		
Funciones	Comprobar que las embarcaciones y artefactos navales nacionales cuenten con los		

principales	equipos, medios y dispositivos de salvamento conforme a la normatividad nacional en materia de seguridad para la vida humana en el mar. Verificar que las embarcaciones extranjeras que arriban a puertos nacionales cumplan con los lineamientos que establecen los acuerdos y convenios internacionales signados por México, dentro del marco del Acuerdo de Viña del Mar. Inspeccionar que las embarcaciones y artefactos navales nacionales cuenten con los equipos necesarios para la prevención de la contaminación del medio marino de conformidad con la normatividad internacional. Verificar que los tripulantes de las embarcaciones cuenten con los cursos y certificación correspondientes para desempeñar el cargo a bordo. Expedir los certificados de dotación mínima de conformidad con la legislación nacional e internacional. Verificar que los astilleros y varaderos cuenten con el personal capacitado y certificado y apliquen las normas de seguridad vigentes para la construcción naval. Inspeccionar que la construcción, modificación o reparación de las embarcaciones y artefactos navales, se lleve a cabo de conformidad con las especificaciones y planos aprobados por la autoridad marítima. Verificar que las estaciones de servicio de reparación y mantenimiento de equipos contra incendio y balsas salvavidas autoinflables y botes totalmente cerrados, cuenten con los equipos necesarios para la adecuada reparación y mantenimiento de los mismos, comprobando que se apliquen los procedimientos aprobados a nivel internacional. Inspeccionar y verificar a bordo de las embarcaciones y artefactos navales que los equipos y dispositivos de salvamento estén certificados y que cumplan con las directrices para garantizar la supervivencia de tripulantes y pasajeros en caso de siniestros.
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Estudios	Nivel de estudios: Licenciatura o profesional titulado. Carrera solicitada: Naval, Eléctrica y electrónica, Mecánica naval.
Años de experiencia laboral	Dos en Tecnología naval, Tecnología e ingeniería mecánicas, Mecánica naval.
Capacidades gerenciales	Orientación a resultados. Trabajo en equipo.
Capacidades técnicas	Internacional: Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/Protocolo de 1978 y enmiendas en vigor. Convenio Internacional Sobre Líneas de Carga, 1966/Protocolo de 1978 y enmiendas en vigor. Convenio Internacional sobre arqueo de Buques, 1969 y enmiendas en vigor. Convenio internacional para prevenir la contaminación del mar por los buques, 1973/Protocolo de 1978 y enmiendas en vigor. Código para la Construcción y el Equipo de buques que transportes productos químicos peligrosos a granel. Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel. Código para la Construcción y el equipo de buques que transportes gases licuados a granel. Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transportes gases licuados a granel. Código de Seguridad para Naves de Sustentación Dinámica. Código para la Construcción y el equipo de Unidades Móviles de perforación mar adentro, 1979. Código para la Construcción y el equipo de Unidades Móviles de perforación mar adentro, 1989. Nacional: Ley de Navegación y Comercio Marítimo. Ley de Puertos. Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo. Reglamento de la Ley de Puertos. Reglamento de Inspección de seguridad marítima. Reglamento nacional sobre arqueo de buques. Normas Oficiales Mexicanas.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, Lotus, etc.). Inglés: Lectura; Intermedio, Habla: Intermedio, Escritura: Intermedio.
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Nombre de la plaza	Jefe de Oficina de Permisos		
Nivel del puesto	PQ1	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$7,852.35 mensual bruto		
Adscripción	Centro SCT Jalisco	Sede (radicación)	Jalisco
Misión del puesto	Supervisar los trámites administrativos en materia de permisos, canje de placas y reposición de tarjetas de circulación conforme a las normas, reglamentos y procedimientos de Autotransporte Federal, verificando que se realicen con eficiencia y calidad.		
Funciones principales	Verificar que se mejore en calidad y tiempo los trámites de permisos en el Autotransporte Federal. Verificar que los servicios que se prestan al público, se realicen con transparencia y eficiencia. Asegurar que los permisos y autorizaciones para la explotación de servicio estén reglamentados y dentro de la normatividad. Revisar que se lleve a cabo un control estricto de las empresas que presten algún servicio de autotransporte público. Supervisar la integración y actualización del registro del domicilio de las empresas de Autotransporte Público Federal.		
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos así como las que se determinen por necesidad del puesto.			
Estudios	Nivel de estudios: Técnico superior o universitario. terminado o pasante. Carrera solicitada: Administración.		
Años de experiencia laboral	Uno en Administración pública, Derecho y legislación nacionales.		
Capacidades gerenciales	Orientación a resultados. Trabajo en equipo.		
Capacidades técnicas	Diario Oficial de la Federación 27 septiembre 2004 Aviso de Canje. Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. NOM-SCT-068-053.		
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, Lotus, etc.).		
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.		

Nombre de la plaza	Coordinador Encargado de Mantenimiento Mecánico		
Nivel del puesto	PQ1	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$7,852.35 mensual bruto		
Adscripción	Centro SCT Baja California	Sede (radicación)	Baja California
Misión del puesto	Ejecutar programas de mantenimiento preventivo preestablecidos por el fabricante a equipos especializados en un sistema automatizado de verificación de peso y dimensiones de los vehículos de carga, instalado en una estación fija del autotransporte federal del centro SCT, B.C., y hacer reparaciones menores diversas que se requieran en el sistema con el fin de darle continuidad de servicio al usuario.		

Funciones principales	Verificar a diario el correcto funcionamiento de las pantallas de señalización luminosa. Verificar a diario el correcto funcionamiento del sistema de voz y radio comunicación. Verificar a diario el correcto funcionamiento del circuito cerrado de televisión. Activar básculas fijas (dos equipos), en modo dinámico previo al inicio del operativo. Verificar la correcta conectividad de emisión de señales entre básculas y sala de cómputo. Verificar el correcto funcionamiento de las máquinas computadoras (dos) de captura de datos. Verificar la correcta emisión de boletas de infracción por exceso de peso y/o dimensiones, y reportes diarios de trabajo. Verificar el correcto funcionamiento de la máquina computadora de control del seguimiento del aforo vehicular dentro de la estación de peso y dimensiones. Semanalmente hacer un comparativo de resultados de la toma de lectura del peso bruto vehicular registrado por las básculas fijas (dos equipos). Leer e interpretar planos y diagramas eléctricos y electrónicos. Establecer una base de datos del registro de funcionamiento de; verificación rutinaria, acciones ejecutadas en reparaciones menores, de emergencia y programadas. Establecer una tabla de base de datos de proveedores de refacciones y servicio al sistema automatizado de verificación de peso y dimensiones. Leer y conocer la norma oficial mexicana NOM-012-SCT-2-1995 de peso y dimensiones. Leer y conocer el reglamento de peso y dimensiones de vehículos. Conocer la reglamentación de PROFECO en relación a la certificación de básculas para su operación en la prestación de servicio al público en general.
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Estudios	Nivel de estudios: Técnico superior o universitario, terminado o pasante. Carrera solicitada: Computación e informática, Eléctrica y electrónica, Ingeniería.
Años de experiencia laboral	Uno en Ingeniería y tecnología eléctricas, Tecnología electrónica.
Capacidades gerenciales	Orientación a resultados. Trabajo en equipo.
Capacidades técnicas	Fundamentos de electrónica. Circuitos serie-paralelo. Dispositivos semiconductores. Tiristores. Foto electrónica. Amplificadores operacionales. Introducción a los circuitos lógicos. Sensores. Instalaciones eléctricas domésticas, comerciales e industriales, sistemas de distribución de energía eléctrica. Bibliografía: sistemas Digitales principios y aplicaciones, autor: Ronal J. Tocci, Prentice-Hall. Electrónica industrial, dispositivos, equipos y sistemas, autor: James T. Humphries. Principios de electrónica, autor: Albert P. Malvino, editorial Mc Grow Hill. Amplificadores operacionales y circuitos integrados lineales, autor: J. M. Fiore, editorial Thomson. Sistemas digitales, autor: serie Sahum. Reglamento de instalaciones eléctricas mexicanas. Normas de construcción de redes de distribución aéreas y subterráneas de CFE.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, Lotus, etc.).
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Nombre de la plaza	Jefe de Oficina de Contratos y Derecho de Vía		
Nivel del puesto	PQ1	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$7,852.35 mensual bruto		
Adscripción	Centro SCT Veracruz	Sede (radicación)	Veracruz
Misión del	Integrar, revisar y formular recomendaciones de los contratos y convenios en materia de obra pública, adquisiciones y arrendamientos, con base en las leyes y normas que rigen		

puesto	la materia, con la finalidad de determinar estrategias y mecanismos para la resolución de los procesos con efectividad y calidad, contribuyendo al cumplimiento de las metas y objetivos de la dependencia, bajo la supervisión del jefe de la unidad de asuntos jurídicos.
Funciones principales	Revisar y presentar al jefe de la unidad la posible resolución a las consultas en materia de derecho de vía, arrendamiento y compraventa que realice la Secretaría se apeguen a la normatividad vigente aplicable. Integrar los expedientes para los procedimientos administrativos expropiación, adquisición de inmuebles afectados por la construcción de las vías generales de comunicación se realicen con apego a derecho, bajo la supervisión del jefe de la unidad. Estudiar y proponer al jefe de la unidad posibles soluciones a las consultas jurídicas en materia de adquisiciones, bienes e inmuebles que realicen los diferentes centros de trabajo de la SCT. Apoya en la revisión de las bases para las licitaciones, bajo la supervisión del jefe de la unidad. Revisar que los contratos que celebra la dependencia se realicen conforme a derecho y a los intereses asegurados, bajo la supervisión del jefe de la unidad. Asistir y dar seguimiento a los procesos de licitación pública, bajo la supervisión del jefe de la unidad. Realizar los trámites para los inicios de procedimientos de rescisión y los dictámenes rescisorios, bajo la supervisión del jefe de la unidad. Integrar los expedientes relativos a la rescisión para su revisión a la tesorería de la federación, afecto de solicitar la efectividad de la fianza de cumplimiento, bajo la supervisión del jefe de la unidad. Dar seguimiento y atender las diversas consultas que en materia de rescisión de contratos realicen los diversos centros de trabajo, bajo la supervisión del jefe de la unidad.
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Estudios	Nivel de estudios: Licenciatura o profesional terminado o pasante. Carrera solicitada: Derecho.
Años de experiencia laboral	Uno en Derecho y legislación nacionales, Administración pública.
Capacidades gerenciales	Orientación a resultados. Trabajo en equipo.
Capacidades técnicas	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglamento Interior de la SCT. Ley Orgánica de la APF. Ley Federal de Derechos. Ley de Vías Generales de Comunicación. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas. Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal. Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Ley General de Bienes Nacionales. Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas. Derecho Administrativo. Acto Administrativo. Procedimiento Administrativo. Requisición Administrativa de los Contratos. Procedimiento de Retiro de Invasores al Derecho de Vía de las Carreteras Federales. Adquisición del Derecho de Vía.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, Lotus, etc.).
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Bases

1a. Requisitos de participación

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto y que se enumeran en la presente convocatoria. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal; contar con folio alfanumérico asignado por la herramienta TrabajaEn y presentarlo en las diferentes etapas del concurso hasta la entrevista por el Comité.

2a. Registro de candidatos

El registro de los aspirantes a todo concurso se realizará exclusivamente a través de la herramienta electrónica www.TrabajaEn.gob.mx la cual les asignará un folio de participación numérico al aceptar las condiciones y que formaliza su inscripción al concurso, mismo que deberán presentar en el momento en el que sean convocados para las distintas etapas del concurso, incluyendo la fase de entrevistas por el Comité de Selección, garantizando así el anonimato del aspirante.

No se recibirá ninguna documentación ni se aplicarán evaluaciones fuera de las fechas establecidas en la presente convocatoria, salvo lo indicado en el número cuatro de la presente Convocatoria y en todo caso se notificará oportunamente vía correo electrónico a los aspirantes sobre las nuevas fechas que se asignen, así como en la página www.sct.gob.mx.

3a. Recepción de documentos

- Para la recepción de documentación, es indispensable presentar en original y por duplicado el formato denominado "Revisión documental" disponible en la página www.sct.gob.mx (consultar guía de llenado) así como los documentos en original y copia que se mencionan en dicho formato.
- Para los casos en que el requisito académico requiera "Titulado" sólo se aceptará Cédula, Título Profesional o Acta de examen profesional aprobado. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado" sólo se aceptará certificado o carta de terminación de estudios que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado.
- La cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, sólo aplica para los varones con 18 años cumplidos y menores de 40 años.
- Como identificación oficial vigente con fotografía y firma, se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.
- La recepción de documentos será bajo los mismos criterios establecidos en la Base 6a. de la presente Convocatoria.

En caso de contar con el formato "Revisión Documental" validado (sellado y firmado por SCT), sólo será necesario presentar el original del mismo y una identificación oficial con fotografía.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reservará la facultad de llevar a cabo, durante el desarrollo del proceso y previo a la entrevista por el Comité de Selección, la revisión de los documentos con que los aspirantes acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en las bases de la convocatoria respectiva y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante sin responsabilidad para la SCT.

4a. Etapas del Concurso

El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	14 de febrero de 2007
Registro de aspirantes	14 de febrero al 27 de febrero de 2007
Presentación de documentos	2 de marzo de 2007
Evaluación técnica	2 de marzo de 2007
Inicio de evaluación de capacidades (gerenciales y de visión del servicio público)	7 de marzo de 2007
Inicio de entrevistas por el Comité de Selección	14 de marzo de 2007

respectivo	

Estas fechas están sujetas a cambios, por razones propias que conlleve el proceso, en cuyo caso se darán a conocer a los aspirantes por medio de www.Trabajaen.gob.mx.

5a. Publicación de temarios y resultados

Los temarios sobre lo que versarán las evaluaciones de las capacidades técnicas serán publicados en el perfil de la plaza publicada en el portal de Rh-net. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.TrabajaEn.gob.mx, identificándose a cada candidato con el folio asignado.

6a. Aplicación de evaluaciones

TECNICAS:

En caso de encontrarse en el D.F.:

Asistir a las instalaciones del Centro de Ingreso y Selección de Personal (CISEP) de la Dirección General de Recursos Humanos de esta dependencia sita en Miguel Angel de Quevedo Núm. 338, Colonia Villas Coyoacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04000 de la Ciudad de México, D.F., en el día y hora en que se haya notificado vía correo electrónico, para la recepción y cotejo de los documentos personales enlistados en la base 3, así como para la aplicación de la evaluación técnica.

En caso de encontrarse fuera del D.F.:

a) En el territorio nacional: entregar los documentos personales enlistados en la base 3 para el cotejo respectivo en el área de Recursos Humanos del Centro SCT de su elección, lugar en el cual deberán presentar la prueba técnica del puesto al que esté postulando.

b) Fuera del territorio nacional: entregar los documentos personales enlistados en la base 3 para el cotejo respectivo en el CISEP o en el área de Recursos Humanos del Centro SCT de su elección, dentro de la República Mexicana, a donde tendrán que trasladarse para realizar la evaluación técnica.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta a la aprobación de la revisión curricular y documental.

GERENCIALES Y VISION DEL SERVICIO PUBLICO:

Las evaluaciones de las capacidades gerenciales y de visión de servicio público que apliquen a cada caso, se presentarán en las instalaciones que determine esta Secretaría. Las fechas, horas y lugares de las pruebas, así como la cita para la entrevista por el Comité de Selección, se informará a través de la página electrónica www.TrabajaEn.gob.mx, con dos días hábiles de anticipación a las evaluaciones.

Se comunica que se citará a los candidatos para la realización de las evaluaciones de capacidades gerenciales y de visión de servicio público de las plazas en concurso, de acuerdo a la capacidad del equipo instalado y de la estabilidad del sistema RH-NET.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes no se responsabiliza por traslados ni otros gastos erogados por los aspirantes en actividades relacionadas con motivo de la presente Convocatoria.

7a. Resolución de dudas

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención, en el teléfono (01-55) 57239300, Exts. 16244 y 16245, en horario de 9:00 a 15:00 Hrs., en la Dirección de Profesionalización e Innovación de la SCT, ubicada en Av. Universidad y Xola s/n, Cuerpo A, P.B., Ala Poniente, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, de la Ciudad de México, D.F.

8a. Principios del concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.
2. Los Comités de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
4. En www.TrabajaEn.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
5. Los Comités de Selección determinarán los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento y el Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.

Los miembros del Comité de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité

Lic. Rudy O. Albertos Cámara

Rúbrica.

Secretaría de Salud

Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Los Comités de Selección del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta CNTS/SSA/2007/006 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirección de Normatividad y Desarrollo Humano en Medicina Transfusional		
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	Subdirección de Área CFNB002
Percepción ordinaria	\$33,614.06 treinta y tres mil seiscientos catorce pesos 06/100 M.N.		
Adscripción	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea		
Funciones principales	Participar en elaboración y actualización de la normatividad relacionada a la disposición de la sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas. Actualizar la elaboración de manuales, procedimientos e instructivos correspondientes al manejo de la sangre. Supervisar y ejecutar la difusión en el nivel nacional de la normatividad en materia de disposición de la sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas. Supervisar las 32 entidades federativas para el cumplimiento de la normatividad en materia de		

	la disposición de la sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciado (Titulado) en Biología o Medicina o Química.
	Laborales:	Mínimo tres años en Sistemas de Salud o Planeación en educación y salud, e Investigación Operacional.
	Capacidades:	Trabajo en Equipo y Negociación. En ambos casos el mínimo aprobatorio es 70%.
	Técnicos:	1. Planeación en educación y salud. 2. Sistemas de Salud. En ambos casos el mínimo aprobatorio es 60%.
	Idiomas:	Inglés, Leer medio, Hablar medio y Escritura medio.
	Otros:	Conocimientos de Word, PowerPoint y Excel, Estadística Media y Avanzada.

Nombre de la plaza	Dirección Técnica y de Investigación		
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	Dirección de Area CFMB002
Percepción ordinaria	\$65,748.18 (sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.		
Adscripción	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea		
Funciones principales	Concertar y evaluar la información de los actos de disposición de sangre y componentes sanguíneos y células progenitoras que realizan los servicios de sangre de las 32 entidades federativas. Definir y supervisar la ejecución del programa nacional de promoción de donación voluntaria. Investigar y operar en su caso métodos y técnicas relacionadas con la calidad de la sangre y de los componentes sanguíneos. Desarrollar y operar el programa de evaluación externa de la calidad de la sangre y componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas. Fungir como apoyo técnico y dar asesoría a los servicios de sangre de las 32 entidades federativas en materia de disposición de la sangre, sus componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura (Titulado) en Medicina con Especialidad en Medicina Interna o Especialidad en Hematología.	
	Laborales:	Mínimo cuatro años en: Salud Pública o Investigación o Administración de servicios de salud.	
	Capacidades:	Trabajo en Equipo y Liderazgo. En ambos casos el mínimo aprobatorio es 70%.	
	Técnicos:	1. Investigación. 2. Sistemas de Salud. En ambos casos el mínimo aprobatorio es 60%.	
	Idiomas:	Inglés, Leer medio, Hablar medio y Escritura medio.	
	Otros:	Conocimientos de Word, PowerPoint y Excel.	

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria según corresponda; ☐ documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Cédula Profesional o Título); ☐ Constancia de Labores que acredite la experiencia laboral requerida; ☐ Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía o pasaporte o cédula profesional); ☐ cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), y ☐ escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. ☐ Documentación para Especialidad requerida en la plaza de Dirección Técnica y de Investigación: Título de Especialidad en Medicina Interna o Título de Especialidad en Hematología. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.																		
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de la página www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por los Comités de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.cnts.salud.gob.mx dando click en Servicio Profesional de Carrera y en el portal de www.trabajaen.gob.mx además de ser publicados junto con esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.																		
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa</th><th>Fecha o plazo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td><td>14/02/07</td></tr> <tr> <td>Registro de aspirantes</td><td>Del 14/02/07 al 27/02/07</td></tr> <tr> <td>Revisión curricular</td><td>El 28/02/07</td></tr> <tr> <td>Presentación de documentos</td><td>Hasta el 2/03/07 *</td></tr> <tr> <td>Evaluación de capacidades</td><td>Hasta el 12/03/07 *</td></tr> <tr> <td>Evaluación técnica</td><td>Hasta el 6/03/07 *</td></tr> <tr> <td>Entrevista por el Comité de Selección</td><td>Hasta el 15/03/07 *</td></tr> <tr> <td>Resolución candidato</td><td>Hasta el 16/03/07</td></tr> </tbody> </table> Las fechas señaladas con * se encontrarán sujetas a cambio previa notificación a los aspirantes.	Etapa	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	14/02/07	Registro de aspirantes	Del 14/02/07 al 27/02/07	Revisión curricular	El 28/02/07	Presentación de documentos	Hasta el 2/03/07 *	Evaluación de capacidades	Hasta el 12/03/07 *	Evaluación técnica	Hasta el 6/03/07 *	Entrevista por el Comité de Selección	Hasta el 15/03/07 *	Resolución candidato	Hasta el 16/03/07
Etapa	Fecha o plazo																		
Publicación de convocatoria	14/02/07																		
Registro de aspirantes	Del 14/02/07 al 27/02/07																		
Revisión curricular	El 28/02/07																		
Presentación de documentos	Hasta el 2/03/07 *																		
Evaluación de capacidades	Hasta el 12/03/07 *																		
Evaluación técnica	Hasta el 6/03/07 *																		
Entrevista por el Comité de Selección	Hasta el 15/03/07 *																		
Resolución candidato	Hasta el 16/03/07																		
Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.																		
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a la dirección que se indique al concursante, el día y la hora que se le informe mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx, con al menos un día hábil de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.																		
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el teléfono 51 19 39 75, Exts. 1206 y 1225, de 10:00 a 14:00 Hrs.																		
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en																		

la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

**Disposiciones
generales**

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.
2. Los Comités de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
5. Los Comités de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 8 de febrero de 2007.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente de los Comités de Selección

Mtro. Julio César Escamilla Olivera

Rúbrica.

**SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD DE LA SANGRE Y DESARROLLO HUMANO EN MEDICINA
TRANSFUSIONAL**

TEMARIO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 2o. apartado B fracción III, 4o.)
- Ley General de Salud: (Donación: artículos, 314, 315, 323, 340, 341, 375, 459, 460, 462 Fr. II)
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993
- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (artículo 42)
- Programa Nacional de Salud 2001-2006: (Objetivos, Estrategia 3, Línea de acción 10)
- Ley Federal del Trabajo (Apartado de adiestramiento y de capacitación)
- Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud (En materia de capacitación)
- Conocimientos sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje
- Procesos de capacitación
- Sistemas de salud
- Educación a Distancia

BIBLIOGRAFIA

- Guía Técnica para elaboración de programas específicos y particulares de capacitación para el desempeño en la Secretaría de Salud. <http://cnts.salud.gob.mx>
- Administración de Recursos Humanos, Arias Galicia. de. Trillas. 1999
- Educación a distancia. Maya Betancourt, Arnobio, Orientaciones básicas sobre educación a distancia y la función tutorial 1993
- Observatorio de la Salud (Funsalud) en <http://www.funsalud.org.mx/casesalud/observatorio/observatorio.htm>
- http://www.insp.mx/2005/publica_salud/7entrev-spm.pdf

DIRECCION TECNICA Y DE INVESTIGACION**TEMARIO:**

- Medicina transfusional. Administración institucional de la sangre
- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (artículo 42)
- Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006
 - Objetivos rectores del Area Desarrollo Social y Humano
 - Mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos
 - Educación para el desarrollo de capacidades personales y de iniciativa individual y colectiva
- Programa Nacional de Salud 2001-2006: (Objetivos, Estrategia 3, Línea de acción 10)
- Programa de Acción de la Transfusión Sanguínea 2001-2006
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993
- Sistemas de Salud

BIBLIOGRAFIA

- American Association of Blood Banks 13a. edición 2001, Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología, Buenos Aires, Argentina.
- en http://www.salud.gob.mx/docprog/estrategia_3/transfusion_sanguinea.pdf
- Videoconferencias en <http://www.insp.mx/Portal/seguropopular/seguo06.html>
- Siete Perspectivas en http://www.insp.mx/2005/publica_salud/7entrev-spm.pdf

Secretaría del Trabajo y Previsión Social**Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo**

El Comité de Selección de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, primero, noveno y décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria número 007 pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirector de Programación y Presupuesto		
Nivel administrativo	NB1	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$28,664.00 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M.N.) mensual bruta		

Adscripción	Secretaría General Administrativa	Sede	Distrito Federal
Funciones principales	1. Coordinar la integración y elaboración del Proyecto de Presupuesto de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo para el Ejercicio Fiscal correspondiente. 2. Verificar las solicitudes presupuestales y de ministración de Recursos Financieros que se gestionan ante la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 3. Verificar el control de resguardo de los valores financieros de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. 4. Verificar las conciliaciones que se generan con las distintas áreas de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. 5. Validar el pago de los compromisos contraídos por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ante las dependencias públicas y privadas así como a las áreas de la misma Procuraduría. 6. Elaborar y validar los estados financieros emitidos mensualmente por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y demás información financiera, presupuestal y contable, requerida por las instancias competentes. 7. Consolidar y validar la Información del Sistema Integral de Información. 8. Revisar las operaciones y conciliaciones bancarias realizadas. 9. Fungir como vocal en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. 10. Elaborar y validar el informe del ejercicio del presupuesto y la Información de la cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente a la PROFEDET. 11. Llevar a cabo las negociaciones y conciliaciones con la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social enfocadas a la aprobación del Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual. 12. Elaborar las solicitudes de adecuaciones presupuestarias y de administración de Recursos Financieros. 13. Asistir en representación de la Procuraduría ante las dependencias Normativas y Globalizadoras para tratar asuntos relativos a la gestión presupuestal y financiera de la misma. 14. Retener y enterar los Derechos, Impuestos y Aprovechamientos a que está obligada la PROFEDET.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Administración, Contador Público, Finanzas y Economía (Terminado)	
	Laborales:	Cuatro años de experiencia en la Administración Pública Federal en puestos de mando medio o superior. Dominio de las actividades y herramientas que regulan los procesos administrativos inherentes al área.	
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en Equipo, Orientación a Resultados Nivel de Dominio: 3	
	Técnicos:	Aplicación de las disposiciones normativas contenidas en las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Manuales, Circulares, Oficios inherentes a la Administración Pública Federal, que rigen la planeación, programación, presupuesto, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, transparencia de acceso a la información pública gubernamental, rendición de cuentas, Comités, Comisiones y grupos de trabajo.	
	Idiomas:	No aplica.	
	Otros:	Conocimientos de manejo informático de Office Intermedio.	

Nombre de la plaza	Subdirector de Investigaciones Jurídicas		
Nivel administrativo	NB1	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$28,664.00 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M/N) mensual bruta		
Adscripción	Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico	Sede	Distrito Federal
Funciones principales	1. Recopilación y envío oportuno al personal Jurídico de la PROFEDET, las Jurisprudencias y Tesis que en materia Laboral emite la Suprema Corte de Justicia de la		

	Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito. 2. Revisión, recopilación y envío de nuevas Leyes, reglamentos, reforma a los existentes, decretos, acuerdos, circulares, publicaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, al personal Jurídico. 3. Desahogo de consultas Legales, apoyo Jurídico y solicitudes de revisión de contratos, realizadas a esta Subdirección por parte de los Servidores Públicos de la PROFEDET. 4. Detectar criterios contradictorios en las sentencias dictadas por los Tribunales Colegiados de Circuito. 5. Detectar criterios contradictorios en los Laudos Emitidos por las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje. 6. Fomentar el Intercambio de Información con otras áreas de la Procuraduría de acuerdo a las Normas y Lineamientos establecidos. 7. Orientar a personas del público en general sobre las funciones y actividades que realiza la Procuraduría. 8. Verificar que se proporcione información sobre las funciones de la PROFEDET a los estudiantes que lo soliciten. 9. Coordinar la organización y actualización del material documental y bibliográfico de la biblioteca y proporcionarlo a las áreas que lo soliciten. 10. Mantener contacto con diversas Instituciones Académicas, Institutos de Investigación y Desarrollo Jurídico para mantener actualizada a la PROFEDET. 11. Elaborar oportunamente el informe de actividades de la Subdirección y los indicadores de gestión. 12. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad. 13. Recopilar, actualizar y difundir, a las áreas de la PROFEDET que así lo requieran, la información jurídica tales con nuevas disposiciones, reformas y criterios de las juntas federales a través del análisis de fuentes primarias de información como son: el Diario Oficial, el Congreso de la Unión, Suprema Corte de Justicia y demás Institutos de Investigación en la Materia. 14. Analizar los instrumentos jurídicos (contratos, convenios, pedidos, etc.) que son enviados al área para su revisión, así como emitir opinión oportuna y fundamentada en la legislación vigente. 15. Representar a la Subprocuraduría General en los comités de adquisiciones y revisión de bases que celebra la Procuraduría. 16. Asistir a las reuniones consultivas del Sector Laboral que se celebran mensualmente en la delegación federal de la STPS. 17. Dar cumplimiento al procedimiento de ISO-9000:2001 y aplicar las políticas de calidad en el desarrollo de las funciones del área.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Derecho (Terminado)
	Laborales:	Cuatro años de experiencia en la Administración Pública Federal en puestos de mando medio o superior. Dominio de las actividades y herramientas que regulan los procesos administrativos inherentes al área.
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados Nivel de Dominio: 3
	Técnicos:	Ley Federal del Trabajo Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Ley del IMSS Ley del ISSSTE Ley de Amparo Ley del SAR Ley del INFONAVIT Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	Idiomas	No aplica.
	Otros	Conocimientos de manejo informático de Office.

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos, laborales y técnicos, previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función

	a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: curriculum vitae de Trabajaen, Acta de nacimiento o forma migratoria según corresponda; Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (se aceptará Certificado de Estudios, Carta de Terminación, Cédula y/o Título Profesional), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía o pasaporte); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); y escrito de bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de la página www.trabajaen.gob.mx que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal www.stps.gob.mx/07_justicia_lab/02_profedet/bienveni.htm y www.trabajaen.gob.mx.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de Convocatoria	14 de febrero de 2007
Registro de Aspirantes	Del 14 al 28 de febrero de 2007
Presentación de Documentos*	
Evaluación de Capacidades Gerenciales*	Hasta el día 30 de marzo de 2007
Evaluación de Capacidades Técnicas*	
Entrevista por el Comité de Selección*	Hasta el 4 de abril de 2007
Resolución del Candidato*	6 de abril de 2007

***Nota:** Estas fechas indicadas con asterisco podrán estar sujetas a cambio previo aviso a través del portal www.trabajaen.gob.mx, siendo lo anterior en razón al número de aspirantes que participen en cada una de ellas, precisando que para efecto de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán necesariamente aprobar las evaluaciones precedentes.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.stps.gob.mx/07_justicia_lab/02_profedet/bienveni.htm identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a la oficina de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, ubicada en Dr. Vértiz No. 211, 2o. piso, Col. Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, D.F., el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado en www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico neliosa@stps.gob.mx y el número telefónico 5761 1580, Exts. 4641 y 4644.

Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la APF, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles del concurso y las plazas vacantes. El Comité de Selección, determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité de Selección

Sergio Escobar Arteaga

Rúbrica.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

CONVOCATORIA CNBV-004-2007

Los Comités de Selección de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25 y 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1) Nombre de la plaza	Supervisor “B” en la Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo y de Entidades de Fomento	Consecutivo 1025

Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	MB1
Percepción ordinaria	\$56,129.22 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo y de Entidades de Fomento	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones			
1. Verificar que el análisis de la información de la entidad financiera contenga las variaciones en la situación financiera y las situaciones significativas de las entidades supervisadas, descritas en la información remitida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. 2. Revisar el reporte de análisis financiero y de riesgos de las entidades financieras supervisadas, derivado de la información que periódicamente se recibe, conforme a las metodologías y procedimientos vigentes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. 3. Asegurar que las solicitudes de información adicional a las entidades financieras estén debidamente motivadas y fundamentadas, con la finalidad de garantizar que la operación de las entidades no se aparte del marco regulatorio. 4. Verificar el establecimiento y utilización de los mecanismos de control institucionales, implementados con el fin de coadyuvar a sus actividades de vigilancia. 5. Coordinar las actividades de vigilancia encaminadas a verificar que, en términos generales, las operaciones realizadas por las entidades financieras cumplan con la normatividad que les son aplicables. 6. Coordinar la elaboración de las solicitudes de sanción relativas a los incumplimientos a la norma detectados en actividades de vigilancia. 7. Coordinar la generación y actualización oportuna de todo el acervo de información relevante sobre la situación financiera y de riesgos de las entidades supervisadas, relativo a las actividades de vigilancia. 8. Revisar y someter a la consideración del Supervisor en Jefe los proyectos de oficio, así como de solicitudes de sanción, que serán dirigidos a las entidades financieras a su cargo como resultado de sus actividades de supervisión. 9. Mantener informado, conforme a los mecanismos institucionales establecidos al efecto, al Supervisor en Jefe sobre los resultados de las actividades de supervisión, el avance obtenido en la implementación de las medidas preventivas y correctivas instrumentadas por las entidades supervisadas. 10. Elaborar el análisis de la documentación sobre las respuestas a las solicitudes de autorización, opiniones y consultas a que se refieren las leyes y disposiciones administrativas aplicables, determinando su factibilidad con base en la información contable y financiera, proponiendo al Supervisor en Jefe, dentro de su ámbito de competencia, el documento de resolución. 11. Elaborar los proyectos de emplazamiento de conformidad con el catálogo de infracciones vigente y de conformidad con las políticas establecidas en el mapa de procesos de la Gerencia de Sanciones y, en su caso, sugerir la incorporación de nuevos conceptos al catálogo de infracciones.			
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Contaduría, Administración o Economía.	
	Laborales:	Cuatro años de experiencia en: Contabilidad, Estadística o Probabilidad.	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	1. Supervisión Financiera: Sector Bancario 2. Marco Legal: Sector Bancario	
	Idiomas extranjeros:	Inglés; leer, hablar y escribir: Intermedio	
	Otros conocimientos:	Paquetería; Excel, Word, Internet y PowerPoint: Intermedio	

2) Nombre de	Supervisor "A" de la Dirección General de Supervisión de Instituciones	Consecutivo

la plaza	Financieras "B"		1141
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	NC2
Percepción ordinaria	\$39,909.11 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras "B"	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones			
- Supervisar las actividades de evaluación del desempeño financiero y del perfil de riesgo de las entidades, que permitan detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las entidades, con el fin de proporcionar elementos para la toma de decisiones del jefe inmediato. - Verificar las actividades de vigilancia sobre la calidad de la administración, el funcionamiento del gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos, los controles internos existentes y el cumplimiento con la normatividad prudencial de las entidades supervisadas, con la finalidad de evaluar la capacidad de cada una de ellas, para realizar una gestión adecuada de sus operaciones, así como para mitigar los riesgos a los que se encuentran expuestas. - Supervisar la elaboración de reportes periódicos de la información relevante de las entidades supervisadas en función de sus características, con la finalidad de determinar el desempeño financiero de cada entidad, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial. - Supervisar la evaluación de la calidad de la información financiera contenida en los reportes enviados por las entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como contar con elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes - Llevar a cabo las actividades tendientes al establecimiento de emplazamientos y sanciones, a fin de proporcionar a las áreas jurídicas los documentos necesarios, de acuerdo al marco de las facultades establecidas en la normatividad. - Revisar la memoranda de respuesta a las solicitudes de opinión de las áreas jurídicas, en los casos relacionados con incumplimiento al marco legal aplicable de las instituciones financieras supervisadas, con la finalidad de que cuenten con los elementos necesarios en el proceso de imposición de sanciones. - Verificar la elaboración de los análisis relativos a las respuestas de autorizaciones, opiniones y consultas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base a las disposiciones administrativas aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades. - Revisar los oficios de respuesta relativos a las consultas y peticiones, que en materia de su competencia, formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México, las instituciones y personas físicas y morales, señaladas en la Ley de la CNBV y otras dependencias del Gobierno Federal, con el fin de que éstas sean atendidas oportunamente. - Revisar los oficios de respuesta relativos a las solicitudes de autorización, presentadas por las entidades supervisadas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base a las disposiciones administrativas aplicables y al acuerdo delegatorio de facultades.			
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Ingeniería Industrial	
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Contabilidad, Economía General o Estadística.	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	- Supervisión Financiera: Sector Bancario - Marco Legal: Sector Bancario	
	Idiomas extranjeros:	Inglés; leer, hablar y escribir: Intermedio	
	Otros conocimientos:	Paquetería; Excel, Word y PowerPoint: Intermedio	

Bases

Primera. Requisitos de	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los

Participación	siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Segunda. Documentación Requerida	Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada: Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará certificado de estudios, cédula profesional o título). Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), y Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Tercera. Registro de Candidatos y Temarios	La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx , la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en www.cnbv.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx
Cuarta. Etapas del Concurso	El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o Plazo
Publicación de Convocatoria	14/02/2007
Registro de Aspirantes	Del 14/02/2007 al 27/02/2007
Revisión Curricular	Del 14/02/2007 al 27/02/2007
*Evaluación de Capacidades Técnicas	Hasta 15/03/2007
*Evaluación de Capacidades Gerenciales y de Visión de Servicio	Hasta 21/03/2007
*Presentación de Documentos	Hasta 26/03/2007
*Entrevista por el Comité de Selección	Hasta 2/04/2007
*Resolución Candidato	3/04/2007

***Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio en función al número de aspirantes que participen para cada una de las vacantes convocadas.

Quinta. Publicación de Resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.cnbv.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Sexta. Recepción de Documentos	Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales y de visión de servicio público, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos un día hábil de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.
Séptima. Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 57-24-61-80, en horario

	de 10:00 a 14:00 Hrs. de lunes a viernes.
Octava. Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones Generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx y en www.cnbv.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.

El Presidente suplente del Comité de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Gerente de Recursos Humanos

Lic. Eduardo Santa Ana Seuthe

Rúbrica

CONVOCATORIA CNBV-004-2007

TEMARIO

PUESTO DE: Supervisor “B” en la Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo y de Entidades de Fomento (1025)

MARCO REGULATORIO

- Ley de Instituciones de Crédito (Artículos del 50 al 100)
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito.- Circular Unica.- Publicadas en el DOF el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en dicho Diario el 3 y el 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006 y 12 de enero de 2007.

- Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.- Publicadas en el DOF el 28 de noviembre de 2006 (Prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita).
- Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2005.
- Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo.- Publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2005.

CONTABILIDAD FINANCIERA

- Contabilidad Bancaria, conceptos y aplicación
- Registro contable de operaciones
- Estados Financieros Básicos
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito.- Circular Unica.- Publicadas en el DOF el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en dicho Diario el 3 y el 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006 y 12 de enero de 2007.
- Normas de Información Financiera.

FINANZAS

- Análisis de Estados Financieros Básicos
- Matemáticas Financieras (incluye Interés simple, interés compuesto, anualidades, tasas equivalentes, valor presente neto, valuación de títulos de deuda, concepto de duración y bonos)
- Mercado de Derivados (conceptos)
- Mercado de Dinero (conceptos)
- Teoría de Portafolios (conceptos)

RIESGOS

- Nociones de Estadística Descriptiva e Inferencial.
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito.- Circular Unica.- Publicada en el DOF el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en dicho Diario el 3 y el 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006 y 12 de enero de 2007.
- Valor en Riesgo (VaR)
- Administración de Riesgos (incluye Riesgos de Mercado, Crédito, Liquidez, Operativo, de Balance y Legal).
- Principios contenidos en los Pilares de Basilea II. Página de Internet <http://www.bis.org/bcbs/publ.htm>

TEMARIO**PUESTO DE: Supervisor "A" de la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras "B" (1141)****MARCO REGULATORIO**

- Ley de Instituciones de Crédito
 - Título Primero (De las Disposiciones Preliminares)
 - Título Segundo (De las Instituciones de Crédito-CAPITULO I-De las Instituciones de Banca Múltiple y CAPITULO III-De las Filiales de Instituciones Financieras del Exterior)
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras
 - Título Tercero.- CAPITULO II.- De las Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.
- Ley General de Sociedades Mercantiles
 - Capítulo X.- De la disolución de las sociedades
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Reglas para el establecimiento de Filiales del Exterior.- Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1994
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Unica de Bancos), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus resoluciones de modificación.
 - Título Segundo (Capítulo III, Capítulo IV, Capítulo V, Capítulo VI)

- Título Quinto (Capítulo I)
- Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (Prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita).
- Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo.- Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2005.

CONTABILIDAD

- Normas de Información Financiera (NIF)
 - NIF A-5.- Elementos Básicos de los Estados Financieros
 - NIF A-7.- Presentación y Revelación
 - NIF B-13.- Hechos Posteriores a la Fecha de los Estados Financieros
- Registro contable de operaciones
- Estados Financieros Básicos
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Unica de Bancos), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus resoluciones de modificación.
 - Título Tercero (Capítulo I)

FINANZAS

- Análisis de Estados Financieros Básicos
- Cálculo y Análisis de Razones Financieras
- Matemáticas Financieras (incluye interés simple, interés compuesto, anualidades, tasas equivalentes, valor presente neto, valuación de títulos de deuda, concepto de duración y bonos)
- Mercado de Derivados (conceptos)
- Mercado de Dinero (conceptos)
- Mercado de Capitales (conceptos y agencias calificadoras)

RIESGOS

- Nociones de Estadística Descriptiva e Inferencial.
- Nociones de Probabilidad.
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Unica de Bancos), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus resoluciones de modificación.
 - Título Segundo (Capítulo IV)
- Tipos de riesgos
- Valor en Riesgo (VaR)
- Medición de Riesgos (incluye Riesgos de Mercado, Crédito, Liquidez, Operativo, de Balance y Legal).
- Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo.- Publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2005.
- Principios contenidos en los tres Pilares de Basilea II. Página de Internet <http://www.bis.org/bcbs/publ.htm>
- Office of the Superintendent of Financial Institutions. Documento "Supervisory framework 1999 and Beyond" Página de Internet: http://www.osfi-bsif.gc.ca/app/DocRepository/1/eng/practices/supervisory/framew_e.pdf

Instituto Nacional de Ecología**CONVOCATORIA PUBLICA**

El Comité de Selección del Instituto Nacional de Ecología con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno, décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la

elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal: **Plaza: Denominación:** Jefe de Departamento de Estudios de Análisis Comparativos de Riesgo Ambiental; Vacante: 01; Nivel: OB1; Percepción ordinaria mensual bruta: \$19,509.72 (diecinueve mil quinientos nueve pesos 72/100 M.N.); Funciones principales: **1.-** Desarrollar estudios tendientes a determinar los efectos de la contaminación ambiental por sustancias químicas en los ecosistemas y a la salud humana y difundir sus resultados, con la finalidad de generar información que sirva para apoyar a la toma de decisiones por las autoridades responsables. **2.-** Participar conjuntamente con universidades y centros de investigación en el pronóstico del comportamiento de sustancias químicas en los ecosistemas, para contar con elementos para la evaluación y prevención de riesgos ambientales. **3.-** Participar en la coordinación y desarrollo de foros y cursos sobre diversos aspectos relacionados con la contaminación ambiental por el uso de sustancias químicas y residuos peligrosos, con la finalidad de fomentar el intercambio de información con especialistas en la materia. **4.-** Comunicar los resultados de las investigaciones en foros y publicaciones especializadas, para contribuir en el proceso de generación de conocimiento en materia de sustancias químicas peligrosas. **5.-** Analizar artículos y publicaciones especializadas en sustancias químicas peligrosas y metales pesados, con la finalidad de contar con elementos científicos para asesorar a la Secretaría en la elaboración de recomendaciones. **6.-** Desarrollar recomendaciones para la reducción de riesgos o la sustitución de sustancias químicas tóxicas, persistentes y bio-acumulables, con la finalidad de reducir el impacto de éstas hacia la población y el medio ambiente. **7.-** Contribuir en la elaboración de documentos técnicos y recomendaciones que sirvan para apoyar a la toma de decisiones de las diversas dependencias de la Secretaría con respecto al manejo de sustancias químicas y sitios contaminados. Con adscripción en la Dirección General de Investigación Sobre la Contaminación Urbana y Regional de este Organismo Desconcentrado, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil Requerido: Experiencia laboral: 1 año en: Investigación Aplicada: Ciencias Ambientales y Contaminación Ambiental. Química: Química Orgánica. Química Analítica. Bioquímica. Química Ambiental. Ciencias de la Tierra y del Espacio: Ingeniería Ambiental. Escolaridad: Licenciatura Titulado en Ciencias de la Salud: Química. Ciencias Agropecuarias: Química, Biología. Ciencias Naturales y Exactas: Química, Biología. Ingeniería y Tecnología: Ingeniería Química, Química, Bioquímica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Capacidades Técnicas: Legislación ambiental y situación actual en México en materia de sustancias químicas y residuos peligrosos. Conocimiento de metodologías y su aplicación para la evaluación de riesgos ecológicos. Conocimiento de metodologías y su aplicación para la evaluación de riesgos a la salud humana. Conocimiento sobre tratados y convenios regionales y globales en materia de sustancias químicas y residuos peligrosos. Conocimientos generales sobre química ambiental, incluyendo transporte y destino de contaminantes. Conocimientos de metodologías de investigación científica. Específicas Transversales: Nociones generales de la administración pública federal (Unico). Microsoft Office Básico. Redacción de documentos oficiales. Redacción de documentos técnicos y manuscritos para publicaciones nacionales e internacionales, resultado de investigaciones. Trabajo en equipos interdisciplinarios. Coordinador y seguimiento de proyectos. Capacidades Gerenciales: Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. Idiomas: Inglés Intermedio: Escrito: (80%) Hablado: (80%), Lectura: (80%). Otros: Cómputo: Microsoft Word, Excel, PowerPoint, Paquetes Estadísticos, Internet. Nivel avanzado (90%).

Bases

1. Requisitos de participación: Podrán participar todas aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos en los puestos, adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: Los interesados a efecto de cumplir los requisitos que prevé la Ley y su Reglamento, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, Acta de Nacimiento y/o Forma Migratoria FM3 según corresponda, Cédula Profesional y/o Certificado de Estudios, Identificación Oficial vigente con fotografía y firma, Cartilla Liberada (hasta los 40 años), y Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal y no pertenecer al estado eclesiástico o ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

El Instituto Nacional de Ecología se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de este Instituto www.ine.gob.mx y en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

*Publicación de Convocatoria:	14-02-2007
*Registro de Aspirantes:	14-02-2007 al 28-02-2007
*Presentación de Documentos:	2-03-2007
*Evaluación Técnica:	5-03-2007
*Evaluación de Capacidades:	6-03-2007 al 9-03-2007
*Entrevista por el Comité de Selección:	13-03-2007
*Resolución:	15-03-2007

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en la página Web de este Instituto www.ine.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de Ecología, sito en Anillo Periférico número 5000, colonia Insurgentes Cuicuilco, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el número telefónico 54246400, Ext. 13154, atención María Elena Cuervo Vergara, y 13191, Mtro. Arturo Gavilán García, respectivamente, así mismo se dispone de la cuenta de correo electrónico mcuervo@ine.gob.mx y agavilan@ine.gob.mx

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones Generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidades ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un

concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requisitos mínimos para ocupar la plaza vacante. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. **4.** En el portal www.trabajaen.gob.mx y la dirección www.ine.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. **5.** El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. **6.** Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Ecología

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité de Selección

María Elena Cuervo Vergara

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de **convocatorias de plazas** en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con una copia legible.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de una copia legible.

Deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias de plazas se recibirán de lunes a viernes y se publicarán el siguiente miércoles.

Se ingresarán en oficialía de partes del Diario Oficial de la Federación, en un horario de 9:00 a 13:00 horas.

Los oficios solicitando cambios o cancelaciones se recibirán hasta dos días antes de la publicación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION